INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION INTEGRAL DE LAS TICS ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2017

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 16 de julio de 2018

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Contralora Municipal: **OLIVA OLIVELLA GUARÍN**

Equipo Directivo: **REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**

Equipo Auditor:

Ingeniero LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO
Profesional Universitario Líder
Ingeniero JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS
Profesional Universitario
Abogada DIANA ELIZABETH ORTEGA REYES
Profesional Externo
Ingeniera MARIA LUISA CELIS LEAL
Profesional Externo

TABLA DE CONTENIDO

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 7

1.1. CONCEPTO SOBRE EL FACTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION 7

1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO 7

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA 9

2.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA Y SUS COMPONENTES 9

2.1.1. COMPONENTES 9

2.1.1.1. TIC PARA SERVICIO 9
2.1.1.1.1 LOGRO SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO 9
2.1.1.1.2 LOGRO SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD) 12
2.1.1.1.3 LOGRO TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA 13
2.1.1.2. TIC PARA GOBIERNO ABIERTO 18
2.1.1.2.1. LOGRO TRANSPARENCIA 18
2.1.1.2.2. LOGRO COLABORACIÓN 20
2.1.1.2.3. LOGRO PARTICIPACIÓN 22
2.1.1.3. TIC PARA GESTIÓN 24
2.1.1.3.1. LOGRO ESTRATEGICO TI 24
2.1.1.3.2. LOGRO GOBIERNO TI 26
2.1.1.3.3. LOGRO SISTEMAS DE INFORMACIÓN 27
2.1.1.3.4. LOGRO SERVICIOS TECNOLÓGICOS 29
2.1.1.3.5. LOGRO USO Y APROPIACIÓN 31
2.1.1.3.6. LOGRO CAPACIDADES INSTITUCIONALES 33
2.1.1.4. TIC PARA LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN 34
2.1.1.4.1. LOGRO DEFINICIÓN DEL MARCO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN 34

2.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DECRETO 103 DEL 20 DE ENERO DE 2015 Y SUS CRITERIOS. 36

2.2.1. CRITERIOS 36
2.2.1.1. ESTRUCTURA ORGANICA 36
2.2.1.2. PRESUPUESTO 37
2.2.1.3. TALENTO HUMANO 37
2.2.1.4. PLANEACIÓN DECISIONES Y POLÍTICAS 38
2.2.1.5. CONTRATACIÓN 40
2.2.1.6. CONTROL INTERNO 41
2.2.1.7. TRÁMITES Y SERVICIOS 41

2.2.1.8. PQRSD 42
2.2.1.9. DATOS ABIERTOS 43
2.2.1.10. CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD 43
2.2.1.11. SISTEMAS DE INFORMACIÓN 44
2.2.1.12. COMUNICACIÓN 45
2.2.1.13. GESTIÓN DOCUMENTAL 45

2.3. FACTOR TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN 47

2.3.1. CONTROL FISCAL INTERNO 47
2.3.2. CRITERIOS 47
2.3.2.1. INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN 48
2.3.2.2. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN 48
2.3.2.3. EFECTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN 48
2.3.2.4. EFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN 49
2.3.2.5. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 49
2.3.2.6. ESTABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN 49
2.3.2.7. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ÁREA DE SISTEMAS 49

2.4. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO 50

2.5. ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS, PQRSD 70

2.5.1. PRESUNTA IRREGULARIDAD CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE MEJORAS ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y FEDEAGRO, RADICADO CONTRALORÍA 3356 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, RESPONDIDO INICIALMENTE MEDIANTE OFICIOS 3532 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y 4104 DEL 11 DICIEMBRE DEL 2017. 70
2.5.2. PRESUNTA IRREGULARIDAD EN TORNO AL CONVENIO 330-16 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y CIENTÍFICO FUNDESOCOL Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO INTERNO DE DICIEMBRE 29 DEL 2017, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. 183
2.5.2.1 Criterios análisis planillas *190*
2.5.2.1.1. Análisis documentos de la muestra por la registraduría *190*
2.5.2.1.2. Análisis de Multiplicidad población total *195*
2.5.2.1.2. Análisis de planillas con nombres o apellidos en orden alfabético de la población total *219*
2.5.2.1.3. Análisis de las llamadas telefónicas de la muestra seleccionada *235*
2.5.3. ATENCIÓN DE DENUNCIA RAD. NO. 3529 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. CONTRATO DE OBRA NO.0466-17 311

3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR 345

4. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS 346

LISTA DE CUADROS

		Página
Cuadro N° 1	Matriz de evaluación de tecnologías de la información y la comunicación 2017	7
Cuadro N° 2	Matriz de Evaluación de Control Fiscal Interno 2017	47
Cuadro N° 3	Criterios Sistemas de Información.	47
Cuadro N° 4	Seguimiento Plan de mejoramiento	49
Cuadro N° 5	Relación de Observaciones	345

Barrancabermeja, 16 de julio de 2018

Doctora
FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO
Alcaldesa Municipal (E)
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la gestión Integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.
Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

1.1. CONCEPTO SOBRE EL FACTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en el área de las TIC, es **Eficiente** teniendo en cuenta los puntajes atribuidos a los Criterios Sistemas de Información. La calificación fue de 98,7 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO N° 1
MATRIZ DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION 2017

TABLA 1-5	
TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	98,7
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	98,7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Elaboró: Equipo Auditoría

1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2018.07.16 23:55:15 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARÍN

Contralora Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA Y SUS COMPONENTES

Atendiendo a los componentes definidos para la Estrategia de gobierno en línea: TIC para Servicios, TIC para Gobierno Abierto, TIC para Gestión y Seguridad y Privacidad de la Información; los componentes y criterios de la implementación de la estrategia de gobierno en línea se desarrolló según el **Manual de la Estrategia de Gobierno en Línea**, documento proveído por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.

2.1.1. COMPONENTES

La estrategia de gobierno en línea comprende cuatro grandes propósitos: lograr que los ciudadanos cuenten con servicios en línea de muy alta calidad, impulsar el empoderamiento y la colaboración de los ciudadanos con el Gobierno, encontrar diferentes formas para que la gestión en las entidades públicas sea óptima gracias al uso estratégico de la tecnología y garantizar la seguridad y la privacidad de la información.

2.1.1.1. TIC PARA SERVICIO

Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los usuarios y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

2.1.1.1.1 LOGRO SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO

Criterio Caracterización de usuarios

Busca conocer de una manera detallada las necesidades y características de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés de forma tal que las actividades de diseño, rediseño, comunicación y mejoramiento de trámites y servicios respondan a éstas.

El equipo auditor verifico el correcto diligenciamiento de la ficha de caracterización de sus usuarios, ciudadanos y grupos de interés, por medio de la guía para la caracterización de Usuarios de las entidades públicas – Ficha de caracterización.

Criterio Accesibilidad

Busca que los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos cuenten con las características necesarias para que toda la población pueda acceder a ellos, incluso aquella que se encuentra en situación de discapacidad.

A través de la **Norma Técnica Colombiana (NTC) 5854** se establecen los requisitos de accesibilidad que son aplicables a las páginas web, la intención de esta norma es promover que el contenido de la web sea accesible a todos los tipos de usuarios que visiten un sitio web, ya que hace que los contenidos se presenten en forma comprensible y amigable para todas las personas.

El equipo auditor realiza una inspección al contenido del portal web de la entidad teniendo en cuenta las Pautas de Accesibilidad para el contenido Web (WCAG) 2.0 que es la última versión de las pautas de accesibilidad del contenido en la Web del World Wide Web Consortium (W3C), y usa la herramienta de validación de la norma NTC 5884, desarrollado por Edu Labs, el cual se ha puesto a disposición de todos los portales web del Estado Colombiano con el ánimo de apoyarlos en el proceso de mejorar la accesibilidad web de sus sitios.

Una vez analizado el portal web la herramienta arrojo el siguiente resultado:

“No se encontraron problemas probables de accesibilidad”.

Se puede inferir que la entidad incorpora las directrices de accesibilidad que describe la Norma Técnica Colombiana NTC 5854. Accesibilidad a páginas web.

Criterio Usabilidad

Busca que los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos sean de fácil uso, y proporcionen una mejor experiencia a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

El equipo auditor verifico el cumplimiento de los estándares de usabilidad establecidos para los sitios web, entre ellos los siguientes criterios:
Que el portal web no cuente con animaciones de bienvenida al sitio web, que el portal web no abuse de banners dinámicos en la web, que se realice un marcado de los enlaces ya visitados por el usuario, que se evite mostrar el contenido web abriendo nuevas ventanas del navegador, que se usen formularios dinámica, que el diseño evite la sobrecarga visual, que se evite crear elementos cuyo aspecto es similar a publicidad, que el portal cuente con una distribución adecuada de la información, que el aspecto de la página y diseño sea imprimible.

Por lo anterior, se puede inferir que la entidad cumple con los criterios de usabilidad establecidos por la estrategia de gobierno en línea.

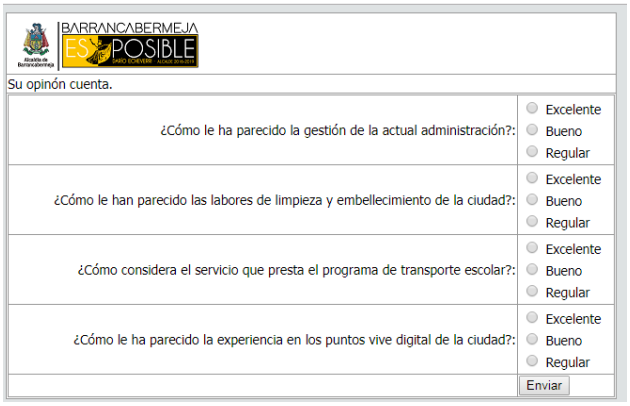
Criterio Promoción
Busca aumentar el conocimiento, uso y preferencia de trámites y servicios electrónicos por parte de los usuarios internos y externos.

El equipo auditor puede inferir a través del ejercicio de auditoria en campo que la entidad diseña e implementa estrategias de promoción de los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos.



Criterio Evaluación de la satisfacción del usuario
Busca conocer el grado de satisfacción de los distintos usuarios respecto a la oferta de trámites y servicios electrónicos habilitados por la entidad.

El equipo auditor logro evidenciar que la entidad realiza la evaluación periódica de la satisfacción de sus usuarios, por medio de la Encuesta de satisfacción al cliente, la cual se realiza periódicamente por la entidad, y se publica en la página web.



Criterio Mejoramiento continúo

Busca aumentar los niveles de satisfacción de los usuarios a través de acciones permanentes de mejoramiento de los trámites y servicios electrónicos.
El mejoramiento continuo es el conjunto de todas las acciones diarias que permiten que los procesos sean más efectivos en cuanto la satisfacción del cliente y debe formar parte de la cultura de la organización.

El equipo auditor pudo inferir que la entidad implementa mejoras permanentes en la oferta de trámites y servicios disponibles a través de canales electrónicos, se pudo verificar un micrositio de trámites y servicios el cual cuenta con un filtro de trámites, por diferentes criterios, y con un formato de caracterización de trámites.

2.1.1.1.2 LOGRO SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)

Criterio Sistema web de contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)
Busca garantizar que los usuarios cuenten con un canal de atención y comunicación con la entidad, a través del sitio web, que permita realizar el seguimiento de PQRD y desarrollar acciones de mejoramiento continuo a partir de la evaluación de la satisfacción del usuario.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad habilita a través de su sitio web un canal de atención para contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD).
Criterio Sistema integrado de peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)

Busca integrar y centralizar las peticiones, quejas, reclamos y denuncias recibidas a través de los diferentes canales habilitados para tal fin y desarrollar acciones de mejoramiento continuo a partir de la evaluación de la satisfacción del usuario.

El equipo auditor logró evidenciar que la entidad implementa un sistema que integra y centraliza las peticiones, quejas, reclamos y denuncias recibidas a través de los diferentes canales habilitados para tales fines, tanto electrónicos como presenciales, el cual genera radicados únicos y cuenta con un mecanismo de búsqueda de radicados y seguimiento de las PQRSD.



2.1.1.1.3 LOGRO TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA

Criterio Formularios descargables, diligénciables y transaccionales

Buscan facilitar a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés la disposición, diligenciamiento y/o envío de formularios requeridos para la realización de los trámites y servicios.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad pública los formularios en su portal web para la realización de trámites y servicios a disposición de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés. Éstos coinciden con la versión física de aquellos que la entidad entrega para adelantar de manera presencial los trámites y servicios, y cuentan con mecanismos de ayuda, prevención y verificación de errores, haciendo uso del lenguaje común de intercambio de información.

Criterio Certificaciones y constancias en línea
Busca que los usuarios internos y externos puedan gestionar completamente en línea sus certificaciones y constancias.

El equipo auditor puede inferir que la entidad dispone de medios electrónicos que permiten gestionar certificaciones y constancias garantizando la seguridad y privacidad de la información.

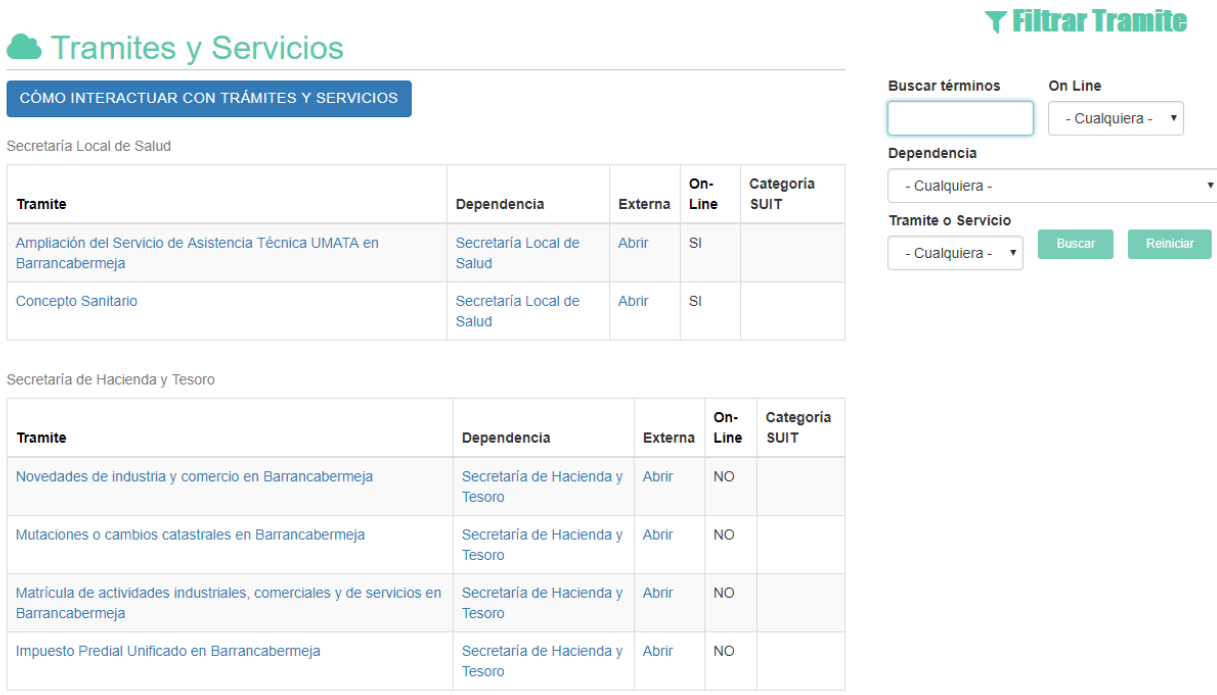
Se verifico en el portal web de la entidad la generación del certificado de territorialidad.



Criterio Trámites y servicios en línea

Busca que los usuarios puedan gestionar los trámites y servicios ofrecidos por las entidades completamente en línea.

El equipo auditor verifico los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos en el portal web de la entidad, y pudo verificar el cumplimiento de la normatividad, el portal cuenta con una sección llamada trámites y servicios, donde se pueden buscar los tramites por diferentes criterios, como tipo de trámite, dependencia y búsqueda por términos claves.



Tramites y Servicios

CÓMO INTERACTUAR CON TRÁMITES Y SERVICIOS

Filtrar Tramite

Buscar términos | On Line - Cualquiera - | Dependencia - Cualquiera - | Tramite o Servicio - Cualquiera - | Buscar | Reiniciar

Secretaría Local de Salud

Tramite	Dependencia	Externa	On-Line	Categoría SUIT
Ampliación del Servicio de Asistencia Técnica UMATA en Barrancabermeja	Secretaría Local de Salud	Abrir	SI	
Concepto Sanitario	Secretaría Local de Salud	Abrir	SI	

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Tramite	Dependencia	Externa	On-Line	Categoría SUIT
Novedades de industria y comercio en Barrancabermeja	Secretaría de Hacienda y Tesoro	Abrir	NO	
Mutaciones o cambios catastrales en Barrancabermeja	Secretaría de Hacienda y Tesoro	Abrir	NO	
Matrícula de actividades industriales, comerciales y de servicios en Barrancabermeja	Secretaría de Hacienda y Tesoro	Abrir	NO	
Impuesto Predial Unificado en Barrancabermeja	Secretaría de Hacienda y Tesoro	Abrir	NO	

El SUIT es un sistema electrónico de administración de información de trámites y servicios de la Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) que opera a través del Portal del Estado Colombiano y cuyo funcionamiento es coordinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por mandato legal en virtud de la Ley 962 del 2005 y del Decreto 019 de 2012, sistema que tiene como propósito ser la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía.

Este sistema permite integrar la información y actualización de los trámites y servicios de las entidades de la administración pública para facilitar a los ciudadanos la consulta de manera centralizada y en línea.

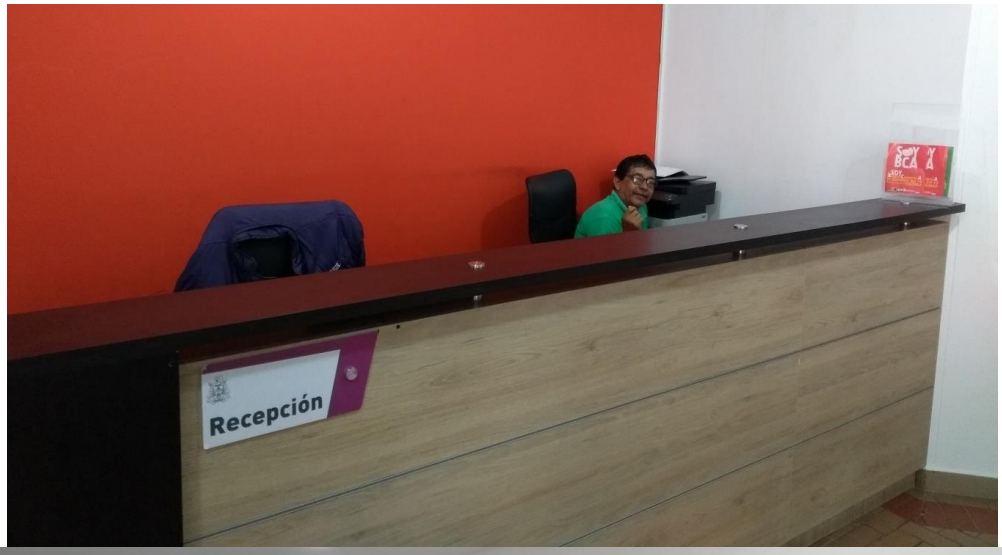
El equipo auditor pudo evidenciar que la entidad se encuentre inscrita en el Sistema Único de Información de Tramites SUIT, publica tramites en dicho portal, define e implementa un esquema de atención al usuario que contempla responsables, múltiples canales, servicios de soporte y protocolos para la prestación de trámites y servicios durante todo el ciclo de vida de los mismos.



Criterio Ventanillas Únicas

Busca que el usuario gestione de manera integrada los trámites y servicios agrupados por temáticas, intereses o poblaciones, que están en cabeza de una o varias entidades.
De esta manera se provee una solución completa al usuario presentando una cara unificada del Estado.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad identifica y prioriza la implementación de ventanillas únicas, llevando a cabo acciones de coordinación interinstitucional en los casos que sea necesario.


Recepción


SECRETARÍA DE GOBIERNO
RECEPCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

2.1.1.2. TIC PARA GOBIERNO ABIERTO

Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.1.1.2.1. LOGRO TRANSPARENCIA

Criterio Acceso a la información pública

Busca poner a disposición de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, toda la información de carácter público, a través de diversos canales electrónicos.

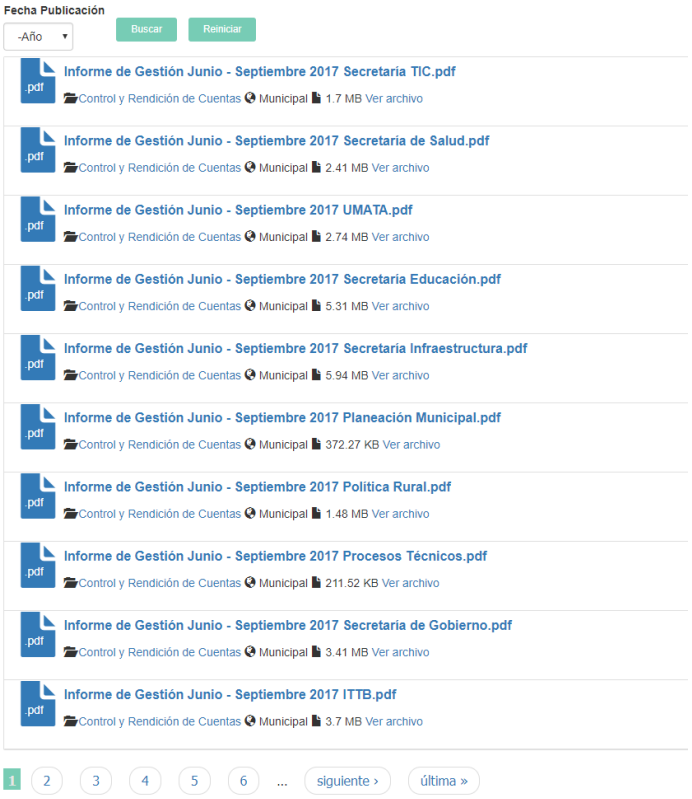
Entre los objetivos específicos de la auditoria a la Gestión de las TIC, se encuentra la verificación y seguimiento del cumplimiento de la ley 1712 transparencia y acceso a la información pública y decreto 103 del 20 de enero de 2015, por lo tanto este criterio se verificará en el numeral 2.2.

Criterio Rendición de cuentas

Busca fomentar el diálogo y la retroalimentación entre las entidades del Estado y los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, a través de acciones permanentes de rendición de cuentas, que permita fomentar el diálogo con la ciudadanía a través del uso de la información oportuna, veraz y en lenguaje claro haciendo uso de medios electrónicos.

El equipo auditor pudo evidenciar que la entidad informa a los usuarios sobre los resultados de su gestión a través de sus canales electrónicos y habilita espacios virtuales llamativos, para difundir las convocatorias a los eventos presenciales de rendición de cuentas, por medio del vínculo rendición de cuentas, que se encuentra en la página principal del portal web, se pueden visualizar los diferentes soportes de las rendiciones de cuentas de la entidad.

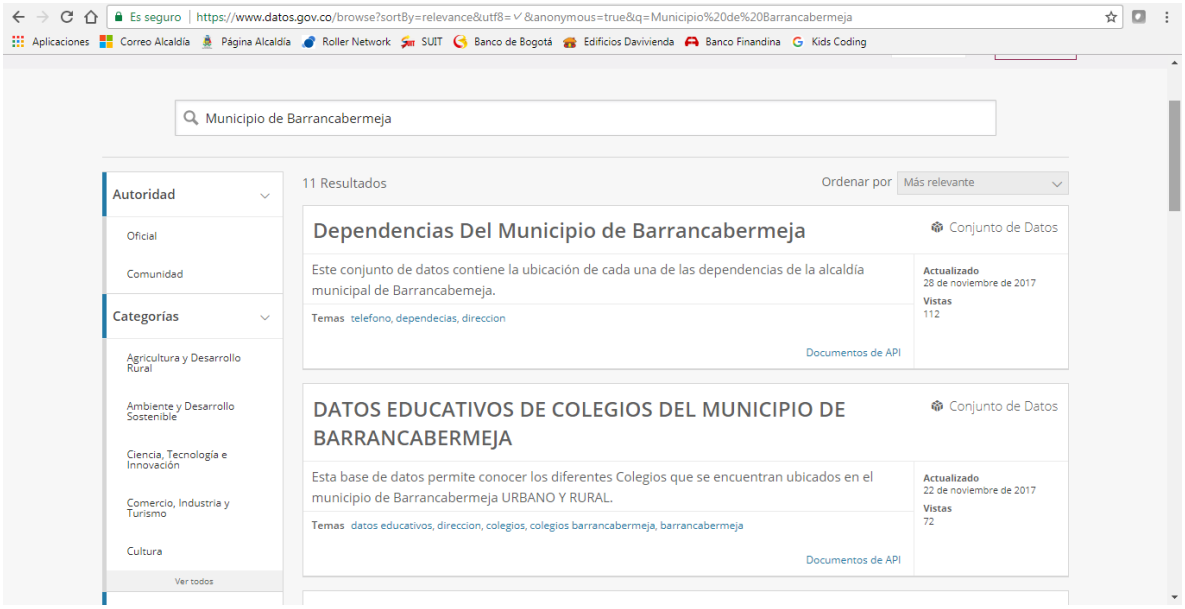
Rendición de cuentas



Criterio Datos abiertos

Busca generar valor a partir del aprovechamiento de la información pública por parte de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.
Los Datos Abiertos, buscan generar valor a partir del aprovechamiento de la información pública por parte de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

El equipo auditor pudo evidenciar que la entidad identifica y publica datos en formato abierto en el portal de datos abiertos (www.datos.gov.co), la entidad prioriza aquellos datos de mayor impacto en los usuarios, ciudadanos y grupos de interés y promueve el uso de los datos abiertos, a través de acciones que incentiven su aprovechamiento.



2.1.1.2.2. LOGRO COLABORACIÓN

Criterio Innovación abierta

Busca la construcción de soluciones a problemas o retos públicos a través de acciones de colaboración con los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.
El observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT), define la innovación en el sector público como la aplicación de nuevos métodos (procesos, procedimientos, formas de gestión), políticas, productos y servicios con la intención de responder de manera eficaz a los cambios en las necesidades de la sociedad y a las expectativas de los ciudadanos; incrementar la eficiencia del gasto público (reducir costos), y que tienen como fin último generar valor a la sociedad.
La innovación abierta en el sector público tiene por objetivo buscar las ideas en el entorno, aprovechar el conocimiento que tienen otros, establecer relaciones de cooperación y lograr articular el conocimiento y la experiencia que tiene la entidad, con el conocimiento de usuarios, ciudadanos, aliados, academia, industria, etc., a fin de generar aprendizajes.

El equipo auditor puede inferir que la entidad habilita las herramientas tecnológicas e insumos necesarios para la colaboración de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés,

a través de la implementación de la estrategia de Puntos Vive Digital donde cada punto beneficia a la comunidad brindando diferentes capacitaciones con temas referentes a las Tecnologías de Información y Comunicación, evidenciando el gran impacto que se ha generado en el aprovechamiento de estas capacitaciones para formarse tanto en lo laboral como en la adquisición de nuevos conocimientos; para la presentación de los buenos resultados se realizaron invitaciones a la Ceremonia de entrega de certificaciones a la comunidad beneficiada por los Puntos Vive Digital Plus del municipio.







2.1.1.2.3. LOGRO PARTICIPACIÓN

Criterio Alistamiento para la participación por medios electrónicos

Busca promover la participación a partir de la planeación del uso de medios electrónicos que establezca los recursos necesarios para el desarrollo eficiente y efectivo de la misma.

El equipo auditor puede evidenciar que la entidad elabora y divulga el plan de participación por medios electrónicos, la entidad habilita y divulga los canales electrónicos institucionales, incluidas las redes sociales, de acuerdo con el plan de participación.

Criterio Consulta a la ciudadanía

Busca conocer la opinión de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, con respecto a una o más temáticas de interés público, promovidas por la entidad.

El equipo auditor pudo verificar, que la entidad habilita los canales electrónicos para conocer las opiniones, sugerencias, y demás aportes de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, con respecto a los temas consultados.

Criterio Toma de decisiones

Busca involucrar a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, en los procesos de toma de decisiones de la entidad.

El equipo auditor puede inferir que la entidad habilita los canales electrónicos para involucrar a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés dentro de los procesos de toma de decisiones.





2.1.1.3. TIC PARA GESTIÓN

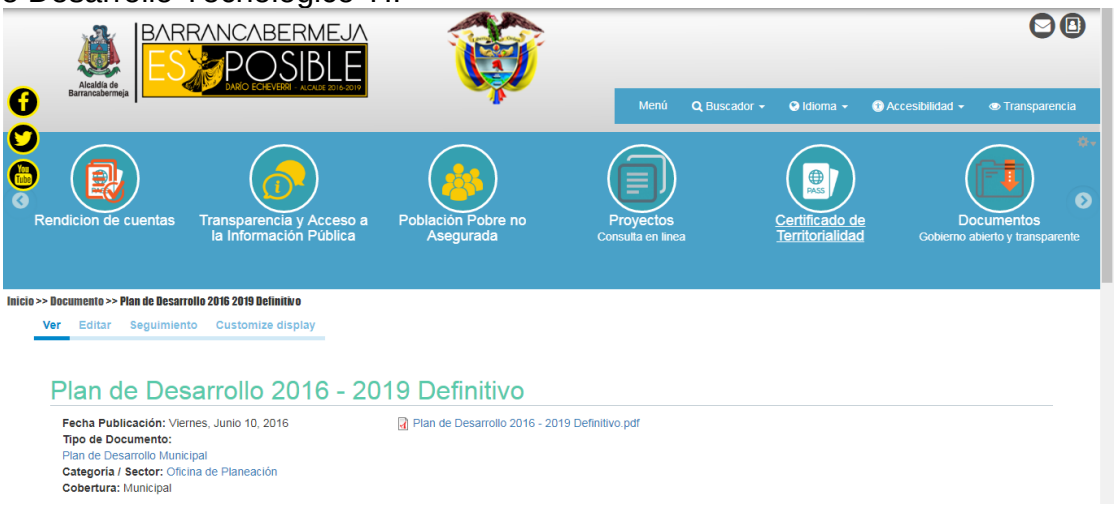
Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y hacer más eficaz gestión administrativa de Gobierno.

2.1.1.3.1. LOGRO ESTRATEGICO TI

Criterio Entendimiento estratégico

Busca la comprensión de la situación actual de la entidad, contexto organizacional y entorno relacionado con el uso de las tecnologías.

El equipo auditor verifico que se encuentra publicado en la página web de la entidad un Plan de Desarrollo Tecnológico TI.



Criterio Direccionamiento Estratégico de TI

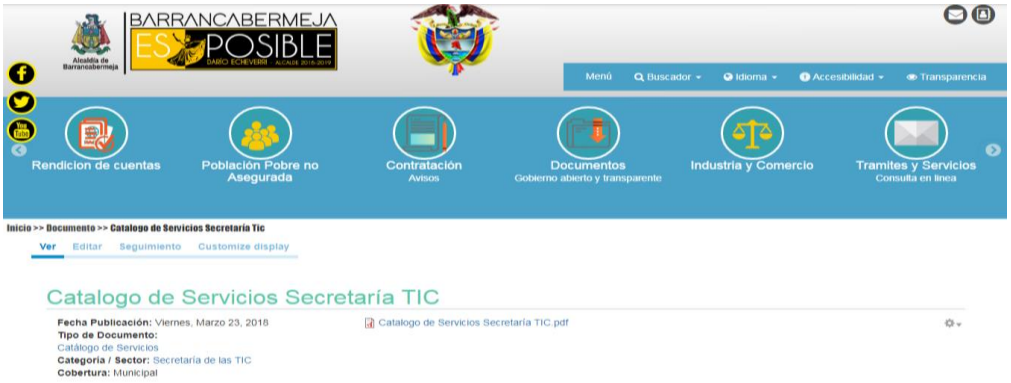
Busca proporcionar las directrices para una estrategia de TI alineada con las estrategias del Estado, sectoriales e institucionales, desde el entendimiento de la misión, metas y objetivos de la entidad con el objetivo de generar valor público.

El equipo auditor pudo verificar que se celebró un Plan de mejoramiento que corresponde a la Auditoria Especial a la Gestión Integral de las TICS- vigencia 2015 con memorando de asignación 027 de 2016, con un (1) hallazgo para este criterio, que se debe cumplir el 31 de diciembre de 2017, según Oficio No. 00097 del 20 de enero de 2017.
El cual se verificó su cumplimiento en el ítem 2.5 SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Criterio Implementación de la Estrategia de TI

Busca desplegar los proyectos incluidos en el plan estratégico de TI y la conformación del catálogo de servicios que incluye la definición de la oferta de servicios de TI para usuarios internos y externos.

El equipo auditor puedo evidenciar que la entidad cuenta con un catálogo de servicios de TI y lo actualiza a partir de la implementación de la estrategia.



Criterio Seguimiento y Evaluación de la Estrategia de TI

Permite conocer el avance de la implementación, así como el nivel de cumplimiento de la Estrategia de TI.

El equipo auditor pudo inferir que la entidad realiza el monitoreo y evaluación de la estrategia de TI, por medio del informe de Gestión de las TIC vigencia 2017 para medir el avance.

2.1.1.3.2. LOGRO GOBIERNO TI

Criterio Alineación

Busca que los proyectos de TI aporten valor al quehacer de la entidad.

El equipo auditor puede inferir que la entidad identifica el aporte de los proyectos de TI a partir de su alineación con la normatividad vigente, las políticas, la valoración del riesgo, los procesos y los servicios de la entidad.

Para el cumplimiento de este criterio la entidad implementa el Tramite del certificado de territorialidad, que busca acreditar residencia a aquellas personas que viven en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, y que aspiren acceder a labores como mano de obra calificada y no calificada.

Criterio Esquema de Gobierno de TI

Busca mejorar continuamente la gestión de TI, a través de la definición e implementación de un modelo de organización de TI.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad cuenta con un esquema de gobierno de TI que contempla políticas, procesos, recursos, gestión del talento, compras, calidad, instancias de decisión, estructura organizacional e indicadores de la operación de TI.

Se logró evidenciar un plan de compras publicado y un plan de acción del programa de Gobierno en Línea para Barrancabermeja.

Criterio Gestión Integral de Proyectos de TI

Busca incorporar el direccionamiento, seguimiento y evaluación de proyectos asociados a TI.

El equipo auditor verifico que la entidad identifica y aplica buenas prácticas para la gerencia de proyectos TI.

Criterio Gestión de la Operación de TI

Busca gestionar y realizar seguimiento a la prestación de los servicios de TI y a los proveedores que los brindan.

Se puede inferir que la entidad establece mecanismos de seguimiento, control y mejora continua para prestar los servicios incluidos en el plan de desarrollo tecnológico.

2.1.1.3.3. LOGRO SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Criterio Planeación y gestión de los Sistemas de Información

Busca planear y gestionar los sistemas de información (misional, de apoyo, portales digitales y de direccionamiento estratégico).
La entidad cuenta con una arquitectura de sistemas de información.
La entidad específica y gestiona los derechos y requisitos legales en materia de derechos de autor.

Por parte de la oficina de recursos informáticos de la entidad, se realiza levantamiento de requerimientos por cada uno de los procesos de TI, que adelanta la entidad; se da cumplimiento a los requisitos legales en materia de derechos de autor mediante el informe “Licenciamiento Derechos de Autor” y todas las adquisiciones se tienen en cuenta en el plan Anual de Adquisiciones.

Criterio Diseño de los Sistemas de Información

Busca diseñar sistemas estandarizados, interoperables y usables.
Los sistemas de información incorporan las recomendaciones de estilo y usabilidad.
Los sistemas de información se habilitan para abrir los datos e interoperar.

El equipo auditor pudo verificar que por parte de la oficina de recursos informáticos se realiza levantamiento de requerimientos donde se definen las recomendaciones de estilo y usabilidad para el diseño de los sistemas de información, pero la entidad no diseña ni desarrolla software ya que lo tiene contratado de manera externa.

Criterio Ciclo de Vida de los Sistemas de Información

Busca definir y gestionar las etapas que deben surtir los sistemas de información desde la definición de requerimientos hasta el despliegue, puesta en funcionamiento y uso. Como los diferentes ambientes para las etapas del ciclo de vida de los sistemas de información e implementación de procesos para la gestión del ciclo de vida de los sistemas de información.

El equipo auditor pudo verificar que La entidad no implementa un proceso para la gestión del ciclo de vida de los sistemas de información **ya que no diseña ni desarrolla software porque lo tiene contratado de manera externa.**

Criterio Soporte de los Sistemas de Información

Busca definir los aspectos necesarios para garantizar la entrega, evolución y adecuado soporte de los sistemas de información, implementando mecanismos para realizar el mantenimiento evolutivo, gestión de cambios y corrección de fallos en los sistemas de información.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad no cuenta con los mecanismos para realizar el mantenimiento evolutivo, gestión de cambios y corrección de fallos en los sistemas de información, **ya que no diseña ni desarrolla sistemas de información y estos son adquiridos de manera externa y dentro de la contratación hay una cláusula de soporte.**

Criterio Gestión de Seguridad y Calidad de los Sistemas de Información

Busca la definición y gestión de los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de seguridad, privacidad y trazabilidad de los sistemas de información.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad no aplica los mecanismos adecuados de aseguramiento, control, inspección y mejoramiento de la calidad de los sistemas de información, no establece la definición y gestión de los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de auditoría, seguridad, privacidad y trazabilidad de los sistemas de información, **ya que no diseña ni desarrolla software porque lo tiene contratado de manera externa.**

2.1.1.3.4. LOGRO SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Criterio Planeación y Gestión de los Servicios Tecnológicos

Busca planear y definir una estrategia de evolución de los sistemas de información.
El equipo auditor pudo evidenciar que la entidad cuenta con un catálogo de servicios tecnológicos, aplica buenas prácticas para la adquisición de servicios tecnológicos, por medio del Plan Anual de Adquisiciones y el levantamiento de requerimientos con los usuarios, e implementa un programa de correcta disposición final de los residuos tecnológicos.

Criterio Operación de Servicios Tecnológicos

Busca garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades de operación de la misma.

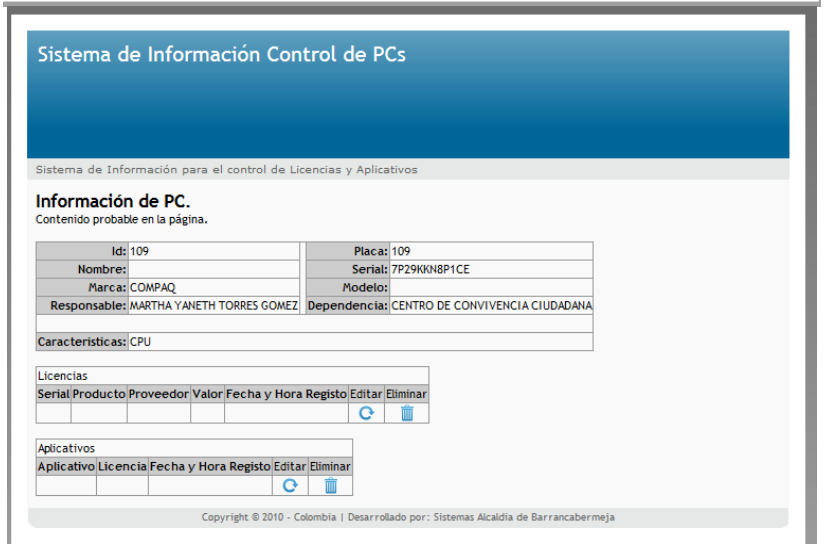
La entidad estructura e implementa los procesos de operación, monitoreo y supervisión de los servicios tecnológicos. Este proceso se realiza por medio de la supervisión de los diferentes contratos de TI

Criterio Soporte de Servicios Tecnológicos

Busca realizar soporte y mantenimiento a los servicios tecnológicos.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad implementa los procesos de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades de su operación, a través del sistema de control de equipos el cual contiene la hoja de vida de los computadores y el cronograma de mantenimiento





Criterio Gestión de la Calidad y Seguridad de Servicios Tecnológicos

Busca definir y gestionar los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de calidad, seguridad y trazabilidad de los servicios tecnológicos.

La entidad aplica los mecanismos adecuados de aseguramiento, control, inspección y mejoramiento de la calidad de los servicios tecnológicos, también establece la definición y gestión de los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de auditoría, seguridad, privacidad y trazabilidad de los servicios tecnológicos, a través del sistema de control de equipos el cual contiene la hoja de vida de los computadores y el cronograma de mantenimiento.

2.1.1.3.5. LOGRO USO Y APROPIACIÓN

Criterio Estrategia para el uso y apropiación de TI

Busca definir e implementar la estrategia de uso y apropiación de TI.

El equipo auditor puede inferir que la entidad establece e implementa la estrategia de uso y apropiación de TI, de acuerdo con la caracterización de sus usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

Criterio Gestión del cambio de TI

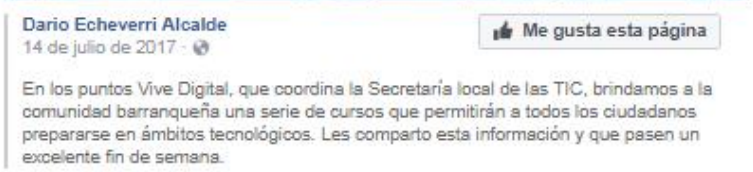
Busca adaptarse al cambio generado por la implementación de los proyectos o iniciativas de TI.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad desarrolla acciones de sensibilización y socialización de los proyectos o iniciativas de TI, a partir de la estrategia de uso y apropiación de TI.

Para el cumplimiento de este criterio la entidad, realizó en diferentes comunas del municipio de Barrancabermeja campañas para la Socialización y divulgación de las capacitaciones que se brindan en los diferentes puntos vive digital del Municipio, esto con el fin de cerrar la brecha Digital, y promover el uso y aprovechamiento de las TI.
De igual manera se Implementaron estrategias de divulgación amplia de las capacitaciones para la comunidad del municipio realizando convocatorias con la Coordinadora de Mas familias en acción para que los beneficiarios del programa aprovechen dichas capacitaciones. De igual manera se realizaron reuniones con las diferentes secretarias del municipio para trabajar de manera unánime para lograr beneficios de desarrollo Tecnológico, social y competitivo de la ciudadanía. Se utilizaron

los diferentes medios para realizar la divulgación tanto email, Facebook, visitas a las comunas, reuniones con Beneficiarios de Programas del Municipio entre otras.







2.1.1.3.6. LOGRO CAPACIDADES INSTITUCIONALES

Criterio Uso eficiente del papel

Busca el uso eficiente de papel a través de la definición y adopción de buenas prácticas mediadas por TI.

El equipo auditor verificó que la entidad define e implementa buenas prácticas para el uso eficiente del papel, mediadas por TI, realizando campañas de socialización y sensibilización de la política de uso reducido de papel





Criterio Gestión de documentos electrónicos

Busca incorporar el uso de documentos electrónicos con base en el análisis de los procesos de la entidad.

La entidad cuenta con esquemas y herramientas de gestión de documentos electrónicos, con base en el análisis de los procesos de la entidad.

El equipo auditor pudo evidenciar en el portal web de la entidad un repositorio de documentos electrónicos cumpliendo de tal forma con el criterio en mención y con la Ley 1712

Criterio Automatización de procesos y procedimientos

Busca automatizar los procesos y procedimientos estratégicos en la institución.

El equipo auditor pudo verificar que la entidad identifica y prioriza las acciones o proyectos a implementar para la automatización de procesos y procedimientos, esto se puede evidenciar mediante el link de trámites y servicios que se encuentra en la página de la entidad.

2.1.1.4. TIC PARA LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, de acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

2.1.1.4.1. LOGRO DEFINICIÓN DEL MARCO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Criterio Diagnóstico de Seguridad y Privacidad
Busca determinar el estado actual del nivel de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información.

La entidad cuenta con un diagnóstico de seguridad y privacidad e identifica y analiza los riesgos existentes, a través del Plan de contingencia Secretaria TIC que se encuentra publicado en la página web y a través de la Infraestructura Tecnológica – Operaciones TI



Criterio Plan de Seguridad y Privacidad de la Información
Busca generar un plan de seguridad y privacidad alineado con el propósito misional.

La entidad define las acciones a implementar a nivel de seguridad y privacidad, así como acciones de mitigación del riesgo, a través del Plan de contingencia Secretaria TIC que se encuentra publicado en la página web y a través de la Infraestructura Tecnológica – Operaciones TI

Criterio Gestión de riesgos de seguridad y privacidad de la información
Busca proteger los derechos de los usuarios de la entidad y mejorar los niveles de confianza en los mismos a través de la identificación, valoración, tratamiento y mitigación de los riesgos de los sistemas de información.

La entidad implementa el plan de seguridad y privacidad de la información, clasifica y gestiona controles, a través del Plan de contingencia Secretaria TIC que se encuentra publicado en la página web y a través de la Infraestructura Tecnológica – Operaciones TI**,** el cual contempla los riesgos de seguridad y privacidad de la información

2.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DECRETO 103 DEL 20 DE ENERO DE 2015 Y SUS CRITERIOS.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia. Que de conformidad con la citada ley, el diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública está a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del Departamento Administrativo de la Función Pública, del Departamento Nacional de Planeación, del Archivo General de la Nación y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Que para facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 se hace necesaria su reglamentación a través del Decreto 103 de 2015 en los temas relacionados con la gestión de la información pública en cuanto a: su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma.

De acuerdo con el Artículo 4° del Decreto 103 de 2015. “Publicación de información en sección particular del sitio web oficial”. **Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información**:

2.2.1. CRITERIOS

2.2.1.1. ESTRUCTURA ORGANICA

Según el Artículo 9° de la presente Ley, todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a su estructura orgánica, de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

- La descripción de su estructura orgánica
- Funciones y deberes

- La ubicación de sus sedes y áreas
- Descripción de divisiones o departamentos,
- Sus horarios de atención al público

El equipo auditor pudo verificar que la entidad pública a través de la sección de Transparencia y acceso a la información pública, la información mínima con respecto a su estructura orgánica

2.2.1.2. PRESUPUESTO

Según el Artículo 9° de la presente Ley todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a su Presupuesto:

- Presupuesto general
- Ejecución presupuestal histórica anual
- Planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011

El equipo auditor pudo verificar que la entidad pública a través de la sección de Transparencia y acceso a la información pública, la información mínima con respecto al Presupuesto de la Entidad

2.2.1.3. TALENTO HUMANO

De acuerdo al Artículo 5° del Decreto 103 de 2015. "*Directorio de Información de servidores públicos, empleados y contratistas.*"
Para efectos del cumplimiento de lo establecido en los literales c) y e) y en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados, , deben publicar de forma proactiva un Directorio de sus servidores públicos, empleados, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, que contenga por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- País, Departamento y Ciudad de nacimiento.
- Formación académica.
- Experiencia laboral y profesional.
- Empleo, cargo o actividad que desempeña.
- Dependencia en la que presta sus servicios en la entidad o institución.
- Dirección de correo electrónico institucional.
- Teléfono Institucional.

- Escala salarial según las categorías para servidores públicos y/o empleados del Sector privado.
- Objeto, valor total de los honorarios, fecha de inicio y de terminación, cuando se trate contratos de prestación de servicios.

El equipo Auditor evidenció la publicación de un directorio de los funcionarios de la entidad, en la sección de Transparencia y acceso a la información pública

De la misma manera el **Parágrafo 1°** del presente Decreto, establece que para las entidades u organismos públicos, el requisito se entenderá cumplido con publicación de la información que contiene el directorio en el Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP), de que trata el artículo 18 de la Ley 909 de 2004 y las normas que la reglamentan y el **parágrafo 2°,** establece que la publicación de la información de los contratos de prestación de servicios en el Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP) no releva a los sujetos obligados que contratan con recursos públicos de la obligación de publicar la actividad contractual de tales contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

De la misma manera se evidencia la publicación de la información de los contratos de prestación de servicios en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en la sección diferente a la de Transparencia y Acceso a la información Pública.

2.2.1.4. PLANEACIÓN DECISIONES Y POLÍTICAS

Según el Artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a la Planeación, decisiones y políticas:

- Todas las normas generales y reglamentarias
- Políticas, lineamientos o manuales
- Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos
- Indicadores de desempeño
- De igual manera el Artículo 15 del Decreto 103 de 2015. *Publicación del mecanismo o procedimiento para participar en la formulación de políticas o en el ejercicio de las facultades del sujeto obligado*. Establece que los sujetos obligados, de acuerdo con el régimen legal aplicable, deben publicar los procedimientos a que deben sujetarse los ciudadanos, usuarios o interesados en participar en la formulación de políticas y en el

control o evaluación de la gestión institucional, indicando: los sujetos que pueden participar, los medios presenciales y electrónicos, y las áreas responsables de la orientación y vigilancia para su cumplimiento.

Para dar cumplimiento a este criterio se debe publicar toda la información solicitada en cada ítem; de la misma manera el equipo auditor pudo verificar la publicación de la información mínima requerida en la sección de Transparencia y acceso a la información pública

Los indicadores demográficos muestran las dinámicas de población y su evolución, son fundamentales a fin de diseñar y planear programas para el desarrollo de un municipio, por medio de los indicados demográficos, es posible planificar nuevos programas de salud, educación y seguridad, evaluar el impacto de los programas existentes, distribuir equitativamente los recursos, identificar los problemas y necesidades futuras, identificar el potencial para el mercado de bienes y servicios y conocer la evolución de los fenómenos demográficos sobre la población del municipio, los cuales aportarían a la implementación de las políticas públicas.

El equipo auditor pudo evidenciar para el criterio Indicadores, que en el portal web de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se tiene publicados estudios o indicadores demográficos para la vigencia 2017 o actualizados. Constituyéndose una **observación administrativa (1).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es necesario mencionar al ente de control, que en la página web del Municipio de Barrancabermeja, en los link http://www.barrancabermeja.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informaci%C3%B3n-publica y https://www.barrancabermeja.gov.co/documento/indicadores-demogr%C3%A1ficos, se encuentra los indicadores actualizados requeridos por el órgano de control. Por lo anterior, se solicita revocar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que en el portal web de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no se tiene publicados estudios o indicadores demográficos para la vigencia 2017 o actualizados.

Los indicadores demográficos muestran las dinámicas de población y su evolución, son fundamentales a fin de diseñar y planear programas para el desarrollo de un municipio, por medio de los indicados demográficos, es posible planificar nuevos programas de salud, educación y seguridad, evaluar el impacto de los programas existentes, distribuir equitativamente los recursos, identificar los problemas y necesidades futuras, identificar el potencial para el mercado de bienes y servicios y conocer la evolución de los fenómenos demográficos sobre la población del municipio, los cuales aportarían a la implementación de las políticas públicas. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (1).**

2.2.1.5. CONTRATACIÓN

- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 103 de 2015. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones*. Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Según el Artículo 9° de la presente Ley y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ley. "*Publicidad de la contratación".* Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a las contrataciones adjudicadas:

- Funcionamiento e inversión
- Las obras públicas
- Los bienes adquiridos y arrendados
- Los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.
- En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios.
- Los plazos de cumplimiento de los contratos
- Y según el Artículo 8° del Decreto 103 de 2015. Publicación de la ejecución de contratos. el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.
- Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.
- Los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras Según el Artículo 9° del Decreto 103 de 2015

- Según el Artículo 11 de la presente Ley: Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;
- Según el Artículo 10 de la Ley 1712 y el Articulo 7 del Decreto 103 de 2015 debe existir un vínculo directo al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

El equipo auditor evidenció el cumplimiento de la publicación de la información mínima respecto a la "Publicidad de la Contratación" que establece el Artículo 9° de la presente Ley.

2.2.1.6. CONTROL INTERNO

Según el Artículo 9° y el artículo 11 de la presente Ley todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto al Control Interno:

- Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría
- Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado.
- los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal

El equipo auditor pudo evidenciar que la entidad, contiene en su página web en la sección de Transparencia y acceso a la información pública, el link de Control Interno donde publica la información mínima correspondiente a este criterio.

2.2.1.7. TRÁMITES Y SERVICIOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado* y el Artículo 6°del Decreto 103 de 2015. *Publicación de los trámites y servicios que se adelantan ante los sujetos obligados.* El cual establece que los sujetos obligados deben publicar en su sitio web oficial:

- Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención
- Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos

- Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas
- El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas
- De la misma manera inscribir sus trámites en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos Administrativos (SUIT), de que trata la Ley 962 de 2005 y el Decreto-ley 019 de 2012, dicho requisito se entenderá cumplido con la inscripción de los trámites en dicho sistema y la relación de los nombres de los mismos en el respectivo sitio web oficial del sujeto obligado con un enlace al Portal del Estado Colombiano o el que haga sus veces.

El equipo auditor pudo verificar el cumplimiento de este criterio en el ítem **2.1.1.1.3 LOGRO TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA de la estrategia de Gobierno en Línea**

2.2.1.8. PQRSD

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado*. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

- Mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado,
- Informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado
- Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado.
- Artículo 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

El cumplimiento de este criterio se verificó en el ítem 2.1.1.1.2 LOGRO SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD), de la

Estrategia de Gobierno en Línea.

2.2.1.9. DATOS ABIERTOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado*. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima de acuerdo a los Datos Abiertos:

- Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.
- De igual forma se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 103 de 2015. *Publicación de Datos Abiertos*. Las condiciones técnicas de que trata el literal k) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 para la publicación de datos abiertos, serán elaborados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y publicados en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o la herramienta que lo sustituya.

El cumplimiento de este criterio se verificó en el ítem 2.1.1.2.1 LOGRO TRANSPARENCIA

2.2.1.10. CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD

Según lo establecido en el Artículo 8° de la presente Ley. “Criterio diferencial de accesibilidad”. Con el fin de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades deberán:

- Divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas
- Se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos; según el artículo 12 del Decreto 103 de 2015 se entenderá por formato alternativo la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial de accesibilidad.
- Se deberá asegurar el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país

- Se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.
- De acuerdo al Artículo 13 del presente Decreto. *Accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad.* Establece que Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.
- Cumplir con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 103 de 2015. *Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad*.

El equipo auditor pudo verificar en la página web de la entidad un link de accesibilidad que permite dar cumplimiento a este criterio.

2.2.1.11. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública de acuerdo al Artículo 17 de la presente Ley. "*Sistemas de información"*, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad
- Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado
- En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos
- Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga

El quipo auditor pudo evidenciar el cumplimiento de este criterio, ya que la entidad cuenta con un software de Gestión documental llamado Centurión DOC permitiendo que se articulen los procedimientos de la entidad, de igual forma los Sistemas de información de la Alcaldía, bases de datos, y software, cumplen con la misión y visión de la entidad alineándose con la gestión administrativa. Cada dependencia de la Alcaldía cuenta con ventanillas únicas, donde los usuarios pueden radicar sus solicitudes y la entidad tiene implementada la estrategia gobierno en línea en sus procesos.

2.2.1.12. COMUNICACIÓN

De acuerdo al Artículo 12 de la presente Ley. Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras

El equipo auditor verificó la divulgación del esquema de publicación en esta sección de la página web de la entidad.

2.2.1.13. GESTIÓN DOCUMENTAL

- De acuerdo con lo establecido en Artículo 11 de la Presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.* Se debe contar con un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles.
- De acuerdo al Artículo 13 de la presente Ley. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:
  - Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
  - Todo registro publicado;
  - Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

Según el Decreto 103 de 2015, Articulo 38, cada uno de los componentes del Registro de Activos de Información debe detallarse los siguientes datos:

- Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- Descripción del contenido la categoría de información: Define brevemente de qué se trata la información.
- Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.
- Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audio-visual entre otros (físico, análogo o digital- electrónico).

- Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.
- Información publicada o disponible. Indica si la información está publicada o disponible para ser solicitada, señalando dónde está publicada y/o dónde se puede consultar o solicitar.
- El Registro de Activos de Información debe elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya.
- El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.

- De acuerdo al Artículo 15 de la presente Ley se debe adoptar un Programa de Gestión Documental se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos.
- Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado.
- De acuerdo al Artículo 16 de la presente Ley. Archivos. los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la presente Ley. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificado como clasificado o reservado, de conformidad a esta ley.
  - El índice incluirá sus denominaciones
  - la motivación de la clasificación de la información
  - la individualización del acto en que conste tal calificación

El equipo auditor pudo verificar la publicación de toda la información mínima requerida con respecto de la Gestión Documental de la entidad, en la sección de Transparencia y acceso a la información pública

2.3. FACTOR TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

2.3.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se emite una opinión **Eficiente,** respecto a la muestra que fuere objeto de la revisión del equipo de auditoría de este ente de control, con base en el siguiente resultado:

CUADRO N° 2
MATRIZ DE EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO 2017

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	86,7	0,30	26,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	100,0	0,70	70,0
TOTAL		1,00	96,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno
Elaboró: Equipo Auditoría

2.3.2. CRITERIOS

CUADRO N° 3
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACION

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
Nota: El resultado de la calificación de legalidad TICS se refleja en en la hoja Componente Legalidad Gestión	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	**98,7**
CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	**Puntaje Atribuido Calculado**
Integridad de la Información.	100,0
Disponibilidad de la Información	100,0
Efectividad de la Información	90,9
Eficiencia de la Información	100,0
Seguridad y Confidencialidad de la Información.	100,0
Estabilidad y Confiabilidad de la Información.	100,0
Estructura y Organización área de sistemas.	100,0

2.3.2.1. INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin observaciones

2.3.2.2. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin observaciones

2.3.2.3. EFECTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN

Actualmente la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja cuenta con 388 funcionarios en la planta de públicos, 143 funcionarios en la planta de oficiales, y 20 supernumerarios, para un total de 501 empleados, el equipo auditor al realizar la verificación de los sistemas existentes en cuanto a la automatización de sus operaciones, pudo evidenciar falencias en el **PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE NÓMINA,** ya que este proceso se realiza a través de una hoja de cálculo tipo Excel, corriendo el **RIESGO** de que la información sea errónea y que los descuentos y pagos realizados a los funcionarios sean incorrectos, al ser

procesada de manera manual y no automatizada. Constituyéndose una **observación administrativa (2)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es dable señalar al órgano de control, que inicialmente se suscribió un contrato con el fin de implementar un sistema de información en donde se encontrara inmerso el módulo de nómina; Sin embargo, se presentaron varios inconvenientes, por cuanto no cumplían con las expectativas exigidas por parte del Municipio, originando con ello, la liquidación bilateral del mismo.

Que debido a esta situación, la Secretaria de las Tic y la Secretaria General realizaron varias reuniones, en donde se fijó el compromiso de realizar el levantamiento de los requisitos para el desarrollo de un proyecto que permita la implementación de sistema de información integral de gestión de recursos humano.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad auditada acepto la observación, por lo que **se confirma el Hallazgo Administrativo (2)**.

2.3.2.4. EFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

Sin observaciones

2.3.2.5. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin observaciones

2.3.2.6. ESTABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN

Sin observaciones

2.3.2.7. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ÁREA DE SISTEMAS

Sin observaciones

2.4. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 90% se conceptúa que CUMPLE, respecto al análisis que fuere objeto del desarrollo de la auditoria, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 4
SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	87,5	0,80	70,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	**90,0**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

El equipo auditor pudo verificar el cumplimiento del 90% de los ocho (8) hallazgos y ocho (8) acciones de mejora del Plan de mejoramiento que corresponde a la Auditoria Especial a la Gestión Integral de las TICS- vigencia 2015 con memorando de asignación 027 de 2016 suscrito el 20 de enero de 2017, las metas de los hallazgos 2,3,4 y 6 con fecha de cumplimiento del 31 de diciembre de 2017, las metas de los hallazgos 7 y 8 con fecha de cumplimiento del 1 de junio de 2017 , las metas de los hallazgos 1 y 5 con fecha de cumplimiento del 30 de noviembre de 2017, según Oficio No. 00096 del 20 de enero de 2017. Los hallazgos son los siguientes:

Hallazgo 1. El portal web de La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja no tiene visibles medidas de protección contra factores ambientales, no se logró evidenciar por parte del equipo auditor en revisión efectuada al portal web institucional el PIGA Plan Institucional de Gestión Ambiental; el PIGA es un instrumento de planeación que parte del análisis de la situación ambiental institucional, y tiene como propósito brindar información y argumentos necesarios para el planteamiento de acciones de gestión ambiental que garanticen primordialmente el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia, buscando proteger y conservar la diversidad e integridad del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

El equipo auditor logro evidenciar la publicación de medidas de protección contra factores ambientales en el portal web de la entidad y el PGIRS, cumpliendo con la meta pautada

Cumplimiento: 100%

Hallazgo No. 2: Se evidencio que La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja en su portal web no cuenta para la vigencia 2015 con un Plan de Acción de Tecnologías de Información y Comunicación para el cuatrienio, ni seguimiento del mismo. La formulación del Plan de Acción, es un proceso de planeación participativa de suma importancia para las entidades, el cual debe ser orientado al cumplimiento de las iniciativas alineadas con el Plan Estratégico Institucional y en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional, a través del cual se busca mejorar la gestión y el servicio a la ciudadanía. La Constitución Política de 1991 ha establecido que las instituciones tienen la obligación de "Evaluar la gestión y los resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión.

Se logró evidenciar por el equipo auditor la publicación del Plan de Acción TIC en la página web de la Alcaldía de Barrancabermeja

Cumplimiento: 100%

Hallazgo No. 3: Se pudo verificar que para la vigencia 2015, la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja no conto con un Plan de Estratégico de tecnologías de la información. Observación Administrativa.

El equipo auditor verifico que se encuentra publicado en el portal web de la entidad un plan estratégico de TI, que incluye la identificación de retos y oportunidades de TI, la definición de políticas e iniciativas estratégicas de TI y la definición del portafolio de proyectos.

Cumplimiento: 100%

Hallazgo No. 4: La Ley 1712 de 2014 “Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, es la ley que regula el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental así como las excepciones a la publicidad de la información pública, La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, según los resultados evidenciados por el

equipo auditor no tiene publicado en su portal web los indicadores de desempeño, dentro del criterio planeación decisiones y políticas que contempla la ley. Observación Administrativa.

El equipo auditor logró evidenciar la publicación de los indicadores de gestión en la página web de la Alcaldía de Barrancabermeja

Cumplimiento: 100%

Hallazgo No. 5: De igual forma no se logró evidenciar un manual, con procedimientos o lineamientos para la gestión documental para el criterio Gestión Documental. Observación Administrativa

Se logró evidenciar la publicación de manuales y procedimientos de gestión documental en la página web de la Alcaldía de Barrancabermeja.

Cumplimiento: 100%

Hallazgo No. 6: El contrato 1409 de 2014 que inicialmente se pactó por 3 meses, se prorrogó mediante otros sí y actas en 11 meses y 10 días, es decir hasta el 22 de noviembre de 2015. Hasta la fecha de la presente auditoria no se ha culminado la etapa final de Contrato, sin contar con actos administrativos que respalden este retraso.

Acción Correctiva: Realizar seguimiento al proceso final del contrato 1409 de 2014.

Descripción Actividad: Realizar acompañamiento y seguimiento a la implementación del objeto del contrato 1409 de 2014.

Meta: Culminar la etapa final del contrato 1409 de 2014

Fecha Iniciación: 01/01/2017

Fecha Finalización: 31/12/2017

Revisión Contraloría: En el acta de visita de revisión de los Planes de Mejoramiento, se requirió la entrega de las actas de reuniones, compromisos en aras de Culminar la etapa final del contrato 1409 de 2014.

Adicionalmente el equipo auditor solicito la siguiente la información:

¿Sobre el contrato 1409 de 2014, mediante qué acto administrativo se designó al supervisor del contrato y quién es? RESPONDE: en la cláusula octava del contrato establece que el supervisor será el secretario de las TIC o un funcionario designado por este, se evidencia el acata parcial 1 que firma el Ingeniero JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ – Secretario de las TIC en su calidad de Supervisor del contrato.

Lo anterior se soporta por el secretario de las TIC de la actual vigencia con los siguientes apartes:

En el Municipio de Barrancabermeja, el día Diecinueve (19) del mes de agosto de 2014 (19/08/2014), se reunieron el ingeniero **JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ**, Secretario TIC en su calidad de supervisor y al señor **JOSE RAMON RINCON JIMENEZ** en su calidad de representante legal de entidad EGC COLOMBIA S.A.S., con el fin de suscribir el ACTA PARCIAL No. 01 del contrato de compraventa No. 1409-2014.

Acta Parcial 01 del contrato de compraventa 1409-2014

Presupuestal No. 1905 del 2014. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Secretario TIC y, éste podrá designar como apoyo a un profesional o profesionales vinculados o adscritos a la misma Secretaría, para que colabore con la gestión de la inspección, vigilancia, control y seguimiento del contrato establecidas en el manual de Supervisión e Interventoría (Decreto Municipal No 169 de Septiembre 2 de 2005) del Municipio en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 10) El supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 10) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios

Clausula Octava Supervisión del contrato de compraventa 1409-2014

Sobre la información requerida por el equipo auditor en el acta de revisión de Planes de Mejoramiento, se recibió por medio de correo electrónico la siguiente documentación relevante como soporte:

- Por medio de correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2017, se evidencia la solicitud desde la Secretaría TIC hacia el contratista, con unos pendientes para el cumplimiento del objeto contractual, así mismo se cita a reunión al contratista y la ESE Barrancabermeja, para el seguimiento del contrato.

- Reunión Plataforma Panacea: Correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2017, con la programación de reunión en la sede de la ESE Barrancabermeja, con el fin de continuar con el seguimiento del contrato más específicamente del Sistema de Información PANACEA, realizada el día 5 de abril de 2017.

El Plan de Mejoramiento fue suscrito el 20 de enero de 2017, y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2017

Se evidencia correos electrónicos de acompañamiento y seguimiento a la implementación del objeto del contrato 1409 de 2014, por medio de oficio radicado interno 01238 contraloría de fecha 10 de mayo de 2018, se recibe oficio con asunto remisión de informe de implementación Sistema de Información Contrato 1409-2014, el cual contiene anexo la siguiente información:

Informe de actividades del contrato 1409-2014, donde se evidencia la revisión por parte de la secretaria de las TIC del software y estado de los equipos de cómputo portátiles, escritorio, impresoras, ups y tarjetas inalámbricas que se encuentran ubicadas en el auditorio de las instalaciones del puesto de salud (bodega ESEB).

- Inventario equipos de comunicación del contrato 1409-14 para la ese Barrancabermeja, donde se relacionan por puesto de salud.
- Inventario de CPU, teclado, y mouse de los equipos.
- Inventario de las impresoras laser
- Inventario de las impresoras Multifuncionales
- Inventario de equipos de cómputo portátiles
- Inventario de UPS
- Copias de actas de reunión con el tema cumplimiento y seguimiento del contrato No 1409-14
- Cronograma puesta en marcha del sistema de información Panacea ESE Barrancabermeja contrato No 1409-14

Cumplimiento: %80

Hallazgo No. 7: Los equipos objeto del contrato 1409 de 2014 fueron recibidos por la División de Almacén y posteriormente fueron trasladados a las instalaciones de la ESE Barrancabermeja, sin que mediara acta de entrega a la Entidad. En visita realizada por la Contraloría se constató que los equipos se encuentran ubicados en una bodega de la ESE Barrancabermeja, los servidores y UPS también se encuentran instalados en las Instalaciones de la ESE Barrancabermeja, de lo cual no se realizó inventario, teniendo en cuenta que no ha sido entregada oficialmente a la ESE Barrancabermeja. Igualmente se verificó la instalación de los módulos del software contratado, los cuales tampoco fueron entregados de manera oficial y no están funcionando pues se encuentran en la fase de parametrización. Con base en los análisis anteriores este Ente de Control considera que no se ha cumplido con el objeto del contrato No 1409 de 2014, debido a que se adquirieron equipos y software para mejoramiento en la prestación de los servicios de salud de la ESE Barrancabermeja y no están funcionando. Por tal razón se establece el monto del presunto daño fiscal por valor de $785’023.839, como se evidencia en los comprobantes de egreso 13125, 15-15378 y 15-15379 equivalentes al valor pagado al contratista a la fecha.

Causa: Falta de seguimiento a los procesos una vez culmina la etapa contractual

Acción Correctiva: Realizar los actos administrativos correspondientes a la etapa post contractual del contrato 1409 de 2014

Descripción de Actividad: Proyectar actos administrativos para donación a la ESE. Hacer firmar actos administrativos de donación.

Meta: 1. Legalizar el inventario de equipos para la ESE y su respectiva utilización.

Fecha de Iniciación: 01/01/2017

Fecha de Finalización: 01/06/2017

Revisión Contraloría:

El Plan de Mejoramiento fue suscrito el 20 de enero de 2017, y con fecha de terminación 1 de junio de 2017.

El equipo auditor realizo visita en la bodega de la ESE Barrancabermeja, lugar donde se encuentran almacenados los equipos de cómputo, impresoras, ups y portátiles que hacen

parte del contrato 1409 de 2014, donde se puede evidenciar según el registro fotográfico, que los equipos se encuentran almacenados.













Equipos de cómputo, impresoras, ups y portátiles almacenados en la bodega de la ESE del contrato de compraventa 1409-2014

Se evidencia correos electrónicos de acompañamiento y seguimiento a la implementación del objeto del contrato 1409 de 2014, por medio de oficio radicado interno 01238 contraloría de fecha 10 de mayo de 2018, se recibe oficio con asunto remisión de informe de implementación Sistema de Información Contrato 1409-2014, el cual contiene anexo la siguiente información

Informe de actividades del contrato 1409-2014, donde se evidencia la revisión por parte de la secretaria de las TIC del software y estado de los equipos de cómputo portátiles, escritorio, impresoras, ups y tarjetas inalámbricas que se encuentran ubicadas en el auditoria de las instalaciones del puesto de salud (bodega ESEB).

- Inventario equipos de comunicación del contrato 1409-14 para la ESE Barrancabermeja, donde se relacionan por puesto de salud.
- Inventario de CPU, teclado, y mouse de los equipos.
- Inventario de las impresoras laser
- Inventario de las impresoras Multifuncionales
- Inventario de equipos de cómputo portátiles
- Inventario de UPS
- Copias de actas de reunión con el tema cumplimiento y seguimiento del contrato No 1409-14
- Cronograma puesta en marcha del sistema de información Panacea ESE Barrancabermeja contrato No 1409-14

Se puede evidenciar según el oficio radicado interno 01238 contralorías de fecha 10 de mayo de 2018, **que la ESE Barrancabermeja no recibió los equipos de cómputo en conjunto con las impresoras y las UPS, lo cuales hacen parte integral del contrato No 1409-14**, para ser instalados en los puestos de salud.

"Desde la secretaria de las TIC en acompañamiento con funcionarios de la ESE Barrancabermeja, se realizó la verificación de todos y cada uno de los equipos de cómputo (computadores, de escritorio, portátiles, impresoras, ups y redes inalámbricas, para ello se anexa un informe realizado por la secretaria de las TIC sin las firmas de los funcionarios de la ESE Barrancabermeja, ya que no fue posible conseguir las mismas en la actas levantadas para tal fin".

Como evidencia se aporta **acta de reunión** en la secretaria de las TIC del municipio de Barrancabermeja, firmada por el jefe de la Secretaria de las TIC, abogada de las TIC, ingenieros y técnicos de las TIC, de la misma acta se puede inferir que **no es firmada por los funcionarios de la ESE Barrancabermeja.**

Alcaldía de Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA ES POSIBLE

ACTA DE REUNION EN LA SECRETARIA TIC DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

En el día de hoy, 21 de Marzo de 2018 siendo las 8:45 a.m. nos reunimos los funcionarios de la Secretaria TIC, Ing. **ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS,** Jefe de la Secretaría, **SOR MARIA SUAREZ VELASQUEZ** Abogada Ext., **EDWIN SALAZAR SUAREZ,** Ing. de Sistemas, **JUAN CARLOS MIRANDA RINCON,** Ing. Mecatrónico, **CLAUDIA MARCELA RUIZ PEDROZO,** Tecnóloga en Sistemas, **ROSEMBER PEREZ MARTINEZ,** tecnólogo Mecatrónico, **BRUFELI ROMERO LOPEZ** Ing. De Sistemas y por la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, **ERNESTO VERA RUEDA** Gerente de la ESE, **ROSELIA LOPEZ OLIVEROS,** Técnico Administrativo de Almacén, **JUAN CARLOS SUPELANO** Subdirector Administrativo y Financiero, **GONZALO ANDRES MARTINEZ** Abogado Externo; con el objetivo de realizar la revisión de los computadores que se encuentran en Custodia ubicados en la bodega del Puesto de salud del campin; con respecto al contrato No.1409-2014.

Se verifico la cantidad de Ciento catorce (114**) CPU,** y que todos corresponden según sus características, seriales que cada uno, efectivamente se encontró según relación del Anexo Técnico, Dos (2**) CPU** con diferentes características, según los ítem del contrato y Dos (2) presentan fallas según diagnóstico del personal de sistemas, fallas que se relacionan en la tabla de Excel adjunta. Cabe resaltar que el diagnostico dado es basado en pruebas básicas, no se realiza un diagnostico profundo ya que no había autorización de destapar ninguna de las CPU.

Se verifico la cantidad de CIENTO CATORCE (114) MONITORES**,** y que corresponden según sus características.

Se verifico la cantidad de NUEVE (9) IMPRESORAS LASER XEROX PHASER 3320 MONOCROMATICA, y que correspondieran según sus características, seriales que cada una encontrando en buen estado, diagnóstico del personal de sistemas.

Se verifico la cantidad de VEINTIUN (21) IMPRESORAS SAMSUNG MULTIFUNCIONAL PRO XPRESS M4070FR SL-M4070FR/XAX, y que corresponden según sus características, seriales cada una, efectivamente se encontró daño en Tres (3) de ellas, dos (2) con daños físicos en una de las bisagras de la tapa del cristal del scanner, que no impiden el funcionamiento de las mismas, pero requieren un cuidado estricto a la hora de usar y una (1) con problema para reconocer toner.

Se verifica UN (1) IMPRESORA SAMSUNG MULTIFUNCIONAL PRO XPRESS M4070FR, con serial ZD7QBJEF80000MM**,** está en buen estado y se encontró en uso.

Se verifico la cantidad de NUEVE (9) EQUIPOS DE COMPUTO (PORTATIL DELL), y que corresponden, seriales de cada uno, en cuanto a las características varía en la velocidad del procesador, es decir, la ficha técnica describe un procesador Core i5-3320M (2.6 GHz) y los equipos que recibimos un procesador Core i5-4200 (1.6GHz), además se encontró Ocho (8) con baterías defectuosas y/o vencidas según diagnóstico del personal de sistemas.

Alcaldía de Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA ES POSIBLE

Se verifico la cantidad de DOCE (12) UPS REFERENCIA: 3KVA MODELO: FT3000LCD y que corresponden según sus características, seriales de cada uno, no se realizaron pruebas de funcionamiento ya que estas requieren de infraestructura para el montaje.

Se verifico la cantidad de TRES (3) UPS REFERENCIA: 6KVA MODELO FT-2206, 10 KVA FT-2210, 15 KVA CUK1110 que corresponden según sus características, seriales de cada uno, no se realizaron pruebas de funcionamiento ya que estas requieren de infraestructura para el montaje.

Se verifico la cantidad Un (1) paquete cable rojo y azules con SERIAL: 1AAK090916013150420 y que corresponden según sus características, seriales de cada uno, no se realizaron pruebas de funcionamiento ya que estas requieren de infraestructura para las pruebas.

Se verifico la cantidad de CIENTO QUINCE (115) TARJETAS DE RED INALAMBRICAS y se hizo la verificación en los Centros y Puesto de Salud para confirmar la existencia de gabinetes instalados en cada dependencia de Facturación.

Por parte de la Secretaria Tic, se precederá a realizar la entrega de los equipos de cómputo en conjunto con las impresoras y las ups, con la ESE de Barrancabermeja en cada uno de los puestos de salud, dando inicio a la implementación del sistema de información de acuerdo al cronograma de trabajo adjunto con su respectiva capacitación.

Ing. **ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**
Jefe de la Secretaria-TIC

SOR MARIA SUAREZ VELASQUEZ
Abogada-TIC

EDWIN SALAZAR SUAREZ
Ing. de Sistemas -TIC

JUAN CARLOS MIRANDA RINCON
Ing. Mecatrónico - TIC

CLAUDIA MARCELA RUIZ PEDROZO
Tecnóloga en Sistemas- TIC

BRUFELI ROMERO LOPEZ
Ing. De Sistemas-TIC

Centro Popular Comercial,CPC

Alcaldía de Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA ES POSIBLE

CONTINUACION DEL ACTA DE REUNION EN LA SECRETARIA TIC DEL MUNICIPIO BARRANCABERMEJA

ERNESTO VERA RUEDA
Gerente de la ESE

ROSELIA LOPEZ OLIVEROS
Técnico Administrativo Almacén -ESE

JUAN CARLOS SUPELANO
Subdirector- ESE.

GONZALO ANDRES MARTINEZ
Abogado- ESE

Proyecto: Roselia López Oliveros

Copia: JUAN CARLOS SUPELANO
subdirector Administrativo y Financiero

Anexo: INFORME TECNICO

31- folios

A continuación, el equipo auditor pudo verificar que de acuerdo a información entregada en la oficina de contabilidad de la administración central, el contratista ha recibido un pago por el contrato, diferente a los comprobantes de egreso 14-13125, 15-15378 y 15-15379 objetos del presente hallazgo comprendido en el plan de mejoramiento, el equipo auditor puede evidenciar que este pago se realizó el 9 de febrero de 2017, fecha posterior a la suscripción del Plan de Mejoramiento que fue el 20 de enero de 2017.

RELACION DE COMPROBANTE DE EGRESO CONTRATO 1409 DE 2014

COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	FECHA
17-01080	$336.438.789	9 de febrero de 2017

09 02 2017 **286,843,299.00**

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y**** NUEVE PESOS m/cte**********

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Alcaldía Municipio de Barrancabermeja

Carrera 5 # 50-43
NIT. 00890201900
BARRANCABERMEJA

COMPROBANTE DE EGRESO No **17-01080**

Beneficiario : EGC COLOMBIA SAS
Cuenta No : 04819113396 **Banco :** BANCOLOMBIA **Cuenta Corriente**
Concepto : EGC COLOMBIA SAS,Nit-830073770,CD 16-05859,CP 16-06417,OP 16-11375,CP 16-06417, SEG?N: PROI - DOC: NA ACTA FINAL CTO 1409-2014 ADQUISICION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN SALUD DE LA ESE BCABJA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DIAGNOSTICO CONTROL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MPIO DE BCABJA. FRA S 1636/2016 EGC COLOMBIA SAS,Nit-830073770,CD 16-05856,CP 16-06414,OP 16-11371,CP 16-06414, SEG?N: PROI - DOC: NA ACTA FINAL DEL CTO DE OBRA NO. 1409-2014 ADQUISICION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN SALUD DE LA ESE BCABJA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DIAGNOSTICO CONTROL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MPIO DE BCABJA. FRA S 1636/2016

Valor Egreso : 286,843,299.00 **Orden :** OP 16-11371
Banco : BANCO DE BOGOTA **Cuenta No :** 168-07500-0

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24010101	Bienes Y Servicios	72,490,247.64	0.00
24010101	Bienes Y Servicios	214,353,051.36	0.00
1110050109	Cta 168-07500-0 Bogotá	0.00	286,843,299.00
	TOTALES	**286,843,299.00**	**286,843,299.00**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
CP.2431820201010361.0001	EGC COLOMBIA SAS,Nit-830073770,CD 16-05839,CP 16-06417,OP 16-11375,CP 16-06417, SEG?N: PROI - DOC: NA ACTA FINAL CTO 1409-2014 ADQUISICION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN SALUD DE LA ESE BCABJA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DIAGNOSTICO CONTROL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MPIO DE BCABJA. FRA S 1636/2016	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	85,023,839.64

CP.2431820201010461.0001	EGC COLOMBIA SAS,Nit-830073770,CD 16-05856,CP 16-06414,OP 16-11371,CP 16-06414, SEG?N: PROI - DOC: NA ACTA FINAL DEL CTO DE OBRA NO. 1409-2014 ADQUISICION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN SALUD DE LA ESE BCABJA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DIAGNOSTICO CONTROL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MPIO DE BCABJA. FRA S 1636/2016	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	251,414,949.36

TOTALES **336,438,789.00**

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE ORDEN No . OP 16-11371

VALOR DE LA CUENTA SIN IVA	0.00	0.00	216,737,025.31
VALOR IVA	0.00	0.00	34,677,924.05
Iva Retenido	0.00	216,737,025.31	5,201,689.00
RETEFTE Servicio de Licenciamineto de Software	0.00	216,737,025.31	7,585,796.00
Estampilla Pro Cultura	0.00	216,737,025.31	3,251,055.00
Estampilla Pro-Anciano	0.00	216,737,025.31	4,334,741.00
Fonmur - Fondo Municipal de Reforestación	0.00	216,737,025.31	1,083,685.00
Estampilla Pro-Uis	0.00	216,737,025.31	4,334,700.00
Estampilla Pro-Hospital	0.00	216,737,025.31	4,334,700.00
Estampilla pro-Desarrollo	0.00	216,737,025.31	4,334,700.00
Decreto 005/06 SYC	0.00	216,737,025.31	1,300,410.00
Retencion Impto de Ind. y Cio 6*1000	0.00	216,737,025.31	1,300,422.00

NIT	BENEFICIARIOS	VALOR NETO	CHEQUE	FIRMA
00830073770	EGC COLOMBIA SAS	286,843,299.00		
	TOTAL	**286,843,299.00**		

Comprobante de egreso No. 17-01080 del contrato de compraventa 1409-2014

En visita realizada por la Contraloría se constató que los equipos se encuentran ubicados en una bodega de la ESE Barrancabermeja, ubicada en el puesto de salud el Campin Barrancabermeja, donde se encontraron almacenados en cajas equipos de cómputo, impresoras, ups y portátiles que hacen parte integral del **contrato de compraventa 1409-2014**. Con base en las evidencias encontradas este ente de Control considera que no se ha cumplido con el objeto del contrato No 1409 de 2014, debido a que se adquirieron equipos y software para mejoramiento en la prestación de los servicios de salud de la ESE Barrancabermeja y no están en funcionamiento. Por tal razón se establece el monto del presunto **daño fiscal por valor de $336.438.789**, como se evidencia en el comprobante de egreso 17-01080 equivalentes al último valor pagado al contratista el 9 de febrero de 2017, aun con la observación realizada por este de control en la auditoria a la gestión integral de las TIC – Vigencia 2015, en la cual se les configuro un hallazgo por el no cumplimiento del 100% del contrato. Constituyéndose una **Observación Administrativa (3) y Observación Fiscal (1) por valor de trescientos treinta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos $336.438.789.**

Cumplimiento: 80%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es necesario reiterarle al ente de control, que al momento de posesionarme como Secretario de las TIC, no recibí entrega formal del cargo, de conformidad con los requisitos previstos en la ley 951 de 2005. No obstante, se debe mencionar que el informe de gestión que reposaba en custodia de la Oficina de Control Interno Administrativo, contenía de manera general las actividades que se habían desarrollado en esta dependencia durante el cuatrienio de la anterior administración, mas no evidenciaba los pendientes administrativos, contractuales o demás actuaciones que se debían efectuar por parte del nuevo secretario, puesto que solo se visualiza unas recomendaciones realizadas en la comisión de empalme. Para mayor apreciación se adjunta el informe en mención. (Anexo No 1)

Así las cosas, se debe señalar que esta administración no tenía conocimiento de la existencia y el estado actual del contrato 1409-14, el cual es objeto de revisión por parte de su despacho, por lo anterior, es necesario efectuar una línea de tiempo de las actuaciones administrativas y contractuales más relevantes efectuadas por la administración saliente, de conformidad con lo que obra en el expediente contractual, en donde se visualiza que el Ingeniero JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ- Secretario de las tic de la época, suscribió la liquidación del contrato en mención, así.

- Que el Municipio de Barrancabermeja, representado por el Dr. JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS, como Secretario General y el señor JOSE RAMON RINCON JIMENEZ actuando como Representante Legal de la Empresa EGC COLOMBIA S.A.S., suscribieron el contrato Nº 1409-14 con fecha del 18 de Julio del año 2014, que tenia como objeto "*ADQUICISION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN SALUD, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE BARRANCABERMEJA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DIGNOSTICO CONTROL Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER",* el cual se desarrollo a través de la Convocatoria Pública Nº. MC 48 de 2013 por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

- Que el día 12 de agosto del 2014, se reunió el Ing. JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ, en calidad de secretario de las TIC de la época y el señor JOSE RAMON RINCON

JIMENEZ, como representante legal de la sociedad EGC COLOMBIA S.A.S., para suscribir el acta de inicio, por una duración de Tres (03) meses.

- Obra en el expediente acta de recibo parcial No 01 del contrato No 1409-14, suscrito por el Dr. OLINTO RUEDA CALDERON como almacenista General del Municipio, el Ing. JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ en calidad del secretario de las TIC y JOSE RAMON RINCON JIMENEZ, como Representante legal de la sociedad EGC COLOMBIA S.A.S, con fecha del 04 de noviembre de 2014.

- Se visualiza en el expediente acta de recibo Final del contrato No 1409-14, suscrito por el Dr. OLINTO RUEDA CALDERON como almacenista General del Municipio, el Ing. JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ en calidad de secretario de las TIC y JOSE RAMON RINCON JIMENEZ, como Representante legal de la sociedad EGC COLOMBIA S.A.S, con fecha del 28 de noviembre de 2014.

- Obra en el expediente acta de recibo Final del contrato No 1409-14, suscrito por el Dr. OLINTO RUEDA CALDERON como almacenista General del Municipio, el Ing. JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ en calidad del secretario de las TIC y JOSE RAMON RINCON JIMENEZ, como Representante legal de la sociedad EGC COLOMBIA S.A.S, con fecha del 31 de diciembre de 2014.

- Se visualiza en el expediente contractual el **ACTA DE LIQUIDACION** suscrita por el Ing. JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ, en calidad de Secretaria de las TIC de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja de la época y el señor JOSE RAMON RINCON JIMENEZ, como Representante legal de la sociedad EGC COLOMBIA S.A.S., con fecha del once (11) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), en donde efectúan el resumen de las actas canceladas por parte del Municipio de Barrancabermeja.

En este orden de ideas, es menester reiterar al ente de control, que en desarrollo de la auditoria especial efectuada a las TIC vigencia 2016, ya se encontraba **LIQUIDADO EL CONTRATO REFERENCIADO**, por cuanto, este se liquidó por la administración anterior, tal como se constató en los párrafos anteriores. Por lo anterior, no es procedente la observación con incidencia fiscal que menciona el órgano de control, toda vez, que como es de su conocimiento, dicho contrato, se liquidó por parte de la administración anterior sin haberse realizado su respectiva ejecución al 100%; Así mismo, se debe mencionar que de acuerdo con su competencia, el seguimiento al plan de mejoramiento, debe versar sobre

las metas establecidas en la suscripción del mismo, y no como en este caso, resulta, toda vez, que se coloca una calificación del 80% del cumplimiento de la meta, pero se adiciona una observación con incidencia fiscal, a un plan de mejoramiento debidamente ejecutoriado por su misma entidad.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa y dando cumplimiento con los estamentos legales de nuestro ordenamiento jurídico, la REVOCATORIA DE ESTA OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA FISCAL, por no ser la oportunidad procesal para efectuarla, puesto que en Resolución No 193 de 2014 señala que los planes de mejoramiento «Son instrumentos indispensables para procurar el buen uso de los recursos públicos y garantizar la eficacia del proceso auditor, cuándo en el mismo se determinen hallazgos administrativos negativos (Toda situación que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa la actuación del sujeto de control, o que viole la normatividad legal) en la gestión fiscal de los sujetos de vigilancia y control fiscal», el cual se suscribe con base a los siguientes parámetros:

1. Períodos fiscales que cubre.
2. Relación de los hallazgos debidamente clasificados.
3. Descripción de las acciones correctivas que se desarrollarán para subsanar y corregir cada unos de los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoria, con sus correspondientes objetivos, metas de acción, plazos y fechas de iniciación y terminación.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de la aplicación del numeral tercero de este artículo entiéndase por objetivo de las acciones correctivas, el resultado cualitativo esperado de éstas; por meta, el producto que se espera lograr y que se pueda cuantificar; y por plazo de la acción, el número de semanas entre la fecha de iniciación y de terminación de la acción correctiva.

Finalmente, se debe señalar que como se manifestó en el seguimiento al plan de mejoramiento, se han venido realizando varias reuniones con los funcionarios de la ESE y las TICS, tal como se describe a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
10-04-18	Reunión	• Suministrar la necesidad para instalar los equipos en los puestos de trabajo. • Coordinar la elaboración de cronograma para instalación y funcionamiento de los equipos.
12-04-18	Reunión	• Cronograma de visitas a los puestos de salud a cargo de la ESE de Barrancabermeja.
07-05-18	Visitas	• Se realizaron las visitas a los puestos de salud, para verificar los materiales que se necesitan para implementar el sistema de información.
23-05-18	Reunión y videoconferencia	• El contratista menciona el porcentaje de horas para hacer la parametrización y se realizan varios ajustes

		para la actualización del software. • Se acuerda enviar correo solicitando el total de horas que se necesitan para la capacitación y elementos eléctricos de cada puesto de trabajo.
23-05-18	correo	• Se le envió el correo a la Empresa contratista EGC, para dar cumplimiento a lo acordado en la reunión.
05.06-18	correo	• Dan respuesta a la solicitud de la capacitación y materiales eléctricos relacionados al contrato 1409-14.

Observación Fiscal; La Empresa contratista EGC COLOMBIA S.A.S, hace requerimientos vía correos electrónicos como se adjuntan en los siguientes archivos, argumentando y exigiendo la cancelación total del contrato; firmados por el supervisor asignado en la cláusula octava del contrato que establece que el supervisor para la época era el Ing. JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ. Como el requerimiento no se efectuaba en el tiempo de exigencia a este Despacho, deciden interponer derechos de petición, para que les fueran cancelados el saldo. Como esta Administración no tenía un soporte legal para poder retener el pago, la oficina competente realiza el respectivo desembolso de la cancelación total del contrato.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

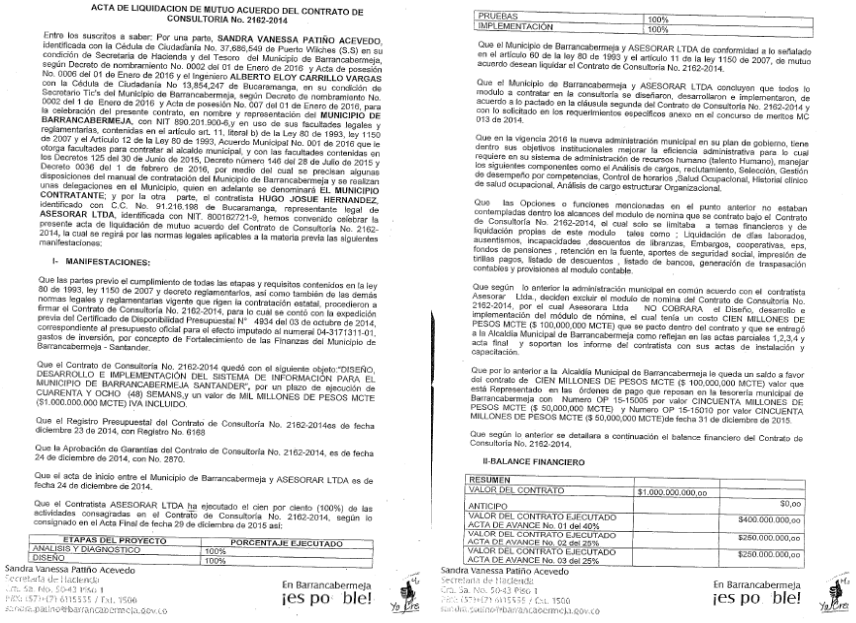
Analizada la respuesta de la entidad, el ente de control reitera a la auditada que la observación fiscal es por el valor pagado al contratista luego que se le hiciera la respetiva observación en el informe definitivo a la gestión integral de las Tics vigencia 2015 y notificado el 21 de diciembre del año 2016 del presunto incumplimiento del objeto contractual, por lo tanto no puede alegar desconocimiento de dicha situación, no obstante la entidad aporta evidencias del seguimiento al plan de mejoramiento, que han venido realizando mediante varias reuniones entre los funcionarios de la ESE y las TICS, de igual manera se puede evidenciar mediante los oficios y actas anexos a la respuesta del presente informe, que la **ESE Barrancabermeja** no recibió los equipos de cómputo en conjunto con las impresoras y las UPS, lo cuales hacen parte integral del contrato No 1409-14, para ser instalados en los puestos de salud. El no uso de los equipos de cómputo, para el objeto para el cual fueron adquiridos, esta generando un costo muerto, para la administración central, que puede generar un incremental, en la cuantificación del daño, tomando como hipótesis la no utilización hasta la fecha de estos equipos.

Por lo anterior se configura un hallazgo **Administrativo (3) y Fiscal (1) por valor de trescientos treinta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos MCTE ($336.438.789)**

Hallazgo No. 8: Este Ente de Control concluye que el contrato 2162 de 2014 se canceló en un 90% del total del valor del contrato inicial, como se evidencia en los comprobantes de egreso No15-05207, 15-14954 y 15-16297 y el acta No 03 del 23 de diciembre de 2015, habiéndose recibido a satisfacción por parte del Secretario de las TIC y de la Secretaria de Hacienda, pero hasta la fecha de la presente auditoria, el módulo de Nomina no ha sido instalado en la Secretaría General, lo cual fue corroborado en la visita y entrevista realizada en la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja. Esto significa que de los 8 módulos que debían entregar, por valor de $1.000.000’000, no se evidencia la entrega del Módulo de Nomina, sin embargo, el objeto contractual especifica claramente una integralidad, este es. Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema de Información para el Municipio de Barrancabermeja, la cual no se cumplió a la fecha.

Meta: 1 Liquidar contrato 2162 de 2014

Revisión Contraloría: Se logró evidenciar acta liquidación de mutuo acuerdo del contratante de consultoría No. 2162-2014 entre el Municipio de Barrancabermeja y el contratista Hugo Josué Hernández, representante legal de Asesorar Ltda.



ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2162-2014

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **SANDRA VANESSA PATIÑO ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37,686,549 de Puerto Wilches (S.S) en su condición de Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Barrancabermeja, según Decreto de nombramiento No. 0002 del 01 de Enero de 2016 y Acta de posesión No. 0006 del 01 de Enero de 2016 y el Ingeniero **ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS** con la Cédula de Ciudadanía No 13,854,247 de Bucaramanga, en su condición de Secretario Tic's del Municipio de Barrancabermeja, según Decreto de nombramiento No. 0002 del 1 de Enero de 2016 y Acta de posesión No. 007 del 01 de Enero de 2016, para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, con NIT 890.201.900-6,y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el artículo art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Acuerdo Municipal No. 001 de 2016 que le otorga facultades para contratar al alcalde municipal, y con las facultades contenidas en los Decretos 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015 y Decreto 0036 del 1 de febrero de 2016, por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones en el Municipio, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO CONTRATANTE**; y por la otra parte, el contratista **HUGO JOSUE HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 91.216.198 de Bucaramanga, representante legal de **ASESORAR LTDA**, identificada con NIT. 800182721-9, hemos convenido celebrar la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Consultoría No. 2162-2014, la cual se regirá por las normas legales aplicables a la materia previa las siguientes manifestaciones:

I- MANIFESTACIONES:

Que las partes previo el cumplimiento de todas las etapas y requisitos contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto reglamentarios, así como también de las demás normas legales y reglamentarias vigente que rigen la contratación estatal, procedieron a firmar el Contrato de Consultoría No. 2162-2014, para lo cual se contó con la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4834 del 03 de octubre de 2014, correspondiente al presupuesto oficial para el efecto imputado al numeral 04-3171311-01, gastos de inversión, por concepto de Fortalecimiento de las Finanzas del Municipio de Barrancabermeja - Santander.

Que el Contrato de Consultoría No. 2162-2014 quedó con el siguiente objeto:"DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER", por un plazo de ejecución de CUARENTA Y OCHO (48) SEMANAS,y un valor de MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($1.000.000.000 MCTE) IVA INCLUIDO.

Que el Registro Presupuestal del Contrato de Consultoría No. 2162-2014es de fecha diciembre 23 de 2014, con Registro No. 6188

Que la Aprobación de Garantías del Contrato de Consultoría No. 2162-2014, es de fecha 24 de diciembre de 2014, con No. 2870.

Que el acta de inicio entre el Municipio de Barrancabermeja y ASESORAR LTDA es de fecha 24 de diciembre de 2014.

Que el Contratista ASESORAR LTDA ha ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades consagradas en el Contrato de Consultoría No. 2162-2014, según lo consignado en el Acta Final de fecha 29 de diciembre de 2015 así:

ETAPAS DEL PROYECTO	PORCENTAJE EJECUTADO
ANALISIS Y DIAGNOSTICO	100%
DISEÑO	100%
PRUEBAS	100%
IMPLEMENTACIÓN	100%

Que el Municipio de Barrancabermeja y ASESORAR LTDA de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de mutuo acuerdo desean liquidar el Contrato de Consultoría No. 2162-2014.

Que el Municipio de Barrancabermeja y ASESORAR LTDA concluyen que todos lo modulo a contratar en la consultoría se diseñaron, desarrollaron e implementaron, de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda del Contrato de Consultoría No. 2162-2014 y con lo solicitado en los requerimientos específicos anexo en el concurso de meritos MC 013 de 2014.

Que en la vigencia 2016 la nueva administración municipal en su plan de gobierno, tiene dentro sus objetivos institucionales mejorar la eficiencia administrativa para lo cual requiere en su sistema de administración de recursos humano (talento Humano), manejar los siguientes componentes como el Análisis de cargos, reclutamiento, Selección, Gestión de desempeño por competencias, Control de horarios ,Salud Ocupacional, Historial clínico de salud ocupacional, Análisis de cargo estructurar Organizacional.

Que las Opciones o funciones mencionadas en el punto anterior no estaban contempladas dentro los alcances del modulo de nomina que se contrato bajo el Contrato de Consultoría No. 2162-2014, el cual solo se limitaba a temas financieros y de liquidación propias de este modulo tales como : Liquidación de días laborados, ausentismos, incapacidades descuentos de libranzas, Embargos, cooperativas, eps, fondos de pensiones , retención en la fuente, aportes de seguridad social, impresión de tirillas pagos, listado de descuentos , listado de bancos, generación de traspasación contables y provisiones al modulo contable.

Que según lo anterior la administración municipal en común acuerdo con el contratista Asesorar Ltda., deciden excluir el modulo de nomina del Contrato de Consultoría No. 2162-2014, por el cual Asesorara Ltda NO COBRARA el Diseño, desarrollo e implementación del módulo de nómina, el cual tenía un costo CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100,000,000 MCTE) que se pacto dentro del contrato y que se entregó a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja como reflejan en las actas parciales 1,2,3,4 y acta final y soportan los informe del contratista con sus actas de instalación y capacitación.

Que por lo anterior a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja le queda un saldo a favor del contrato de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100,000,000 MCTE) valor que está Representado en las órdenes de pago que reposan en la tesorería municipal de Barrancabermeja con Numero OP 15-15005 por valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50,000,000 MCTE) y Numero OP 15-15010 por valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 50,000,000 MCTE)de fecha 31 de diciembre de 2015.

Que según lo anterior se detallara a continuación el balance financiero del Contrato de Consultoría No. 2162-2014.

II-BALANCE FINANCIERO

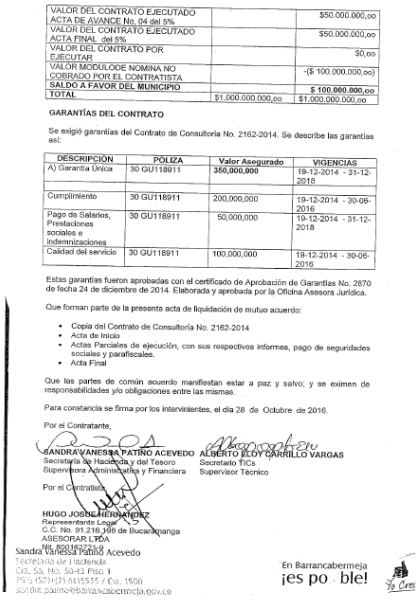
RESUMEN		
VALOR DEL CONTRATO	$1.000.000.000,oo	
ANTICIPO		$0,oo
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO ACTA DE AVANCE No. 01 del 40%		$400.000.000,oo
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO ACTA DE AVANCE No. 02 del 25%		$250.000.000,oo
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO ACTA DE AVANCE No. 03 del 25%		$250.000.000,oo

Sandra Vanessa Patiño Acevedo
Secretaria de Hacienda
Cra. 5a. No. 50-43 Piso 1
PBX (57)+(7) 6115535 / Ext. 1506
sandra.patino@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja ¡es po ble!

Sandra Vanessa Patiño Acevedo
Secretaria de Hacienda
Cra. 5a. No. 50-43 Piso 1
PBX (57)+(7) 6115535 / Ext. 1506
sandra.patino@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja ¡es po ble!



VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO ACTA DE AVANCE No. 04 del 5%		$50.000.000,oo
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO ACTA FINAL del 5%		$50.000.000,oo
VALOR DEL CONTRATO POR EJECUTAR		$0,oo
VALOR MODULO DE NOMINA NO COBRADO POR EL CONTRATISTA		-($ 100.000.000,oo)
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$ 100.000.000,oo
TOTAL	$1.000.000.000,oo	$1.000.000.000,oo

GARANTÍAS DEL CONTRATO

Se exigió garantías del Contrato de Consultoría No. 2162-2014. Se describe las garantías así:

DESCRIPCIÓN	POLIZA	Valor Asegurado	VIGENCIAS
A) Garantía Única	30 GU118911	350,000,000	19-12-2014 - 31-12-2018
Cumplimiento	30 GU118911	200,000,000	19-12-2014 - 30-06-2016
Pago de Salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones	30 GU118911	50,000,000	19-12-2014 - 31-12-2018
Calidad del servicio	30 GU118911	100,000,000	19-12-2014 - 30-06-2016

Estas garantías fueron aprobadas con el certificado de Aprobación de Garantías No. 2870 de fecha 24 de diciembre de 2014. Elaborada y aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.

Que forman parte de la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo:

- Copia del Contrato de Consultoría No. 2162-2014
- Acta de Inicio
- Actas Parciales de ejecución, con sus respectivos informes, pago de seguridades sociales y parafiscales.
- Acta Final

Que las partes de común acuerdo manifiestan estar a paz y salvo; y se eximen de responsabilidades y/o obligaciones entre las mismas.

Para constancia se firma por los intervinientes, el día 28 de Octubre de 2016.

Por el Contratante,

SANDRA VANESSA PATIÑO ACEVEDO
Secretaria de Hacienda y del Tesoro
Supervisora Administrativa y Financiera

ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario TICs
Supervisor Técnico

Por el Contratista,

HUGO JOSUE HERNANDEZ
Representante Legal
C.C. No. 91.216.366 de Bucaramanga
ASESORAR LTDA
Nit. 890102274-9

Sandra Vanessa Patiño Acevedo
Secretaria de Hacienda
Cra. 5a. No. 50-63 Piso 1
PBX: (57) (7) 6135535 / Ext. 1500
spatino@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja ¡es po ble!

Acta liquidación de mutuo acuerdo

Cumplimiento: 100%

2.5. ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS, PQRSD

2.5.1. Presunta irregularidad contrato de Transacción de mejoras entre el municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO, radicado contraloría 3356 del 1 de noviembre de 2017, respondido inicialmente mediante oficios 3532 del 9 de noviembre del 2017 y 4104 del 11 diciembre del 2017.

Denuncia interpuesta por el señor ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ, quien se identificó con cédula número 13.892.969 expedida en Barrancabermeja, domiciliado en esta ciudad, en la cual señala presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de transacción No. 2241 de 2016, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y FEDAGRO.

El denunciante señala como presuntamente responsables a los funcionarios Darío Echeverry Serrano, Diego Armando Acosta Osorio y Luz Elvira Quintero Pérez.

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA

En adelante el denunciante del 1 al 31 y la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la Respuesta:

1. El señor DARIO ECHEVERRY SERRANO fue elegido ALCALDE DE BARRANCABERMEJA el día 25 de octubre de 2015.
Respuesta: Es cierto, mediante acta de posesión debidamente protocolizada en la escritura pública No. 2283 del 29 de diciembre de 2015.

La posesión del alcalde Municipal de Barrancabermeja no genera ninguna observación por parte del ente de Control.

2. El alcalde de Barrancabermeja DARIO ECHEVERRY SERRANO, designo como secretario General de la alcaldía de Barrancabermeja al señor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO, y a la señora LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ como asesora jurídica del municipio.

Respuesta: Le asiste razón al denunciante, teniendo en cuanta que señor DARIO ECHEVERRY SERRANO, protocolizo el acta de posesión mediante escritura pública No. 2283 del 29 de diciembre de 2015 y los Secretarios DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ se posesionaron mediante acta 0001 del 01 de enero de 2016 y acta de 0047 del 28 de enero 2016 respectivamente.

Lo anterior no genera observaciones por parte del ente de Control.

3. El alcalde de Barrancabermeja delego a los secretarios de despacho la contratación pública mediante decreto No. 036-16.

Respuesta: Es cierto que el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, mediante el Decreto 036 del 01 de febrero de 2016, delego en los Secretarios de Despacho y Jefes de oficina algunas de sus funciones, pero en el caso objeto de estudio, no se presentó la figura de delegación si no de Encargo, toda vez que mediante el decreto 442 del 28 de noviembre de 2016, se encargó de las funciones del Despacho del Alcalde del Municipio de Barrancabermeja al señor Diego Armando Acosta Osorio, por el termino de cuarenta y ocho (48) horas, esto es desde el 28 de noviembre de 2016 desde las 5 pm hasta el 30 de noviembre de 2016 a las 5 pm, y teniendo en cuenta que el contrato de Transacción fue firmado el 30 de noviembre por el señor Acosta Osorio en calidad de Alcalde encargado no le aplica la figura de delegación.

Dado lo anterior en el presente punto no se realizan observaciones.

4. El día 30 de noviembre de 2016, se suscribió el contrato de Transacción número 2241-16 entre la alcaldía de Barrancabermeja y FEDAGRO, cuyo objeto es: "CONSOLIDAR LA TITULARIDAD PLENA. SANEANDO LA PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DOMINIO DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFCADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 303-84791 DE LA ORIP DE BARRANCABERMEJA, PREDIO DENOMINADO MEGALUDOTECA UBICADO EN EL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRAN UNA MEJORAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO".

Respuesta: Es cierto se verifico la existencia del contrato de Transacción No. 2241 de 2016 suscrito ente el Municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO.

Dado que en este punto trata de información no se genera observación alguna.

5. Quien firma el contrato por parte de la administración municipal es el señor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO secretario General, quien para la fecha de la firma del contrato se desempeñaba como alcalde encargado, por ausencia del titular.

Respuesta: Se verifica la firma del contrato de Transacción No. 2241-16, encontrándose que el señor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO firma como alcalde encargado, soportado en el Decreto 442 del 28 de noviembre de 2016.

De conformidad con lo anterior, no se origina observación alguna.

6. El contrato 2241-16, es un contrato de TRANSACCIÓN, regidos por normas de derecho privado, tipo de contrato que no fue delegado en el decreto 036-16.

Respuesta: Una vez revisado el expediente contractual 2241 de 2016, se pudo evidenciar que el contrato en mención fue suscrito por el señor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO, en calidad de Alcalde encargado y no como delegado tal como lo menciona el denunciante, toda vez que existe el decreto 442 del 28 de noviembre de 2016 mediante el cual se hace el encargo.

De igual manera es pertinente, establecer con claridad si el señor ACOSTA OSORIO, ostentaba la faculta para suscribir el contrato de transacción objeto de la denuncia, tal como lo hace ver el denunciante.

Así las cosas, el Decreto Único reglamentario 1083 de 2016 en su artículo 2.2.5.9.7. Señala que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, la funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

De igual manera en la ley 136 de 1994, en su Artículo 106º.- Designación, nos habla que cuando la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios. Y en todo caso el alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Que en la sentencia T-343-2010, nos aclara que el alcalde encargado asume todas y cada una de las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades y se le aplican las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones del titular.

5.2.8 La Sección Quinta en dicha ocasión estableció que el numeral 7º del artículo 38 de la ley 617 de 2000 "...no distingue entre quienes son elegidos popularmente, los designados por el Gobernador o encargados por los mismos alcaldes para suplir sus faltas temporales, razón por la cual debe aplicarse el principio hermenéutico según el cual donde la ley no distingue no le es dable al intérprete distinguir" (Negrilla fuera del texto)[74].

"Por otra parte, hay que anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, asimila a los alcaldes designados y encargados cuando se trata del régimen funcional y de responsabilidad, al establecer que ***"el alcalde designado o encargado asume todas y cada una de las funciones, prerrogativas y derechos del alcalde suspendido, pues la ley en ningún caso hace diferencia entre uno y otro****..."[73] (Negrilla fuera del texto). Igualmente, se estableció en dicho concepto que "...respecto del alcalde designado operan las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, así como las causales de suspensión y destitución previstas para el alcalde elegido popularmente".*

De conformidad con el artículo 122 constitucional, resulta claro que el alcalde encargado requiere de la posesión en dicho empleo, puesto que se trata de una persona que si bien puede encontrarse vinculada al municipio respectivo y posesionada en determinado cargo, lo cierto es que la norma en comento, de manera precisa, especifica que tal solemnidad, en el caso del señor Diego Armando Acosta Osorio mediante acta de posesión de fecha 28 de noviembre de 2016, asumió las funciones propias del alcalde Municipal de Barrancabermeja, toda vez que la norma no distingue si es elegido popularmente o en el caso que nos ocupa es encargado para ejercer un cargo público y para ejercerlas

necesariamente requiere del acto de posesión. Sin duda, tal solemnidad, según lo explicado por la Corte, es la forma a través de la cual se logra comprometer el comportamiento del funcionario que pretende desempeñar las funciones de alcalde, a los mandatos de la Constitución y de la ley.

Dado lo anterior se evidencia que por normatividad vigente el señor Acosta Osorio, se encontraba facultado para suscribir el contrato de Transacción en calidad de Alcalde encargado y no en calidad de funcionario con delegación de funciones, como lo señala el denunciante en este punto.

7. Mediante la resolución No. 1576 de julio de 2005, se estableció la titulación de unos lotes urbanos y se ordena su trámite.

Por medio de dicha resolución, el alcalde de la época tituló a favor del municipio de Barrancabermeja la PLAZA DE FERIAS mediante escritura pública No. 1.360 del 03 de agosto de 2005 “DECLARACIÓN TITULO DE PROPIEDAD”, saneo la propiedad a favor del municipio, y estableció entre los bienes que hacen parte de los activos de la administración municipal la PLAZA DE FERIAS junto con sus anexidades (OFICINA, GRADERIA PARA EXPOSICIÓN, ESTABLO PARA GANADO, PESEBRERAS, SALON PARA REMATES, BODEGAS Y BAÑOS PÚBLICOS). Y MATADERO MUNICIPAL, registrada bajo la M.L No. 303-63779.

Dicha escritura fue aclarada mediante la escritura pública No. 1.908 del 12 de septiembre de 2013 registrada a folio de M.l. No. 303-63779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, señalando que dicho lote de 32.236,6 M2 se encuentra distribuido en 2 lotes. LOTE PLAZA DE FERIAS Y MATADERO MUNICIPAL, Y LOTE 2. ESCUELA PLAN 82.

Dicho inmueble fue dividido de la siguiente manera: LOTE A. (LOTE MEGALUDOTECA), LOTE B (MATADERO MUNICIPAL) Y LOTE C. (ESCUELA PLAN 82), al folio de M.L No. 303-84791.

De acuerdo a lo anterior, el lote que se denominaba anteriormente LOTE PLAZA DE FERIAS fue denominado mediante la escritura pública No. 0732, como LOTE MEGALUDOTECA.

Los anteriores inmuebles y en especial la PLAZA DE FERIAS fueron adquiridos por el municipio de Barrancabermeja, POR CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO, LEY 901 DE 2004, es decir, el lote PLAZA DE FERIAS no pertenecía a FEDAGRO y las mejoras construidas en dicho inmueble tampoco, porque como tal fueron consolidadas como propiedad del municipio mediante la escritura señalada.

Respuesta: Se comprueba por parte del ente de control lo señalado por el denunciante, toda vez que en el literal c) de la escritura pública No. 1360 del 3 de agosto de 2005, se encuentra distinguido el lote de terreno denominado Plaza de Ferias en el barrio la esperanza junto con sus anexidades y mejoras, escritura mediante la cual se declara la propiedad a nombre del Municipio de Barrancabermeja.

De igual manera, mediante la escritura No. 1908 del 12 de septiembre de 2013, por medio de la cual se hace aclaración de nombres y apellidos, en el considerando Tercero se aclara el área y linderos de los bienes que se detallan en el literal c) de la escritura 1360 del 03 de agosto de 2005, y nuevamente especifican que el lote se encuentra dividido en tres; una de ellas la plaza de ferias: la cual consta de oficina, gradería para exposición, establo para ganado, pesebrera, salón para remates, bodegas y baños públicos, dicha escritura fue inscrita en la oficina de instrumentos públicos el 20 de septiembre de 2016 en la anotación No 2 del certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 303-63779, acto que no fue modificado ni demandado por lo tanto y de acuerdo a las normas registrales aún sigue vigente, lo que nos lleva a concluir que efectivamente las mejoras objeto del contrato de transacción No. 2241-2016, siempre han pertenecido al Municipio de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo Municipal 014 de 1964 por medio del cual el Municipio de Barrancabermeja da en administración la Plaza de ferias a la Federación Pecuaria de Barrancabermeja, acuerdo que a la fecha no ha sido modificado o derogado, por lo tanto aún sigue vigente. (ver respuesta al numeral 11, donde se estudia y analiza el acuerdo 014 de 194).

8. Mediante el contrato de Transacción 2241 -16 pretendió la actual administración municipal CONSOLIDAR LA TITULARIDAD PLENA del LOTE MEGALUDOTECA, situación que ya se había realizado por anteriores gobiernos, queriendo darle la actual administración situación de legalidad a sus actos para recuperar de manos de FEDAGRO un inmueble que pertenece al municipio desde hace más de 60 años, y que fue consolidada su propiedad en el año 2005, junto con sus anexidades, es decir junto a todo lo que lo compone.

Conforme a lo anterior, las mejoras que argumentan como propiedad de FEDAGRO no son de dicha entidad, sino, del municipio de Barrancabermeja.

Se valió la actual administración de información errónea para suscribir un contrato de TRANSACCIÓN con FEDAGRO con el fin de evitar un litigio entre las partes, que en todo caso, podía la alcaldía salir avante en sus pretensiones, es decir, debía la alcaldía proceder a recuperar el inmueble MEGAUDOTECA por otros medios legales, sin tener que

obligarse por la suma de 2.200.000.000, constituyéndose en un PECULADO por la suma pagada.

Respuesta: Una vez revisado el expediente contractual y evaluada las pruebas aportadas por el denunciante, al igual que la información recolectada por el equipo auditor se puede inferir, que le asiste razón al denunciante en lo referente a la propiedad que ostentaba el Municipio de Barrancabermeja sobre el terreno denominado plaza de ferias y sobre las mejoras allí construidas. (Ver análisis del caso al finalizar el cuestionario).

9. La actual administración municipal se valió de documentos suscritos por el anterior gobierno, donde reconocen a favor de FEDAGRO posesión y tas mejoras construidas en el lote MEGALUDOTECA, hoy, anteriormente PLAZA DE FERIAS, situación que no es real en su contenido, por cuanto ya se observó el lote junto con todo lo que lo compone es de propiedad del municipio de Barrancabermeja y no de FEDAGRO.

Es decir, el error que venía surtiéndose desde la anterior administración, con el objetivo rápido de recuperar el lote donde se construiría la MEGALUDOTECA, se consumó por la actual administración de DARIO ECHEVERRY SERRANO, verificándose el argumentado PECULADO.

Respuesta: Una vez revisado el expediente del contrato de Transacción No. 2241 de 2016, se evidencia que la administración del señor DARIO ECHEVERRY SERRANO, se acogió a las actuaciones realizadas por la administración anterior, por lo cual el equipo auditor en aras de verificar el procedimiento y normatividad aplicada por el Municipio de Barrancabermeja al momento de suscribir el contrato objeto de la presente denuncia, procedió a realizar una entrevista a la Jefe de la oficina asesora Jurídica del Municipio la cual nos respondió mediante acta No. 01 el día 23 de abril de 2018, de la siguiente manera:

El quipo auditor procede a realizar preguntas respeto del contrato denunciado:

1. PREGUNTA: ¿Cuál fue el procedimiento legal seguido por parte del Municipio de Barrancabermeja que dio origen al contrato de Transacción No. 2241 de 2016?

Respuesta: La doctora Diana María Jácome Carreño, responde con fundamento en lo que encuentra en el expediente del contrato de Transacción 2241 de 2016 y según las normas y jurisprudencias aplicables al caso, los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría y el concepto jurídico del asesor externo del doctor Pino Ricci. Argumento que se encuentra a continuación en la respuesta a la pregunta 2.

2. PREGUNTA: ¿Explique qué fundamentos jurídicos se utilizaron al momento de la firma del contrato de Transacción 2241 de 2016, para establecer que no se requería de vigencias futuras para el pago del mismo?

Respuesta: A las preguntas 1 y 2 la oficina jurídica responde de la siguiente manera:

Dra Diana María Jácome Carreño: La Gobernación de Santander ha venido liderando la estructuración del proyecto de construcción de la Megaludoteca en el Municipio de Barrancabermeja, escenario que brindará un espacio de conocimiento, investigación, educación, diversión, entre otros, que beneficiará a toda la población de la ciudad de Barrancabermeja.

Que en vista de la importancia y la necesidad del proyecto, el alcalde municipal de Barrancabermeja en la vigencia fiscal 2014, propuso aportar el lote de terreno necesario para la materialización del proyecto de la Megaludoteca, lote de terreno de propiedad del municipio de Barrancabermeja, ubicado en el Barrio La Esperanza de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-84791 de la ORIP de Barrancabermeja.

El lote de terreno requerido para la ejecución del proyecto de la Megaludoteca ha tenido la ocupación desde hace aproximadamente 50 años por parte de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio – FEDAGRO, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. No. 890.270.119-4, ocupación reconocida por el municipio de Barrancabermeja en donde ha realizado una serie de construcciones y mejoras adecuándolo de acuerdo con las actividades que realiza.

Ante la necesidad de despejar el terreno y disponerlo para la construcción del proyecto Megaludoteca libre de ocupantes, se hizo necesario realizar el saneamiento de la propiedad del Municipio que tenía perturbación, debido a la ocupación con las mejoras construidas por FEDAGRO. A través de oficio OAJ 534 del 17 de abril de 2015, la Administración Municipal, mediante el entonces jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio iniciación al proceso contractual Megaludoteca e instó a FEDAGRO a llegar a un acuerdo para permitir la disposición del predio, con el fin de iniciar el proceso contractual para la escogencia del contratista que realizará la obra y le solicitó la entrega del predio mencionado con el fin de iniciar los procedimientos jurídicos del caso.

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio de respuesta recibido en la Oficina Jurídica con radicado 2593 del 5 de mayo de 2015, FEDAGRO manifestó el interés de contribuir con el

desarrollo y bienestar de la población de Barrancabermeja y del Magdalena Medio; así como la disposición de iniciar un proceso de acuerdo entre las partes, a fin de facilitar la construcción del proyecto denominado MEGALUDOTECA; así como también manifestó que para continuar sus actividades comerciales requerían construir nuevamente la infraestructura necesaria y por lo tanto era necesario se le reconociera el valor de las mejoras. Por lo anterior Fedagro contrató el avalúo de las mejoras de su propiedad, el cual fue realizado por el arquitecto Henry Amariz Amorocho, debidamente acreditado para realizar avalúos, de fecha 28 de mayo de 2.015 el cual arrojó un valor de $2.305.127.644.

A su vez la Administración Municipal, mediante contrato No. 3870 de 2014, efectuó la realización del avalúo comercial de las mejoras, con la Sociedad Colombiana de Arquitectos, de fecha dos (02) de junio de 2.015, que determinó un valor de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($2.211.217.316), como precio de las mejoras de propiedad de FEDAGRO ubicadas dentro del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-84791 de la ORIP de Barrancabermeja.

De acuerdo a lo anterior, el 3 de junio de 2015, el Municipio de Barrancabermeja suscribió Acta de terreno proyecto Megaduloteca, en donde se realizaron algunos acuerdos entre las partes, acuerdos referentes a la entrega de las mejoras por parte de FEDAGRO y el reconocimiento económico de las mismas por parte del Municipio de Barrancabermeja.

Posteriormente en Acta de Compromiso proyecto Megaludoteca, de fecha 9 de junio de 2015, la Administración Municipal y FEDAGRO, en consonancia con los estipulado en el acta suscrita el 3 de junio de 2015, suscribieron un documento en donde FEDAGRO concede a la Administración Municipal de Barrancabermeja permiso de intervención voluntaria para que esta o la Gobernación de Santander puedan ingresar al predio identificado con matricula inmobiliaria número 303-84791 a realizar las obras y demás actividades o trabajos para la ejecución del proyecto Megaludoteca, permiso que se otorga según lo dispuesto en la ley 1682 de 2013, con el fin de avanzar en la ejecución del proyecto Megaludoteca. Igualmente se reiteró que el predio sobre el cual se construirá la Megaludoteca es el que se identifica con matrícula inmobiliaria número 303-84791, refiriendo el presente acuerdo y permiso de intervención solo a la posesión y mejoras que sobre este se encuentran.

Que como se puede observar, el objeto de la reivindicación del bien, tal y como lo señala el código civil, es la acción que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, acción que fue analizada por la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, quien decidió

sobre el conflicto de competencias manifestado por la Procuradora ciento cincuenta y Ocho Judicial II para asuntos administrativos, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo aducido, indiscutiblemente se está frente un contexto jurídico que no implica la manifestación de la administración mediante un hecho, omisión, operación, acto o contrato de orden administrativo o estatal; situación que infiere un estudio a profundidad del objeto configurador de la solicitud de conciliación que se elevó ante la Procuraduría.

De la solicitud de conciliación es pertinente resaltar lo siguiente:

1. "*(...) por medio del presente escrito me permito presentar pretensiones y hechos objeto de conciliación prejudicial, con el fin de lograr un acuerdo amigable entre las partes, previo al inicio de ACCIÓN REIVINDICATORIA*".
2. "*hechos que sirven de fundamento de la acción reivindicatoria (...)*".
3. "*(...) la entrega formal y material, por parte de FEDAGRO BARRANCABERMEJA de las mejoras que actualmente se encuentran en el predio objeto de la presente solicitud, a favor del Municipio de Barrancabermeja*".
4. "*(...) se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el código de procedimiento civil en los artículos 396 y siguientes (...)*"
5. "*(...) La acción a ejercer en el evento de no llegar a acuerdo conciliatorio sería la reivindicatoria.*"

Análisis de la Acción Reivindicatoria y su conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

El convocante solicitó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para ejercer en sede jurisdiccional la acción reivindicatoria, es decir, aquella que puede ser incoada por el propietario cuya cosa no puede *"devolverse o entregarse material y efectivamente"*. El Código Civil., señala:

> ***"ARTICULO 946. <CONCEPTO DE REIVINDICACIÓN>.*** *La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."*

La acción reivindicatoria tiene un objeto distinto y se adelanta ante distinta jurisdicción, la ordinaria (jueces civiles del circuito no especializados y si son predios con vocación agraria ante los jueces civiles agrarios Decreto 2303 de 1989). Es una acción real en tanto que nace del derecho real de dominio para que

Se trata de una pretensión distinta, de aquellas propias de los medios de control en materia de lo contencioso administrativo, puesto en la acción reivindicatoria se pretende obtener que se reconozca el derecho de dominio y se le restituya al dueño el bien poseído por un tercero.

Es dable indicar, que en relación con el asunto objeto de análisis, lo primero que debe quedar claro es que el predio respecto del cual se ha planteado la controversia a conciliar no es uno de los denominados bienes del Estado de uso público, por lo tanto es susceptible de recaer sobre él la acción reivindicatoria, por ser uno de los llamados fiscales de propiedad de una *"entidad de derecho público"*, como ciertamente lo es el municipio de Barrancabermeja. Lo anterior, pues la Corte Suprema de Justicia ha fijado parámetros en relación con la procedencia de la acción reivindicatoria cuando una de las partes en litigio sea una entidad u organismo de Derecho Público, al respecto ha sostenido:

> *"Por lo tanto, se reitera que frente a los bienes que no tienen la condición de ser de uso público, pero son de propiedad de las "entidades de derecho público", como el que aquí es motivo de discusión, sí procede la acción reivindicatoria y su conocimiento, tal como sucedió dentro del trámite respectivo, le corresponde a la jurisdicción ordinaria."*[2]

Que realizado el estudio jurídico por parte de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, concluyo:

Ahora bien, debe aclararse que en el caso en particular no es procedente la aplicación de la regla de *competencia residual* de que trata el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012, pues como se indicó, la imposibilidad en el conocimiento por parte de la jurisdicción contenciosa y en razón a ello, de las Procuradurías judiciales en asuntos administrativos, obedece a la no posibilidad de adecuación de la pretensión restitutoria de bienes inmuebles y su consecuencial reconocimiento de mejoras, a alguno de los medios de control regulados en el C.P.A.C.A., y en razón a la estipulación concreta del ordenamiento procesal civil de la competencia para conocer, tramitar y fallar los litigios que versen sobre la acción reivindicatoria, propia del sistema jurídico civil colombiano; de donde se infiere, que no es pertinente aplicar regla alguna de residualidad, puesto el legislador expresamente contempla la competencia y jurisdicción para su conocimiento.

Del examen de estas disposiciones, se concluye que la competencia por la naturaleza del asunto, para el adelantamiento de una conciliación extrajudicial en asuntos concernientes a la acción reivindicatoria, debe atenerse a lo prescrito en la ley 640 de 2001, en armonía con lo señalado en el Código de Procedimiento Civil y la legislación civil aplicable.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 del Decreto 262 de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la Procuraduría 158 Judicial II para asuntos Administrativos, para conocer del presente trámite conciliatorio extrajudicial por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En ese sentido, aunque la Constitución y la ley prohíben expresamente que se declare la pertenencia sobre bienes de uso público, porque estos son inalienables, inembargables e imprescriptibles, advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal también precisó que dichos bienes y los fiscales están destinados al cumplimiento de los fines del Estado y, por lo tanto, son objeto de protección legal ante las eventuales aspiraciones de los particulares.

No obstante, la Sala Civil señaló que no es viable restringir la usucapión sobre bienes fiscales, porque se desconocería un derecho legítimamente adquirido, en los siguientes casos:

a) Si la posesión apta para prescribir se inició y consumó antes del 1º de julio de 1971, al entrar en vigencia el numeral 4º del artículo 413 del Decreto 1400 de 1970 (hoy 407 del Código de Procedimiento Civil).

b) Si el requisito temporal para usucapir se cumplió en vigencia del citado numeral 4º, pero con anterioridad al día en que la entidad de derecho público adquirió la propiedad.

Según la sentencia, estas excepciones se justifican en virtud de los principios de buena fe y confianza legítima, y porque, en principio, la ley no puede afectar una situación jurídica concreta y consolidada.

Además, previenen la comisión de actos fraudulentos con la transferencia de bienes de particulares a entidades de derecho público, que buscan desposeer a quien, al momento de la negociación, había consolidado su derecho de dominio, faltándole tan solo su declaratoria judicial.

Vale la pena mencionar que el artículo 413 del Decreto 1400 de 1970 fue revisado por la Corte Suprema, a la luz de la Constitución de 1886, en sentencia de noviembre de 1978. El artículo 407 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 2282 de 1989), por su parte, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-530 de 1996.

Como se puede ver, como quiera que la propiedad y titularidad registral del bien, solo la adquirió el Municipio de Barrancabermeja en el año 2005, mediante escritura pública No 1360 de 2005, que fuera extendida con ocasión de la emisión de la Resolución No. 1576 de 2005, en donde el municipio realizó un trámite administrativo de saneamiento contable, que para esa época permitió se inscribieran propiedades del estado que se encontraban sin inscripción registral, pero que se debía tener en cuenta que las mismas estuvieran en posesión y uso del municipio, hecho que no se tuvo en cuenta al realizar el trámite administrativo, por cuanto se desconoció por parte de la administración municipal que la persona jurídica de derecho privado –FEDAGRO-, poseía, ocupaba y explotaba dicho

predio desde aproximadamente el año 1964, tal como así quedo registrado de forma pública en diferentes medios de comunicación; denotándose, que para el caso, se visualiza la configuración de las dos eventualidades que señala la corte, esto es que FEDAGRO tenía la explotación, uso y posesión del bien desde antes de 1971 y que el municipio solo es propietario inscrito de dicho bien hasta el año 2005, fecha en la cual ya había cumplido el requisito de la temporalidad para usucapir, es decir ya había pasado el término para prescribirlo por parte de FEDAGRO. Así las cosas, es necesario traer a colación la sentencia No T-456/11 expedida por la H. Corte Constitucional, donde señala: *"Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los* ***TÍTULOS DE ADQUISICIÓN SEAN ANTERIORES A LA POSESIÓN*** *que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda".* En el caso bajo estudio, se denota que FEDAGRO, poseía, ocupaba y explotaba dicho predio desde aproximadamente más de 40 años, mientras que la propiedad y titularidad registral del bien, solo la adquirió el Municipio de Barrancabermeja en el año 2005, es deicr, que se adquirieron los títulos posteriores a la posesión.

En tal razón y ante el acuerdo de voluntades y obligaciones suscrito por las partes en acta de Compromiso del 9 de junio de 2015, se prevé la necesidad de evitar un litigio pendiente y por el contrario la disposición de realizar la entrega de la posesión como un elemento que configura el derecho real y de dominio del bien inmueble, a través de la compensación de las mejoras construidas por el predio de propiedad del Municipio, allanándose a su saneamiento.

También ha de tenerse en cuenta que Fedagro manifestó expresa y libremente en el Acta de voluntades suscrita el 9 de junio de 2015, la aceptación del valor del avalúo practicado a las mejoras el cual a la fecha de la firma del presente se encuentra vigente, y permite realizar la compensación de la construcción realizada por Fedagro, lo que permitía dilucidar la inexistencia de litigio entre las partes, siempre y cuando se diera cumplimiento a dicho acuerdo.

Que las diligencias de solicitud de conciliación ante las instancias señaladas entre las partes, pretendía evitar futuros litigios para el Municipio de Barrancabermeja, en razón a que se trata del reconocimiento del pago de unas mejoras construidas sobre un predio de propiedad del Municipio.

El alcalde de Barrancabermeja en su condición de representante legal del municipio, puede representarlo judicial y extrajudicialmente, y que, con fundamento en lo anterior, el

Alcalde debe prevenir los litigios eventuales que puedan menoscabar o poner en riesgo los bienes de propiedad del municipio.

Por lo anterior, con el ánimo de evitar posibles litigios que se llegaren a presentar entre el municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO, y en atención al cumplimiento del Acta de voluntades suscrita el 9 de junio de 2015, y por tratarse de un negocio jurídico que se rige por el régimen privado, tal como lo expresó la Procuraduría Judicial 158, esta Administración Municipal adelantó con FEDAGRO, la suscripción de una transacción extrajudicial, que se elevó a escritura pública, en aras de consolidar la titularidad plena del derecho de real y de dominio del inmueble de propiedad del Municipio de Barrancabermeja identificado con matrícula número 303-84791; y que como consecuencia de lo anterior, es dable traer a colación la sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta expedida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, así:

> *«Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la* ***transacción*** *pueden* ***las partes*** *dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o* ***precaver un litigio eventual****, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las* ***partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio****, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o.* ***Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice****; 2o****. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla****, y 3o****. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin****.»*

Así mismo, señalo en sentencia de 22 de marzo de 1949, que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

> *a) El consentimiento de las partes;*
>
> *b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.*
>
> *c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue*

la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento"

De acuerdo a lo anterior, es procedente efectuar la transacción extrajudicial, por cuanto, se cumple con los tres requisitos establecidos en varios fallos jurisprudenciales expedidos por la Corte Suprema de Justicia, con el fin de precaver un litigio eventual, que vaya en contra de los intereses del Municipio. Aunado a ello, se debe señalar que el predio en mención, es requerido para la ejecución del proyecto Megaludoteca en beneficio del interés general de la comunidad de Barrancabermeja. Por lo anterior, se procedió a suscribir el contrato de transacción por escritura pública registrada al tenor de lo establecido en los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil, regido por el derecho privado, en donde FEDAGRO se comprometió a la entrega formal y material de las mejoras ubicadas dentro del predio de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, entregándole la posesión de su propiedad y a su vez el Municipio de Barrancabermeja se comprometerá a realizar el pago como indemnización del valor de dichas mejoras de conformidad con el avalúo comercial vigente, tal y como lo establece la ley.

Por otra parte, señalar que durante el tiempo de la negociación de las mejoras y ante la autorización por parte de FEDAGRO para el ingreso al predio por parte de la Gobernación de Santander, se realizaron los estudios y diseños del proyecto para la Construcción de la Megaludoteca, que no había permitido desdes la vigencia 2104, se realizara la convocatoria pública para la selección del contratista, que no se ha podido realizar en razón a que no se había concretado la figura jurídica que consolidara la negociación entre las partes para el saneamiento de la propiedad, existiendo acuerdo en el precio entre las partes.

Así mismo, se adjunta el concepto jurídico expedido por parte del Dr. Pino Ricci en donde señala que para esta clase de contratos sometidos a condición, no se requiere vigencias futuras, así:

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2016

Señor
DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja

Asunto: Concepto jurídico – Suscripción Contrato de Transacción Sometido a Condición.

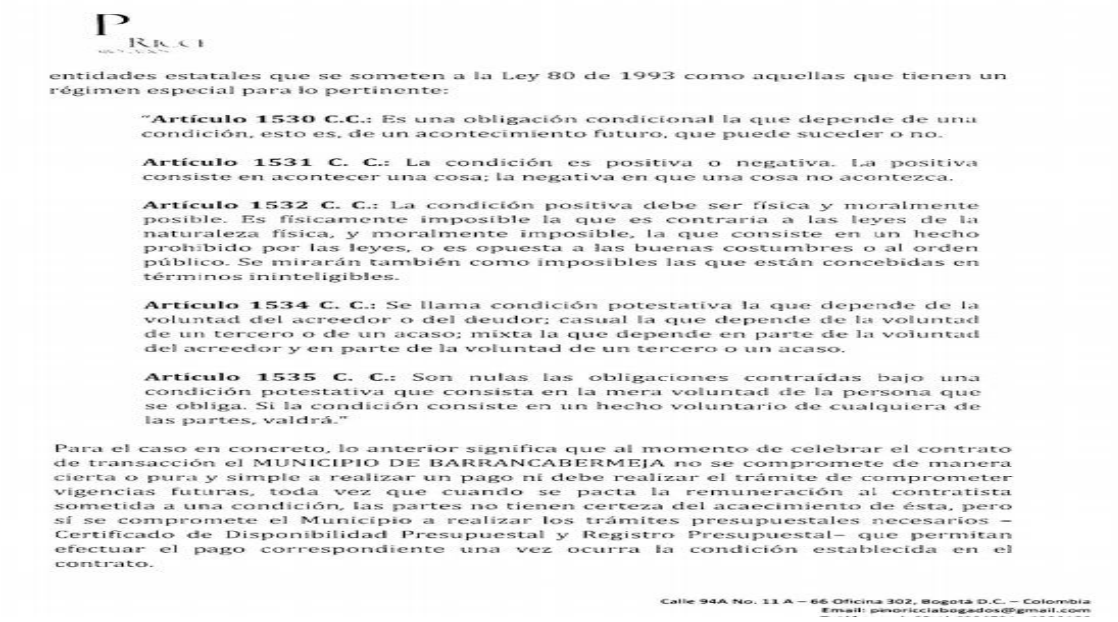
Respetado Señor Alcalde,

De conformidad con la solicitud por usted incoada a continuación me permito exponer mi concepto jurídico sobre la viabilidad de suscribir el contrato de transacción con la FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA DEL MAGDALENA MEDIO – FEDAGRO, cuyo objeto será "consolidar la titularidad plena, saneando la propiedad a favor del municipio de Barrancabermeja del derecho de propiedad o dominio del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 303-84791 de la ORIP de Barrancabermeja, predio denominado Megaludoteca", sometido a condición y sin la necesidad de comprometer vigencias futuras en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la normativa aplicable al contrato estatal es, en primera medida, el derecho civil y comercial, salvo aquellos aspectos regulados de manera especial en dicha Ley, lo que significa que las entidades estatales pueden en virtud de la autonomía de la voluntad, incluir en sus contratos figuras propias del derecho privado como lo es la forma de remuneración al contratista y las obligaciones sometidas a condición entre otras.

En efecto, al no estar regulado o limitado por el Estatuto Contractual el pacto de obligaciones sometidas a una condición en los contratos estatales, resulta viable la aplicación de los artículos 1530 y siguientes del Código Civil, donde se incorporó un régimen detallado de obligaciones sometidas a condición que podrán aplicar tanto las

Calle 94A No. 11 A – 66 Oficina 302, Bogotá D.C. – Colombia
Email: pinoricciabogados@gmail.com
Teléfonos: (+57-1) 6236721 - 5220120
(+57) 3102516709
www.pinoricciabogados.com



P RICCI

entidades estatales que se someten a la Ley 80 de 1993 como aquellas que tienen un régimen especial para lo pertinente:

"**Artículo 1530 C.C.:** Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

Artículo 1531 C. C.: La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

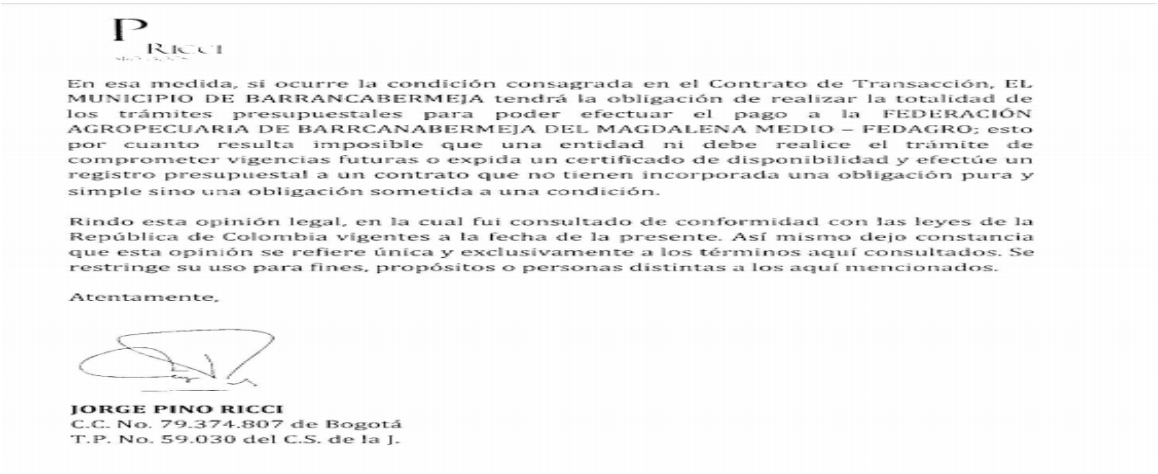
Artículo 1532 C. C.: La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física, y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público. Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

Artículo 1534 C. C.: Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso; mixta la que depende en parte de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o un acaso.

Artículo 1535 C. C.: Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá."

Para el caso en concreto, lo anterior significa que al momento de celebrar el contrato de transacción el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA no se compromete de manera cierta o pura y simple a realizar un pago ni debe realizar el trámite de comprometer vigencias futuras, toda vez que cuando se pacta la remuneración al contratista sometida a una condición, las partes no tienen certeza del acaecimiento de ésta, pero sí se compromete el Municipio a realizar los trámites presupuestales necesarios –Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal– que permitan efectuar el pago correspondiente una vez ocurra la condición establecida en el contrato.

Calle 94A No. 11 A – 66 Oficina 302, Bogotá D.C. – Colombia
Email: pinoricciabogados@gmail.com



P RICCI

En esa medida, si ocurre la condición consagrada en el Contrato de Transacción, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA tendrá la obligación de realizar la totalidad de los trámites presupuestales para poder efectuar el pago a la FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRCANABERMEJA DEL MAGDALENA MEDIO – FEDAGRO; esto por cuanto resulta imposible que una entidad ni debe realice el trámite de comprometer vigencias futuras o expida un certificado de disponibilidad y efectúe un registro presupuestal a un contrato que no tienen incorporada una obligación pura y simple sino una obligación sometida a una condición.

Rindo esta opinión legal, en la cual fui consultado de conformidad con las leyes de la República de Colombia vigentes a la fecha de la presente. Así mismo dejo constancia que esta opinión se refiere única y exclusivamente a los términos aquí consultados. Se restringe su uso para fines, propósitos o personas distintas a los aquí mencionados.

Atentamente,

JORGE PINO RICCI
C.C. No. 79.374.807 de Bogotá
T.P. No. 59.030 del C.S. de la J.

De igual manera, con la suscripción de la transacción extrajudicial, se dio por terminado un litigio pendiente entre las partes, y adicional a ello, es dable señalar que el Municipio no tenía suscrito ningún vínculo contractual con FEDAGRO, que le impidiera realizar el pago de las mejoras, tal como consta en las certificaciones expedidas por la Secretaria General y la Oficina Asesora Jurídica, quien se encarga de la custodia de la contratación.

Adicionalmente, es importante mencionar que el Municipio de Barrancabermeja, con la suscripción de la transacción extrajudicial, se dio cumplimiento con el compromiso establecido en el literal c de la cláusula cuarta del convenio No 2095 de 2013, en donde señala: "*EL MUNICIPIO, aportara un lote terreno valorado en CINCO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($5.000.000.000)";* así mismo, señalan que como forma de entrega de los aportes es "*El Municipio deberá allegar la correspondiente escritura publica y certificado de libertada y tradición del predio donde se ejecutará el proyecto para efectos del acta de inicio y como documento integrante, de los documentos previos para el inicio del proceso de selección del contratista";* Por lo anterior, es trascendental señalar que el Municipio de Barrancabermeja, se beneficiara con la construcción del PARQUE INTERACTIVO, CENTRO ORIENTE, SANTANDER BARRANCABERMEJA, el cual está proyectado con una inversión aproximada de catorce mil ciento cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil veintiún pesos mcte ($14.152.867.021), que favorecerá a la población infantil y juvenil tanto del municipio como la población vecina, para que realicen actividades de sano esparcimiento y recreativas, tal como se acredita con el Resumen Ejecutivo expedido por la Secretaría de Infraestructura.

Por último, indicar que dentro de proceso disciplinario archivado en contra del exalcalde Elkin Bueno Altahona, que se le abriera precisamente por no haber entregado el predio con ocasión de la suscripción del referido convenio suscrito con la Gobernación de Santander, el cual se adjunta a la presente diligencia.

3. PREGUNTA: ¿La documentación que se encuentra en el expediente contractual 2241-2016, el cual fue revisado por la abogada del equipo auditor el día 20 de abril de 2018, que comprende de una AZ no foliado, son los únicos documentos que componen el expediente en mención?

Respuesta: No existe más documentación, la que se encuentra en la AZ, revisada por el equipo auditor es la única documentación que comprende el expediente 2241 de 2016.

Se le pregunta a la asesora jurídica la doctora Diana María Jácome Carreño si tiene algo más que agregar a la presente diligencia:

Responde; DIANA MARIA JACOMER CARREÑO: De forma respetuosa adjunto, Concepto jurídico sobre el contrato de transacción, de fecha 30 de noviembre de 2016, firmado por el abogado Jorge Pino Ricci, el cual soporta el procedimiento a seguir por parte de la administración Municipal y en el que se estableció que no era necesario comprometer las vigencias futuras. Así mismo anexo copia del auto que ordena el archivo de la investigación disciplinaria con radicado IUC-D-2017-83-933133 de la Procuraduría

Provincial de Barrancabermeja, los cuales considero pertinentes tenerlas en cuenta toda vez que el tramite adelantado por esta administración municipal a través del contrato de transacción extrajudicial celebrado con Fedagro, permitió sanear plenamente el derecho real de dominio del bien inmueble y entregarlo para la ejecución del convenio 2095-13, cuyo alcance era la construcción de la Megaludoteca en el Municipio de Barrancabermeja, proyecto liderado por la Gobernación de Santander, razón que conllevo a cerrar la investigación. De igual manera, anexo el Resumen Ejecutivo expedido por la Secretaría de Infraestructura sobre el estado actual del Proyecto “Construcción del Parque Interactivo (Mega Ludoteca) Centro Oriente, Santander Barrancabermeja.

Se solicitó por parte del equipo auditor, copia de algunos documentos que se encuentra en el expediente contractual 2241-2016, como son el acta 08 de 2015, acuerdo de voluntades, Resolución de conflicto de competencia de la Procuraduría General de la Nación, entre otros, los cuales fueron entregado en medio magnético por la asesora jurídica del Municipio de Barrancabermeja.

10. Si quería FEDAGRO o la administración municipal negociar tal como lo hicieron, debían tener la seguridad y plena prueba que las mejoras construidas en el lote MEGALUDOTECA fueron realizadas por FEDAGRO, y en todo caso debía demandarse en nulidad las escrituras que consolidaron la propiedad a favor del municipio.

Respuesta: Una vez revisado el expediente se verifico, que la administración Municipal previo a la suscripción del contrato de transacción No. 2241 de 2016, suscribieron un documento denominado acuerdo de voluntades para adquirir unas mejoras necesarias para la ejecución del proyecto de la Megaludoteca, donde plasmaron los compromisos de cada una de las partes basándose en las actuaciones realizadas por la administración anterior. No existe certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, u otro documento que certifique el compromiso presupuestal, que evidencie la destinación el dinero para pagar las obligaciones establecidas en el contrato de transacción.

Dado lo anterior se confirma lo expuesto por el denunciante en este numeral, en cuanto a que la administración Municipal no llevo a cabo actuaciones tendientes a comprobar la propiedad de las mejoras, celebrando un contrato de Transacción con ocasión a un acto administrativo del anterior alcalde en el cual reconoció las mejoras como propiedad de FEDAGRO, aun cuando dicho acto administrativo no está acompañado de evidencias, estudios o cualquier otro documento que ratifique lo allí consagrado, lo que evidencia que

la actual administración Municipal en aras de sanear el lote objeto de disputa, acelero el proceso sin previa investigación para determinar si lo actuado estaba conforme a la ley.

11. La alcaidía municipal le dio en administración a FEDAGRO la PLAZA DE FERIAS mediante acuerdo municipal No. 014-1964.

Respuesta: Una vez revisado el acuerdo 014 del 30 de noviembre de 1964, se evidencia que en los artículos 6 y 7 habla de la plaza de ferias así:

Artículo 6. *La plaza de ferias en la actualidad es administrada por las empresas públicas Municipales, en lo sucesivo será administrada por la Federación Pecuaria de Barrancabermeja, entidad con personería jurídica, conferida según resolución # 083 del 19 de Junio de 1963, emanada de la Gobernación de Santander.*

Artículo 7. *Autorizase a la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja, para reglamentar el cobro de los servicios de la plaza de ferias y su producido será invertido única y exclusivamente en mejoras y ampliaciones de la misma plaza.*

En el mismo acuerdo, encontramos que el matadero Municipal que venía siendo administrado por las empresas públicas Municipales, y por medio del acuerdo 014 de 1964, le es entregado en administración a la Tesorería Municipal como dependencia, al igual que el estadio Municipal le es entregado en administración a la entidad deportiva legalmente reconocida y con personería jurídica, establecida en ese momento en el municipio de Barrancabermeja, las anteriores administraciones se dieron bajo los mismos preceptos de la plaza de ferias, es decir de bienes públicos y cuyo producido que es igualmente de carácter público se les autorizo a cada uno de sus administradores a reinvertirlo en mejoras y ampliación en beneficio de cada bien público.

Ahora bien, si revisamos la historia cabe preguntar ¿En qué momento el producido de la plaza de ferias se volvieron recursos privados?, ¿cuándo es que FEDRAGRO invierte recursos propios (privado) para la construcción de la mejoras?, ¿Qué paso con el producido de la plaza de ferias que habla el acuerdo 014 de 1964 durante estos 54 años?, ¿Qué ha hecho FEDAGRO con los impuestos Municipales y Departamentales asignados a ellos?, Las anteriores preguntas debieron ser investigadas por la administración Municipal antes de comprometerse a pagar una suma tal alta por mejoras que de conformidad con el acuerdo en mención pertenecen al Municipio de Barrancabermeja y no a FEDAGRO.

De igual manera, el equipo auditor mediante acta de visita No. 02 de fecha 07 de abril de 2018, solicita al Concejo Municipal de Barrancabermeja, se informe si el acuerdo 014 de 1964, fue modificado o derogado, en respuesta el cuerpo colegiado responde mediante oficio externo No. 229-100 fechado a 10 de mayo de 2018, que una vez revisado el archivo central del Concejo Municipal de Barrancabermeja "no se encontró Acuerdo Municipal el cual modificara o derogara el Acuerdo No. 014 de 1964. **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No 03 de 1959 Y SE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS".**

De conformidad a los hechos anteriores, se puede inferir que el Acuerdo Municipal 014 de 1964, se encuentra vigente, siendo tal situación ignorada por la administración Municipal.

12. La alcaldía Municipal ha venido realizando a través de los años las mejoras que se mencionan en el contrato 2241-16 (adjunto documentos).

Respuesta: Una vez revisada la denuncia y sus anexos no se encontraron documentos anexos por medio de los cuales se pueda comprobar las mejoras realizada por el Municipio de Barrancabermeja en el lote de terreno objeto de controversia, el único documento que lleva a establecer que las mejoras que trata el contrato de transacción 2241 de 2016, pertenecen al Municipio de Barrancabermeja y no a FEDAGRO es el acuerdo Municipal No. 014 de 1964, del cual se habló en el numeral anterior.

13. La ausencia del alcalde para el día de la firma del contrato 2241-16 se da como resultado de una reunión en la ciudad de Bogotá, y queda como encargado el señor DIEGO ACOSTA OSORIO.

Respuesta: Es cierto, lo cual se verifico en la respuesta al numeral tercero.

14. Se presume, y es lo que deberá determinar la Fiscalía, que el alcalde de Barrancabermeja se ausento en esos días de la firma del contrato 2241-16, como quiera que necesitaba que otro funcionario firmara dicho contrato, por las razones a expresar en todo este documento.

Respuesta: Como el denunciante lo afirma en este numeral, le compete a la fiscalía General de la Nación determinar si con la actuación del señor alcalde DARIO ECHEVERRI SERRANO, de encargar sus funciones en un secretario de despacho configura o no delito.

Por lo tanto al presente numeral no se le hacen observaciones.

15. El hermano del alcalde, señor MARIO HERNAN ECHEVERRY SERRANO, fue el revisor fiscal de FEDAGRO por varios periodos, y en los cuales la administración municipal realizo algunas mejoras mencionadas en el contrato 2241-16.

Respuesta: Revisado el expediente del contrato 2241-2016 y los anexos a la presente denuncia, no se encuentra documentación alguna mediante la cual se pueda verificar lo aquí denunciado, es decir no hay evidencias que el señor alcalde DARIO ECHEVERRI SERRANO en calidad de representante legal del Municipio de Barrancabermeja haya realizado mejoras en el lote de terreno objeto del contrato en mención, por lo tanto no se puede hablar de inhabilidades e incompatibilidades cuando no existe un hecho generador.

16. El representante legal de FEDAGRO es amigo del señor alcalde de Barrancabermeja, y ambos han pertenecido a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, fortín político del actual alcalde, entre otros negocios que han desarrollado en compañía.

Respuesta: De conformidad el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 8 de lay 80 de 1993, la relación de amistad y de pensamiento político entre el funcionario de la entidad estatal y el contratista no es causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Artículo 8º.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad

d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. ***El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-178 de 1996; el texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 489 de 1996.***

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. ***Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante SentenciaC-415 de 1994.*** (Subrayado fuera de texto).

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con

cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso. ***Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994***

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

j) Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007 ***, así:*** *Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas*

k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro. (subrayado fuera de texto).

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante. ***Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 429 de 1997.*** (Subrayado fuera de texto)

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal. ***El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo****.*

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo. ***El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo****.*

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011 Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Parágrafo 1º.-** La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo**.

El art. 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso:

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

***Parágrafo 2º.-** Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.*

Teniendo en cuenta que el hecho denunciado en este punto no cuadra en ningunos de los ítems del régimen de incompatibilidad e inhabilidad para la suscripción del contrato de transacción, no se hace observaciones respeto de este numeral.

17. El contrato 2241-16 se firmó con el visto bueno de la asesora jurídica del municipio de Barrancabermeja.

Respuesta: Revisado el contrato 2241 de 2016, se verifica el visto bueno de la abogada Luz Elvira Quintero, quien ostentaba el cargo de Jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio de Barrancabermeja.

18. El hecho de que el contrato 2241-16 hubiese sido suscrito por un alcalde encargado, no releva alcalde principal de responsabilidad penal, ni disciplinaria, pues en su condición de titular de la administración municipal era el responsable de la vigilancia contractual, sin que pueda considerarse como una coincidencia que el contrato se hubiera firmado en su ausencia y aun mayor por la suma de dinero que representa dicho contrato y que el mismo no conociera.

Respuesta: El encargo, a diferencia de la delegación responde a una modalidad de provisión temporal de empleos que permite el ejercicio total o parcial de las funciones asignadas a un cargo durante la ausencia de su titular.

La Corte ha señalado; que "*hay encargo cuando se designa temporalmente a un funcionario para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular desvinculándose o no de las propias de su cargo. El empleado encargado*

tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera".

La delegación ya sea de manera general o especifica es aquella por medio de la cual, se produce el traslado de competencia de un funcionario que es el titular de las funciones del cargo a otro funcionario autorizado por la ley, de conformidad con la los artículos 209, 211, 196 inciso 4 y 305 de la constitución política de Colombia.

Dado lo anterior las observaciones y posibles hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales y penales que surjan con ocasión a la auditoria del contrato 2241 de 2016, las cuales estarán explicadas en la parte final de este informe, serán trasladadas a los competentes quienes citaran a todos los involucrados y quienes deberán responder a título de dolo o culpa en cada uno de los casos.

19. Lo que con participación de los funcionarios denunciados se apropiaron del erario público, el día 21 de diciembre de 2016, y único pago hasta la fecha, es de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (539.400.000) (Certificado por la Tesorera del municipio).

Respuesta: Referente al pago realizado con ocasión al cumpliendo del contrato 2241-2016, el equipo auditor ofició a la Secretaria de Hacienda y Tesoro Público del Municipio de Barrancabermeja, solicitando comprobantes de egreso de los pagos realizados a la fecha con ocasión a la ejecución del contrato en mención del cual se recibió la siguiente respuesta:

1. Comprobante de egreso No. 16-12959 del 21 de diciembre de 2016 por valor de $600.000.000, a favor de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja.
2. Comprobante de egreso No. 17-10029 de fecha 06 de septiembre de 2017, por valor de $800.000.000, a favor de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja.

Lo anterior nos da un total de Mil Cuatrocientos Millones de Pesos Mcte ($ 1.400.000.000), pagados por el Municipio de Barrancabermeja a la Federación Agropecuaria – FEDAGRO, quedando un saldo por pagar de Ochocientos Millones de pesos mcte ($800.000.000), para dar cumplimiento a la cláusula Segunda numeral 1.2. Literal a) del contrato de transacción 2241-2016, en la cual se establece que el pago acordado es de $2.200.000.000.

20. El peculado denunciado supera el valor de 200 salarios mínimos legales mensuales videntes descrito en el inc. 2 del artículo 397 de la ley 599 de 2000, que para el año 2016 fecha de la suscripción del contrato era de: $689.455.

Respuesta: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, no tiene competencia para establecer si se cometió o no un delito, en calidad de ente de control fiscal, de conformidad con lo investigado por el equipo auditor, se observa un presunto daño fiscal por valor de Mil Cuatrocientos Millones de Pesos Mcte ($1.400.000.000).

21. El peculado denunciado es superior a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 fecha del peculado en mención, lo cual aumenta los años de prisión que deberán pagar los denunciados, tal como lo señala Artículo. 397 inc. 2 ley 599 de 2000.

Respuesta: Nuevamente se aclara que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no injerencia sobre los procesos Penales, por lo tanto el presunto punible aquí señalado será trasladado a la Fiscalía General de la Nación, quien es la competente para dar inicio a la investigación penal.

22. A la fecha de la presentación de esta denuncia, los denunciados no han reintegrado lo apropiado indebidamente.

Respuesta: Del informe definitivo y de conformidad con los hallazgos Fiscales allí establecidos se correrá traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Corbo Coactivo, quien verifica el reintegro de los dineros objeto del daño fiscal producto del contrato de transacción 2241-2016.

23. El contrato 2241-16 en su cláusula número QUINTA manifiesta que el pago del año 2016 a favor de FEDAGRO debía realizarse durante los primeros cinco (5) días del mes de noviembre de 2016, es decir, el contrato debió haberse suscrito con anterioridad a dicha fecha, lo que no ocurrió, esperando a que el alcalde DARIO ECHEVERRY SERRANO se ausentara de su cargo, y quedara de alcalde encargado el señor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO.

Respuesta:

24. Por otro lado, se puede probar que el Alcalde cuestionado omitió el deber primario de cuidado, control y seguimiento respecto del ejercicio de las competencias y funciones encargadas a otro funcionario, ya que permitió que se suscribiera el contrato 2241-16, por fuera de las normas, aun cuando tenía pleno conocimiento de que en un posible litigio en contra del contratista, el beneficiado sería la administración municipal, por cuanto las mejoras aducidas como de propiedad de Fedagro, no era cierto que dicha entidad las hubiera construido.

El alcalde de Barrancabermeja no dispuso su dependencia jurídica para obtener la recuperación del predio denominado PLAZA DE FERIAS o MEGALUDOTECA, conociendo que las mejoras señaladas en el contrato de Transacción son de propiedad de la administración municipal, sino, que opto por un resultado beneficioso a sus amigos, disponiendo ilegalmente del presupuesto del municipio en la cuantía señalada.

Frente a la anterior consideración, mal podría el Alcalde, dueño natural de la función contractual en virtud de la ley, ampararse en el hecho formal de haber efectuado el encargo al señor DIEGO ACOSTA OSORIO con base en *la* ley, ya que él mismo, no desarrolla ninguna actuación que permita el ejercicio de un debido control sobre la contratación.

El Alcaide DARIO ECHEVERRY SERRANO no se encontraba al margen de la contratación a pesar de haber encargado a otro funcionario, ya que en oportunidades anteriores había participado en los actos previos al contrato 2241-16, como quiera que el mismo no era de las ciases de contratos delegados en base al decreto 036-16, y finalmente el día 06 de diciembre de 2016 firmo la escritura 142 en la cual se protocoliza el contrato de transacción 2241-16, es decir, estuvo el alcalde siempre enterado de dicha contratación.

Igualmente, el Alcalde, en sus propias declaraciones, da cuenta de que era conocedor de las actuaciones de su alcalde encargado, quien había asumido la función de encargo y firma del contrato 2241-16, ya que es el mismo DARIO ECHEVERY SERRANO es quien entrega a la Gobernación de Santander los documentos que prueban que el predio Plaza de ferias Junto con las mejoras han sido restituido al municipio en base al contrato de Transacción 2241-16, esto con objeto de construir la Megaludoteca. **(Ver video alcalde dice que** entrega **las escrituras a la Gobernación de Santander para la construcción Megaludoteca).**

En estas condiciones, el alcalde utilizó un mecanismo administrativo, con el propósito mezquino de evadir la responsabilidad de los actos irregulares que se dieron dentro de la contratación del ente territorial, como consecuencia de unas políticas erradas en dicha materia, sólo para favorecer a unas personas determinadas.

Por otra parte, se puede establecer que es una política de la administración en cabeza de DARIO ECHEVERRY SERRANO celebrar toda clase de contratos con sus amigos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, sin importar la cuantía de los mismos, y las inhabilidades e incompatibilidades en materia contractual (contratos Hernando Florez Anaya).

Así mismo, la administración celebró el contrato 2241-16 de forma amplía, sin que

previamente se realizaran estudios serios de conveniencia, de necesidad, y desconociendo las normas de contratación pública, que deben aplicarse aun a los contratos privados realizados por la administración territorial.

Ante tales circunstancias es dable afirmar que se canceló por la administración municipal unos dineros que no tenían una causa real, que permitiera transar un litigio en todo caso en beneficio a la administración, ya que las mejoras señaladas en el contrato 2241-16 pertenecen a la entidad territorial.

La conducta de los funcionarios denunciados encuadra plenamente dentro del tipo penal de peculado e interés indebido en la celebración de contratos, toda vez que, a través del acto administrativo de encargo buscó en forma premeditada, no solamente transferir sus deberes y obligaciones de ordenador del gasto a uno de sus empleados, sino despojarse de cualquier responsabilidad que se desprenda de la actividad contractual, en incumplimiento de las políticas trazadas como el máximo jefe de la Administración territorial.

25. El contrato 2241-16 asciende a la suma de 2.200.000.000, lo que hace falta por pagar, es la diferencia de lo manifestado en el hecho 14, dinero que está en riesgo de perderse debido a la mala gestión contractual del alcalde.

$2.200.000.000 (contrato)- $539.400.000 (pagado) = $1.660.600.000

Respuesta:

26. El alcalde no contaba con aprobación de vigencias futuras para el pago en 3 años del contrato 2241-16, y aun así obligo a la entidad territorial por varias vigencias.

Respuesta: En este punto cabe resaltar y puntualizar que las transacciones que celebre una entidad pública no pueden renunciar ni alejarse de las normas de orden público y en particular, aun cuando se trata de un contrato regulado por el derecho privado, tratándose de recursos públicos se debe tener en cuenta, las disposiciones que regulan la actividad estatal; es decir aquellas normas que regulan, por ejemplo, el manejo del presupuesto público, los requisitos para comprometerlo, la necesidad de certificados de disponibilidad y reserva presupuestal y demás, lo correspondientes a los códigos fiscales en las entidades territoriales, así como a las normas que exigen la satisfacción de determinados requisitos en la contratación directa o previa licitación.

De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, C-337 de 1993 *"los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez*

del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto"

Lo anterior nos lleva a analizar ciertos conceptos:

- **Principio de Anualidad:** Este principio tiene origen en la Constitución política de Colombia en su artículo 346, y en la ley 819 de 2003 nos habla respeto de su ejecución, entonces hablamos de una vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, tal como reza el artículo 14 del Estatuto Orgánico en Colombia, *"El año fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)".*

- **Régimen de las apropiaciones y reservas:** El artículo 89 del estatuto Orgánico del presupuesto señala al respeto *"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse"*, así mismo señala en su inciso segundo "*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen*".

- **Programación Presupuestal:** La ley 819 de 2003, nos habla de las normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal, y de acuerdo a su artículo 8 que tarta de la reglamentación a la programación presupuestal *"La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente".*

Ahora bien, la Corte ha señalado que los gastos autorizados en un presupuesto han de llevarse a cabo en el mismo año para el que se ha aprobado tal presupuesto, so pena de quedar anulada tal autorización, pero existe una excepción a esta ejecución presupuestal anual, para cierta clase de proyectos de mediano y largo plazo lo cual debe ser llevado de manera rigurosa y con carácter extraordinario con el fin de no inducir al desorden la ejecución presupuestal y comprometer o poner en riesgos los programas de las administraciones futuras, por ello la ley 819 de 2003 nos habla de la autorización para

comprometer vigencias futuras las cuales la clasifica en vigencias futuras en ordinarias y excepcionales.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.
Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Y de manera excepcional se pueden comprometer vigencias futuras sin necesidad de apropiación alguna del año en que se concede la respectiva autorización, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 11 de la ley 819 de 2003. *"Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.*

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Respeto a lo anterior, en el contrato 2241 de 2016 suscrito entre el Municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO, en la cláusula Quinta, se establece que el valor del contrato es de Dos mil Doscientos Millones de Pesos Mcte ($2.200.000.000), que el Municipio de Barrancabermeja se comprometió a pagar de la siguiente manera:

1. Vigencia Fiscal año 2016; Seiscientos Millones de pesos Mcte ($600.000.000), los cinco (5) primeros días del mes de noviembre.
2. Vigencia Fiscal año 2017; la suma de Ochocientos Millones de pesos Mcte ($800.000.000), a más tardar el 28 de febrero de dicha vigencia.
3. Vigencia Fiscal año 2018; la suma de Ochocientos Millones de pesos mcte ($800.000.000), a más tardar el 28 de febrero del mismo año fiscal.

En el expediente contractual, no se evidencia en el mismo la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal, tampoco la autorización y/o aprobación por parte del concejo municipal para las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018.

El contrato 2241-2016 se firma el 30 de noviembre de 2016 por ambas partes, en la cláusula décima, acuerdan que el contrato se perfecciona con la firmas de las partes y se entenderá ejecutado una vez se protocolice mediante escritura pública, lo cual se realizó el 06 de diciembre de 2016 con la escritura No. 3.142 de la Notaria Segunda del Circuito de Barrancabermeja. Es decir el contrato en vigencia 2016 se ejecutó en su totalidad y quedo la obligación del pago pendiente por parte del Municipio de Barrancabermeja, lo que indica que se debía solicitar autorización para comprometer vigencias futuras.

En desarrollo de la auditoria se realizó visita a la oficina jurídica por medio de la cual se le pregunto a la jefe asesora de la misma, que fundamentos legales siguió la actual administración Municipal para establecer que no se necesitaba de la aprobación de vigencias futuras.

Quien nos responde por medio del acta de visita No. 01 de fecha 23 de abril de 2018, que la administración Municipal en cabeza del actual alcalde Darío Echeverri Serrano, se basaron en el concepto jurídico dado por el doctor Dr. Pino Ricci en donde señala que “para esta clase de contratos sometidos a condición, no se requiere vigencias futuras”.

Ahora bien, una vez analizado y revisado el concepto por medio del cual la Administración Municipal justifica el no haber solicitado aprobación para comprometer vigencias futuras, se evidencia a todas luces un error en la información que tenía el doctor Pino Ricci, al momento de dar el concepto, todas vez que en dicho concepto establece que no se requiere de certificado de disponibilidad ni registro presupuestal, como tampoco de la autorización de vigencias futuras por cuanto que se trata de “un Contrato que no tiene

incorporada una obligación pura y simple si no una obligación sometida a una condición", concepto que no aplica al contrato de transacción No. 2241-2016, cuya esencia es la compra y venta de unas mejoras que según la Administración Municipal le pertenecen a FEDAGRO aun cuando están construidas en un predio del Municipio de Barrancabermeja.

A lo cual, el contrato de compraventa se encuentra definido en el código civil Colombiano como "*La compraventa* ***es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar****. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".*(Negrita y subrayado fuera de texto). Tal concepto encuadra perfectamente con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato de transacción No. 2241-2016, conteniendo así, una obligación clara, pura y simple, en consecuencia el ente de Control no entiende a que se refiere el concepto en mención cuando señala que el contrato en cuestión contiene una obligación sometida a una condición.

La justificación dada por la Administración Municipal no es válida en cuanto que el concepto por medio del cual justifican el no cumplimiento con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 101 de 1997 Estatuto Orgánico del presupuesto Municipal, no es aplicable al contrato de Transacción objeto de estudio.

27. más que la omisión que cumple en la actividad contractual señalada como ordenador del gasto, debe ser investigado como determinador de los delitos denunciados, que encuadra perfectamente observando las pruebas adjuntas.

Respuesta: a este punto le compete la investigación a la Fiscalía General de la Nación y no al ente de Control.

28. El alcalde de Barrancabermeja ya había contratado con FEDAGRO cuando era secretario de agricultura y desarrollo rural del departamento de Santander. (Anexo Convenio 0211-10 Gobernación - Fedagro).

Respuesta: El hecho que un funcionario público, que durante su vida laboral, ha ocupado varios cargos públicos hubiese en dos de ellos suscrito contrato con la misma persona natural o jurídica, no genera por si solo una inhabilidad, incompatibilidad o un delito, estos deben tener fundamento y ser probados, además en el caso que nos ocupa se está revisando las funciones propias del cargo como alcalde al señor Darío Echeverri Serrano y en especial la viabilidad o legalidad del contrato de transacción No. 2241-2016.

Dado lo anterior, el ente de control se abstiene de hacer suposiciones o especulaciones respeto al tema tratado por el denunciante en este punto.

29. El hermano del alcalde, señor MARIO HERNAN ECHEVERRY SERRANO, era revisor fiscal de FEDAGRO para la época en que la administración municipal realizo varias obras

en la Plaza de Ferias de Barrancabermeja, así mismo era revisor fiscal para el año 2005 fecha de legalización de diferentes bienes por parte de la alcaldía de Barrancabermeja, entre ellos la Plaza de Ferias. (ADJUNTO PRUEBA DE REVISORIA FISCAL).

Respuesta: Sobre el asunto se analizó en la respuesta al punto No. 16, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la ley es clara en señalar que se aplica para todo aquel funcionario que pretende posesionarse en un cargo público y para suscribir contratos cuando se encuentra en ejercicio del cargo, por lo tanto no aplica para el caso concreto, toda vez que el señor MARIO HERNAN ECHEVERRY SERRANO, en vigencia del gobierno del señor DARIO ECHEVERRI SERRANO no ha sido o es parte de la junta directiva de FEDAGRO, es decir al momento de la firma del contrato de transacción No. 2241-2016, de acuerdo con la información recolectada por el equipo auditor y lo expuesto por el denunciante, no existió ningún tipo de vínculo consanguíneo o afín entre el alcalde actual o el Alcalde Encargado y la junta directiva o de administración de FEDAGRO.

30. No pueden escudarse los implicados en posibles errores de hecho o de derecho por cuanto todos los que participaron en su formación, firma y ejecución son profesionales de derecho y en toras ciencias.

Respuesta: En este punto cabe resaltar que le asiste razón al denunciante, como es bien sabido en nuestro ordenamiento jurídico existe responsabilidad a título de dolo y culpa, por lo tanto para quienes ejercen cargos públicos administrativos, el desconocimiento del tema (normas y procedimientos) no le exime de responsabilidad, por el contrario se le agrava la situación cuando comete errores que causan daño al Estado, dado que, no se justifica que teniendo las herramientas para solicitar asesoría experta en el tema no lo haga, o aun requiriendo dicha asesoría se vulnere el patrimonio público; en cualquiera de los dos eventos anteriores los funcionarios y servidores públicos responden por el solo hecho de causar un daño patrimonial al Estado sea o no de manera intencional es decir a título de dolo o culpa leve o grave.

31. La Fiscalía de Barrancabermeja realizo en días pasados AUDIENCIA DE FORMULACIÓN IMPUTACIÓN al señor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO por el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO en otro caso, donde presuntamente se defrauda el erario municipal (Véase proceso Fiscalía - Programa Bolsillos de Cristal).

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por el denunciante en este último punto, sobre el asunto aquí expuesto ya se encuentra adelantado un proceso penal, lo cual se tendrá en

cuenta al momento de realizar los respetivos traslados de los hallazgos del presente informe.

CONCLUSIÓN Y OBSERVACIONES DEL CASO

En relación a los argumentos presentados por la oficina asesora Jurídica de la actual administración Municipal de Barrancabermeja, es importante resaltar la responsabilidad que tienen como funcionarios públicos, el deber de Vigilar y salvaguardar los bienes y valores del Estado que le ha sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines a que han sido destinados, de igual manera la responsabilidad que los servidores públicos ostentan respecto de los bienes del Estado no sólo es sancionable desde el punto de vista disciplinario, Fiscal, también puede serlo desde el punto de vista penal.

Se infiere por parte del ente de control, una posible vulneración e incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios de la actual administración Municipal, de salvaguardar y proteger los bienes del Municipio de Barrancabermeja, visto que se suscribió un contrato donde se comprometió a la entidad que representan a pagar una suma de dinero, sin tener certeza de la viabilidad y legalidad de la figura contractual utilizada, además de no tener certeza de la propiedad del bien que adquirieron que es aún más grave.

La anterior observación, se realiza con fundamento en las pruebas aportadas por el denunciante y en lo investigado por el equipo auditor, donde se pudo evidenciar que el contrato de Transacción No. 2241-2016, se suscribió sin que los funcionarios responsables indagaran sobre la veracidad de la información, es decir no verificaron que las mejoras que estaban comprando pertenecían efectivamente a FEDAGRO o al Municipio de Barrancabermeja por lo tanto era innecesario e injustificado el pago de las mismas, que de acuerdo a lo señalado en el contrato en mención se acogieron a las actuaciones realizadas por la anterior administración la cual estaba en cabeza del Doctor Elkin David Bueno Altahona, quienes dejaron como registro de última actuación un documento denominado acta No. 008 de fecha 10 de junio de 2015, del Comité de Conciliación de Defensa Judicial y Prevención del daño antijurídico del Municipio de Barrancabermeja, firmado por los Representantes en la diligencia del Municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO, documento por medio del cual el comité conciliador aprueba el acuerdo conciliatorio entre las partes sobre la compra de las mejoras y se establece que dicho acuerdo será presentado ante el Procurador Judicial para asuntos civiles de Bucaramanga en la oficina de reparto, que en el punto 3.1.6., Concepto y/o recomendaciones, opinión

jurídica en la página 8, señaló que no existía claridad de la causa jurídica por la cual Fedagro tiene la detención material del bien, como se muestra en la siguiente imagen.

> De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que de la documentación allegada no es posible determinar la causa jurídica por la cual Fedagro tiene la detentación material del bien fiscal antes referenciado, se recomendará al Municipio de Barrancabermeja:

Seguido a lo anterior, quedo el compromiso de determinar si dicha causa jurídica existe, si se regulo de manera específica el asunto concerniente a las mejoras efectuadas sobre el inmueble por parte de FEDAGRO. En efecto dicha causa jurídica existe y está consagrada en el Acuerdo Municipal No. 014 de 1964, por medio de la cual se le nombra como administrador de la plaza de ferias a FEDAGRO, y se le ordena que los recursos obtenidos en calidad de ingresos se retribuyan en la construcción de mejoras y ampliación de la plaza de ferias, situación que no fue tenida en cuenta por la entidad en tanto que obviaron lo señalado en el acta 008 de junio 10 de 2015 como se muestra en la imagen a continuación.

Determinar si existe una causa jurídica específica, de tipo contractual, gracias a la cual Fedagro ha detentado el inmueble ubicado en la calle 64 N° 36B-161 y en la carrera 36B N° 64-66/90 del Barrio La Esperanza del Municipio de Barrancabermeja.

Determinar si, existiendo dicha causa contractual, se reguló de manera específica el asunto concerniente a las mejoras efectuadas sobre el inmueble por parte de Fedagro.

De conformidad con la causa jurídica que le haya permitido a Fedagro detentar el inmueble antes especificado, determinar cuáles son las mejoras necesarias, útiles o voluptarias cuyo pago debería efectuarse en favor de Fedagro, según el Municipio de Barrancabermeja haya pactado con éste o, en su defecto, haya consentido, permitido o dado su aprobación y, en todo caso, según la buena o mala fe de dicha Federación en la detentación del inmueble.

Una vez determinado lo anterior, proceder al avalúo de las mejoras a pagar y procurar una conciliación al respecto, cuando se determine que hay lugar al pago de ellas según lo arriba expuesto.

Tal como se observa, en el último párrafo se establece que una vez determinada la situación de la mejoras, se procedería al avalúo de las mismas y se procederá a llevar a cabo una conciliación entre las partes, siempre y cuando se determine si hay lugar al pago.

Las anteriores recomendaciones jurídicas no fueron tenidas en cuenta por parte de la entidad, toda vez que no llevaron a cabo actuación alguna para determinar si era viable el pago de dichas mejoras, agravando la situación cuando se comprometieron a pagar basados en un avalúo que no tenía validez a la fecha de la suscripción del contrato de transacción, tal como consta en la página final del mismo en la cual señala que su vigencia es por el término de un (1) año a partir de la fecha de su expedición y citan las normas del caso. Entonces si el avalúo se expidió el 04 de junio de 2015 es decir al 03 de junio de 2016 ya no estaba vigente, y el contrato de transacción No. 2241-16 se suscribió el 30 de noviembre de 2016, lo que evidencia incumplimiento de sus deberes por parte del Alcalde encargado, el alcalde titular y sus asesores no revisaron la viabilidad y legalidad de los documentos que avalaron y por medio de los cuales justifican sus actuaciones irregulares.

Del mismo modo, la administración Municipal, ignoro el acuerdo establecido en el acta 008 de 2015, en el entendido que se acordó presentar el acuerdo en mención a la Procuraduría judicial en asuntos civiles de Bucaramanga, para su respetiva observación.

Si bien es cierto existe una decisión de falta de competencia por parte de la Procuraduría Judicial en asuntos administrativos, esta a su vez señala que la competente es la Procuraduría judicial en asuntos civiles, a la cual la entidad nunca se dirigió.

Aunado a lo anterior, es importante analizar la respuesta dada en la entrevista del 23 de abril de 2018, realizada a la oficina asesora jurídica del Municipio de Barrancabermeja, en lo referente a la justificante, donde señala una posible posesión del lote de terreno de la plaza de ferias por parte de Fedagro, se aclara que dicho tema no está en discusión toda vez que FEDAGRO nunca presentó solicitud, requerimiento o demanda reclamando la posesión del lote o solicitando la nulidad de la escritura por medio de la cual el Municipio de Barrancabermeja título a su nombre el predio objeto del contrato de transacción No. 2241 de 2016. Dado el caso que FEDAGRO hubiera demandado la posesión del predio, le corresponde a un Juez de la republica decidir sobre el asunto y no al ente de control y mucho menos a los representantes del Municipio de Barrancabermeja, quienes como ya se dijo anteriormente, tienen la obligación de velar y proteger los bienes y recursos del Estado que le han sido confiados, y el solo hecho de reconocer la posesión de un particular sobre un bien que le pertenece al Municipio y reconocer la propiedad de unas mejoras que también le pertenecen a la entidad, va en contra de los intereses del Estado, ya que en lugar de transar lo que se infiere es que se presentó una renuncia al derecho como propietario de las mejoras, y agravando la situación, comprometiendo al Municipio a pagar una cuantiosa suma de dinero por sus propias mejoras, causando un daño antijurídico, representado en el menoscabo del Patrimonio Público.

Debido a lo anterior, es viable estudiar la figura del contrato de transacción en la administración pública, teniendo en cuenta que no existe justificación jurídica en el contrato, ni en la respuesta dada por la Oficina asesora Jurídica del administración Municipal del porque se suscribió dicho contrato.

En primera medida se debe analizar la viabilidad del contrato de transacción, en relación a la administración pública, el cual se encuentra previsto en la ley 80 de 1993 en su artículo 68 "*De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales.* ***Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.*** (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y ***transacción.*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Parágrafo.- Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada".

Que en el Consejo de Estado SIII E AP00719 DE 2005, la cual es acogida y encuentra publica en la página del secop, señala que la administración pública puede celebrar un contrato de transacción con un particular para precaver un litigio en lugar de acudir a la terminación unilateral a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria o conciliación, sin vulnerar los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público. (subrayado fuera de texto).

Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, *"la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral*"***[1]*** (subrayas fuera de texto original).

De conformidad con la ley 80 y lo señalado por la Corte, "*(i)* ***El contrato de transacción es accesorio al contrato estatal que se encuentra en problemas y, en consecuencia, el primero sigue la suerte del segundo****; (ii) conforme lo ha considerado la jurisprudencia del Consejo de Estado, el contrato de transacción no es atentatorio del orden jurídico ni configura una amenaza o violación de los derechos colectivos como son, entre otros, el patrimonio público o la moralidad administrativa; (iii) las partes pueden suscribir una transacción aun finalizado el plazo del contrato principal, por cuanto, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, estas gozan de amplias posibilidades que impliquen, también, nuevas obligaciones sin buscar que la liquidación se convierta en un medio para que los plazos del contrato estatal sean burlados;".*(Negrita y subrayado fuera de texto).

En conclusión, se presentó por parte de la administración Municipal una celebración indebida de contrato, vulneración a las normas de contracción aplicable a las entidades estatales, vulneración a los principios de la contratación pública y la omisión de sus deberes como funciones públicos, por cuanto la figura de la transacción en la administración pública solo se puede dar con sujeción a la autorización de la ley 80 de 1993, que no es otra que para solucionar controversias derivadas del contrato estatal. Lo anterior se infiere de los principios y la fe pública, en cuanto al manejo de los recursos, toda vez que estos no pueden ser manejados de manera personal y privada como se realizó en el caso aquí analizado, las entidades públicas en cabeza de sus funcionarios debe aplicar las normas ya que toda los procedimientos en especial la contratación, tiene

limitantes y está debidamente regulada (ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015, jurisprudencia y demás), que en la contratación pública debe prevalecer el interés general y no se debe favorecer al particular, dichas actuaciones que contravengan las normas en mención, conlleva la responsabilidad de índole administrativa, disciplinaria, fiscal y penal, traduciéndose en una conducta irregular contra la administración publica

Constituyéndose una Observación Administrativa (4), con incidencia Disciplinaria (1), Penal (1) y una Observación Fiscal (2) por valor de mil cuatrocientos millones de pesos $1.400´000.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al Primero: Es cierto, pero no se entiende la afirmación del auditor si es necesario o no hacer análisis a la afirmación que genere algún tipo de observación.

Al Segundo: Es cierto, pero no se entiende el análisis del auditor que entre otros aspectos pareciera que quisiera complementar este hecho de la denuncia.

Al Tercero: Es cierto, pero no se entiende la afirmación del auditor si es necesario o no hacer análisis que requiera algún tipo de observación.

Al Cuarto: Es cierto.

Al Quinto: Es cierto.

Al Sexto: Es cierto.

Al Séptimo: No es cierto como lo señala el denunciante, avala y amplía la auditora, más adelante se precisarán las acciones jurídicas que permitirán probar que no les asiste razón jurídica para las afirmaciones señaladas.

Al Octavo: No es cierto y no le asiste razón, ni al denunciante, ni a la auditora, y más adelante se precisarán las acciones jurídicas que determinarán sobre la realidad de lo actuado por la administración municipal. El municipio de Barrancabermeja es propietario registralmente inscrito del predio y ello no se desconoce en el trámite para la realización de la transacción extrajudicial, es así que el mismo contrato de transacción así lo menciona y

quedó consignado; pero no ostentaba el usufructo y la posesión del mismo, como dos (2) de los tres (3) componentes del derecho real y de dominio.
En el sustento jurídico de la respuesta al presente informe preliminar, se le determinará lo necesario para que tanto el denunciante como la auditora, entiendan el concepto del derecho real y de dominio y sus componentes, así como las formas de perturbación a la propiedad, que son propias del derecho privado y del derecho inmobiliario y así mismo el concepto de transacción extrajudicial, como uno de los mecanismos de terminación anticipada de los conflictos en la legislación ordinaria civil, que no está prohibida su aplicación por parte de las entidades estatales, que ostensiblemente desconoce el denunciante y por ende la auditora al afirmar que le asiste razón.

Al Noveno: Remite al acta de visita No. 01 de fecha 23 de abril de 2018, transcrita en la observación nueve del informe preliminar.

Al Decimo: No es cierto como lo señala el denunciante y avala la auditoria; al respecto se precisarán y probarán las acciones jurídicas que determinarán la necesidad de sanear la propiedad del bien inmueble que registralmente quedó a nombre del municipio solo hasta el 2005, por vía administrativa a través de saneamiento contable, fecha hasta la cual el municipio no era propietario en certificado de libertad y tradición del inmueble.

Al Décimo Primero: No es cierto como lo señala el denunciante y avala la auditora, una cosa es la emisión de un acto administrativo emitido por el Concejo Municipal como corporación edilicia y otra muy distinta son los actos administrativos emitidos por la administración municipal, como el poder ejecutivo, generador de obligaciones y vínculos jurídicos interpartes; así las cosas, se confunden las competencias que la constitución y la ley le otorga tanto al Concejo Municipal, como los de la administración municipal, para realizar y suscribir los actos o actuaciones que generen un vínculo jurídico real entre los particulares y el estado, que permitan concluir la exigencia de deberes, derechos y obligaciones.
De otro lado, el referido acuerdo, no detalla en ninguno de sus apartes o contenido, la identificación del predio, en lo que tiene que ver con dirección, numero predial, número de matrícula inmobiliaria, descripción de mejoras u otro que mínimamente permita inferir que lo afirmado por el denunciante y avalado por la auditora es cierto o tenga elemento probatorio que lo soporte. En el sustento de la presente defensa y contradicción se ampliará al respecto de lo que tiene que ver con el acuerdo municipal del 64, y la actuación administrativa por saneamiento contable, que solo hasta el 2005, hizo propietario inscrito, solo registralmente del predio denominado ¨plaza de ferias¨, hoy ¨megaludoteca¨, que por

ende sí determinaron la existencia de perturbación a la propiedad y demostraron la existencia de unas mejoras que el municipio no ostentó su construcción.

Al Décimo Segundo: No es cierto, ni el denunciante probó y tampoco lo probó la auditora, que el municipio haya construido mejoras, el Acuerdo 014 de 1964, tampoco señala o describe que se hayan construido o la existencia de mejoras, así como tampoco identifica el bien inmueble en lo que tiene que ver a número de identificación predial, número de matrícula inmobiliaria, dirección o ubicación que para esa época tuviera la denominada ¨plaza de ferias¨; por tal razón la afirmación de la auditoría carece de sustento probatorio y deviene de una afirmación con ausencia de veracidad y de alto grado de subjetividad.

Al Décimo Tercero: Es cierto, pero no tendría objeto alguno, el análisis o estudio de esta afirmación.

Al Décimo Cuarto: Como quiera que todas las afirmaciones del denunciante son presunciones no probadas, no le asiste razón a la auditora prejuzgar y sentenciar desde el informe preliminar, que va hacer traslado a la Fiscalía General de la Nación, ya que afirma que será ésta, la que determinará si con la actuación del señor alcalde DARIO ECHEVERRI SERRANO de encargar sus funciones en un secretario configura o no un delito.
Como conocedores que debe tener de lo público el órgano auditor y con un mejor análisis y estudio, bien puede dictaminar que el encargo del despacho, nunca será reproche para que se configure delito alguno; por cuanto entonces la figura administrativa del encargo por ausencia temporal, por cualquiera de las situaciones administrativas en que se vea inmerso un funcionario público, en este caso el mandatario, serían inexistentes dentro del escenario jurídico administrativo.
Esta afirmación de la auditoria que señala trasladara directamente a la fiscalía, desde el informe preliminar, configura violación al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, como los derecho constitucionales que le asisten al auditado; así como que tampoco le asiste realizar afirmaciones subjetivas sobre lo que considere de lo denunciado, por cuanto como ente público se debe sujetar en su dictamen a lo determinado y sustentado en la normatividad vigente que para tal efecto soporte, así como con los elementos probatorios que la sustente, tanto en el informe preliminar como en el informe definitivo de auditoria, el cual también tiene control de legalidad.
Vale la pena recalcar que el mero análisis de las situaciones administrativas del funcionario público, permiten entre otras afirmar sin mayor esfuerzo que la figura del encargo temporal es legal y que con ella, no se configura ningún tipo penal… El

Decreto 1083 de 2015[1], señala:. *"**ARTÍCULO 2.2.5.9.7 Encargo.** Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

De acuerdo con lo anterior, se efectúa un encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Al Décimo Quinto: La auditora a más de ampliar el hecho de la denuncia, ha podido establecer que el alcalde Dario Echeverri no contrató ningún tipo de mejoras en el predio señalado, así como tampoco ha podido probar cual administración o en que vigencia se realizaron las mejoras que señala el denunciante se realizaron por parte de la administración y mucho menos identifica el predio registral y catastralmente, ni cuales fueron las mejoras que se construyeron para la época por parte de la administración.

Al Décimo Sexto: No solo no es cierto, sino que además es una afirmación subjetiva del denunciante, que no resiste ni soporta necesidad de estudio o revisión por parte de la auditoria. Como quiera que se está en un estado social y de derecho, todas las afirmaciones que realice el denunciante, deben sujetarse a precepto normativo vigente y además probarse, a fin de no desgastar la administración o el operador que audita en el estudio de afirmaciones subjetivas o apreciaciones propias del denunciante; por lo tanto, si no se ajusta a derecho no tendría la capacidad de revestir estudio o análisis.

Al Decimo Séptimo: Se visualiza, que el órgano de control, complementa la denuncia con su respuesta, lo cual desde todo punto de vista, más que violar el debido proceso y derecho a la defensa, refleja ausencia de objetividad por parte de la auditora, al querer desgastarse en un tema que se soporta en la transacción extrajudicial, sin necesidad de análisis alguno, a más de faltar a la técnica que se debe surtir en el ejercicio de la auditoria.

Al Décimo Octavo: : No es cierto como lo señala el denunciante y menos aún como la adiciona y soporta como un nuevo hecho que complementa la denuncia por parte de la auditora, que refleja además un alto grado de subjetividad que nunca podría tener el operador que audita, toda vez que a más de violar el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción, la auditoria ya juzgó y sentenció en este informe preliminar y por ende destruyó la presunción de inocencia que les asiste a los investigados, en este caso auditados, al afirmar que desde esta instancia, va a realizar los ¨***traslados a los competentes quienes citarán a todos los involucrados y quienes deberán responder a título de dolo o culpa en cada uno de los casos***¨, y que por el solo hecho de un

encargo administrativo no tiene razón determinar una posible culpabilidad, por cuanto tampoco sustenta el punible que lo soporte con la correspondiente norma que lo sustente; en tal razón, no tendría razón responder este informe preliminar, a más de faltar a la técnica que se debe surtir en el ejercicio de la auditoria y en la expedición del informe preliminar.

Al Décimo Noveno: Se denota que sigue adicionando o complementando a manera de denuncia la auditora, que a más de violar el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción, la auditoria falta a la técnica que se debe surtir en el ejercicio de la auditoria.

Al Vigésimo: No es cierto como lo señala el denunciante y menos aún como la avala y lo adiciona o complementa a manera de denuncia la auditora, toda vez que a más de violar el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción, la auditoria ya juzgó y sentenció en este informe preliminar al determinar el presunto daño fiscal que no soporta jurídicamente se haya configurado y que además es inexistente, tal y como se demostrará en la contradicción que del mismo se está haciendo en esta respuesta, en razón a la legalidad de lo actuado por la administración municipal al realizar la transacción extrajudicial y resolver un litigio evidente y público entre las partes, , además de que no lo sustenta con norma, ni tampoco con los materiales probatorios para tal afirmación.

De acuerdo a lo anterior, se soportará y probará en la defensa de lo actuado por la administración desde la vigencia 2014, que permitieron el saneamiento de la propiedad del bien inmueble donde actualmente funciona la plaza de ferias, que se hizo vía administrativa solo hasta el 2005, fecha desde donde registralmente ostenta el municipio la propiedad del bien inmueble, sin que con ello se resolviera sobre la perturbación en dos (2) de los derechos reales de la propiedad, cuales son el usufructo y la posesión.

Al Vigésimo Primero: No es cierto como subjetivamente lo señala el denunciante y menos aún como la avala y lo adiciona o complementa a manera de denuncia la auditora, toda vez que a más de violar el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción, la auditoria ya juzgó y sentenció en este informe preliminar, al afirmar que desde esta instancia, que realizará el traslado a la Fiscalía General de la Nación, ¨***por lo tanto el presunto punible aquí señalado será trasladado a la Fiscalía General de la Nación, quien es la competente para dar inicio a la investigación penal***¨, luego entonces, no tendría razón de ser responder este informe preliminar y se entiende entonces que igual será el definitivo; a

más de faltar a la técnica que se debe surtir en el ejercicio de la auditoría, la auditoria viola derechos fundamentales de los auditados.

Al Vigésimo Segundo: No es cierto como subjetivamente lo señala el denunciante y menos aún como la avala y lo adiciona o complementa a manera de denuncia la auditora, toda vez que a más de violar el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción, la auditoria ya juzgó y sentenció en este informe preliminar, señalando que la unidad de responsabilidad verificará el reintegro de los dineros objeto del daño fiscal producto del contrato de transacción, al afirmar que desde esta instancia, que ¨ ***de conformidad con los hallazgos Fiscales allí establecidos se correrá traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Corbo Coactivo, quien verifica el reintegro de los dineros objeto del daño fiscal producto del contrato de transacción 2241-2016***. ¨, luego entonces, no tendría razón de responder este informe preliminar y mucho menos hacer defensa en el ya posible proceso de responsabilidad fiscal, ya que a bien podría determinarse con esta afirmación la emisión de la sentencia que ordene el reintegro, de acuerdo a lo aquí afirmado por la auditoria, se presume entonces que este no es un informe preliminar, sino uno definitivo.

Al Vigésimo Tercero: Aunque en este punto no responde la auditoria, habrá que señalarse que No es cierto, lo que subjetivamente señala el denunciante, lo cual no tendría razón de ser estudio o análisis para esbozar una respuesta que contradice lo afirmado.

Al Vigésimo Cuarto: Aunque no se pronuncia la auditora en esta afirmación subjetiva del denunciante, es importante señalar que todas y cada una de las allí transcritas no son ciertas, sin ni siquiera revisar las que nada tienen que ver con el objeto de la denuncia; sin embargo, habría que señalar principalmente que no se surtió por parte de la administración, ninguna actuación administrativa, sino una transacción extrajudicial, como una de las formas de terminación anticipada de conflictos entre las partes dentro el ordenamiento civil, que además no está prohibida su aplicación para las entidades públicas; así las cosas y como quiera que el denunciante no tiene claro los conceptos legales que la soportan, pues subjetivamente califica erradamente la infracción al estatuto contractual, que no es cierto y que se demostrará en la presente respuesta.

Al Vigésimo Quinto: No es cierto, sigue imprimiéndose en la denuncia la subjetividad del denunciante y relator de los hechos, que desde todo punto de vista deviene de un contradictor de la actual administración, por cuanto nunca se ha puesto en riesgo los recursos del estado y mucho menos ha habido una mala gestión contractual, toda vez que no ha existido gestión contractual alguna, sino una transacción extrajudicial, que por

ordenamiento en materia civil, con el acuerdo de voluntades entre las partes, a través de ¨Acta de compromiso¨ se suscribió, lo cual por la misma legislación civil, termina en un contrato de transacción extrajudicial que se eleva a escritura pública, y que tuvo como objetivo el saneamiento de la propiedad de un bien inmueble registrado a nombre del municipio, solo hasta el 2005, por vía admininistrativa y unilateral, sin que lo tuviera en posesión y usufructo, por lo tanto el fin de dicha transacción, fue precaver un futuro litigio entre las partes y sanear el derecho real y de dominio que estaba perturbado.

En la presente contradicción, se pondrá de presente conceptos importantes que al parecer desconoce el denunciante y la auditoria como son, qué es propiedad, qué es derecho real y de dominio, cuáles son los componentes del derecho real; todos estos con el fin de entender, que es perturbación a la propiedad y las incidencias jurídicas que ello conlleva; todos conceptos del derecho inmobiliario y de la legislación civil, que con respecto al predio o bien inmueble donde a la fecha ha operado la denominada *¨plaza de ferias¨*, suscitó el litigio entre las partes y por ende la necesidad del saneamiento del bien inmueble, así registralmente este apareciera a nombre del municipio. También es importante entender que si no existiera la figura jurídica de la perturbación a la propiedad, no existirían en el escenario jurídico los proceso de reivindicación, de prescripción adquisitiva de dominio, entre otros inherentes a los litigios que estos tres derechos reales generan.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que dentro del proceso de conciliación, aprobación en comité de conciliación y el proceso de transacción extrajudicial, que termina en el contrato de transacción que se elevó a escritura pública, el municipio nunca ha desconocido que se hizo dueño administrativamente del predio desde el 2005, hechos que se soportarán y probarán en la presente defensa y contradicción.

Al Vigésimo Sexto: No es cierto. Primero que todo habría que señalar que no se realizó la compra venta de mejoras, como el contrato estatal, en la modalidad de contratación directa. En segundo término, confunde el auditor la naturaleza jurídica de la transacción extrajudicial, que como la conciliación, entre otras, es una de las formas de la terminación anticipada de conflictos entre las partes, que diferente a la conciliación, que termina en una resolución o acto administrativo, en la transacción extrajudicial. termina con el acuerdo de voluntades, y que por tratarse de los derechos reales de un bien inmueble, el municipio determinó elevarlo a escritura pública, por tratarse de un bien inmueble, en donde estuvo en discusión dos (2) de los tres (3) componentes del derecho real y de dominio.

Como bien conoce la auditoria, se puede determinar el pago de los valores conciliados de acuerdo al presupuesto que para tal efecto se tenga por parte de la administración y que

también, entre otros aspectos admite el pago periódico de lo conciliado sin anuencia de vigencias futuras.

Tal y como se resaltó del texto copiado por la auditoria, regula la necesidad de anuencia de vigencias futuras, los proyectos y/o obras de inversión y que su ejecución en obra como tal, requieren de varios periodos para ejecución y su terminación y que por ende requieren de la contratación pública de acuerdo a la modalidad de selección, para que esta contratación y ejecución en obra o inversión se determine en varias vigencias fiscales, con algunas excepciones que también señala la norma, que para nada aplican a lo determinado para la transacción extrajudicial, como una de las formas de terminación anticipada de los conflictos entre las partes y que más adelante se ampliarán y probará.

La transacción extrajudicial como forma de terminación de conflictos, no se refiere a proyectos de obra o de inversión, como si lo soporta la necesidad de anuencia de vigencias futuras.

Tampoco es cierto que se está frente al contrato de compraventa de mejoras, por cuanto este, está regulado por otra normatividad en materia civil, reconocida en el estatuto contractual, dentro de la modalidad de contratación directa, que en nada tiene que ver con la normatividad que regula la transacción extrajudicial, en donde el municipio pacto unas obligaciones bajo condición y que en ninguna parte del ordenamiento jurídico está prohibido las pueda realizar la entidad estatal y mucho menos que se trate de un proyecto de obra o inversión que requiera la anuencia de vigencias futuras; sustento jurídico que se hará en la parte central de la defensa y contradicción a la presente.

Al Vigésimo Séptimo: No son ciertas las afirmaciones subjetivas del denunciante, que pareciera tener derecho a ser fiscal y juez, sin mayor argumento probatorio, a más del querer propio de mantener en constante denuncia contra la actual administración y peor aún, que la auditoría afirme que con su respuesta en el presente informe preliminar ya la trasladó a la Fiscalía General de la Nación, violentando los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción y haciendo ver que así mismo se va reflejar en el informe definitivo. Lo cual haría un sin sentido, tanto del informe preliminar como las contradicciones que del mismo realice la administración en pro de su derecho a la defensa y contradicción.

Al Vigésimo Octavo: Afirmaciones subjetivas del denunciante, que no deberían soportar siquiera estudio alguno ni por la auditoria y mucho menos por la administración y que lo único que soporta es la persecución política y contradictoria de quien denuncia que por demás configura temeridad del denunciante; sin embargo, se trae a colación la afirmación de la auditoría cuando señala: ¨…*estos **deben tener fundamento y ser probados, además** en el caso que nos ocupa se está revisando las funciones propias del cargo como alcalde al señor Darío Echeverri Serrano y en*

especial la viabilidad o legalidad del contrato de transacción No. 2241-2016. Dado lo anterior, el ente de control se abstiene de hacer suposiciones o especulaciones respeto al tema tratado por el denunciante en este punto¨; esto para resaltar que no solo este hecho, sino todos los hechos de la denuncia los debe probar y soportar legalmente, tanto el denunciante como la auditoría, de lo contrario se constituyen en supuestos subjetivos.

Al Vigésimo Noveno: Afirmaciones subjetivas del denunciante, que no deberían soportar siquiera estudio alguno ni por la auditoria y mucho menos por la administración y que lo único que soporta es la persecución política y contradictoria de quien denuncia.

Al Trigésimo: Afirmaciones subjetivas del denunciante, que no se entiende como avala y amplía la auditoría, además de juzgar y condenar en el informe preliminar, viola los derechos al debido proceso, contradicción y defensa y el de presunción de inocencia, sin análisis ni estudio alguno que soporte y pruebe tal afirmación, lo que por ende lo deja en una afirmación también subjetiva del auditor y una posible extralimitación en las funciones que ostenta.

Al Trigésimo Primero: : No se entiende en esta respuesta como la auditoria pretende avalar la afirmación del denunciante, sobre otros hechos que en nada tiene que ver con el caso en estudio y mucho menos, que además determine en su respuesta que lo va a tener en cuenta al momento de realizar los respectivos traslados de los hallazgos del presente informe, hecho que configura una flagrante violación al debido proceso y derecho de defensa y presunción de inocencia del doctor Diego Acosta Osorio, que por demás demuestran extralimitación en las funciones que ostenta la auditoría.
Con la respuesta dada, NO SOLO YA JUZGÓ, SINO QUE YA ORDENÓ EL TRASLADO de unos hechos que en nada tiene que ver con lo que se denuncia, por lo cual la administración municipal puede entender que para nada sirve el informe preliminar y mucho menos las contradicciones y defensa que del mismo haga la administración, por cuanto en cada una de las respuestas de los hechos de la denuncia, que a manera de respuesta de demanda está dando la auditoria, ya dictaminó y concluyó sobre las denuncias realizadas y que por tal razón los presuntos hallazgos fiscal, penal, disciplinario y demás, no requieren de soporte o explicación alguna por parte de la administración, por cuanto, de lo redactado en cada una de las respuesta, se visualiza van a hacer trasladados o que el informe definitivo es tal cual al preliminar.
De acuerdo a lo anterior y a cada una de las respuestas dadas por la auditoria a los hechos de la denuncia, entre otros aspectos, se solicitará y sustentará en la presente respuesta de contradicción, la necesidad de la REVOCATORIA del informe preliminar, por ser constitutivo de violación a los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de

defensa, contradicción y presunción de inocencia, entre otros, a fin de que se allane a realizar un informe que permita al auditado hacer una verdadera contradicción y defensa, de acuerdo a lo determinado en un estado social y de derecho y a las normas del control fiscal al que se debe, por cuanto de lo extraído hasta aquí del informe de auditoría, se debe tener en cuenta que no se están observando las reglas que imprimen un idóneo e imparcial ejercicio de auditoria.

CONTRADICCIÓN A TODOS Y CADA UNA DE LAS CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES DEL CASO QUE PLANTEA LA AUDITORIA Y A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA

Sea lo primero señalar, que el procedimiento efectuado para la contestación de esta queja inmersa en el presente informe, es violatorio al principio del debido proceso, puesto que, en la visita realizada por el profesional de apoyo de la auditoria, no se dio traslado a todos los puntos efectuados por el quejoso, sino que la auditora hizo principalmente dos (2) preguntas abiertas, sin dar a conocer cada uno de los hechos de la denuncia, que en el informe preliminar responde una a una, a manera de respuesta de demanda, sin que las hubiera previamente dado a conocer a la administración a fin de poder igualmente respondérselas en la fase de ejecución de la auditoría, y entender la actuación surtida por la administración, sin llegar a conclusiones y presunciones sin fundamentación jurídica y no ajustadas a derecho; que por demás violan el derecho a la defensa y contradicción que le asiste al auditado y que como ya se dijo en el acápite de nulidades, ya fueron auditadas y estudiadas por el equipo auditor, en la auditoria regular practicada al Municipio en la vigencia 2017, de lo actuado en la vigencia 2016.

Así mismo, se evidencia que no solo existió la ausencia del traslado de los hechos de la denuncia al municipio, sino también la falta de oportunidad para que el Municipio diera a conocer todas las actuaciones administrativas y jurídicas realizadas durante el trámite de la transacción extrajudicial, conllevando a que la auditoria, no fuera imparcial en las respuestas suministradas en el presente informe, y es dable recordar, que el auditor debe ser una persona intachable y que se caracteriza por su objetividad.

Como quiera que las actuaciones realizadas por la administración municipal, no se circunscriben solo a la suscripción del contrato de transacción con Fedagro, sino que deviene de la transacción extrajudicial, como una de las formas de terminación anticipada de los conflictos en el derecho civil, y que contiene una serie de actuaciones administrativas y contractuales (Convenio suscrito con la Gobernación y Ecopetrol), desde la vigencia 2013, cuando se dispuso el bien inmueble para entregarlo al proyecto denominado ¨*Megaludoteca*¨, entre otras que quedaron consignadas en actas del comité de conciliación, se tiene que de la conclusión de la observación señalada, se concluyen

las siguientes dudas, que la auditora no despejó en la fase de ejecución y que ligeramente afirmó en las conclusiones:

1. Certeza de la propiedad del bien que adquirieron.
   - Verificación que las mejoras que estaban comprando pertenecían efectivamente a FEDAGRO o al Municipio de Barrancabermeja y el pago de las mismas
   - Sobre las reclamaciones de FEDAGRO
2. Acogimiento de las actuaciones realizadas por la anterior administración.
   - El proceso surtido ante la Procuraduría de lo contencioso administrativa.
3. Causa jurídica Acuerdo Municipal No. 014 de 1964.
4. Avalúo y su validez.
5. Sobre la viabilidad de vigencias futuras
6. Viabilidad y legalidad de la figura contractual utilizada.
7. Sobre la presunta celebración indebida de contrato, vulneración a las normas de contracción aplicable a las entidades estatales, vulneración a los principios de la contratación, por cuanto la figura de la transacción en la administración pública solo se puede dar con sujeción a la autorización de la ley 80 de 1993, que no es otra que para solucionar controversias derivadas del contrato estatal.
8. Sobre la inferencia de los principios y la fe pública, en cuanto al manejo de los recursos, toda vez que estos no pueden ser manejados de manera personal y privada; a la aplicación de las normas ya que toda los procedimientos en especial la contratación, tiene limitantes y está debidamente regulada (ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015, jurisprudencia y demás), que en la contratación pública debe prevalecer el interés general y no se debe favorecer al particular, dichas actuaciones que contravengan las normas en mención.

Se procede a controvertir todas y cada una de las afirmaciones planteadas por la auditoría:

1. **CERTEZA DE LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE ADQUIRIERON.**
   - Verificación que las mejoras que estaban comprando pertenecían efectivamente a FEDAGRO o al Municipio de Barrancabermeja y el pago de las mismas.

Como o quiera que la propiedad y titularidad registral del bien, solo la adquirió el Municipio de Barrancabermeja en el año 2005, mediante escritura pública No 1360 de 2005, que fuera extendida con ocasión de la emisión de la Resolución No. 1576 de 2005, en donde el municipio realizó unilateralmente un trámite administrativo de saneamiento contable, que para esa época permitió se inscribieran propiedades del estado que se encontraban sin inscripción registral, pero que se debía tener en cuenta que las mismas estuvieran en posesión y uso del municipio, hecho que no se tuvo en cuenta al realizar el trámite administrativo, por cuanto se desconoció por parte de la administración municipal que la persona jurídica de derecho privado –FEDAGRO-, poseía, ocupaba y explotaba dicho predio desde más de 50 años, tal como así quedo registrado de forma publica en diferentes medios de comunicación; denotándose, que para el caso, se visualiza la configuración de las dos eventualidades que señala la corte en jurisprudencia estudiada

sobre el tema, esto es que FEDAGRO tenía la explotación, uso y posesión del bien desde antes de 1971 y que el municipio solo es propietario inscrito de dicho bien hasta el año 2005, fecha en la cual ya había cumplido el requisito de la temporalidad para usucapir, es decir ya había pasado el término para prescribirlo por parte de FEDAGRO.

Así las cosas, es necesario traer a colación la sentencia No T-456/11 expedida por la H. Corte Constitucional, donde señala: *"Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los* ***TÍTULOS DE ADQUISICIÓN SEAN ANTERIORES A LA POSESIÓN*** *que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda".*

En el caso bajo estudio, se denota que FEDAGRO, poseía, ocupaba y explotaba dicho predio desde aproximadamente más de 50 años, mientras que la propiedad y titularidad registral del bien, solo la adquirió el Municipio de Barrancabermeja en el año 2005, es decir, que se adquirieron los títulos posteriores a la posesión, por cuanto nunca se pudo demostrar por parte de la administración, ni del denunciante y tampoco de la auditoria, la relación jurídica contractual entre las partes, hechos que no le son imputables a los administradores que determinaron la conciliación para el saneamiento de la propiedad a fin de entregarlo a la Gobernación para el proyecto de la megaludoteca.

En tal razón y ante el acuerdo de voluntades y obligaciones suscritas por las partes en acta de Compromiso del 9 de junio de 2015, se prevé la necesidad de evitar un litigio pendiente y por el contrario la disposición de realizar la entrega de la posesión y el usufructo, como lo elementos que configuran el pleno derecho real y de dominio del bien inmueble, a través de la compensación de las mejoras construidas en el predio de propiedad del Municipio, allanándose a su saneamiento, por cuanto el municipio solo tenía la nuda propiedad del bien inmueble.

También ha de tenerse en cuenta que Fedagro manifestó expresa y libremente en el Acta de voluntades suscrita el 9 de junio de 2015, la aceptación del valor del avalúo practicado a las mejoras, que permitía realizar la compensación de la construcción realizada por Fedagro, lo que permitía dilucidar la inexistencia de litigio entre las partes, siempre y cuando se diera cumplimiento a dicha acta de compromiso.

Las diligencias de solicitud de conciliación ante las instancias señaladas entre las partes, pretendía evitar futuros litigios para el Municipio de Barrancabermeja, en razón a que se trata del reconocimiento del pago de unas mejoras construidas sobre un predio de propiedad del Municipio y por tal razón, el alcalde de Barrancabermeja en su condición de representante legal del municipio, puede representarlo judicial y extrajudicialmente, y que, con fundamento en lo anterior, es el primero y llamado a prevenir los litigios eventuales

que puedan menoscabar o poner en riesgo los bienes de propiedad del municipio y más aún cuando dicha autorización de conciliación fue aprobada en comité de conciliación del municipio de Barrancabermeja.

Por lo anterior, con el ánimo de evitar o precaver un futuro litigio entre las partes, y en atención al cumplimiento del Acta de compromiso suscrita el 9 de junio de 2015, y por tratarse de un negocio jurídico que se adelanta ante la jurisdicción ordinaria civil, tal como lo expresó la Procuraduría Judicial 158, la Administración Municipal adelantó con FEDAGRO, la suscripción de transacción extrajudicial, que se elevó a escritura pública, en aras de consolidar la titularidad plena del derecho de real y de dominio del inmueble de propiedad del Municipio de Barrancabermeja identificado con matrícula número 303-84791.

Como ya bien conoce la Contraloría, la Gobernación de Santander ha venido liderando desde la vigencia 2013, la estructuración del proyecto de construcción de la Megaludoteca en el Municipio de Barrancabermeja, escenario que brindará un espacio de conocimiento, investigación, educación, diversión, entre otros, que beneficiará a toda la población de la ciudad de Barrancabermeja.

En vista de la importancia y la necesidad del proyecto, el alcalde municipal de Barrancabermeja en la vigencia fiscal 2014, propuso aportar el lote de terreno necesario para la materialización del proyecto de la Megaludoteca, lote de terreno de propiedad del municipio de Barrancabermeja, ubicado en el Barrio La Esperanza de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-84791 de la ORIP de Barrancabermeja, el cual en el mencionado convenio suscrito con la Gobernación y Ecopetrol, se entregó por la suma de cinco mil millones de pesos.

El lote de terreno requerido para la ejecución del proyecto de la Megaludoteca ha tenido la ocupación desde hace aproximadamente 50 años por parte de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio – FEDAGRO, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. No. 890.270.119-4, ocupación reconocida por el municipio de Barrancabermeja en donde ha realizado una serie de construcciones y mejoras adecuándolo de acuerdo con las actividades que realiza.

Ante la necesidad de despejar el terreno y disponerlo para la construcción del proyecto Megaludoteca libre de ocupantes, se hizo necesario realizar el saneamiento de la propiedad del Municipio que tenía perturbación, debido a la posesión y usufructo del bien inmueble por parte de FEDAGRO.

A través de oficio OAJ 534 del 17 de abril de 2015, la Administración Municipal, mediante el entonces jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio iniciación al proceso contractual Megaludoteca e instó a FEDAGRO a llegar a un acuerdo para permitir la disposición del predio, con el fin de iniciar el proceso contractual para la escogencia del contratista que

realizará la obra y le solicitó la entrega del predio mencionado con el fin de iniciar los procedimientos jurídicos del caso.

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio de respuesta recibido en la Oficina Jurídica con radicado 2593 del 5 de mayo de 2015, FEDAGRO manifestó el interés de contribuir con el desarrollo y bienestar de la población de Barrancabermeja y del Magdalena Medio; así como la disposición de iniciar un proceso de acuerdo entre las partes, a fin de facilitar la construcción del proyecto denominado MEGALUDOTECA; así como también manifestó que para continuar sus actividades comerciales requerían construir nuevamente la infraestructura necesaria y por lo tanto era necesario se le reconociera el valor de las mejoras. Por lo anterior Fedagro contrató el avalúo de las mejoras de su propiedad, el cual fue realizado por el arquitecto Henry Amariz Amorocho, debidamente acreditado para realizar avalúos, de fecha 28 de mayo de 2.015 el cual arrojó un valor de $2.305.127.644.

A su vez la Administración Municipal, mediante contrato No. 3870 de 2014, efectuó la realización del avalúo comercial de las mejoras, con la Sociedad Colombiana de Arquitectos, de fecha dos (02) de junio de 2.015, que determinó un valor de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($2.211.217.316), como precio de las mejoras de propiedad de FEDAGRO ubicadas dentro del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 303-84791 de la ORIP de Barrancabermeja.

De acuerdo a lo anterior, el 3 de junio de 2015, el Municipio de Barrancabermeja suscribió ¨Acta de terreno proyecto Megaduloteca¨, en donde se realizaron algunos acuerdos entre las partes, acuerdos referentes a la entrega de las mejoras por parte de FEDAGRO y el reconocimiento económico de las mismas por parte del Municipio de Barrancabermeja.

Posteriormente en Acta de Compromiso proyecto Megaludoteca, de fecha 9 de junio de 2015, la Administración Municipal y FEDAGRO, en consonancia con los estipulado en el acta suscrita el 3 de junio de 2015, suscribieron un documento en donde FEDAGRO concede a la Administración Municipal de Barrancabermeja permiso de intervención voluntaria para que esta o la Gobernación de Santander puedan ingresar al predio identificado con matricula inmobiliaria número 303-84791 a realizar los estudios para las obras y demás actividades o trabajos para la ejecución del proyecto Megaludoteca, permiso que se otorga según lo dispuesto en la ley 1682 de 2013, con el fin de avanzar en la ejecución del proyecto Megaludoteca. Igualmente se reiteró que el predio sobre el cual se construirá la Megaludoteca es el que se identifica con matrícula inmobiliaria número 303-84791, refiriendo el presente acuerdo y permiso de intervención solo a la posesión y mejoras que sobre este se encuentran.

Como quiera que el denunciante ha señalado, que las mejoras construidas, son de la administración municipal por los convenios suscritos por esta y Fedagro, lo cual no es

cierto, por cuanto todos los convenios que ha relacionado el sr Scarpeta, son precisamente los convenios que suscribía Fedagro, con el Municipio para apoyar la celebración de la feria agropecuaria anual, que incluía la puesta en marcha de algunas edificaciones transitorias para la realización de la feria, en lo que tiene que ver a aspectos meramente logísticos para la atención de toda la comunidad de Barrancabermeja que a bien quería y debía cancelar su boleto para asistir.

En el texto de los convenios se puede leer siempre que los objetos que se suscriben por las partes, van encaminados al apoyo logístico para la realización de la feria agropecuaria anual, que además entre otras entidades, también ha apoyado logísticamente la Gobernación de Santander, sin que esto la haga dueña de las mejoras:

> *¨…PROMOVER E IMPULSAR EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, MEDIANTE EL* ***APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA 47 FERIA AGROPECUARIA DEL 2008****, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA¨.*
>
> *¨…CONVENIO DE* ***SERVICIO TÉCNICO Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA****¨*
>
> *¨CONVENIO DE ASOCIACION PARA* ***APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA FERIA EXPOSICIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA****.¨.*

Como se puede ver, en ninguno de los convenios suscritos se habla de obras o construcción de edificaciones permanentes, por cuanto si así fuera, el municipio hubiese realizado un contrato de obra con un particular idóneo y no un convenio con Fedagro, que es la modalidad pertinente para las construcciones que debe realizar el ente territorial, en cumplimiento al estatuto contractual.

Valga señalar, que lo que permitió la propiedad del bien inmuble para el municipio de Barrancabermeja, fue la actuación administrativa de saneamiento contable; sin embargo, la misma no resolvió aspectos atinentes a la posesión y usufructo del bien inmueble, tal y como consta en la resolución 1576 de 2005, en donde solo se motivó sobre la posesión y la destinación sobre los bienes matadero municipal y plaza de mercado, pero no soporta, ni sustenta, ni prueba que tenga la posesión y usufructo del predio donde funciona la denominada ¨*plaza de ferias¨.*

Es importante en esta instancia señalar, que buscados los archivos del municipio se pudo certificar por parte del archivo histórico y el central de contratación, que el predio denominado ¨*plaza de ferias*¨ hoy ¨*megaludoteca*¨, a más del municipio no ostentar la propiedad registral, solo hasta el 2005, nunca ha ejercido su posesión y usufructo, por cuanto las administraciones pasadas, nunca concretaron la realización de un comodato, convenio, contrato de arriendo, concesión o cualquier otra figura contractual que generara

el vínculo jurídico entre las partes, si así se lo hubiese ordenó el acuerdo municipal 014 de 1964, que aún se considere fuese vigente, lo cual tampoco probó la auditoría, ni el concejo municipal y que por sí solo, no genera el mencionado vinculo jurídico, por tratarse de una actuación de la corporación edilicia, que no tiene la competencia, ni está facultada para realizarla; así mismo, tampoco el municipio demostró que haya pagado concepto alguno por servicios públicos y demás inherentes a su funcionamiento; por el contrario se encontró la dificultad para el acceso y la entrega del bien inmueble a la Gobernación de Santander para la ejecución de estudios y demás para el inicio de obras para la construcción del proyecto denominado *¨Megaludoteca¨*, existiendo por tal razón, perturbación a la propiedad y litigio entre las partes, que puso en atraso y serias dificultades la ejecución de las mismas.

Para concluir, es importante señalar que la administración municipal, en su comité de conciliación, si reconoció la existencia de litigio y la necesidad de sanear la propiedad del bien inmueble, avalando para ello la solicitud oficiosa de conciliación extrajudicial por parte del Municipio de Barrancabermeja, la cual se sustentó y presentó ante la Procuraduría de lo Contencioso Administrativo por parte del entonces jefe de la Oficina Jurídica y la cual fue estudiada y rechazada por la Procuraduría por falta de competencia. Luego entonces, siempre se reconoció la existencia de unas mejoras en posesión y usufructo de Fedagro, que se constituía en el generador de la perturbación de la propiedad registral que ostentaba el Municipio y no como lo señala la auditoría que con la transacción extrajudicial no se tuvo certeza sobre la propiedad de las mejoras, al realizar la transacción extrajudicial.

2. **SOBRE LAS RECLAMACIONES DE FEDAGRO** nunca presentó solicitud, requerimiento o demanda reclamando la posesión del lote o solicitando la nulidad de la escritura por medio de la cual el Municipio de Barrancabermeja título a su nombre el predio objeto del contrato de transacción No. 2241 de 2016. El solo hecho de reconocer la posesión de un particular sobre un bien que le pertenece al Municipio y reconocer la propiedad de unas mejoras que también le pertenecen a la entidad, va en contra de los intereses del Estado, ya que en lugar de transar lo que se infiere es que se presentó una renuncia al derecho como propietario de las mejoras, y agravando la situación, comprometiendo al Municipio a pagar una cuantiosa suma de dinero por sus propias mejoras, causando un daño antijurídico, representado en el menoscabo del Patrimonio Público.

No es cierto, tal y como lo señala la auditoría, si someramente se hubiese detenido a revisar el expediente que se le puso de presente a la auditora en la Oficina jurídica,

hubiese advertido los elementos probatorios que controvierten lo afirmado, en tal sentido se describirán y anexarán como prueba que revoca de tajo la afirmación antes señalada**:**

ANTECEDENTES AL TRAMITE DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

a) Publicación en prensa sobre el litigio entre las partes. **Anexo No. 09. Diez (10) folios**

b) Comunicaciones dirigidas entre las partes involucradas. **Anexo No. 10. Veintitrés (23) folios**

c) Comunicaciones vigencia 2014.

- Oficio con fecha del 03 de abril de 2014, dirigido por parte del señor Víctor Martínez en calidad de Representante legal de FEDAGRO, al Alcalde Municipal de la época, el Dr. Elkin David Bueno Altahona.
- Oficio expedido por la secretaria privada la Dra. Angélica María Suarez Serrano a FEDAGRO, con fecha de recibido del 11 de abril de 2014.
- Oficio con fecha de 24 de Julio de 2014, dirigido por parte del señor Víctor Martínez en calidad de Representante legal de FEDAGRO, al Alcalde Municipal de la época, el Dr. Elkin David Bueno Altahona.
- Oficio expedido por el director técnico de UMATA JAVIER SARMIENTO ESTUPIÑAN, al Presidente de la Junta Directiva de FEDAGRO, Víctor Martínez Castillo.
- Oficio con fecha del 05 de agosto de 2014, expedido por la secretaria privada la Dra. Angélica María Suarez Serrano a FEDAGRO, con fecha de recibido del 06 de Agosto de 2014.
- Acta No. 434 del 06 de Agosto de 2014, Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de FEDAGRO.
- Acta No. 435 del 12 de Agosto de 2014, Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de FEDAGRO.

d) Comunicaciones vigencia 2015.

- Oficio DA. 0146 expedido por la secretaria privada la Dra. Diana Quintero Gómez, a FEDAGRO, con fecha de recibido del 10 de Abril de 2015.
- Oficio del 10 de Abril de 2015, dirigido por parte del señor Víctor Martínez en calidad de Representante legal de FEDAGRO, a la secretaria privada la Dra. Diana Quintero Gómez.
- Correo electrónico dirigido por parte del señor Víctor Martínez en calidad de Representante legal de FEDAGRO, al Alcalde Municipal de la época, el Dr. Elkin David Bueno Altahona.

- Oficio OAJ 534 del 17 de Abril de 2015, por medio del cual se dio inicio al proceso contractual de megaludoteca e insto a FEDAGRO a llegar a un acuerdo para permitir la disposición del predio.
- Oficio con fecha del 05 de Mayo de 2015, radicado ante la Oficina Asesora Jurídica con No 2593 por parte de FEDAGRO.
- Acta de Terreno de Proyecto de Megaludoteca, suscrita por el Alcalde Municipal de Barrancabermeja ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA y el Representante legal de FEDAGRO, con fecha del 03 de Junio de 2015, en donde a renglón seguido se consignó:

  ¨…La Administración municipal de Barrancabermeja en conjunto con la gobernación de Santander, estructuraron el proyecto denominado MEGALUDOTECA, el cual brindará un espacio de conocimiento, investigación y diversión entre otras, que beneficiará a la población de Barrancabermeja.

  Como aporte del proyecto la administración municipal decidió entregar el predio identificado con matricula inmobiliaria número 30384791 con 11.525,18 m2, en el cual se realizará la construcción del mencionado proyecto.

  Sobre el mencionado inmueble, la alcaldía municipal reconoce que se encuentran unas mejoras de propiedad de FEDAGRO, al igual que la posesión de esa federación sobre el precitado lote, quienes a su vez han manifestado a través de sus directivas, que en pro del desarrollo y bienestar que proporcionará el proyecto de la MEGALUDOTECA a la ciudad de Barrancabermeja, se encuentran en total disposición de llegar a un acuerdo económico que permita la ejecución del mismo.¨.
- Oficio con fecha del 11 de Junio de 2015, radicado ante la Oficina Asesora Jurídica con No 3371 por parte de FEDAGRO.
- Carta dirigida al entonces Gobernador de Santander Richard Aguilar solicitando información de fecha 16 de junio de 2015 firmada por Víctor Enrique Martínez Castillo Representante Legal de Fedagro.
- Oficio 313 de fecha de 27 de julio de 2015 del Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Santander.

La existencia de perturbación de la propiedad que registralmente y solo hasta el 2005 ostentó el Municipio del bien inmueble, es jurídicamente inobjetable; por cuanto la posesión y el usufructo del bien inmueble lo venía ostentando Fedagro, al punto que esta federación, al momento que el municipio, quiso disponer del mismo, para entregárselo a la Gobernación de Santander, no autorizó el ingreso a las instalaciones, ni a los funcionarios del Municipio, ni de la gobernación, hechos que generaron la mencionada perturbación. Como se puede leer del texto que juiciosamente trascribe el demandante, el objeto del contrato de transaccion señala:

¨*CONSOLIDAR LA TITULIRADAD PLENA, SANEANDO LA PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DOMINIO DEL LOTE DE TERRENO*..¨

Como se puede leer del texto transcrito, la administración nunca ha desconocido al suscribir el contrato de transacción, que posee una titularidad registral sobre el bien inmueble, con ocasión de la inscripción en registro de la resolución de adjudicación por saneamiento contable; sin embargo, no puede desconocer la realidad de su perturbación y la falencia que de la misma operara por acción o por omisión de las administraciones que desde 1964, nunca concretaron la situación en la que el bien estaba en posesión y usufructo de Fedagro, lo que por ende perturbaba la propiedad y la puesta en marcha de un proyecto que tenía como posible inversión recursos de la Gobernación y de la Nación de más de quince mil millones de pesos, en el proyecto denominado Megaludoteca; lo que por ende y juridicamente así se concluyó desde la vigencia 2013, que había que sanear la propiedad del bien inmueble.

El contrato de transacción reconoce que el municipio ostenta desde el 2005 la propiedad registral del bien inmueble, propiedad que se veía perturbada por Fedagro, quien argumentó sobre los derechos a la posesión y a la propiedad de las mejoras construidas en el mismo, por lo cual, la administración de la época en el 2014, determinó realizar oficiosamente conciliación extrajudicial, que se harían, de acuerdo a lo determinado por la ley, es decir de acuerdo al avalúo comercial practicado y contratado finalmente por el municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2015, posteriormente aprobado en comité de conciliación del municipio y enviado para conciliación a la Procuraduría de lo contencioso administrativo, donde se suscitó un conflicto de intereses, que determinó la no competencia de la jurisdicción contenciosa para el litigio del que se solicitaba la conciliación extrajudicial.

3. ACOGIMIENTO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN.

- El proceso surtido ante la Procuraduría de lo contencioso administrativa. acuerdo será presentado ante el Procurador Judicial para asuntos civiles de Bucaramanga en la oficina de reparto, que en el punto 3.1.6., Concepto y/o recomendaciones, opinión jurídica en la página 8, señaló que no existía claridad de la causa jurídica por la cual Fedagro tiene la detención material del bien, como se muestra en la siguiente imagen.
  Se establece que una vez determinada la situación de la mejoras, se procedería al avalúo de las mismas y se procederá a llevar a cabo una conciliación entre las partes, siempre y cuando se determine si hay lugar al pago. Las anteriores recomendaciones jurídicas no fueron tenidas en cuenta por parte de la entidad, toda vez que no llevaron a cabo actuación

alguna para determinar si era viable el pago de dichas mejoras. ignoro el acuerdo establecido en el acta 008 de 2015, en el entendido que se acordó presentar el acuerdo en mención a la Procuraduría judicial en asuntos civiles de Bucaramanga, para su respetiva observación. Si bien es cierto existe una decisión de falta de competencia por parte de la Procuraduría Judicial en asuntos administrativos, esta a su vez señala que la competente es la Procuraduría judicial en asuntos civiles, a la cual la entidad nunca se dirigió.

Como se expondrá posteriormente, desde las vigencias 2013, 2014 y 2015, se iniciaron las acciones administrativas, de conciliación y demás, para poder disponer plenamente del bien inmueble, que la administración consideraba era plenamente suyo y fue en ese sentido, que dispuso su entrega en la vigencia 2013, con la suscripción de convenio junto con la Gobernación y Ecopetrol, entregándolo al proyecto megaludoteca, por un valor de 5 mil millones como aporte del municipio.

No obstante, ante tal situación jurídica ampliamente publicitada por el gobierno de turno, Fedagro realizó sendas acciones, que como ya se ha dicho interrumpieron el proyecto por más de dos años, lo que hizo que esa administración realizara acercamientos con Fedagro y posterior a autorización de conciliación extrajudicial oficiosa se procediera a contratar el avalúo de las mejoras y llevarlo al comité de conciliación para la aprobación de su compensación.

Se procedió por parte de la administración municipal a realizar la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría de lo Contencioso Administrativa. Del trámite de conciliación, se puede desprender, en la solicitud de conciliación efectuada por el dr. José del Carmen Santamaría Pérez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la época, en los hechos que sirven de fundamento de la acción reivindicatoria y por ende la solicitud de conciliación, señala los fundamentos y soportes que permiten dar trámite a la conciliación entre las partes y reconocimiento de la perturbación a la propiedad del Municipio por parte de Fedagro y la necesidad de reconocer las mejoras allí construidas por FEDAGRO:

> ¨…***PRIMERO***: *El municipio de Barrancabermeja, a través de la escritura pública número 1360 del 3 de agosto de 2005, se hizo a la propiedad de un lote de terreno, identificado con la cédula catastral número 01-06-0207-0001-000, ubicado en la calle 64 No. 36B-161 y en la carrera 36B No. 64-66/90, del Barrio la Esperanza del Municipio de Barrancabermeja,(Santander), con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-63769.* ***SEGUNDO:*** *Que por escritura pública número 0732 de fecha 1 de abril de 2014, otorgada en la Notaria Segunda de Barrancabermeja, el doctor Juan Carlos Espinosa Vargas, Secretario General, en su condición de alcalde encargado del municipio, de conformidad con el decreto municipal No. 065 del 25 de marzo de 2014, elevó a escritura publica, la división material, sobre el predio antes descrito,*

quedado así…. ***CUARTO:*** ***<u>FEDAGRO BARRANCABERMEJA, construyó mejoras sobre el lote A, identificado con matricula inmobiliaria 303-84791, con el objeto de organizar exposiciones bovinas, así como ferias agroempresariales, según sus actividades económicas.</u>*** *QUINTO: Sobre el mencionado lote A, la Alcaldía de Barrancabermeja, La Gobernación de Santander y ECOPETROL SA., construirán el proyecto denominado MEGALUDOTECA, el cual se construirá en un espacio de conocimiento, investigación, diversión entre otras, que beneficiará a toda la población de Barrancabermeja. SEXTO: La Alcaldía de Barrancabermeja, realizó un avalúo de las mejoras que se encuentran en el lote A, requerido para la construcción del proyecto MEGALUDOTECA, arrojando un valor de dos mil doscientos veintiún millones doscientos diecisiete mil trescientos dieciséis pesos ($2.221.217.316). OCTAVO: Que el Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja, estudio la situación del lote A, identificado con matricula inmobiliaria numero 303-84791, habiendo decidido para dar inicio a la celebración de conciliación siendo el citado FEDAGRO.¨*

Se anexan los documentos en el acápite de pruebas que soporta la solicitud de conciliación presentada mediante oficio de fecha del recibido 16 de junio de 2015, al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga.

Así mismo, advertido el trámite conciliatorio en el estado encontrado por la actual administración y ante la necesidad de entregar el predio al proyecto de la Megaludoteca, tal y como se había establecido entre las partes; así como lo establecido entre FEDAGRO y el MUNICIPIO para la conciliación señalada, dentro del trámite de conciliación extrajudicial, por transacción, se evidenciaron entre otros, la inexistencia de comodato entre las partes y la existencia del acuerdo municipal No. 014 de 1964, que le señala la autorización para que Fedagro, la administre, sin que se encontrara que se haya configurado en acto administrativo, contrato de comodato, o concesión o cualquier otro vínculo contractual, que generara verdades y probadas obligaciones entre las partes.

Es así, que el Comité de conciliación del Municipio de Barrancabermeja aprobó se realizará tramite conciliatorio con Fedagro, el cual fue radicado como aparece antecedentemente y a en dicho trámite a través de auto de fecha 17 de junio de 2.015, el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga, dispuso remitir la solicitud de conciliación realizada por el municipio de Barrancabermeja, a las Procuradurías Judiciales Administrativas, por cuanto consideraron que ese centro de conciliación no era competente para conocer en razón a que la materia del asunto radicaba en la Procuradurías judiciales Administrativas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

Dicha remisión fue realizada a la unidad coordinadora de Procuraduría Judiciales para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bucaramanga, correspondiéndole por reparto a la

Procuraduría 158 del mencionado trámite conciliatorio, lo cual mediante escrito del 24 de junio de 2015, se declara impedida para conocer del asunto, porque según su criterio la competencia del conocimiento de la misma corresponde al Centro de Conciliación para asuntos Civiles de la Ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el Decreto 1716 de 2009.

Como quiera que la auditoria, por lo visto y aquí afirmado no observó ni detalló el expediente, es por lo que realiza una afirmación ligera, subjetiva y sin soporte probatorio que con la presente respuesta se le contradice y prueba, ya que como quiera, recibido nuevamente el trámite extrajudicial por el Centro de Conciliación en asuntos civiles, ordena admitir la solicitud de conciliación, en curso la audiencia de conciliación, el referido conciliador determina suspender la diligencia, en consideración a las ¨***dudas presentadas por estar vinculada una entidad pública y no tener claridad sobre la acción procesal a seguir***¨; posteriormente mediante auto de fecha 12 de agosto de 2015, consideró remitir nuevamente el trámite conciliatorio ante las Procuradurías Judiciales Administrativas arguyendo que una de las partes involucradas es una persona jurídica de derecho público **y que el asunto en cuestión no está excluido de conocimiento de la jurisdicción contenciosa conforme lo regula el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011.**
En razón a la colisión de competencias presentada, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, de fecha 2 de septiembre de 2015, con fundamento en las funciones de reparto conferidas mediante la Resolución No. 048 del 25 de febrero de 2009, declaró la falta de competencia de la Procuraduría 158 judicial II para asuntos administrativos para conocer del trámite extrajudicial, por cuanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, **regula expresamente las materias o litigios que son susceptibles de ser tramitados, decididos y fallados por la jurisdicción contenciosa y que por lo tanto según lo aducido, indiscutiblemente se está frente a un contexto jurídico que no implica la manifestación de la administración mediante un hecho, omisión, operación, acto o contrato de orden administrativo o estatal. Se señala finalmente le corresponde a un asunto eminentemente de carácter civil que se debe dirigir a esta jurisdicción.**
Como se puede observar, de lo hasta aquí desarrollado, el objeto de la reivindicación del bien, tal y como lo señala el código civil, es la acción que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, acción que fue analizada por la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, quien decidió sobre el conflicto de competencias manifestado por la Procuradora ciento cincuenta y Ocho Judicial II para asuntos administrativos, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo aducido, indiscutiblemente se está frente un contexto jurídico que no implica la manifestación de la administración mediante un hecho, omisión, operación, acto o contrato de orden administrativo o estatal; situación que infiere un estudio a profundidad del objeto configurador de la solicitud de conciliación que se elevó ante la Procuraduría.

De la solicitud de conciliación es pertinente resaltar lo siguiente:

1. "*(...) por medio del presente escrito me permito presentar pretensiones y hechos objeto de conciliación prejudicial, con el fin de lograr un acuerdo amigable entre las partes, previo al inicio de ACCIÓN REIVINDICATORIA*".
2. "*hechos que sirven de fundamento de la acción reivindicatoria (...)*".
3. "*(...) la entrega formal y material, por parte de FEDAGRO BARRANCABERMEJA de las mejoras que actualmente se encuentran en el predio objeto de la presente solicitud, a favor del Municipio de Barrancabermeja*".
4. "*(...) se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el código de procedimiento civil en los artículos 396 y siguientes (...)*"
5. "*(...) La acción a ejercer en el evento de no llegar a acuerdo conciliatorio sería la reivindicatoria.*"

Análisis de la Acción Reivindicatoria y su conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

El convocante solicitó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para ejercer en sede jurisdiccional la acción reivindicatoria, es decir, aquella que puede ser incoada por el propietario cuya cosa no puede *"devolverse o entregarse material y efectivamente"*. El Código Civil., señala:

> ***"ARTICULO 946. <CONCEPTO DE REIVINDICACIÓN>.*** *La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla."*

La acción reivindicatoria tiene un objeto distinto y se adelanta ante distinta jurisdicción, la ordinaria (jueces civiles del circuito no especializados y si son predios con vocación agraria ante los jueces civiles agrarios Decreto 2303 de 1989). Es una acción real en tanto que nace del derecho real de dominio para que

Se trata de una pretensión distinta, de aquellas propias de los medios de control en materia de lo contencioso administrativo, puesto en la acción reivindicatoria se pretende obtener que se reconozca el derecho de dominio y se le restituya al dueño el bien poseído por un tercero.

Es dable indicar, que en relación con el asunto objeto de análisis, lo primero que debe quedar claro es que el predio respecto del cual se ha planteado la controversia a conciliar no es uno de los denominados bienes del Estado de uso público, por lo tanto es susceptible de recaer sobre él la acción reivindicatoria, por ser uno de los llamados fiscales de propiedad de una *"entidad de derecho público"*, como ciertamente lo es el municipio de Barrancabermeja. Lo anterior, pues la Corte Suprema de Justicia ha fijado parámetros en relación con la procedencia de la acción reivindicatoria cuando una de las partes en litigio sea una entidad u organismo de Derecho Público, al respecto ha sostenido:

> *"Por lo tanto, se reitera que frente a los bienes que no tienen la condición de ser de uso público, pero son de propiedad de las "entidades de derecho público", como el que aquí es motivo de discusión, sí procede la acción reivindicatoria y su conocimiento, tal como sucedió dentro del trámite respectivo, le corresponde a la jurisdicción ordinaria."*[2]

Como se puede leer, la Procuraduría de lo contencioso administrativo, una vez analizada la solicitud de conciliación suscitada por el Municipio de Barrancabermeja, señaló que el bien en litigio no es de uso público y por lo tanto puede recaerle la acción reivindicatoria.
También, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, concluyo la falta de competencia para resolver la conciliación extrajudicial y lo remite a la jurisdicción en lo atinente al mecanismo de conciliación establecidos en la legislación civil que le sean aplicables:

Ahora bien, debe aclararse que en el caso en particular no es procedente la aplicación de la regla de *competencia residual* de que trata el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012, pues como se indicó, la imposibilidad en el conocimiento por parte de la jurisdicción contenciosa y en razón a ello, de las Procuradurías judiciales en asuntos administrativos, obedece a la no posibilidad de adecuación de la pretensión restitutoria de bienes inmuebles y su consecuencial reconocimiento de mejoras, a alguno de los medios de control regulados en el C.P.A.C.A., y en razón a la estipulación concreta del ordenamiento procesal civil de la competencia para conocer, tramitar y fallar los litigios que versen sobre la acción reivindicatoria, propia del sistema jurídico civil colombiano; de donde se infiere, que no es pertinente aplicar regla alguna de residualidad, puesto el legislador expresamente contempla la competencia y jurisdicción para su conocimiento.

Del examen de estas disposiciones, se concluye que la competencia por la naturaleza del asunto, para el adelantamiento de una conciliación extrajudicial en asuntos concernientes a la acción reivindicatoria, debe atenerse a lo prescrito en la ley 640 de 2001, en armonía con lo señalado en el Código de Procedimiento Civil y la legislación civil aplicable.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 del Decreto 262 de 2000.

Queriéndose agotar el trámite de ánimo conciliatorio entre las partes, FEDAGRO, solicitó consulta a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el cual fue respondido mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2015, señalando no tener competencia y que es la

Procuraduría quien debe asumir la solicitud de conciliación y finalizar con un Acta de Conciliación en donde se plasme un acuerdo conciliatorio entre las partes, si estas tienen ánimo conciliatorio o por el contrario levantar una constancia de No acuerdo si no hay formula de arreglo entre las partes convocadas.

Como se puede observar, el objeto de la reivindicación del bien, es un trámite de la jurisdicción ordinaria civil, tal y como lo señala el código civil, es la acción que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla; en tal razón y ante el acuerdo de voluntades y obligaciones suscritas por las partes en acta del 9 de junio de 2015, en donde se prevé la inexistencia de litigio y por el contrario ánimo conciliatorio para realizar el saneamiento de la propiedad y por ende la entrega del predio ocupado y la compensación de las mejoras, a fin que el municipio tenga el pleno derecho real y de dominio del bien, que registralmente ya es suyo; permite la norma que a través de la transacción extrajudicial elevada a escritura pública de contrato transacción se determinara el correspondiente acuerdo de pago por el predio de propiedad del Municipio, allanándose a su saneamiento.

También ha de tenerse en cuenta que en dicho acuerdo FEDAGRO manifestó expresa y libremente en el Acta de voluntades suscrita el 9 de junio de 2015, la aceptación del valor del avalúo practicado por el Municipio de Barrancabermeja, con una lonja inmobiliaria avalada para tal fin, lo que permitió realizar la compensación por transacción conciliatoria de las mejoras construidas y en ocupación y explotación por FEDAGRO, lo que permite dar por terminado la existencia de litigio entre las partes. Por lo anterior, se debe aclarar que el valor cancelado como indemnización por las mejoras construidas por FEDAGRO, se hicieron de conformidad al avalúo comercial realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander, en la vigencia 2015, entidad idónea y experta en la materia y autorizada para la práctica de este tipo de avalúos, que fue contratada por la anterior administración municipal a través de la aceptación de la oferta número 3870 del 19 de noviembre de 2014; avalúo que tuvo confrontación con el avalúo practicado por la Corporación Nacional de Lonjas y Registros CORPOLONJAS, que fuera presentado por FEDAGRO, dentro del trámite de conciliación extrajudicial, se anexa copia del avaluó.

De acuerdo a lo determinado por la Procuraduría, se reitera que las altas cortes en sendas jurisprudencias han precisado que los bienes fiscales están destinados al cumplimiento de los fines del Estado y, por lo tanto, son objeto de protección legal ante las eventuales aspiraciones de los particulares. No obstante, la Sala Civil señaló que no es viable restringir la usucapión sobre bienes fiscales, porque se desconocería un derecho legítimamente adquirido, en los siguientes casos:

*a) **Si la posesión apta para prescribir se inició y consumó antes del 1º de julio de 1971, al entrar en vigencia el numeral 4º del artículo 413 del Decreto 1400 de 1970 (hoy 407 del Código de Procedimiento Civil**).*

b) Si el requisito temporal para usucapir se cumplió en vigencia del citado numeral 4º, pero con anterioridad al día en que la entidad de derecho público adquirió la propiedad.

Según la sentencia, estas excepciones se justifican en virtud de los principios de buena fe y confianza legítima, y porque, en principio, la ley no puede afectar una situación jurídica concreta y consolidada, más aún cuando el Municipio solo se adjudicó la propiedad registral por vía administrativa y por ministerio de ley, solo hasta el 2005.

Además, previenen la comisión de actos fraudulentos con la transferencia de bienes de particulares a entidades de derecho público, que buscan desposeer a quien, al momento de la negociación, había consolidado su derecho de dominio, faltándole tan solo su declaratoria judicial.

Finalmente señalar que el artículo 413 del Decreto 1400 de 1970 fue revisado por la Corte Suprema, a la luz de la Constitución de 1886, en sentencia de noviembre de 1978. El artículo 407 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 2282 de 1989), por su parte, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-530 de 1996.

4. CAUSA JURÍDICA ACUERDO MUNICIPAL NO. 014 DE 1964.

Al respecto de este punto, es importante señalar que ni en el proceso administrativo de adjudicación del bien inmueble por saneamiento contable en favor del municipio, ni en los archivos de la entidad, se encontró documento contractual alguno que haya creado el vínculo jurídico entre el ejecutivo y el particular, que dé cuenta de la afirmación del demandante y de la auditoría.

De la afirmación del acuerdo expedido por el Concejo Municipal de la época de 1964, se puede extraer que al parecer dicha corporación había dispuesto que el ejecutivo realizará una acción sobre un bien inmueble o sociedad comercial, pero en ninguno de sus apartes, aparece la identificación de dicho bien inmueble, esto es, matricula inmobiliaria, numero catastral o la ubicación donde operaba el mismo para esa época; así como que tampoco lo prueba el demandante.

La realidad encontrada, es que el municipio solo se hizo propietario inscrito en tradición con la resolución administrativa 1576 emitida en el 2005, que fuera en su integralidad protocolizada a través de la escritura pública 1360 de la misma vigencia, en donde el municipio sanea las propiedades que ha considerado suyas, pero como se ha dicho y aún se haya inscrito en favor del municipio por parte de la oficina de registro, legalmente no se

definió, ni se probó nada sobre el usufructo y la posesión de la denominada plaza de ferias, tal y como lo exigían las leyes de saneamiento contable, vigentes para la época o el vínculo jurídico entre el municipio y Fedagro, sea contrato de concesión, arriendo, comodato u otro que configure la certeza de señor y dueño de las mismas.

Lo que sí se pudo certificar por parte del archivo histórico y central del municipio, es la inexistencia de contrato de arriendo, comodato, concesión u otro inherente a la actividad que venía realizando Fedagro, que permitiera jurídicamente realizar las acciones que señala el demandante en este artículo, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, relación de ingresos o gastos, entre otros.

De la lectura del Acuerdo Municipal de la vigencia de 1964, se desprende que el corporado realizó algunas precisiones sobre algunos bienes inmuebles, entre estos la denominada ¨*plaza de ferias*¨, pero dentro de los archivos buscados del municipio, no se encontró la disposición concreta que haya realizado el ejecutivo para realizar dicha determinaciones, (contratos, convenio, comodato o concesión) o cualquier otras forma de vinculación entre las partes); posiblemente a que para la época de la expedición del acuerdo, registralmente el municipio no era el propietario inscrito de dicho bien inmueble y así lo certifica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en certificado expedido el 22 de julio de 2005. Anexo 1. Un (01) folio.

También, ha de tenerse en cuenta, que el acuerdo municipal de 1964 referido, no detalla a cuál bien inmueble hace referencia, por cuanto del texto, se puede observar, que no realiza la descripción del bien inmueble en lo que tiene que ver a matrícula inmobiliaria, numero predial, dirección, alinderamiento y demás necesarios para poder determinar que se trata del mismo bien inmueble, que hoy el municipio ya tiene debidamente saneado a su favor y donde ha operado Fedagro.

Contrario sen su, el Municipio de Barrancabermeja, cuando quiso disponer de dicho bien inmueble en la vigencia 2014, siendo alcalde, el doctor Elkin David Bueno Altahona, para entregarlo a la Gobernación de Santander, con ocasión a la suscripción de convenio, entre estos y Ecopetrol, encontró que Fedagro, le reclamaba por la posesión y usufructo de más de 50 años de los terrenos de la plaza de ferias y de la construcción de las mejoras allí existentes y que por esta oposición no fue posible para esa vigencia que la administración le entregara el bien inmueble a la Gobernación.

De acuerdo a lo anterior, debe quedar claro, que el Municipio de Barrancabermeja, vía administrativa y por saneamiento contable, se adjudicó y escrituró unilateralmente el bien inmueble que fuera registrado en esa misma vigencia de 2005, a nombre del Municipio de Barrancabermeja por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, otorgándole el número de matrícula inmobiliaria que hoy ostenta, sin que ello determine que se resolvió también sobre su posesión y usufructo.

Al respecto del domino de los bienes inmueble, el código civil señala:

> ¨***ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>***. *El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*
> ***La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.***¨

Como se puede observar de la norma civil transcrita, el Municipio se adjudicó la propiedad, con la inscripción registral realizada por saneamiento contable en el 2005, pero nada resolvió sobre el uso y goce del bien inmueble, quedándole a esa fecha, solo la nuda propiedad, situación que generó el litigio entre las partes, al querer el municipio disponer el bien para entregarlo a la gobernación y cumplir con el convenio suscrito.

Con respecto al saneamiento contable que realizó el municipio en la vigencia 2005, mediante la resolución 1576, es importante señalar, que el mismo se trata de un trámite administrativo y unilateral, que otorgó la inscripción registral del bien inmueble, pero que sin embargo no se pronunció en absoluto, sobre los otros derechos reales que componen el derecho real y de dominio, cual es el del usufructo y la posesión; por cuanto, como se pudo establecer, Fedagro demostró que nunca se le vinculó dentro de dicha actuación administrativa, que terminó, como la ley de saneamiento contable lo indicaba para los bienes inmuebles, deberían elevarse a escritura pública, la cual se protocolizó, según escritura 1360 de agosto de 2005 y se registró por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, asignándole la correspondiente matricula inmobiliaria, en esa misma vigencia.

Nótese, que la Resolución 1576 de 2005, tiene como sustento legal, las leyes de saneamiento contable[1] y no a los de adjudicación de baldíos u otra forma de adquirir la propiedad en Colombia; esto precisamente a que la ley facultó hasta esa vigencia 2005, que las entidades públicas en un término perentorio y por ministerio de ley, hicieran la

---

[1] Ley 716 de 2001. Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones.

Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 901 de 2004. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones.
Decreto 1014 de 2005. Por el cual se reglamenta el artículo 3° de la Ley 901 de 2004.

inscripción registral de los bienes inmuebles que se consideraban propios y que estuvieran en su posesión y que no tenían inscripción registral; pero como podrá verse, el bien inmueble, denominado antes *¨plaza de ferias¨* hoy *¨Megaludoteca¨,* no estaba en posesión del Municipio de Barrancabermeja, sino de Fedagro, a quien siempre el municipio o cualquier particular le ha debido solicitar autorización para su ingreso.

El decreto 1014 de 2005, que reglamentó sobre el saneamiento contable de bienes inmuebles señaló para esa época, por cuanto hoy ya no está vigente, esta forma de adquirir la propiedad por parte del estado, por ministerio de ley:

> *¨ … **Artículo 1°.** Titulación de bienes inmuebles. Para efectos de la titulación de bienes inmuebles de que trata el artículo 3° de la Ley 901 de 2004, se reputan de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, los inmuebles baldíos rurales o urbanos, según se trate, **que hayan sido ocupados o poseídos por una entidad pública, con ánimo de dueño durante un período no inferior a diez (10) años**.*
>
> *…Asimismo, se aplicarán estas disposiciones a las entidades públicas que se encuentren en proceso de liquidación, siempre y cuando su aplicación no entre en contradicción con las normas especiales de disposición de bienes.*
>
> ***…La procedencia de la configuración del título de propiedad a favor de una entidad pública por la ocupación o posesión en los términos aquí señalados, únicamente operará con respecto a bienes inmuebles de otras entidades públicas.¨***

En el decreto vigente que permitía la adjudicación por ministerio de ley, -saneamiento contable-, señalaba que el requisito esencial era que los bienes inmuebles hayan ***sido ocupados o poseídos por una entidad pública, con ánimo de dueño durante un período no inferior a diez (10) años***, hecho que no se probó en el trámite administrativo que favorablemente le adjudicó la propiedad al Municipio.

Así mismo, el decreto estableció una serie de requisitos necesarios para que procediera la adjudicación por saneamiento contable, las cuales dentro del trámite administrativo realizado por el Municipio no aparecen en su totalidad y tampoco fueron insertos en la escritura pública que se protocolizó para la realización del saneamiento contable; no obstante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para bien del municipio, la registro, sin que ello signifique que se saneara el derecho real a la posesión y al usufructo. Los requisitos señalados por el Decreto eran:

> *¨**…Artículo 2°.** Requisitos para la titulación de bienes inmuebles. **Para determinar la situación jurídica del inmueble a titular en los términos establecidos en la ley y en el artículo precedente, la entidad pública interesada expedirá un acto administrativo motivado, con el cual demostrará la posesión o la ocupación**, o la destinación o afectación del bien, soportado en los siguientes documentos:*
>
> *1. Certificación de los responsables de la información financiera de la entidad donde conste:*

1.1 ***El registro contable del bien inmueble****.*
1.2 ***El pago de los servicios públicos con que cuente el bien, o acuerdo de pago con la empresa respectiva, si a ello hubiere lugar****.*
1.3 ***El pago del impuesto predial, de haberse efectuado, según corresponda a los casos determinados en el artículo 1° de este decreto****.*
2. Certificación de la autoridad catastral correspondiente, referida a la existencia del inmueble; en su defecto, la constancia relativa a la identidad catastral de las construcciones sobre él impuestas, o la prueba de la destinación o afectación del mismo. Esta última, expedida por la oficina de Planeación Departamental, Distrital o Municipal de ubicación del inmueble o la que haga sus veces.
3. Certificado de tradición del inmueble o certificación del registrador de instrumentos públicos que acredite la carencia de identidad registral, o que forma parte de otro predio de mayor extensión.
4. El documento contentivo del avalúo del inmueble en el que, entre otros, se determine claramente el bien a titular por su área y linderos.
Parágrafo 1°. ***La entidad pública que se encuentra ocupando o en posesión de un inmueble, solicitará a la Oficina de Planeación Departamental, Distrital o Municipal o quien haga sus veces, que certifique que el bien se encuentra destinado a la prestación de un servicio público o afectado a proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad****.*
Parágrafo 2°. *Las certificaciones de que trata el presente artículo no podrán tener una vigencia superior a seis (6) meses contados a partir de la solicitud de la entidad interesada.¨.*
(Los apartes subrayados son los documentos que no están en el expediente de saneamiento contable realizado por el Municipio, ni están soportados se hayan cumplido en la parte motiva de la Resolución 1576 de 2005, que fuera protocolizada en la escritura pública 1360 de agosto de 2005).

Así mismo, el decreto señaló sobre los requisitos necesarios para que proceda la inscripción de las mejoras existente en el bien inmueble objeto de adjudicación por saneamiento contable, que tampoco fue soportado por la administración en su momento, dentro del proceso de saneamiento contable, que fue protocolizado y registrado a su favor:

*¨.. **Artículo 6°.** De la legalización de la construcción.* ***El acta de liquidación del contrato de obra o el documento que haga sus veces, se elevará a escritura pública, en la cual se dejará expresa constancia de los datos de registro del inmueble de que se trate, la cual una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente será título idóneo para legalizar la construcción, sin consideración a que la entidad pública sea o no titular del derecho real de dominio del bien inmueble sobre el cual se construyó, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 901 de 2004.¨***

Como se puede ver el municipio no soportó la construcción de las mejoras, con el contrato de obra o algún documento que hiciera sus veces, solo lo hizo con lo consignado el avalúo que sirvió de soporte para establecer el saneamiento contable, tal y como lo soporta los documentos protocolizados en la escritura pública que determinó el saneamiento contable del bien inmueble, en donde tampoco se contempló ningún aspecto sobre la posesión o

propiedad de las mejoras allí construidas; hecho que aunque favoreció al municipio, no solucionó sobre el usufructo y posesión del bien inmueble, lo que por ende generó la perturbación a la propiedad, por la posesión y el usufructo del que venía ostentando Fedagro y que hizo valer al momento en que el municipio quiso disponer del bien inmueble para ser entregado a la Gobernación de Santander, para la construcción de la Megaludoteca, lo cual como se ha dicho, atrasó las obras por más de dos (2) años y por tal razón se abrieron procesos disciplinarios por parte de la Procuraduría, a los entonces Gobernador y Alcalde, por la suscripción de un convenio, en el que se incluía un predio con perturbación a la propiedad del Municipio.

En conclusión la causa jurídica que señala el órgano de control no es tal, ya que por si, si estuviese vigente el acuerdo municipal señalado, el mismo no es claro en las determinaciones dadas, ni en la identificación del predio; así como tampoco es el concejo municipal, el legitimado para suscribir el acuerdo o concesión entre las partes, que generen un verdadero vínculo jurídico

5. **AVALÚO Y SU VALIDEZ**. que no tenía validez a la fecha de la suscripción del contrato de transacción, Entonces si el avalúo se expidió el 04 de junio de 2015 es decir al 03 de junio de 2016 ya no estaba vigente, y el contrato de transacción No. 2241-16 se suscribió el 30 de noviembre de 2016

No es cierto, se ha indicado a la auditoria y se ha insistido en la presente respuesta que contradice las afirmaciones de la auditoría que la administración municipal suscribió un ¨Acta de compromiso¨ con Fedagro, suscrita el 9 de junio de 2015, que generó unas obligaciones bajo condiciónentre las partes y en donde se determinó y acordó el valor de las mejoras, fecha en la cual el avalúo estaba vigente y por el hecho de la suscripción de transacción extrajudicial que termina en un contrato de transacción, no quiere decir que se desconozca o pierda vigencia ni el acta de compromiso suscrita, ni el avalúo, que además fue contratado por la administración municipal.
De dicha acta compromisoria, se generaron diferentes actuaciones por cada una de las partes, las cuales se han venido cumpliendo, esto es Fedagro autorizó el ingreso al personal de infraestructura y gobernación, el municipio oficiosamente dio trámite a la solicitud de conciliación extrajudicial y así mismo dio trámite a lo pertinente para la transacción extrajuducial, entre otros aspectos que permitieron se estructuraran todas las acciones que devinieran de la conciliación extrajudicial oficiosa presentada a la Procuraduría por el valor del avalúo contratado.
Jurídicamente, el **acta de compromiso** es un documento mediante el cual se oficializa la obligación y responsabilidades que una o más personas adquieren entre sí y que ponen

como testigo a una autoridad, en esencia el acta de compromiso suscrito entre el Municipio y Fedagro se suscribieron bajo condición, de conformidad a lo que regula este concepto en materia civil.

El **acta de compromiso** establece claramente cuál es el compromiso que se está adquiriendo.

Las partes que generalmente conforman este documento son:

- Lugar y fecha en que se firma.
- Nombre y firma de las personas o instituciones que adquieren el compromiso.
- Nombre y firma de las personas o instituciones que son beneficiaran del compromiso adquirido.
- Descripción clara del compromiso que se está adquiriendo.
- La descripción clara de las penalizaciones, si es que existieran en caso de incumplimiento y si así las establecen las partes suscribir.

Como se puede ver a través del acta de compromiso suscrito entre las partes, se avaló el valor del avalúo, pero además la misma fue ratificada en el acuerdo de voluntades que modificó el acta de compromiso el cual se suscribió el 3 de mayo de 2016, fecha en que se ratificó el valor del avalúo practicado y el acuerdo de aceptación de las partes y en la cual también se encontraba vigente el avalúo.

Vale a esta instancia preguntar a la Contraloría Municipal, si de la conciliación extrajudicial se hubiese aprobado el acta compromisoria o acuerdo de voluntades bajo condición entre las partes y se hubiese surtido su trámite ante este ente judicial para la revisión en el Tribunal administrativo y posterior reconocimiento y pago efectivo del mismo por parte de la administración, hubiese pasado el año de vigencia del avaluó, este se determinaría su falta de vigencia y debía de nuevo ser contratado por la administración municipal?; como se puede ver, este hecho que no tiene asidero jurídico.

El acta de compromiso y/o acuerdo de voluntades, se suscribió bajo condiciones entre las partes y se constituye en el generador del valor de la transacción extrajudicial suscrita, por lo tanto no tiene soporte jurídico lo afirmado por la auditoria, que además amplía los hechos de la denuncia.

6. VIABILIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS

Sea lo primero señalar, que el contrato de transacción, no deviene de los constitutivos de la contratación estatal, si no que nace a raíz de la transacción extrajudicial, como uno de

los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la terminación de los conflictos.

La autorización de vigencia futuras, se trata y se tramita para la realización de obras que por su complejidad y naturaleza, se ejecutan en varias anualidades y por ende afecta el presupuesto de las vigencias de su ejecución.

El contrato de transacción suscrito por el Municipio, como se ha dicho deviene de la transacción extrajudicial, que como la figura jurídica de la conciliación, buscan la terminación anticipada de un litigio entre las partes, por lo tanto no le es aplicable el estatuto contractual.

El contrato de transacción suscrito por la transacción extrajudicial entre las partes, está sometido a condición y no requiera la asunción de vigencias futuras por las siguientes razones, extraídas del concepto jurídico emitido por el doctor Pino Ricci[2], al Municipio de Barrancabermeja, que resuelve sobre la necesidad o no de la aprobación de vigencias futuras, para la realización de la transacción extrajudicial:

> *¨De conformidad con el articulo 13 de la Ley 80 de 1993, la normatividad aplicable al contrato estatal es, en primera medida, el derecho civil y comercial, salvo aquellos aspectos regulados de manera especial en dicha ley, lo que significa que las entidades estatales pueden en virtud de la autonomía de la voluntad, incluir en sus contratos figuras propias del derecho privado, como lo es la forma de remuneración y las obligaciones sometidas a condición, entre otras.*
>
> *En efecto, al no estar regulado o limitado por el Estatuto Contractual el pacto de obligaciones sometidas a una condición en los contratos estatales, resulta viable la aplicación de los artículos 1530 y siguientes del código civil, en donde se incorporó un régimen detallado de obligaciones sometidas a condición que podrán aplicar tanto las entidades estatales que se sometan a la ley 80, como aquella que tienen un régimen especial para lo pertinente y más aún, cuando no solo no se trata de uno de los contratos del estatuto contractual, sino de aquel contrato que deviene de la transacción extrajudicial suscrita entre las partes:*
>
> > *¨.. **ARTICULO 1530. <DEFINICION DE OBLIGACIONES CONDICIONALES>.** Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.*
> >
> > ***ARTICULO 1531. <CONDICIÓN POSITIVA O NEGATIVA>.** La condición es positiva o negativa.*

---

[2] *Jorge Pino Ricci, abogado de la Universidad Externado de Colombia, especializado en derecho administrativo, experto tratadista en contratación estatal, autor del libro ¨El régimen jurídico de los contratos estatales / J. Pino Ricci. ha asesorado a diferentes instituciones públicas y privadas, trabajó en la Facultad de Derecho del Externado como docente y coordinador del posgrado en gobierno municipal; se ha desempeñado como asesor jurídico externo del Senado de la República, la Gobernación de Cundinamarca, la Esap, donde ha sido el autor de alguna de las cartillas de contratación estatal por esta entidad emitida, Fonade, el Icbf, entre otros entes territoriales del país.*

La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.
ARTICULO 1532. <POSIBILIDAD Y MORALIDAD DE LAS CONDICIONES POSITIVAS>. *La condición positiva debe ser física y moralmente posible.*
Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público.
Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.
ARTICULO 1533. <POSIBILIDAD Y MORALIDAD DE LAS CONDICIONES NEGATIVAS>. *Si la condición es negativa de una cosa físicamente imposible, la obligación es pura y simple; si consiste en que el acreedor se abstenga de un hecho inmoral o prohibido, vicia la disposición.*
ARTICULO 1534. <CONDICIÓN POTESTATIVA CAUSAL Y MIXTA>. *Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso; mixta la que en parte depende de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o de un acaso.*
ARTICULO 1535. <CONDICIÓN MERAMENTE POTESTATIVA>. *Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga.*
Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.¨

Para el caso en concreto, lo anterior significa que al momento de celebrar el contrato de transacción el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA no se compromete de manera cierta o pura y simple a realizar un pago, ***<u>ni debe comprometer vigencia futuras</u>****, toda vez que cuando se pacta la remuneración al contratista sometida a una condición, las partes no tienen la certeza del acaecimiento de estas, pero si se compromete el municipio a realizar los trámites necesarios, -certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal- que permitan efectuar el pago correspondiente, una vez ocurra la condición establecida en el contrato.*
En esa medida, si ocurre la condición consagrada en el contrato de transacción, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, tendrá la obligación de realizar la totalidad de los tramites presupuestales para poder efectuar el pago a la FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA DEL MAGDALENA MEDIO –FEDAGRO; esto es, por cuanto resulta imposible que una entidad ni debe realice el trámite de comprometer vigencias futuras o expida un certificado de disponibilidad y efectúe un registro presupuestal a un contrato que no tiene incorporada una obligación pura y simple sino una obligación sometida a una condición.¨

A este punto es importante traer a colación la normatividad civil que rige la transacción extrajudicial realizada entre el Municipio y Fedagro, como uno de los mecanismos alternativos para la terminación de los conflictos en nuestro ordenamiento jurídico.
En virtud del contrato de transacción dispone el artículo 2.469 del Código Civil:

> *"**DEFINICION DE LA TRANSACCION**. **<u>La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual</u>**. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".*

Teniendo en cuenta que el terreno sobre el cual se encuentran construidas las mejoras que FEDAGRO reclamaba como propias y había venido usufructuando y en posesión

por más de 50 años y que fue solo hasta la vigencia de 2005, en que el municipio adquirió la propiedad inscrita y registral del Municipio de Barrancabermeja por vía administrativa por saneamiento contable, así como la inexistencia de un vinculo jurídico contractual entre las partes, se determinó por parte de la administración del exalcalde Elkin Bueno, se surtieran todas las acciones tendientes a conciliar el reconocimiento y pago de las mejoras, que fuera aprobado por el comité de conciliación de la época y precaver y evitar un futuro litigio.

Al respecto de las reclamaciones de Fedagro, se tuvo en cuenta, entre otros aspectos normativos, para la realización del contrato de transacción en la vigencia 2016, el segundo inciso del artículo 739 del Código Civil dispone:

> "*Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo a pagar el valor del edificio, plantación o sementera*."

Como se puede ver, el Municipio de Barrancabermeja, lo que realizó fue una transacción extrajudicial, como uno de los mecanismos de solución de conflictos, que está regulado en nuestra legislación civil, en donde también se determina, que la misma se concreta en un contrato de transacción y que por tratarse de derechos reales sobre un bien inmueble, el municipio lo elevó a escritura pública ante Notario y que como se puede ver, permitieron el saneamiento del pleno dominio del bien inmueble, que por lo sustentado, no requiere la anuencia de vigencias futuras y en nada tiene que ver con el estatuto contractual, más que en la regulación que de las regulaciones en materia civil, reconoce el estatuto las puede efectuará la administración.

7. **VIABILIDAD Y LEGALIDAD DE LA FIGURA CONTRACTUAL UTILIZADA. Figura jurídica del contrato de transacción en la administración pública de acuerdo a contrato estatal suscrito y figura jurídica de transacción extrajudicial en materia civil, diferencias.** teniendo en cuenta que no existe justificación jurídica en el contrato, ni en la respuesta dada por la Oficina asesora Jurídica de la administración Municipal del porque se suscribió dicho contrato. En primera medida se debe analizar la viabilidad del contrato de transacción, en relación a la administración pública, el cual se encuentra previsto en la ley 80 de 1993 en su artículo 68 "De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. (, "(i) El contrato de transacción es accesorio al contrato estatal que se , el contrato de transacción no es atentatorio del orden jurídico ni configura una amenaza o violación de los derechos colectivos como son, entre otros, el patrimonio público o la moralidad administrativa

Se confunde y se equivoca la auditoría con la afirmación señalada. Una es la figura jurídica de la transacción extrajudicial para controversias suscitadas en el contrato estatal, que también es permitida por esa legislación y otra muy distinta es la figura jurídica de la

transacción extrajudicial en materia civil, como uno de los mecanismos de terminación anticipada de los conflictos en donde tiene competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

Por lo anterior, es dable traer a colación la sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta expedida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, así:
«Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la ***transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual,*** *lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las* ***partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio****, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos:*

1o. ***Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice****;*
*2o****. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla****, y*
*3o****. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin****.»*

Así mismo, señaló esta Corporación en sentencia de 22 de marzo de 1949, que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

a) El consentimiento de las partes;
b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.
c) ***La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento****"*

De acuerdo a lo anterior, es procedente efectuar la transacción extrajudicial, por cuanto, se cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos, con el fin de precaver un litigio eventual, que vaya en contra de los intereses del Municipio y dar por terminado anticipadamente un conflicto entre las partes.

DIFERENCIAS DE LOS TERMINOS JURIDICOS DE LA TRANSACCIÓN

LA LEY EN MATERIA CIVIL	EN EL ESTATUTO CONTRACTUAL
El artículo 2.469 del Código Civil: *"**DEFINICION DE LA TRANSACCION**. **La transacción es un contrato en que las partes terminan***	La ley 80 de 1993 en su artículo 68 señala: *"De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias*

extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. *No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".*	*Contractuales.* ***Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias*** *y discrepancias surgidas de la actividad contractual. (Subrayado y Negrita fuera de texto).* *Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición* ***y transacción.*** *(Negrita y subrayado fuera de texto*).
Como se puede ver la transacción extrajudicial en materia civil, las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual y por ello la transacción determina el nacimiento del contrato de transacción, como una de las formas anticipadas de terminación de los conflictos en materia civil.	En la transacción del estatuto contractual, la relación jurídica de las partes, deviene de la existencia de un contrato estatal, en cuanto señala que las entidades publicas y el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas de dicha actividad contractual.
LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA CIVIL	LA JURISPRUDENCIA EN LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ACCIÓN CONTRACTUAL
sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta expedida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, así: *«Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil,*	*De conformidad con la ley 80 y lo señalado por la Corte,* ***"(i) El contrato de transacción es accesorio al contrato estatal que se encuentra en problemas y, en consecuencia****,* ***el primero sigue la suerte del***

mediante la ***transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual,*** *lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las* ***partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio****, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos:* *1o.* ***Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice****;* *2o****. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla****, y* *3o****. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin****.»* Así mismo, señaló esta Corporación en sentencia de 22 de marzo de 1949, que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes: *a) El consentimiento de las partes;* *b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.* *c) La transacción supone*	***segundo;*** *(ii) conforme lo ha considerado la jurisprudencia del Consejo de Estado, el contrato de transacción no es atentatorio del orden jurídico ni configura una amenaza o violación de los derechos colectivos como son, entre otros, el patrimonio público o la moralidad administrativa;* *(iii)* ***las partes pueden suscribir una transacción aun finalizado el plazo del contrato principal, por cuanto, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, estas gozan de amplias posibilidades que impliquen, también, nuevas obligaciones sin buscar que la liquidación se convierta en un medio para que los plazos del contrato estatal sean burlados****;"*

reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento"	

De acuerdo a lo anterior, no es cierto lo afirmado por el órgano auditor, al concluir ligeramente que ¨-…. *En conclusión, se presentó por parte de la administración Municipal una celebración indebida de contrato, vulneración a las normas de contracción aplicable a las entidades estatales, vulneración a los principios de la contratación pública y la omisión de sus deberes como funciones públicos, por cuanto la figura de la transacción en la administración pública solo se puede dar con sujeción a la autorización de la ley 80 de 1993, que no es otra que para solucionar controversias derivadas del contrato estatal*.¨

Afirmación errada y alejada de la realidad jurídica que deviene de la transacción extrajudicial en materia civil, que para nada está prohibida sea suscrita por una entidad pública, como se puede extraer de la comparación de la figura jurídica, de la transacción extrajudicial en materia civil y la transacción en materia contractual, son dos los aspectos importantes que las diferencia:

La primera es que de la transacción extrajudicial en materia civil, nace el contrato de transacción y por su parte en el estatuto contractual, la transacción se produce como consecuencia del contrato estatal, el primero es accesorio del segundo.

La segunda diferencia principal, es que el contrato de transacción, se suscribe bajo condiciones, tal y como lo señala la corte: ¨… Así mismo, señaló esta Corporación en sentencia de 22 de marzo de 1949, que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes: *a) El consentimiento de las partes; b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas. c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento".* Por su parte la transacción contractual, según lo determinado por el Consejo de Estado, ***El contrato de transacción es accesorio al contrato estatal que se encuentra en problemas y, en consecuencia, el primero sigue la suerte del segundo;*** es decir, de acuerdo a la jurisprudencia el contrato de transacción en materia civil, se suscribe con ocasión de la transacción extrajudicial a fin de precaver un futuro litigio y aunque se

suscribe bajo condición entre las partes, es autónomo por si mismo, porque precisamente deviene del acuerdo de compromiso o voluntades entre las partes; caso contrario de la transacción contractual, en donde dicho contrato, es accesorio al contrato estatal, no es autónomo por si mismo. Ambos efectivamente buscan la terminación anticipada de los conflictos de las partes, el último desde el litigio contractual, que terminaría en una acción contractual ante la justicia de lo contencioso administrativo y el primero ante la acción civil que corresponda de acuerdo al litigio que se prevé.

Como se puede ver, aclarado los aspectos, no es cierto que exista celebración indebida de contratos y mucho menos que se haya violentado el ordenamiento jurídico, por tal se solicita la revocación de la observación con incidencia administrativa, penal, disciplinaria y fiscal.

Aunado a lo anterior, como quiera que el ejercicio de la acción fiscal, califica si se realizó o no eficientemente, se debe señalar que el saneamiento de la propiedad del predio en mención, se requirió para la ejecución del proyecto Megaludoteca en beneficio del interés general de la comunidad de Barrancabermeja. Por lo anterior, la administración municipal procedió a realizar la transacción extrajudicial y a suscribir el contrato de transacción por escritura pública registrada al tenor de lo establecido en los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil, regido por el derecho privado, en donde FEDAGRO se comprometió bajo condición a la entrega formal y material de las mejoras ubicadas dentro del predio de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, entregándole la posesión y usufructo de la propiedad que registralmente tiene a su favor y a su vez el Municipio de Barrancabermeja se comprometió a realizar el pago como indemnización del valor de dichas mejoras de conformidad con el avalúo comercial vigente al momento de la suscripción del acta de compromiso con acuerdos bajo condición.

8. **SOBRE LA PRESUNTA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATO**, vulneración a las normas de contracción aplicable a las entidades estatales, vulneración a los principios de la contratación, por cuanto la figura de la transacción en la administración pública solo se puede dar con sujeción a la autorización de la ley 80 de 1993, que no es otra que para solucionar controversias derivadas del contrato estatal.

No es cierto. Lo primero que habría que señalar, es que el Municipio de Barrancabermeja, no celebró con la suscripción del contrato de transacción 2241 de 2016, como una de las modalidades de la contratación estatal.

El contrato de transacción es el resultado de la transacción extrajudicial, que previene un futuro litigio y en ese sentido se cumplió con las normas y demás procedimientos para este tipo de transacción establecidos; no obstante, el municipio si realizó los estudios necesarios para la verificación o no de la conveniencia, que incluyó el estudio en comité de

conciliación, debidamente revisados por la Procuraduría de lo contencioso, quien declaró la no competencia, debidamente sustentada y así mismo, previo a la suscripción del contrato de transacción, se realizaron todos los estudios previos necesarios, con el fin de cumplir con la normatividad que rige la materia y que no le es prohibida a la administración pública su suscripción, tal y como anteriormente se le puso de presente, estableciendo el soporte normativo y las diferencias que soportan una transacción extrajudicial en materia civil, que termina en un contrato de transacción y las que devienen de la transacción administrativa del contrato estatal, diferencias que entendidas, desvirtúan de tajo las observaciones con incidencia penal, disciplinaria y fiscal que se soportan en el informe preliminar que se controvierte.

En cuanto a los tipos contractuales que pueden celebrar las entidades estatales el artículo 32 de la ley 80 de 1993 dispone que,

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación…"*

Dicho planteamiento es ratificado por el artículo 40 inciso 2º de la misma norma, el cual prevé que,

> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

Conforme con esas dos disposiciones se fijan dos reglas al momento de verificar los negocios jurídicos que puede adelantar la Administración Pública –en un sentido material-, a saber.

- Los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.
- Los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Ese planteamiento es explicado por e Expósito Vélez de la siguiente manera:

> *"En este punto es importante mencionar, en primer lugar, que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos que celebren las entidades estatales se les aplicarán las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley, y que el artículo 32 de la misma normatividad establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las cuales se refiere el estatuto de contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones*

especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define el mencionado artículo.

Dicho artículo 32, en conjunto con el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", permite inferir que las mismas pueden celebrar todos aquellos contratos que se enmarquen dentro de su libre autonomía. Además, en el inciso 3º del mencionado artículo 40 se autoriza expresamente que el contenido de los contratos podrá incluir "las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes", de acuerdo con las normas de derecho privado, el principio de la autonomía de la voluntad y las peculiaridades reguladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que ellas sean indispensables para la adecuada ejecución del objeto querido por la Administración, y que se ajusten a la esencia y naturaleza del contrato celebrado, dentro de los límites dados en la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades que orientan no solo la ley de contratación estatal, sino en general a toda la buena administración."[3]

En la obra que se acaba de citar –notal al pie No. 88- se transcribe una decisión de la Corte Constitucional en la cual se explica el alcance del principio de autonomía de la voluntad,

"En cuanto atañe al postulado de la autonomía de la libertad entiende la Corte que su objetivo consiste en otorgarle un amplio margen de libertad a la Administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general. La consecuencia obvia de este principio es la abolición de los tipos contractuales, para acoger en su lugar una sola categoría contractual: la del contrato estatal, a la cual son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en dicha ley: Corte Constitucional, sentencia C-949 de 2001."[4]

Las anterior precisiones se efectúan con el ánimo de revisar la afirmación efectuada por el Equipo Auditor en el informe preliminar según la cual el Contrato de Transacción sólo

[3] Expósito Vélez, J.C. Forma y contenido del contrato estatal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2013, pp. 109 y 110.

[4] Ibidem, p. 110.

puede celebrarse cuando se usa para solucionar las diferencias originada en un contrato estatal.

El principio de la autonomía de la voluntad le permite a las entidades estatales la suscripción de cualquier negocio jurídico, siempre y cuando, el mismo se encuentre orientado o dirigido a darle pleno cumplimiento de los fines estatales.

En el caso concreto, el contrato de transacción suscrito se funda en el respeto de esa autonomía negocial, la cual le permite a la Administración Pública celebrar un negocio jurídico, que realizó bajo condición entre las partes, y también la faculta a suscribir un contrato cuyo objeto se dirigiera a resolver una controversia causada por un acto, hecho u omisión de la Administración Pública, que devino o determinó la perturbación a la propiedad de un bien inmueble que solo le es suyo registralmente en la Oficina de Instrumentos Públicos hasta el 2005.

En esa medida debe distinguirse dos aplicaciones del contrato de transacción según el origen del conflicto que pretende solucionar:

a) El contrato de transacción contemplado en forma especial por el artículo 68 de la ley 80 de 1993 como mecanismo de solución de controversias contractuales “Tipo contractual Especial”.

b) El contrato de transacción regulado por el artículo 2469 del Código Civil como herramienta para solucionar un litigio en forma extrajudicial o para prevenir un riesgo o daño eventual, en este caso como ya se dijo el origen del conflicto proviene de un acto, hecho u omisión “Tipo contractual amplio”. El artículo 2469 del Código Civil se aplica en la contratación estatal en virtud de la remisión hecha por el artículo 13 de la ley 80 de 1993 a las normativas comerciales y civiles.

Ambos mecanismos son válidos, y los dos tiene fundamento en la propia ley 80 de 1993, el primero mediante una aplicación directa del Estatuto de Contratación, y el segundo en forma indirecta a través de la aplicación de una norma de reenvío –art. 13-.

En el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015 se observa una aplicación del contrato de transacción como Tipo contractual amplio, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 de ese compendio prevé como una de las funciones del Comité de Conciliación la siguiente:

> *“Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*
>
> *4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*

Obsérvese como, la norma no prevé un concepto de contrato de transacción restringido a los conflictos derivados del contrato estatal, sino que lo plasma de una manera amplia,

esto es, para todo tipo de controversias o diferencias, se insiste sin limitarlo según su origen.

Otro argumento que justifica la aplicación del Contrato de Transacción de manera amplia, tiene que ver con el deber de implementar las políticas de prevención de daño antijurídico, puesto que al limitar el uso de este tipo contractual a los conflictos surgidos del contrato estatal se impediría la aplicación a otro tipo de situaciones que le pueden generar al Municipio mayores perjuicios económicos si no se solucionan en forma oportuna y por vía extrajudicial.

Por lo expuesto, se concluye que el Equipo Auditor realizó de una indebida aplicación del régimen jurídico regulador del contrato de transacción como negocio jurídico estatal, puesto que lo restringió a las controversias originadas en asuntos contractuales, en contravía de lo previsto por los artículos 13, 32 y 40 inciso 2º de la ley 80 de 1993 que habilitan a la Administración para la celebración de los negocios jurídicos que permita la Autonomía de la Voluntad.

Esa aplicación indebida configura también un desconocimiento el principio de legalidad de la Actuación Administrativa -según el cual la Administración puede llevar a cabo las actividades que estén contempladas en la ley y no puede ejecutar las que le estén prohibidas en esas mismas normas- puesto que restringe la utilización de un tipo contractual que no ha sido prohibido por una disposición legal, por el contrario existen las normas que facultan su utilización -artículos 13, 32 y 40 inciso 2º de la ley 80 de 1993- "Autonomía de la Voluntad"**.**

En ese orden ideas la observación en la cual se plantea una presunta celebración indebida de contratos debe ser revocada en el informe final, dado que la administración municipal realizó la transacción extrajudicial se ajustó a derecho.

9. **SOBRE LA INFERENCIA DE LOS PRINCIPIOS Y LA FE PÚBLICA,** en cuanto al manejo de los recursos, toda vez que estos no pueden ser manejados de manera personal y privada; a la aplicación de las normas ya que toda los procedimientos en especial la contratación, tiene limitantes y está debidamente regulada (ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015, jurisprudencia y demás), que en la contratación pública debe prevalecer el interés general y no se debe favorecer al particular, dichas actuaciones que contravengan las normas en mención.

Nada más alejado de la realidad, la afirmación subjetiva que señala la auditoria, cuando se pronuncia diciendo que los recursos fueron manejados de manera personal y privada y lo es por cuanto, es errado el análisis jurídico que lo soporta, al señalar que la aplicación de las normas y a los procedimientos de la contratación, tiene limitantes y está regulado en las normas del estatuto contractual, que también relaciona y que por demás ya se

sustentó, jurídicamente no le son aplicables a la transacción extrajudicial como una de las formas de terminación anticipada de los conflictos, que no se suscitó en una sola administración, sino que deviene del acta de compromiso suscrita desde el 2015, con Fedagro a fin de dar por terminado el conflicto suscitado y sanear la propiedad que registralmente poseía el municipio, pero que ni poseía, ni usufructuaba.

Debe quedarle claro a la Contraloría Municipal, que no puede aplicar la figura de la transacción contractual, estipulada en el estatuto contractual y mucho menos pretender la existencia de contratación directa, compraventa de mejoras, todas ellas figuras jurídicas distintas a la transacción extrajudicial que deviene del ordenamiento jurídico para aquellos conflictos que se deban adelantar ante la jurisdicción ordinaria civil y que como se respondía anteriormente no le está prohibida su aplicación a los entes públicos.

CONCLUSIONES DE LA CONTRADICCIÓN

En materia de transacción se debe decir que el artículo 2469 del Código Civil, aplicable a los acuerdos estatales, la define como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, incluyéndose en las disposiciones subsiguientes una serie de requisitos más bien sencillos para materializar esta valiosa herramienta.

El contrato de transacción suscrito el 30 de noviembre de 2016 tuvo como objeto "Consolidar la titularidad plena, saneando la propiedad a favor del municipio de Barrancabermeja del derecho de propiedad o dominio del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 303-84791 de la ORIP de Barrancabermeja, predio denominado Megaludoteca ubicado en el barrio la Esperanza del municipio de Barrancabermeja, sobre el cual se encuentran ubicadas las mejoras de propiedad de la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja y del Magdalena Medio-FEDAGRO".

Las mejoras pactadas a reconocer por parte del Municipio de Barrancabermeja, tienen su fuente legal, en la obligación que tiene el dueño a reconocerlas de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 739 del Código Civil, debidamente probadas según los avalúos que la precedieron: Mayo 28 de 2015, avalúo practicado por Henry Amariz Amorocho por valor de $2.401.754.028.oo; Junio 3 de 2015 avalúo practicado por la Corporación Nacional de Lonjas y Registros-Corpolonjas- por valor de $2.305.127.644.oo y el de 2 de junio de 2015, avalúo efectuado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos por valor de $2.211.217.316.oo.

Bajo las anteriores consideraciones, la Alcaldía Municipal a través de su Representante legal, suscribió el 9 de Junio de 2015, el "Acta terreno proyecto Megaludoteca" con el Representante Legal de Fedagro, el cual era requerido para dar cumplimiento a lo pactado

en el convenio de colaboración suscrito entre la Gobernación de Santander, el Municipio de Barrancabermeja y Ecopetrol el 12 de Diciembre de 2012.

Se precisa lo pactado bajo condición con Fedagro:

> "1. La Administración Municipal de Barrancabermeja (…) le ofrecerá a FEDAGRO por las mejoras que se encuentran en el predio 303-84791, sobre el cual se construirá la MEGALUDOTECA la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000. 000.oo) cifra que acepta FEDAGRO como reconocimiento por las mejoras existentes.
> 2. (…) La Administración Municipal de Barrancabermeja (…) procederá a pagar dichos valores de la siguiente manera:
> Vigencia fiscal 2015(…) OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000.oo) al momento de la aprobación por parte del juez del acuerdo conciliatorio.
> Vigencia fiscal 2016 (…) SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000.oo) a más tardar el 28 de febrero de 2016.
> Vigencia fiscal 2017 (…) SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000.oo) a más tardar el 28 de febrero de 2017.
> La Administración Municipal de Barrancabermeja se compromete a presupuestar en las debidas vigencias fiscales los valores que se acuerden con el fin de cancelar los mismos.
> 3. (…) FEDAGRO entregará las mejoras que se encuentran en el predio (…) permitiendo el desarrollo del proyecto MEGALUDOTECA, sin que con ello renuncie a las acciones judiciales pertinentes a que haya lugar en caso de que la Administración Municipal incumpla lo pactado entre las partes.
> 4. (…) FEDAGRO hará entrega de la posesión material ejercida durante más de 50 años a la Administración Municipal del predio antes referenciado con el objeto de poder iniciar el proceso licitatorio de la construcción del proyecto de la MEGALUDOTECA por parte de la Gobernación de Santander. (…)".
> 5. (…) FEDAGRO también permitirá el ingreso del personal contratista de Administración Municipal de Barrancabermeja o de la Gobernación de Santander al inmueble, mientras se efectúa la entrega, con el fin de que éstos adelanten los trámites necesarios para iniciar el proceso licitatorio que permitirá adjudicar el contrato al constructor que gane el proceso licitatorio del Proyecto MEGALUDOTECA.
> Se advierte, que la actividad administrativa se desarrolló dentro del marco legal, por lo que es inexistente irregularidad (…)".

Como se puede observar, la actividad administrativa tuvo su fuente, en los antecedentes que desde el 2013 rodearon los compromisos que adquirió el burgomaestre municipal con la Gobernación de Santander y Ecopetrol, para adelantar el proyecto de la construcción de una Megaludoteca en el municipio de Barrancabermeja, contenido en el Contrato de Asociación No. 2095 de 2013, y todas y cada una de las actuaciones efectuadas para consolidar la propiedad del terreno ofrecido, verificar la propiedad del municipio, y reconocer todas y cada una de las mejoras adecuadas por Fedagro al terreno que no fueran de propiedad del ente territorial, tal y como consta en el Acta No. 008 de 2015 y el posterior avalúo de las mismas, como de las subsiguientes diligencias que adelantó la administración municipal como fueron las intentadas ante la Procuraduría General de la

Nación, quienes se negaron a conocer del asunto bajo el argumento de falta de competencia bien de la Administrativa, bien de la Civil.

No obstante y ante la necesidad de prever un futuro litigio, se optó por la figura de la transacción, replicando el mismo acuerdo que sirvió de fundamento y con las mismas pruebas ante el intento de la conciliación.

Por lo expuesto aseverar el Ente de Control Fiscal en las conclusiones de Informe de Auditoría Especial de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja que existe: *"(…)una posible* ***vulneración e incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios de la actual administración municipal****, de salvaguardar y proteger los bienes del Municipio de Barrancabermeja, visto que se suscribió un contrato donde se comprometió a la entidad que representan a pagar una suma de dinero, sin tener la certeza de la viabilidad y legalidad de la figura contractual utilizada, además de no tener certeza de la propiedad del bien que adquirieron que es aún más grave*", es desconocer la existencia de actos administrativos propios del ejercicio de la función pública, anteriores a 30 de noviembre de 2016, lo cual resulta inconcebible por cuanto no es dable a un estamento estatal procurar con sus actuaciones tal y como sucede en el presente caso. violar el principio de la legítima confianza y de la buena fé, que engloba el respeto por los actos propios, contenidos en el respeto al Debido proceso.

En acatamiento a los citados principios de rango constitucional, se respetaron todas las actuaciones del burgomaestre municipal desde el año 2013, tal y como consta en los archivos de la entidad y que fueron de conocimiento de la actual administración por las exigencias de las partes en cumplimiento del Contrato de Asociación No. 2095 de 2013, de entregar el terreno para desarrollar el proyecto de la Megaludoteca al suscribir el convenio citado, entre Gobernación de Santander, ECOPETROL y Municipio de Barrancabermeja, con la certeza que lo ofrecido era del municipio de Barrancabermeja, al tenor de lo contenido en la Resolución número 1576 del 26 de julio de 2005 en concordancia con la Escritura pública No 1360 del 03 de Agosto de 2005, elevada ante la Notaria Primera del Círculo de Barrancabermeja y la Escritura pública No 0732 del 01 de Abril de 2014 por medio del cual se protocoliza la división material de un inmueble de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, ante la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja.

Ahora, lo pendiente indiscutiblemente era la ejecución del desarrollo de lo acontecido y plasmado en el Acta No. 008 de 2015, máxime que lo ordenado allí se había cumplido por la misma administración cuando procedió a efectuar el avalúo de lo que verificó no era de su propiedad y que se consideró mejoras a reconocer a FEDAGRO, partiendo del hecho que se practicaron tres (3) avalúos, efectuados por personas reconocidas para el efecto: La de Mayo 28 de 2015, avalúo practicado por Henry Amariz Amorocho por valor de $2.401.754.028.oo; la de Junio 3 de 2015 avalúo practicado por la Corporación Nacional de Lonjas y Registros-Corpolonjas- por valor de $2.305.127.644.oo y el de 2 de junio de

2015, avalúo efectuado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos por valor de $2.211.217.316.oo.

Con la información completa, la otrora administración municipal procedió a realizar la solicitud de conciliación extrajudicial, a través del dr. José del Carmen Santamaría Pérez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la época, en los siguientes términos:

> ¨…***PRIMERO***: *El municipio de Barrancabermeja, a través de la escritura pública número 1360 del 3 de agosto de 2005, se hizo a la propiedad de un lote de terreno, identificado con la cédula catastral número 01-06-0207-0001-000, ubicado en la calle 64 No. 36B-161 y en la carrera 36B No. 64-66/90, del Barrio la Esperanza del Municipio de Barrancabermeja,(Santander), con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-63769.* ***SEGUNDO:*** *Que por escritura pública número 0732 de fecha 1 de abril de 2014, otorgada en la Notaria Segunda de Barrancabermeja, el doctor Juan Carlos Espinosa Vargas, Secretario General, en su condición de alcalde encargado del municipio, de conformidad con el decreto municipal No. 065 del 25 de marzo de 2014, elevó a escritura pública, la división material, sobre el predio antes descrito, quedado así….* ***CUARTO:*** ***FEDAGRO BARRANCABERMEJA, construyó mejoras sobre el lote A, identificado con matricula inmobiliaria 303-84791, con el objeto de organizar exposiciones bovinas, así como ferias agroempresariales, según sus actividades económicas.*** *QUINTO: Sobre el mencionado lote A, la Alcaldía de Barrancabermeja, La Gobernación de Santander y ECOPETROL SA., construirán el proyecto denominado MEGALUDOTECA, el cual se construirá en un espacio de conocimiento, investigación, diversión entre otras, que beneficiará a toda la población de Barrancabermeja. SEXTO: La Alcaldía de Barrancabermeja, realizó un avalúo de las mejoras que se encuentran en el lote A, requerido para la construcción del proyecto MEGALUDOTECA, arrojando un valor de dos mil doscientos veintiún millones doscientos diecisiete mil trescientos dieciséis pesos ($2.221.217.316). OCTAVO: Que el Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja, estudio la situación del lote A, identificado con matricula inmobiliaria número 303-84791, habiendo decidido para dar inicio a la celebración de conciliación siendo el citado FEDAGRO.*¨

El Comité de conciliación del Municipio de Barrancabermeja aprobó se realizará tramite conciliatorio con Fedagro, y radicado ante la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga, mediante auto de fecha 17 de junio de 2.015, el centro de conciliación en Asuntos Civiles dispuso remitir la solicitud de conciliación realizada por el municipio de Barrancabermeja, a las Procuradurías Judiciales Administrativas, por cuanto consideraron que ese centro de conciliación no era competente para conocer en razón a que la materia del asunto radicaba en la Procuradurías judiciales Administrativas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

Dicha remisión fue realizada a la unidad coordinadora de Procuraduría Judiciales para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bucaramanga, correspondiéndole por reparto a la Procuraduría 158 del mencionado trámite conciliatorio, lo cual mediante escrito del 24 de junio de 2015, se declara impedida para conocer del asunto, porque según su criterio la competencia del conocimiento de la misma corresponde al Centro de Conciliación para asuntos Civiles de la Ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el Decreto 1716 de 2009.

Recibido nuevamente el trámite extrajudicial por el Centro de Conciliación en asuntos civiles, ordena admitir la solicitud de conciliación, en curso la audiencia de conciliación, el referido conciliador determina suspender la diligencia, en consideración a las ¨***dudas presentadas por estar vinculada una entidad pública y no tener claridad sobre la acción procesal a seguir***¨; posteriormente mediante auto de fecha 12 de agosto de 2015, consideró remitir nuevamente el trámite conciliatorio ante las Procuradurías Judiciales Administrativas arguyendo que una de las partes involucradas es una persona jurídica de derecho público y que el asunto en cuestión no está excluido de conocimiento de la jurisdicción contenciosa conforme lo regula el artículo 105 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a la colisión de competencias presentada, la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, con fecha 2 de septiembre de 2015, argumentó que con fundamento en las funciones de reparto conferidas mediante la Resolución No. 048 del 25 de febrero de 2009, declaró la falta de competencia de la Procuraduría 158 judicial II para asuntos administrativos para conocer del trámite extrajudicial, por cuanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, regula expresamente las materias o litigios que son susceptibles de ser tramitados, decididos y fallados por la jurisdicción contenciosa y que por lo tanto según lo aducido, indiscutiblemente se está frente a un contexto jurídico que no implica la manifestación de la administración mediante un hecho, omisión, operación, acto o contrato de orden administrativo o estatal. Se señala finalmente le corresponde a un asunto eminentemente de carácter civil que se debe dirigir a esta jurisdicción por tratarse de la reivindicación del bien y el reconocimiento de las mejoras.

Queriéndose agotar el trámite de ánimo conciliatorio entre las partes, FEDAGRO, solicitó consulta a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el cual fue respondido mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2015, señalando no tener competencia y que es la Procuraduría quien debe asumir la solicitud de conciliación y finalizar con un Acta de Conciliación en donde se plasme un acuerdo conciliatorio entre las partes, si estas tienen ánimo conciliatorio o por el contrario levantar una constancia de No acuerdo si no hay formula de arreglo entre las partes convocadas.

Como se puede observar, el objeto de la reivindicación del bien, es un trámite de la jurisdicción ordinaria civil, tal y como lo señala el código civil, por ser la acción que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla; en tal razón y ante el acuerdo de voluntades y obligaciones suscrito por las partes en acta del 9 de junio de 2015, en donde se prevé la inexistencia de litigio y por el contrario ánimo conciliatorio para realizar el saneamiento de la propiedad y por ende la entrega del predio ocupado y la compensación de las mejoras, a fin que el municipio tenga el pleno derecho real y de dominio del bien; permite la norma que a través

de la escritura pública de transacción se determinara el correspondiente acuerdo de pago por el predio de propiedad del Municipio, allanándose a su saneamiento.

Sin mayores esfuerzos se observa, que la propiedad y titularidad registral del bien, solo la adquirió el Municipio de Barrancabermeja en el año 2005, mediante escritura pública No 1360 de 2005, que fuera extendida con ocasión de la emisión de la Resolución No. 1576 de 2005, en donde el municipio realizó un trámite administrativo de saneamiento contable, que para esa época permitió se inscribieran propiedades del estado que se encontraban sin inscripción registral, pero que se debía tener en cuenta que las mismas estuvieran en posesión y uso del municipio, hecho que no se tuvo en cuenta al realizar el trámite administrativo, por cuanto se desconoció por parte de la administración municipal que la persona jurídica de derecho privado –FEDAGRO-, poseía, ocupaba y explotaba dicho predio desde más de 50 años, tal como así quedo registrado de forma publica en diferentes medios de comunicación; denotándose, que para el caso, se visualiza la configuración de las dos eventualidades, esto es que FEDAGRO tenía la explotación, uso y posesión del bien desde antes de 1971 y que el municipio solo es propietario inscrito de dicho bien hasta el año 2005, fecha en la cual ya había cumplido el requisito de la temporalidad para usucapir, es decir ya había pasado el término para prescribirlo por parte de FEDAGRO.

Así las cosas, es necesario traer a colación la sentencia No T-456/11 expedida por la H. Corte Constitucional, donde señala: *"Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los* ***TÍTULOS DE ADQUISICIÓN SEAN ANTERIORES A LA POSESIÓN*** *que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda".* En el caso bajo estudio, se denota que FEDAGRO, poseía, ocupaba y explotaba dicho predio desde aproximadamente más de 50 años, mientras que la propiedad y titularidad registral del bien, solo la adquirió el Municipio de Barrancabermeja en el año 2005, es decir, que se adquirieron los títulos posteriores a la posesión, por cuanto nunca se pudo demostrar por parte de la administración, ni del demandante, la relación jurídica contractual entre las partes, hechos que no le son imputables a los administradores que determinaron la conciliación para el saneamiento de la propiedad a fin de entregarlo a la Gobernación para el proyecto de la megaludoteca.

En tal razón y ante el acuerdo de voluntades y obligaciones suscritas por las partes en acta de Compromiso del 9 de junio de 2015, se prevé la necesidad de evitar un litigio pendiente y por el contrario la disposición de realizar la entrega de la posesión y el usufructo, como dos (2) de los elementos que configuran el pleno derecho real y de dominio del bien inmueble, a través de la compensación de las mejoras construidas en el

predio de propiedad del Municipio, allanándose a su saneamiento, por cuanto como se ha mencionado el municipio solo tenía la nuda propiedad del bien inmueble.

También ha de tenerse en cuenta que Fedagro manifestó expresa y libremente en el Acta de voluntades suscrita el 9 de junio de 2015, la aceptación del valor del avalúo practicado a las mejoras, que permitía realizar la compensación de la construcción realizada por Fedagro, lo que permitía dilucidar la inexistencia de litigio entre las partes, siempre y cuando se diera cumplimiento a dicho acuerdo.

Las diligencias de solicitud de conciliación ante las instancias señaladas entre las partes, pretendían evitar futuros litigios para el Municipio de Barrancabermeja, en razón a que se trata del reconocimiento del pago de unas mejoras construidas sobre un predio de propiedad del Municipio y por tal razón, el alcalde de Barrancabermeja en su condición de representante legal del municipio, puede representarlo judicial y extrajudicialmente, y que, con fundamento en lo anterior, es el primero y llamado a prevenir los litigios eventuales que puedan menoscabar o poner en riesgo los bienes de propiedad del municipio y más aún cuando dicha autorización de conciliación fue aprobada en comité de conciliación del municipio de Barrancabermeja.

Por lo expuesto, jurídicamente procedía la suscripción del contrato de transacción, pero tal disquisición jurídica se efectúa a ese Ente de control fiscal con el ánimo de ilustrar la legalidad, no obstante no ser el competente para desestimar su ajuste al ordenamiento legal de conformidad con lo establecido en el artículo 75º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 141º de la Ley 734 de 2011. La legalidad que se le entrega para controlar, se refiere a la comprobación que se hace de las operaciones administrativas entre otras para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le sean aplicables. No se advierte en el informe que nos ocupa, que el ente de Control Fiscal, haya efectuado las comprobaciones que le son obligadas, sino por el contrario, parte del hecho cierto para el organismo, que el contrato de transacción per se es ilegal, dejando de lado todos y cada uno de los documentos soportes que ostentan presunción de legalidad y que sirvieron de base para su suscripción y protocolización conforme a derecho.

Lo anterior en el escenario, de haber partido de la única prueba conducente para demostrar el conocimiento pleno del Acuerdo Municipal No. 014 de 1964 por parte de todos los funcionarios públicos que hubieran tenido la obligación legal de verificar desde esa época las mejoras efectuadas por FEDAGRO al inmueble que le fuera dado por el Concejo Municipal, hecho éste innecesario e inexistente para concluir que la presente administración municipal vulneró e incumplió el deber de salvaguardar y proteger los bienes del Municipio de Barrancabermeja en razón a haber suscrito un contrato donde se comprometió a una suma de dinero, sin tener la certeza de la viabilidad y legalidad de la

figura contractual utilizada, además de no tener certeza de la propiedad del bien que adquirieron que es aún más grave.

Si el Acuerdo Municipal No. 014 de 1964 hubiera sido conocido por las partes en cuanto a las exigencias comentadas por el Ente de Control de acuerdo al mandato contenido en el artículo 52º del Código de Régimen Político y Municipal, cuyo efecto representaría la producción de efectos jurídicos, entonces cabe preguntarnos, por qué no aparece evidencia en los archivos de la Alcaldía Municipal de las actuaciones posteriores y hasta la fecha que demostraran el derecho que el ente territorial supuestamente tenía a las mejoras efectuadas por FEDAGRO tal y como lo asegura la Contraloría Municipal en su informe, y la respuesta es porque ese conocimiento no existía, máxime que ni siquiera aparece referencia alguna sobre el particular en el año 2005 cuando se expide la Resolución número 1576 del 26 de julio de 2005 en concordancia con la Escritura pública No 1360 del 03 de Agosto de 2005, elevada ante la Notaria Primera del Círculo de Barrancabermeja y la Escritura pública No 0732 del 01 de Abril de 2014 ante la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, dado que no se habla de la existencia del Acuerdo No. 014 de 1964.

Y ello se puede verificar con las actuaciones surtidas en la anterior administración, quienes cuando determinaron llegar a un acuerdo conciliatorio, jamás hicieron alusión a la citada situación, hecho entonces no exigible a la actual administración, en virtud al respeto por el acto propio, basado en la aplicación de los principios de la buena fé y la legítima confianza que rodean todas las actuaciones administrativas. Por ello, es importante reseñar, que la administración pública no está obligada a cumplir lo que no conoce, principio que desestimó el grupo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Por otra parte, señalar que durante el tiempo de la negociación de las mejoras y ante la autorización por parte de FEDAGRO para el ingreso al predio por parte de la Gobernación de Santander, se realizaron los estudios y diseños del proyecto para la Construcción de la Megaludoteca, que no había permitido desde la vigencia 2104, se realizara la convocatoria pública para la selección del contratista, que no se ha podido realizar en razón a que no se había concretado la figura jurídica que consolidara la negociación entre las partes para el saneamiento de la propiedad, existiendo acuerdo en el precio entre las partes.

De igual manera, es dable mencionar que el Municipio de Barrancabermeja, con la suscripción de la transacción extrajudicial, dio cumplimiento con el compromiso establecido en el literal c de la cláusula cuarta del convenio No 2095 de 2013, en donde señala:

> "*EL MUNICIPIO, aportara un lote terreno valorado en CINCO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($5.000.000.000)";* así mismo, señalan que como forma de entrega de los aportes es "*El Municipio deberá allegar la correspondiente escritura publica y certificado de libertada y tradición del predio donde se ejecutará el proyecto para efectos del acta de inicio y como*

documento integrante , de los documentos previos para el inicio del proceso de selección del contratista".

Por lo anterior, es importante señalar que el Municipio de Barrancabermeja, se beneficiara con la construcción del PARQUE INTERACTIVO, CENTRO ORIENTE, SANTANDER BARRANCABERMEJA, por cuanto favorecerá a la población infantil y juvenil tanto del municipio como la población vecina, para que realicen actividades de sano esparcimiento y desarrollar actividades recreativas; Para mayor apreciación, se adjunta el informe expedido por la Secretaria de Infraestructura, sobre el estado actual del Convenio en mención, en donde se tiene proyectada la inversión de más de 14 mil millones de pesos, que según el informe que se anexa, en donde se detalla que esta inversión se realiza con recursos de regalías de la Gobernación de Santander, que actualmente se encuentra en proceso de aprobación de la OCAD, en donde se presentaron los estudios y diseños ya realizados.

Indicar que el proceso disciplinario que se encontraba en curso en la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja en contra del exalcalde Elkin Bueno Altahona, que se le abriera precisamente por no haber entregado el predio con ocasión de la suscripción del referido convenio[5] suscrito con la Gobernación de Santander, fue archivado con ocasión a la transacción y saneamiento de la propiedad, el cual también se adjunta como prueba y que fue puesto de presente a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, dentro del proceso disciplinario que se adelantaba, del cual estuvieron ad portas de vincular al actual mandatario.

En conclusión, las siguientes fueron las acciones administrativas, entre otras, desarrolladas para la realización de la transacción extrajudicial suscrita entre el municipio de Barrancabermeja y Fedagro, que además se anexan como pruebas que señalan que la administración municipal, cumplió con todos los trámites legalmente establecidos para la realización de la transacción extrajudicial, como un mecanismo de terminación anticipada de los conflictos en pro del saneamiento de una de las propiedades registralmente inscrita a su favor en el 2005, que tenía perturbada, por cuanto la posesión y usufructo lo ostentaba Fedagro:

---

[5] Convenio No. 2095-2013, suscrito entre Gobernación de Santander, ECOPETROL y Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2013, que señala el lugar ejecución del convenio y por lo tanto la disposición del predio al proyecto convenido, en el numeral sexto del informe de conveniencia y oportunidad, estudios y documentos previos, lo siguiente: ¨… *La obra se ejecutará en el predio ubicado en la calle 63 No. 36B-161 y carrera 36B No. 64-66/90, Barrio La Esperanza del Municipio de Barrancabermeja, con numero predial codigo catastral, numero 01-06-0207-0001-000 y matricula inmobiliaria No. 303-73769 de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, con un área de 39,784 M2 y linderos y medidas según escritura pública 1360 de 03 de agosto de 2005, Notaria Primera de Barrancabermeja*.¨

a. ANTECEDENTES DE NECESIDAD DE LA TRANSACCION EXTRAJUDICIAL.

1. Certificación expedida por el registrador de instrumentos públicos, doctor Hernando Flórez Sanabria, de fecha 22 de julio de 2005, en donde señala:

   ¨….*Que con los datos aportados por el solicitante doctor Javier Vicuña de la Rosa,* ***no es posible localizar en el índice de inmuebles establecidos por el Decreto Ley 1250 de 1970, que actualmente se llevan en esta oficina, a la persona o personas que figuren como titulares del derecho de dominio o cualquier otro derecho real principal o accesorio****, sobre un lote de terreno urbano, ubicado en la calle sesenta y cuatro 64 numero treinta y seis B ciento sesenta y uno (36B-161) y carrera treinta y seis B (36B) números sesenta y seis, noventa (64-66/90) del Barrio LA ESPERANZA* **Anexo No 01 Un (01) folio.**
2. Escritura pública No 1360 del 03 de Agosto de 2005, expedida por la Notaria Primera.¨ **Anexo No 03 Diez (10) folios.**
3. Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 303-84791. ….¨**Anexo No 04 Dos (02) folios.**
4. Escritura pública No 0732 del 01 de Abril de 2014 por medio del cual se eleva a escritura pública la división material de un inmueble de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, expedida por la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja. ¨ **Anexo No 05 Cinco (5) folios.**

b) CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 2095-2013.

1. Suscrito entre Gobernación de Santander, ECOPETROL y Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2013. Que señala el lugar ejecución del convenio y por lo tanto la disposición del predio al proyecto convenido, en el numeral sexto del informe de conveniencia y oportunidad, estudios y documentos previos, lo siguiente:

   ¨… *La obra se ejecutará en el predio ubicado en la calle 63 No. 36B-161 y carrera 36B No. 64-66/90, Barrio La Esperanza del Municipio de Barrancabermeja, con numero predial codigo catastral, numero 01-06-0207-0001-000 y matricula inmobiliaria No. 303-73769 de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, con un área de 39,784 M2 y lind eros y medidas según escritura pública 1360 de 03 de agosto de 2005, Notaria Primera de Barrancabermeja*.

Previamente en la cláusula tercera del convenio, denominada VALOR Y FORMA DE LOS APORTES, se estipuló:

¨…CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: El valor total de este convenio, producto de la suma de los aportes de ECOPETROL, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO, es de ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($11.500.000.000), representados así:

a) ECOPETROL, aportará un valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($1.500.000.000), representados en efectivo.

b) EL DEPARTAMENTO: Aportará un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANO ($5.000.000.000) representados en efectivo.

c) ***EL MUNICIPIO, aportará un lote de terreno valorado en CINCO MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($5.000.000.000), representados en dicho inmueble***

2. Informe de Conveniencia y oportunidad “Estudios y Documentos Previos”, fechados con 04 de diciembre de 2012. **Anexo No. 07. Doce (12) folios**

3. Convenio de Colaboración No 2095 del 03 de enero de 2013. **Anexo No 8 convenio No** 2095 del 03 de enero de 2013**. Cincuenta y ocho (58) folios.**

- **TRÁMITES PARA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:**

  - Oficio 841 del 9 de junio del 2015 dirigido al Jefe de Oficina de Control Interno, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial.
  - Oficio 842 del 9 de junio del 2015 dirigido al Tesorero Municipal, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial.
  - Oficio 843 del 9 de junio del 2015 dirigido a la Jefe Oficina Asesora de Planeación, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial.
  - Oficio 844 del 9 de junio del 2015 dirigido a la Secretaria de Hacienda, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial.
  - Oficio 845 del 9 de junio del 2015 dirigido al Jefe Oficina Asesora Jurídica, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial
  - Oficio 846 del 9 de junio del 2015 dirigido al Secretario General, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial
  - Oficio 847 del 9 de junio del 2015 dirigido a la Secretaria Privada, convocatoria extraordinaria de comité de conciliación y defensa judicial
  - Acta de comité de conciliación de defensa judicial y prevención del daño antijurídico del 10 de junio de 2015 (10 folios).
  - Concepto abogado externo – iniciativa de conciliación extrajudicial (8 folios).
  - Ficha técnica de conciliación extrajudicial (10 folios).

- Constancia secretarial de fecha 10 de junio de 2015 (1 folio), expedida por la secretaria técnica de conciliación y defensa judicial del municipio de Barrancabermeja.

Anexo No 11 Veintiocho (28) folios.

- **TRÁMITE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.**

- Solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación el 16 de junio del 2015 por el entonces jefe de la OAJ de Barrancabermeja (5 folios).
- Oficio No 3955 del 17 de Junio de 2015, expedida por el Coordinador del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga, a los Procuradores Judiciales de Reparto.
- Oficio No 3956 del 17 de Junio de 2015, expedida por el Coordinador del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja.
- Citación expedida por el Coordinador centro de conciliación de la PGN de Bucaramanga de fecha 4 de septiembre de 2015 (1 folio)
- Formato auto que remite por competencia de la procuraduría General de la Nación de fecha 17 de junio del 2015 (1 folio)
- Formato de informe de suspensión de la procuraduría General de la Nación de fecha 17 de julio del 2015 (3 folios)
- Oficio No. 5789 de fecha 12 de agosto de 2015-Remision de conciliación por competencia. (1 folio)
- Resolución de conflicto de competencia de fecha 02 de septiembre de 2015 del Procurador delegado para la conciliación administrativa (9 Folios)
- Oficio firmado por la Dra. Magda Patricia Romero Otalvaro Procuradora 158 judicial II administrativa de fecha 3 de septiembre de 2015. Remitiendo la solicitud de conciliación a la PGN Bucaramanga. (1 folio)
- Formato de constancia de no acuerdos expedida por el Centro de conciliación de la PGN de Bucaramanga de fecha 14 de septiembre de 2015 (2 folios).
- Oficio con fecha del 16 de septiembre de 2015, expedido por la Coordinadora del Centro de Conciliación Diana Sandoval Núñez, dirigido a FEDAGRO.

Anexo No. 12. Veintinueve (29) folios

- **AVALÚOS COMERCIALES:**

- Avalúo comercial oficial contratado por el Municipio de Barrancabermeja vigencia 2015, realizado por entidad competente lonja inmobiliaria del municipio de Barrancabermeja
  - Estudios y Documentos Previos.
  - Invitación Pública No 47-14.

- Acta de Cierre de la Invitación Pública No 47-14.
- Aceptación de la Oferta.
- Acta de Inicio.
- Informe del Avaluó.
- Acta Final. **Anexo No. 13. Cuarenta y Nueve (49) folios.**

- Avalúo comercial realizado por autoridad competente de las mejoras presentado al municipio por Fedagro

  - Oficio con fecha del 05 de Junio de 2015, por medio del cual se envía el avaluó del arquitecto Henri Amaris Amorocho.
  - Avaluó realizado por CORPOLONJAS. **Anexo No. 14. Veintidós (22) folios.**

  - **DOCUMENTOS PREVIOS A LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

- Acuerdo de Voluntades
- Acta No. 477 del 13 de Octubre de 2015, Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de FEDAGRO.
- Oficio No 2503 del 15 de Noviembre de 2016 expedido por el Secretario de Infraestructura, donde remite los siguientes documentos para el saneamiento de la propiedad, así:
- Certificado de plan anual de adquisiciones No. 2964 del 09 de nov de 2016.
- Certificado de banco de programas y proyectos de inversión. municipal expedido por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de fecha de 01 de nov de 2016 del proyecto megaludoteca vigente para su ejecución.
- Certificado disponibilidad presupuestal No. 16-05064 del 10 nov de 2016.
- Análisis previos a la transacción extrajudicial. **Anexo No. 15. Cuarenta (40) Folios.**
  - **DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**
- Documento de transacción extrajudicial No. 2241-16.
- Escritura Pública de transacción extrajudicial No 3142

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta dada al informe preliminar por la entidad auditada, el ente de control acepta de manera parcial las mismas de conformidad con lo siguiente:

En cuanto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del informe preliminar, el ente de control no realizo observaciones por lo tanto no son objeto de análisis.

Respeto del numeral 7 y 8

En un extenso escrito, el ente auditado pone de presente una serie de presuntas anomalías del trámite seguido en el Saneamiento Fiscal efectuado en el año 2005, esta contraloría no se detendrá en el estudio de dichos cuestionamientos al acto Administrativo contentivo del saneamiento, por cuanto no es nuestra función Constitucional o Legal ni podemos decretar nulidades, pues esta función es de competencia exclusiva de los jueces Administrativos.

Hay un hecho cierto y es que mediante la **Resolución 1576 de 2005**, contentiva del Saneamiento Fiscal efectuada por el entonces alcalde Dr. Edgar Cote Gravino, decidió declarar como de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, el bien inmueble objeto de estudio, el cual se describe a continuacion:

Un lote de terreno Urbano, ubicado en la Calle 63 No. 38-39 y 61-39 del Barrio La Esperanza, inscrito en el catastro bajo el numero 01-06-0102-002-000 y el lote distinguido en catastro bajo el ordinal 01-06-0207-0001-000, que “actualmente se encuentra dividido en dos actividades: Plaza de FERIAS, costa de oficina, gradería para exposición, establo para ganado, pesebreras, salón para remates, bodegas y baños públicos, y el MATADERO MUNICIPAL. Correspondiendo la Ficha catastral No. 303-63779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Dicha Resolución 1576 de 2005 fue protocolizada mediante Escritura 1360 del 03 de Agosto de 2005, elevada ante la Notaria Primera de Barrancabermeja.

Posteriormente, mediante escritura pública aclaratoria 1908 del 12 de Septiembre de 2013, en donde declara en favor del Municipio de Barrancabermeja; en su literal C) Un lote de terreno urbano, ubicado en la calle sesenta y cuatro (64) número treinta y seis B

ciento sesenta y uno (36B-161) y Carrera treinta y seis B (36B) números sesenta y seis (66-90) del Barrio La Esperanza de esta ciudad de Barrancabermeja, inscrita en el catastro con el ordinal 01-06-0207-001-000, que actualmente se encuentra dividido en dos actividades así; **PLAZA DE FERIAS:** Consta de oficina, gradería para exposición, establo para ganado, pesebrera, salón para remates, bodegas y baños públicos.

Luego, se efectúa un loteo (o división material) del inmueble, mediante Escritura Pública No. 732 del 01 de Abril del 2014 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, en donde se asigna el Lote a) (LOTE MEGALUDOTECA), con sus respectivos linderos, correspondiéndole el Numero de Matricula Inmobiliaria 303-84791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, siendo este el lote objeto de la transacción.

Esta Resolución es un Acto administrativo perfecto y por lo tanto vigente, mientras no sea anulado por el Juez administrativo.

No se puede desconocer que FEDAGRO desde el año 1.964 ocupa ese bien inmueble llamado o conocido PLAZA DE FERIAS, ubicado en el Barrio La Esperanza, que efectivamente en dicho inmueble existen una serie de mejoras las cuales fueron objeto de una transacción entre FEDAGRO y el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Si bien el Código Civil Colombiano, no define expresamente que es una mejora, podemos dar los siguientes significados: “Toda mejora implica un cambio o modificación del bien con el fin de repararlo, aumentarle su valor o proporcionarle ornato, lucimiento o comodidad. Las obras nuevas hechas por el poseedor se denominan adiciones, pero si estas importan un aumento del valor conseguido por la cosa, revestiría la calidad de mejoras. La mejora es la alteración material de una cosa, que conserva o aumenta su valor. Las mejoras son un hecho jurídico que entraña una modificación material de la cosa, produciendo el aumento de su valor económico. “

No obstante lo largo de la respuesta dada por la entidad auditada, se ha limitado a través de fotografías aéreas, Google Maps, y de múltiples alegaciones demostrar que para el año 1.964 no existían las mejoras y posteriormente fueron apareciendo ciertas mejoras en el inmueble. Pero allí no radica el problema fiscal que se esta debatiendo, en si existen o no

las mejoras. Para el ente de Control, tan cierto es que existen las mejoras, que fueron objeto de un avalúo pericial, nadie va a avaluar lo que no existe.

El problema radica en la titularidad de las mismas, dado que la entidad tuvo la oportunidad ya sea a través de FEDAGRO o por mutuo propio demostrar por cualquiera de los medios probatorios existentes en nuestra legislación civil, testimonios de quienes construyeron dichas mejoras, documentos tales como facturas, videos, etc y en la respuesta al informe preliminar se extrañaron dichas pruebas, como para pensar que dichas mejoras pueden ser consideradas como inmuebles por adhesión. Estos inmuebles los define el código civil como **aquellos** bienes muebles que se consideran **inmuebles por** estar permanentemente adheridos a un **inmueble** propiamente tal, **por ejemplo**, edificios e instalaciones. De lo anterior se concluye que es necesario que el bien esté adherido al **inmueble** y que la adherencia sea permanente.

Una cosa son los efectos jurídicos de las mejoras, que se pueden considerar adheridas al inmueble, otra cosa es quien la construyó y si su valor debe resarcirse o no.

Pero, **como existe el principio general que los actos administrativos están vigentes y surten sus efectos mientras no hayan sido derogados, entonces la Resolución 1576 de 2005, por medio de la cual se efectuó el Saneamiento fiscal por parte del Municipio de Barrancabermeja sigue vigente y en el se declararon dichas mejoras como de propiedad del municipio de Barrancabermeja** y hasta el momento no se desvirtuó dicho hecho, por lo tanto se mantiene vigente el daño fiscal que se configuró en el informe preliminar.

A la respuesta del punto 9 del informe preliminar, no se acepta la respuesta a este punto, toda vez que la entidad remite a lo señalado por esta en el acta de visita No. 01 de fecha 23 de abril de 2018, transcrita en la observación nueve del informe preliminar, mediante la cual la administracion central, argumenta existe una posesión y la posibilidad de adquirir el bien por usucapión por Parte de FEDAGRO, expone que la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, precisó que tanto los bienes de uso publico como los bienes fiscales están destinados al cumplimiento de los fines del Estado y, por lo tanto, son objeto de protección legal ante las eventuales aspiraciones de los particulares.

Ahora bien, la misma sala Civil de la Corte suprema de Justicia, manifestó igualmente que no es posible restringir la usucapión sobre bienes fiscales, porque se desconocería un derecho legalmente adquirido, en los siguientes casos:

a) Si la posesión apta para prescribirse inició y consumó antes del 1 de Julio de 1.971, al entrar en vigor el Numeral 4º del Articulo 413 del Decreto 1400 de 1970 (hoy articulo 407 del Código de Procedimiento Civil),

A su vez, citan en su favor, para justificar que dicho bien (plaza de ferias) pueda ser objeto de usucapión.

> ¿Qué es un bien fiscal y un bien de uso público? El ***CODIGO CIVIL,*** nos habla de los bienes de la Union y en su Artículo 674, expresa:
>
> ***"Artículo 674.-*** *Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República.*
>
> *"Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*
>
> *"Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".*
>
> ***"Artículo 678.-*** *El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes".*

Al respecto de los cuales la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto núm. 697 de 28 de junio de 1995, Consejero Ponente: Dr. Javier Henao Hidrón, precisó:

> *"Los bienes del Estado, según la clásica distinción de nuestro Código Civil se escinden entre los de uso público y los fiscales o patrimoniales. Ambos pertenecen a la Hacienda Pública y son de similar naturaleza, hallándose su diferencia en su destinación o manera de utilizarlos y en su régimen legal, como que en los primeros el uso pertenece a los habitantes del país y están a su servicio permanente (calles, plazas, puentes, caminos, ejidos, etcétera), mientras que los segundos (terrenos, edificios, granjas…) sirven al Estado como instrumentos*

materiales para la prestación de los servicios públicos, aunque pueden tomarse también como una especie de reserva patrimonial disponible para fines de utilidad común. Respecto de estos últimos, el Estado los posee y administra a la manera como lo hacen los particulares sobre los bienes de su propiedad, pero el régimen que los rige es de derecho público".

Por lo tanto, el bien conocido como plaza de ferias, reúne todas las características de un bien fiscal.

Si bien la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se expresó en los términos antes indicados, debemos darle un verdadero sentido a dicho requisito, el cual no es otro que, el bien fiscal podía ser objeto de usucapión, **siempre que la posesión, apta para prescribir se haya iniciado y consumado**, antes del 1 de Julio de 1.971, al entrar en vigencia el Numeral 4º del Articulo 413 del Decreto 1400 de 1970 (hoy articulo 407 del Codigo de Procedimiento Civil).

De la respuesta dada por la entidad auditada, se extrae que FEDAGRO, está en el bien inmueble desde 1.964. Para dicha fecha el término de prescripción era de veinte (20) años para los bienes inmuebles. Desde 1.964 al 1 de Julio de 1.971, escasamente seis años y siete meses, por lo tanto si bien la posesión inició antes de 1.971 no se consumó para dicha fecha.

Por ello se habla de derechos adquiridos- Lo anterior significa, que quien hubiere iniciado la posesión del bien fiscal antes del año 1.971 y llevara a dicha fecha veinte (20) años o más tenía un derecho adquirido que había que respetar.

Citan igualmente en su favor la sentencia C-530 de 1.996, sentencia esta de la Corte Constitucional que ratifica lo expuesto anteriormente por este ente de control, en el sentido que sobre los bienes fiscales, no existe posibilidad de usucapir.

Extraemos lo más destacado de dicho fallo:

"Del análisis de estas normas, se podía concluir, hasta antes de entrar en vigencia la norma acusada, lo siguiente:

a) La clasificación de los bienes del Estado, en bienes de dominio público y bienes fiscales. El uso de los primeros corresponde a todos los habitantes de un territorio, "como el de calles, plazas, puentes y caminos".

A su vez, los bienes fiscales pueden clasificarse en fiscales comunes o estrictamente fiscales, y fiscales adjudicables. Sobre los primeros tiene el Estado un derecho de dominio semejante, equiparable, al que los particulares tienen sobre los suyos. Los bienes fiscales adjudicables son los baldíos a que se refiere el artículo 675 del C.C.: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño".

b) De conformidad con el artículo 2519 del Código Civil, "los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso".

Además, tampoco los bienes fiscales adjudicables, los baldíos, pueden adquirirse por prescripción, como lo decidió la Corte Suprema de Justicia reiteradamente, basándose en la ley 48 de 1882 que expresamente prohibía tal prescripción. Pero, los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales, si podían adquirirse por prescripción.

En virtud de la modificación hecha por el decreto 2282 de 1989, el numeral 4 quedó así, tal como hoy rige:

"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público".

Dijo la Corte: "Además, y como bien lo destaca el interviniente, la norma acusada evita la prolongación de situaciones de indefinición de la propiedad, que pueden ser no sólo manifiestamente inequitativas sino también generadoras de agudos conflictos sociales. Así, el artículo 407, ordinal 4o. del Código de Procedimiento Civil señala que la declaración de pertenencia no procede respecto de los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, lo cual significa que los bienes fiscales no pueden ser adquiridos, conforme a la ley, por prescripción. **En esas circunstancias, una persona puede**

ocupar, por necesidad, un terreno fiscal para establecer su vivienda, pero no podrá nunca adquirirlo por prescripción, aun cuando lo poseyera por varias décadas". (Corte Constitucional, sentencia C-251, de junio 6 de 1996, Magistrado ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento civil, Decreto 1400 de 1970, porque en su artículo 407 numeral se prohibió la posibilidad de usucapir para dichos bienes:

ARTÍCULO 407. Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

4." La declaración de pertenencia **no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público."**

A la respuesta del punto 10 del informe preliminar, no es aceptada por parte del ente de control, por cuanto esta observacion radica en la propiedad de las mejoras objeto del contrato de transacion No. 2241 de 2016, tema tratado en el análisis de los puntos 7 y 8 del presente informe, en el cual se confirma la observacion realizada en el informe preliminar.

A la respuesta del punto 11 del informe preliminar; se acepta de manera parcial en el entendido que la propiedad del bien inmueble objeto de estudio se establecio hasta el año 2005 mediante la figura de saneamiento contable, no osbtante la observacion radica en la existencia de una Acuerdo Municipal debidamente sancionado, mediante el cual se le entrega a FEDAGRO la plaza de ferias para su administración, de la siguiente manera:

Acuerdo 014 del 30 de noviembre de 1964, se evidencia que en los artículos 6 y 7 habla de la plaza de ferias así:

Artículo 6. *La plaza de ferias en la actualidad es administrada por las empresas públicas Municipales, en lo sucesivo será administrada por la Federación Pecuaria de Barrancabermeja, entidad con personería jurídica, conferida según resolución # 083 del 19 de Junio de 1963, emanada de la Gobernación de Santander.*

Artículo 7. *Autorizase a la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja, para reglamentar el cobro de los servicios de la plaza de ferias y su producido será invertido única y exclusivamente en mejoras y ampliaciones de la misma plaza.*

Observacion que no fue desvirtuada por la entidad.

A la respuesta del punto 12; no es aceptada la respuesta por cuanto el acuerdo 014 de 1964 en sus artículos 6 "***La plaza de ferias en la actualidad es administrada por las empresas públicas Municipales, en lo sucesivo será administrada por la Federación Pecuaria de Barrancabermeja***" y 7 señala "***Autorizase a la Federación Agropecuaria de Barrancabermeja, para reglamentar el cobro de los servicios de la plaza de ferias",*** Lo anterior no fue desvirtuado por la entidad auditada, quien alega que no hay claridad sobre el bien dado en adminisrtracion ya que no se identifica, sin embargo dicha argumentación no fue probada por la entidad, toda vez que para la fecha del mencionado acuerdo no existían varias plazas de ferias ni varias Federaciones Agropecuarias de Barrancabermeja que se puedan confundir con las señaladas en el contrato de Transacion objeto de estudio y el mencionado acuerdo Municipal.

A la respuesta de los puntos 13, 14, 15, 16, 17 y 18; En estos puntos se le explico al denunciante que cualquier Hallazgo que resultare de la auditoria se realizara el respetivo traslado del informe definitivo a las entidades u autoridades competentes, señalando que **no se realizaron observaciones** de ningun tipo en estos numerales, por lo tanto no hay lugar a análisis de las respuestas dadas por la entidad.

A la respuesta del punto 19; No es aceptada, teniendo en cuenta que en este numeral se verifican los pagos realizados con ocasión a la ejecución del contrato de Transacion No. 2241 de 2016, no se realizan señalamientos ni observaciones por parte del ente auditor, de igual manera del informe preliminar se le corrió traslado a la Administracion Central, por lo cual no es cierto que se le hubiese vulnerado el debido proceso, como evidencia se encuentra la respuesta dada por la entidad auditada a dicho informe.

A la respuesta del punto 20; no es aceptada por parte del ente de Control, toda vez que el presunto daño fiscal allí observado se argumenta en el informe preliminar en el entendido que las mejoras para la fecha de la Transacion y en la actualidad las mejoras objeto del mencionado contrato, figuran en la oficina de instrumentos públicos de este Municipio de propiedad de la Administracion Central, lo cual se explico en el análisis de los numerales 7 y 8 del presente informe definitivo. De igual manera la Contraloria Municipal de Barrancabermeja no vulnero el derecho al debido proceso a la auditada por cuanto se le corrió traslado del informe preliminar para que desvirtuara las respetivas observaciones.

A la respuesta del punto 21; no se acepta la respuesta de la entidad auditada en el entendido que el ente de control no ha vulnerado el derecho a la defenda como lo afirma la entidad, puesto que del informe preliminar se le corrió traslado para que esta desvirtuara las observaciones allí realizadas, es importante aclarar para entendimiento del quejoso y la entidad Auditada, que en caso de configurarse un presunto hallazgo de tipo penal en el presente informe, por ley este se debe trasladar a la utoridad competente para su respetiva investigación, y con ello no quiere decir que el ente de Control Juzge y menos dicte sentencia, como lo afirma la entidad en su respuesta, por el contrario tal como se expreso en el informe preliminar la Contraloria Municipal no tiene ingerencia sobre los procesos penales, la competente para conocer de los hechos denunciados y señalados como delitos es la Fiscalia General de la Nacion.

A la respuesta del punto 22; no se realizaron observacion en este numeral, se le explico al denunciante que "**Del informe definitivo y de conformidad con los presuntos hallazgos Fiscales allí establecidos** se correrá traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo", por lo tanto no es procedente realizar análisis a la respuesta dada por la Adminsitracion Municipal, quien alega violación al debido proceso, a la defensa y al derecho de contradicción, cuando no se realizo observacion alguna que se deba desvirtuar.

A la respuesta del punto 23; No se realizaron observaciones en este punto, aunque la entidad en su respuesta acepta lo señalado por el denunciante, no obstante el tema en cuestión no es objeto de observacion, teniendo en cuenta que es una clausula del contrato de transancion que no configura ningún tipo de hallazgo.

A la respuesta del punto 24; no se realizaron observaciones en este numeral, por cuanto los temas de ingerencia como la propiedad del las mejoras, la viabilidad del contrato de transacion y las actuaciones administrativas realizadas por la entidad se observaron en otros puntos del informe premilinar, los cuales se les realiza en el presente informe el respetivo análisis.

A la respuesta del punto 25; en este numeral no se realizaron observaciones toda vez que lo señalado por el denunciante se verifico por parte del ente auditor en el punto 19 del informe preliminar.

A la respuesta del punto 26; no es aceptada la respuesta dada por la entidad, toda vez que no desvirtua la observacion de la necesidad de la aprobación de vigencias futuras, concentra sus argumentos señalando y explicando el concepto y la rama del contrato de transancion obviando que pese a ser un contrato privado que se rige por las normas del

derecho civil, los recursos con los cuales se ejecuta son públicos por lo cual se deben acatar los principios de la contratación estatal, y los principios presupuestales como lo es el compromiso de vigencias futuras tal como se explico en el informe preliminar, de igual manera la entidad no aporta los respetivos certificados ni registros presupuestales de los pagos realizados con ocasión a la ejecución del contrato de transacion 2241 de 2016, cuya observacion se realizo, teniendo en cuenta que los mencionados no se encontraban en el expediente contractual al momento de su revisión por parte del equipo auditor.

A la respuesta del punto 27; no se realizaron observaciones, teniendo en cuenta que lo señalado por el denunciante no es de competencia de la Contraloria Municipal de Barrancbaermeja.

A la respuesta de los puntos 28 y 29; No se realizaron observaciones en estos numerales por parte del ente auditor.

A la respuesta del punto 30; no es aceptada, teniendo en ecuenta que dicha observacion radica en complementar las observaciones realizas en los numerales anteriores en cuanto las responsabilidades que señala nuestro ordenamiento jurídico y recaen sobre todo aquel que ejerce funciones y manejan recursos públicos, no es cierto que se le ha vulnerado el derecho a la defensa a la entidad, teniendo en cuenta que se le corrió traslado del informe preliminar en el cual se establecieron observaciones que de conformidad con la normatividad vigente tuvieron la oportunidad de desvirtuar cada uno de los puntos observados.

A la respuesta del punto 31; es aceptada por parte del ente de control, en cuanto que los argumentos expuestos en este punto por el denunciante en nada tienen que ver con el contrato de transacion 2241 de 2016 auditado.

Se procede a realizar análisis de los puntos adicionales señalados por la entidad en la respuesta al informe preliminar de la siguiente manera:

1. en cuanto a la certeza de la propiedad del bien que adquirieron.

Como ya se analizo en los puntos 7 y 8 del presente informe definitivo, se remite a la entidad al análisis de los numerales en mención.

2. sobre las reclamaciones de FEDAGRO.

No es aceptada la respuesta, por cuanto no se desvirtua la observacion sobre que no existe procedimiento judico de FEDAGRO sobre las resoluciones y escrituras mediante las

cuales la Administracion Municipal de Barrancabermeja realizo el saneamiento contable y titulo a favor de este Municipio el lote de terreno junto con las mejoras allí construidas objeto del contrato de Transacion 2241 de 2016, aunado a lo anterior se remite a la entidad al análisis realizado respeto de la propiedad de las mejoras de los puntos 7 y 8 del presente informe.

3. Acogimiento de las actuaciones realizadas por la anterior administración.

Respeto de los argumentos dados en este numeral por la entidad ya se habían señalado y analizado en el informe preliminar de conformidad con la información dada por la misma administración en la entrevista realizada en la oficina jurídica, donde informo la administración Municipal que siguieron las actuaciones realizadas por la administración anterior y debido a la colision de competencias presentada por procuraduría delegada para la conciliación adminsitrativa la cual señala que es un asunto de carácter civil, lo cual conlleva a la suscripción del contrato de transancion, por otro lado respecto del avaluo y la viabilidad y legalidad del contrato de transacion se analizara en los puntos 5 y 7 respetivamente.

4. Causa Juridica Acuerdo Municiapl No. 014 de 1964.

Asunto analizado en el numeral 11 del presente informe, en el cual se señala que no se desvirtua por parte de la administración municipal lo estipulado en el acuerdo 014 de 1964, del cual el concejo municipal de Barrancabermeja informo al ente de control que el mencionado acuerdo no ha sido modificado ni derogado.

5. Avaluo y su validez.

No es aceptada la respuesta de la entidad, en el entendido que la observacion sobre el avaluo comercial, radica en que al momento de la firma del contrato de Transancion 2241 de 2016, el mencionado documento no se encontraba vigente, de igual manera como lo señala la entidad en su respuesta, que al momento de suscribir la administración municipal con FEDAGRO el acurdo del 9 de junio de 2015 el avaluo se encontraba vigente, tambien es cierto que en el informe preliminar se observo sobre los compromisos que adquirio la administración anterior entre ellos era realizar un nuevo avaluo al momento de comprobar si debían o no pagar las mejoras objeto del contrato de transacion en mención.

6. Viabilidad de Vigencias Futuras.

Punto analizado en el análisis del punto 26, en el cual se tuvo en cuentas los argumentos dados por la entidad en este punto.

7. Viabilidad y legalidad de la figura contractual utilizada.

Es aceptada la respuesta dada por la entidad auditada, por las siguientes razones:

- No existe norma alguna que prohíba la celebración de un contrato de transacción como el celebrado entre el Municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO, de fecha 30 de Noviembre de 2016, cuyo objeto era el reconocimiento y pago de unas mejoras en favor de FEDAGRO.
- El objeto de la conciliación es doble:
- 1- Darle solución o terminación extrajudicial a un proceso en curso o pendiente, en este caso, puede ser una demanda que tenga un origen en los contratos de la administración pública;
- 2. O precaver un litigio eventual. Este fue el mecanismo al cual acudió el Municipio de Barrancabermeja, en donde existía una posibilidad de LITIGIO entre FEDAGRO y el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, en razón o por causa del reconocimiento y pago de unas mejoras, no por el hecho de la posesión como lo alega el ente municipal, litigio este que ponía en peligro la construcción de una MEGALUDOTECA, para cual se había firmado un convenio con la Gobernación de Santander y anticipado unos dineros.

La transacion no solo procede cuando existen controversias derivadas de UN CONTRATO ESTATAL, como ejemplo tenemos la sentencia del Consejo de Estado, Fecha de Expedición: 18/01/2012, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,SECCIÓN TERCERA,SUBSECCION "C", Consejera Ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ, Bogotá, D. C. dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), Radicación No 25000-23-26-000-1998-00244- 01 (21080), Actor: Rosalba Ramírez de Castañeda, Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, Referencia: Acción contractual.

Los antecedentes de la demanda, es la siguiente:

La señora Rosalba Ramírez Castañeda, presentó demanda contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que se declarara la nulidad del contrato de transacción celebrado entre tal entidad y la demandante, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sus Pretensiones, entre otras fueron:

Que se declare la nulidad absoluta del Contrato de Transacción de fecha 17 de enero de 1997, celebrado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., entre la señora ROSALBA RAMÍREZ DE CASTAÑEDA y la Alcaldía Mayor Bogotá, Distrito Capital.

SEGUNDO. Se condene a la entidad al pago del saldo de los valores de la mercancía pirotécnica, entregada por la señora Rosalba Ramírez de Castañeda, conforme al Acta de Entrega de la misma al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y con la correspondiente indemnización de perjuicios de orden material y moral con la corrección monetaria y cualquier otro índice monetario que corresponda.

Los hechos pueden ser resumidos de la siguiente manera:

El día 28 de noviembre de 1995, fue expedido por el Gobierno Distrital de Santafé de Bogotá, el Decreto 755 mediante el cual se autoriza la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales los días 7, 15, 24 y 31 de diciembre de 1995 y los días 5 y 6 de enero de 1996, dentro de un horario establecido y en un sitio determinado por la Alcaldía.

Posteriormente expidió otro Decreto el 791 de 1995 en donde prohibía el almacenamiento, manipulación y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos en el Distrito Capital, y dispuso allí mismo, que las personas que poseyeran dichos artículos podrían denunciarlos y entregarlos a las autoridades entre el 13 y el 15 de diciembre de 1995, recibiendo a cambio una compensación económica limitada por parte de la Administración

Distrital. Se fijaron indemnizaciones dependiendo de la fecha de entrega de los artículos pirotécnicos, una suma si eran entre el 13 y 15 de diciembre y otra menor que iba hasta el 31 de diciembre

La demandante cumplió los requisitos fijados por la entidad para la entrega de la mercancía, la cual se hizo el 31 de diciembre de 1995.
El Alcalde Mayor de Bogotá, **solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá, en especial al Centro de Arbitraje y Conciliación, la colaboración en la realización de Transacciones** con las personas que se acogieron a los decretos y entregaron las mercancías.

Efectivamente se efectuó la transacción, contrato este demandado.

Alegaba la demandante, que la suma reconocida fue irrisoria respecto del valor real de la mercancía y con ello se causó un daño directo y se vulneraron sus derechos a disfrutar de bienes patrimoniales que había desarrollado en legal forma, razón por la cual, invoca la aplicación de la Ley 288 de 1996, sobre indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos (fls 127 a 131).

Del caso concreto, se pretende la nulidad del contrato de transacción celebrado entre la demandante y la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuyo objeto fue el reconocimiento de una compensación económica a quienes se dedicaban a la producción, venta o distribución de artículos pirotécnicos, a cambio de la entrega de tales elementos a las autoridades, en virtud de la prohibición impuesta por la Administración Distrital.

Las causales alegadas fueron las contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Del problema jurídico a resolver.

Se trata de establecer si de acuerdo con las causales invocadas por el demandante, la transacción celebrada entre las partes está viciada de nulidad absoluta, que deba ser

declarada judicialmente, teniendo la entidad demandada que asumir las consecuencias derivadas de esa situación.

La transacción es uno de los mecanismos alternos de solución de conflictos que carece de regulación en el estatuto contractual, por lo cual es necesario acudir a lo contemplado en el artículo 2469 del Código Civil.1 Esta figura jurídica está autorizada para los contratos estatales en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 173 del mismo año.

En criterio de algunos doctrinantes, la definición del Código Civil, es incompleta, ya que sólo toca dos aspectos de la transacción, a saber, la existencia de un derecho que se disputa judicialmente o pueda ser materia de litigio y la intención o voluntad de superar las diferencias sin necesidad de decisión judicial, el tercer elemento lo constituye las concesiones recíprocas, que en caso de no estar presentes convertirán el negocio jurídico en una simple renuncia, remisión, allanamiento o cualquier otro innominado.2

Para otros, la transacción requiere tres presupuestos, como lo señala la auditada, que son la existencia previa de incertidumbre sobre una relación jurídica, la sustitución de la relación dudosa por una nueva que tiene el carácter de cierta e indiscutible y el que se logre el acuerdo mediante concesiones recíprocas3.

Así ha dicho la Sala:

"Según el art. 2469 del C.C. "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual." Como lo ha afirmado la jurisprudencia nacional, para su formación se requieren los siguientes presupuestos: a) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de un derecho. b) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, sin la intervención de la justicia del Estado. c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen. El criterio ampliamente aceptado ha sido que "para resumir las calidades que deben presentar los derechos sobre los cuales recae la transacción se emplee la fórmula res litigiosa et dubia.

La primera causal aducida por la parte demandante es la celebración contra expresa prohibición constitucional o legal, y para desvirtuar lo alegado en este sentido, habrá de tenerse en cuenta, no solo las referencias arriba consignadas sobre el contrato de transacción, que dan cuenta de su consagración y autorización legal contenida en las normas ya citadas sino también las circunstancias particulares que rodearon la celebración de este contrato.

Al respecto debe precisarse, que al confrontar la definición y elementos esenciales de la transacción, con el contenido del contrato celebrado entre la Alcaldía y la demandante, el 17 de enero de 1997, se observa, en primer lugar, que en el contrato se consignó expresamente la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo para precaver un litigio eventual por estas circunstancias, se reconoció por parte de la Administración una compensación económica, a través de una obligación, clara expresa y exigible, y así mismo la cocontratante, aceptó una suma equivalente al 25% del valor de la mercancía entregada, de manera que al estar presentes las existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de la prohibición de la venta y distribución de artículos pirotécnicos, la intención de poner fin a sus diferencias, sin acudir a la justicia del Estado y las concesiones mutuas entre las partes, es posible concluir que la transacción se ajustó a las disposiciones legales.

Y confirma la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 14 de junio de 2001, por medio de la cual negó las súplicas de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

En esta transacción, no existía contrato alguno entre la demandante, dueña de la polvorería y el Distrito Capital de Bogotá y el Consejo de Estado, la declararo ajustada a la Legalidad.

Este tipo te transacción está contemplada en la ley, autorizada por la misma y su objeto no estaba prohibido.

Por estas razones, y las demás argumentadas por la entidad, es que se desestima la Observacion Administrativa con presunta incidencia de tipo penal, por celebración

indebida de contratos, ya que, era viable la transacción efectuada entre El Municipio de Barrancabermeja y FEDAGRO.

De igual manera, es de conocimiento de este ente de Control Fiscal, que dicho trámite fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, radicado 2018-02-20, DECC- No. 20186110185032con 196 folios en la ciudad de Bogotá, quien como órgano competente evaluará la documentación que le fue presentada y calificará la tipología del caso, si la hubiere.

8. Sobre la presunta celebración indebida contrato.

Este punto se analizo en la respueta anterior, en el cual se tuvieron en cuenta los argumentos expuestos en este numeral.

9. Sobre la inferencia de los principios de la fe publica.

Sobre la figura de la transacion, el manejo que se le dio a los recursos públicos por parte de la administración Municipal ya se analizaron en los puntos anteriores, en los cuales se tuvieron en cuenta los argumentos del presente numeral.

Dado lo anterior se configura Hallazgo Administrativo (4), con incidencia Disciplinaria (1) y Fiscal (2) por valor de Mil Cuatrocientos Millones de Pesos MCTE ($1.400.000.000.)

2.5.2. Presunta irregularidad en torno al convenio 330-16 suscrito entre la secretaria de desarrollo Económico y social y científico FUNDESOCOL y el municipio de Barrancabermeja, notificado mediante oficio interno de diciembre 29 del 2017, recibido en la misma fecha por la dirección técnica de fiscalización.

Para atender la denuncia el equipo auditor procedió a solicitar a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja mediante oficio 00318, del 09 de febrero de 2018, radicado Alcaldía Municipal de Barrancabermeja 0209 del 12 de febrero 2018, en medio físico copia autentica del original foliada y en medio magnético, del **Convenio de Cooperación No. 330-16 entre el Municipio de Barrancabermeja y la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia FUNDESOCOL,** con objeto "*Convenio de Cooperación*

para fortalecimiento de la historia y la identidad cultural a través de la pintura, la música, cuenteria, folclor y la fotografía en el municipio de Barrancabermeja"; las planillas de asistencia a las actividades, la cual deberían contener la siguiente información: Nombres y Apellidos, documento de identidad, dirección, Teléfono/Celular email, edad, Sexo, Evento/tema, fecha y grupo.

La información solicitada fue allegada a la Contraloria Municipal de Barrancabermeja, el día 15 de febrero de 2018, y fue radicada con radicado interno 00361, la cual contenía un CD con la información solicitada y seis (6) carpetas legajadas con 1177 folios.

A continuación, se remitió oficio al Instituto de Bienestar Familiar ICBF – Barrancabermeja, solicitando la siguiente información *"sirva ordenar a quien corresponda, remitir la información sobre los diferentes rangos y/o clasificación de edades del grupo poblacional de los niños, niñas y adolescentes, de igual manera nos informe de acuerdo a la normatividad vigente en qué etapa o edad específicamente un menor puede dar información a un ente de control sin requerir antes la autorización del representante legal*"; mediante radicado interno de la contraloría 00559 del 20 de febrero de 2018, para la anterior solicitud la coordinadora CZ La Floresta – Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, eleva consulta por intermedio del coordinador del grupo jurídico Regional ICBF Santander, a la Jefe de la oficina Asesora Jurídica Sede Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; respondiendo por medio de oficio con radicado S-2018-131296-6806 del 8 de marzo del 2018, lo siguiente: "*lo anterior, atendiendo concepto expedido por la Oficina Asesora Jurídica, ICBF Sede Nacional, el cual establece que quienes deben otorgar la correspondiente autorización para las entrevistas a menores de edad deben ser sus progenitores y a la falta de éstos el Defensor de Familia o Comisario de Familia, según corresponda".*

Seguidamente, se elevó solicitud de acompañamiento a la Personería Municipal de Barrancabermeja, Instituto de Bienestar Familiar ICBF y Defensoría del Pueblo, para dar inicio al proceso de verificación de datos vía telefónica a los asistentes a los diferentes tipos de talleres artísticos, los cuales son menores de 18 años de edad.

En paralelo se realizo acta de visita No.1 en el Instituto de Bienestar Familiar ICBF, el día 12 de febrero de 2018, diligencia atendida por la DRA. BERTHA LUCIA ANAYA ARANGO, Coordinadora del Centro Zonal La Floresta, donde se procede por el equipo auditor a solicitar información respecto a la denuncia mencionada,

Durante la visita realizada por la Contraloría Municipal, se preguntó lo siguiente:

"¿Para dar trámite a la denuncia mencionada, es necesario por parte del equipo auditor de La Contraloría Municipal de Barrancabermeja VERIFICAR DATOS vía telefónica con los asistentes a los siguientes talleres: Taller de Cuenteros, Taller de Pintura, Taller Folclor y

Taller de Expresiones Musicales; es de aclarar que los asistentes son menores de 18 años y pertenecen a las diferentes comunas del municipio de Barrancabermeja; por medio de esta visita solicitamos confirmar si es necesario solicitar algún permiso especial para poder realizar esta verificación de datos vía telefónica? Responde: El permiso lo tienen que solicitar a los padres de familia, quienes son los representantes legales de los menores; por cuanto el ICBF otorga permisos a través del defensor de familia, solamente cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que no es el caso. Esta respuesta se brinda en consulta elevada a la coordinación de autoridades administrativas del ICBF – Sede Nacional".

A continuación, el equipo auditor realizo el acta de visita No. 2, en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, diligencia atendida por la DRA. DAILING IVONNE CORTES QUINTERO **– Secretaria de Desarrollo**

Donde se infiere un desconocimiento, por parte de la funcionaria, en cuanto al diligenciamiento de las planillas del convenio 330-16, objeto de la denuncia. Se procede a solicitar información respecto a la denuncia mencionada. Sobre la denuncia responde la Dra. Dailing Ivonne Cortes Quintero **– Secretaria de Desarrollo,** durante la visita realizada por la Contraloría Municipal.

"¿Tiene conocimiento o información sobre el contrato 330-16 suscrito entre FUNDESOCOL y el municipio de Barrancabermeja? Responde: Tengo conocimiento, que es un contrato dirigido a niños, en donde se realizaron diferentes acciones de formación y que tiene un monto alrededor de los 345 millones de pesos en promedio.¿Tiene conocimiento o Información sobre el personal encargado de diligenciar las planillas de asistencia a las diferentes actividades del convenio 330-2016? Responde: No tengo conocimiento.

¿Tiene conocimiento sobre cuál fue la metodología para realizar la distribución de los participantes de los talleres en los diferentes grupos? Responde: No tengo conocimiento.

¿Se solicita brindar información de la persona o dependencia que posea la información aquí requerida? Responde: La información solicitada reposa en la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal".

A continuación, el equipo auditor realizo el acta de visita No. 3, en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, diligencia atendida por la Dra. DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO – Jefe Oficina Asesora Jurídica. Se procede a solicitar información respecto a la denuncia mencionada. Sobre la denuncia responde la DRA. DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO – Jefe Oficina Asesora Jurídica durante la visita realizada por la Contraloría Municipal.

"¿Tiene conocimiento o información sobre la ejecución del convenio 330-16 suscrito entre FUNDESOCOL y el municipio de Barrancabermeja? Responde: En cuanto a la ejecución, se indica que la oficina asesora jurídica, como encargada de la custodia de la contratación del municipio, observa que reposan cinco (5) carpetas debidamente foliadas, que contienen la ejecución de acuerdo a lo allegado por la Secretaria de Desarrollo Económico, supervisora del respectivo convenio.

¿Tiene conocimiento o Información sobre el personal encargado de diligenciar las planillas de asistencia a las diferentes actividades del convenio 330-2016? Responde: Como municipio nosotros no tenemos conocimiento, por cuanto se trata de una competencia exclusiva de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia, como asociado del convenio, de acuerdo a las obligaciones estipuladas en el mismo.

¿Tiene conocimiento sobre cuál fue la metodología para realizar la distribución de los participantes de los talleres en los diferentes grupos? Responde: No tengo conocimiento, por cuando se trata de una obligación que recae exclusivamente a cargo de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia, como asociado del convenio referido.

¿Se solicita el nombre del supervisor del convenio y datos personales de contacto? Responde: De acuerdo a la que reposa en el expediente 330-16, se observa como supervisora la Doctora Jenny Ruidiaz Muñoz, como secretaria de Desarrollo Económico y Social de la época, los datos no reposan en la oficina asesora jurídica, por ser de competencia de la secretaria general, razón por la cual se realizara la solicitud para adquirir esa información y remitirla dentro del término que me concedan para tal fin".

A continuación, se cita a las instalaciones de la contraloría Municipal de Barrancabermeja a la DRA. JENNY RUIDIAZ MUÑOZ, secretaria de Desarrollo Económico y Social, quien fuera la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del municipio de Barrancabermeja, para la fecha de los hechos, por medio de oficio 00711, del día 8 de marzo de 2018. La DRA. JENNY RUIDIAZ MUÑOZ, comparece a este ente de Control el 14 de marzo del 2017, según citación. Sobre la denuncia responde la DRA. JENNY RUIDIAZ MUÑOZ

"¿Cuál fue su cargo dentro de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del municipio de Barrancabermeja? RESPONDE: Secretaria de Desarrollo Económico y Social.

¿Tiene conocimiento o información sobre el convenio 330-16 suscrito entre FUNDESOCOL y el municipio de Barrancabermeja? Responde: Si tengo conocimiento de la ejecución.

¿Tiene conocimiento o información sobre quien fue el supervisor del convenio 330-16 suscrito entre FUNDESOCOL y el municipio de Barrancabermeja? Responde: Si, yo realice la supervisión del convenio 0330-2016

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, tiene conocimiento o Información sobre el personal encargado de diligenciar las planillas de asistencia a las diferentes actividades del convenio 330-2016? Responde: En su momento fue responsabilidad del ente cooperante, pero al detalle el nombre de los funcionarios no los conozco.

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, presencio o asistió a alguna de las capacitaciones realizadas en el marco de este convenio, si es afirmativa su respuesta realice un breve relato? ***Responde:*** *Si, asistí a varios talleres en los que pude verificar la asistencia de niños a las actividades , evidenciando la utilización de recursos como el disposición de los espacios en donde se realizaron los talleres, se evidencio la organización, sillas, tableros, computador, proyector, hidratación y estaban unas personas apoyando el tema logístico y quien iba a dictar el taller se encontraba desarrollando las temáticas con su material.*

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, pudo evidenciar si asistieron o no los participantes a dichos talleres? Responde: Cuando yo llegue ya había niños participando, y en el transcurso se iban viendo el ingreso de los demás niños, en los diferentes talleres que asistí.

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, puede afirmar que se llevaron a cabo todas las actividades de acuerdo a los alcances contractuales del convenio? ***Responde:*** *Si se cumplieron con el alcance para darle cumplimiento al objeto del convenio.*

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, que metodología utilizo para supervisar dicho convenio? ***Responde:*** *Luego de firmar el acta de inicio, solicite cronograma de actividades, y realizamos una reunión para planificar el tema de la inversión y como se iban a ir ejecutando los recursos, yo realizaba verificación presencial a las actividades, y también emitía mis informes de supervisión.*

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, tiene conocimiento sobre cuál fue la metodología para realizar la distribución de los participantes de los talleres en los diferentes grupos? ***Responde:*** *No conocí ninguna metodología, esto teniendo en cuenta que el ente cooperante era autónomo para organizar logísticamente y administrativamente, la forma en la que iba a desarrollar cada alcance para el convenio.*

¿Teniendo en cuenta que, en algunas de las planillas los participantes de los diferentes talleres son residentes de barrios retirados uno del otro, sabe usted si el cooperante tuvo

alguna estrategia para reunirlos en un solo punto? ***Responde:*** *No conozco cual estrategia pudo utilizar.*

¿Usted como supervisora del convenio 330-2016, tiene conocimiento u observo si se recolecto algún tipo de evidencia como videos o fotografías de la asistencia de los participantes a los diferentes talleres? ***Responde:*** *Si tomaban registros fílmicos, fotográficos y registros de asistencia.*

Seguidamente el equipo auditor, procede a definir una Investigación Estadística definiendo claramente la población que va ser investigada:

Población Objetivo: Participantes a los talleres de pintura, expresiones musicales, cuenteros y folclor, *del convenio 330-2016*, para lo anterior, se digitalizan en formato EXCEL las planillas allegadas a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por parte de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja el día 15 de febrero de 2018, con radicado interno 00361, encontrándose que los participantes a los diferentes talleres se distribuyeron de la siguiente forma:

- Taller de Pintura: 840 participantes
- Taller Expresiones Musicales: 840 participantes
- Taller de Cuenteros: 840 participantes
- Taller de Folclor: 839 participantes

Para un total de 3359 participantes a los cuatro talleres. Para lo cual definimos unas subpoblaciones objeto en función de las modalidades de los talleres:

Subpoblación Objetivo Uno: Participantes a los talleres de Pintura, Ochocientos Cuarenta (840) participantes.

Subpoblación Objetivo Dos: Participantes a los talleres de Expresiones Musicales, Ochocientos Cuarenta (840) participantes.

Subpoblación Objetivo Tres: Participantes a los talleres de Cuenteros, Ochocientos Cuarenta (840) participantes.

Subpoblación Objetivo Cuatro: Participantes a los talleres de Folclor, Ochocientos Cuarenta (839) participantes.

Técnica de Muestreo: El equipo de auditoria decidió utilizar el muestreo aleatorio estratificado, tomamos muestras aleatorias simple de manera independiente en cada subpoblación.

Determinación de los Cuantos: Tamaños de las muestras para cada una de las subpoblaciones. Como las subpoblaciones son finitas, es decir conocemos el total de la población y deseásemos saber cuántos del total aplicamos la siguiente fórmula:

$n= Z^2Npq/ e^2(N-1) +Z^2pq$

Para realizar el muestreo probabilístico se tuvieron en cuenta las siguientes variables,

n= Tamaño de la Muestra

N = tamaño de la población

P = probabilidad de éxito

q = probabilidad de fracaso

Z = nivel de confianza

e = margen de error.

Donde:

Población Total	N	840	
Probabilidad de éxito	p	0.5	
Probabilidad de fracaso	q	0.5	
Grado de confianza	90%	90.00%	
Valor correspondiente	Z	1.645	Distribución Normal Estándar
Margen de error	e	10.00%	
Muestra	**n**	**63**	

Obteniendo como resultado las siguientes muestras para cada taller:

- Muestra Taller de Pintura: compuesta por 63 participantes
- Muestra Taller Expresiones Musicales: compuesta por 63 participantes
- Muestra Taller de Cuenteros: compuesta por 63 participantes
- Muestra Taller de Folclor: compuesta por 63 participantes

Determinación de los Cuales: Los elementos de estas muestras se calcularon mediante la función aleatoria probabilística.

Arrojando una muestra parcial de 252 participantes, muestra que se complementó con los datos obtenidos del oficio radicado interno 00087 del 23 de enero de 2018, dirigido al señor Alberto Donadio, con asunto Primera Respuesta, donde se referencia la denuncia publicada el 23 de diciembre de 2017 en el medio de comunicación el Espectador, a continuación el equipo auditor de manera exhaustiva selecciono 20 participantes que hacen parte de la denuncia en mención, ampliándose la muestra a un total de 272 participantes.

2.5.2.1 Criterios análisis planillas

2.5.2.1.1. Análisis documentos de la muestra por la registraduría

Seguidamente de procedió por parte del equipo auditor, a remitir oficio con radicado interno No 00784, a la Registraduría Municipal del Estado Civil, radicado el 16 de marzo de 2018, solicitando la verificación de la existencia de los 272 números de registro civil de nacimiento y/o tarjeta de identidad, de los participantes correspondientes a las muestras seleccionadas.

La información solicitada fue respondida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y recibida por la Contraloria Municipal de Barrancabermeja, por medio electrónico al correo institucional info@contraloriabarrancabermeja.gov.co, el día 2 de abril de 2018, y fue radicada con radicado interno 00856, el correo electrónico contenía diligenciado el formato Excel enviado por esta entidad y un archivo PDF con el oficio de respuesta. A continuación, el equipo auditor procedió a analizar la respuesta allegada, evidenciando que de la muestra de 272 participantes, el número de registro civil de nacimiento y/o tarjeta de identidad de 100 participantes no corresponde con un registro valido de la base de datos del Sistema Integrado de Registro Civil; el equipo auditor puede inferir que el 36,76% de los participantes de la muestra tienen información errónea, lo anterior de acuerdo a un análisis realizado por el equipo auditor, según la siguiente respuesta recibida por la Registraduría Nacional del Estado Civil:

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Oficio No.

Barrancabermeja,

Doctor
WILSON CALA ARDILA
Contralor Municipal
Calle 48 No. 17-25
Barrancabermeja

Referencia: Respuesta a su oficio 784

Respetada Doctora:

Para dar respuesta al oficio de la referencia, adjunto relación en archivo EXCEL con la información solicitada una vez realizada la verificación en el Sistema Integrado de Registro Civil.

Para los trámites legales pertinentes.

Atentamente,

JORGE JR. MONTES CRISTO
Registrador Especial del Estado Civil
Original Firmado

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	CORRESPONDE		Observaciones (Si no CORRESPONDE relacionar a quien pertenece el documento)
			SI	NO	
1	leidy melo	99063003650	x		
2	stiwar sanabria	1097192041	x		
3	nicol lizarazo	1005455267	x		
4	michel narvaez	1032936122	x		
5	luis alejandro gomez	109618526			no existe
6	madeleine naranjo	1005186437		x	murillo rotas madelein
7	liceth dayana ortiz	1005181319		x	castro picot holman enrique
8	melissa navarro	1005185053	x		
9	martin gonzalez	1097187093	x		
10	brayan guiza	1005177507		x	prado rueda kevin andres
11	lorena j villareal	1096185500	x		
12	monica escobar	98041251557	x		
13	maria j jimenez	1005190332	x		
14	dayana jaimes	1005177746	x		
15	yerly paula ferreira	10092424251			no existe
16	jailine mantilla	990081908890			no existe
17	raquel cadavid	100517143			no existe
18	katerine marin	1007633502	x		
19	clara camacho	1005188958	x		
20	camila gutierrez	1000254608	x		
21	andry grabriel romero	1005190732	x		
22	juan salinas	1005187098	x		
23	nathalia riaño	1193065957	x		
24	evely pacheco	1004841699	x		
25	mario diaz	1097183599	x		
26	cristina aseanio	98071665470	x		
27	juan camacho	1096195441			no existe
28	aidin pimiento	1005384522	x		
29	liliana castilla	1005180734	x		
30	danys leon	98061954074	x		
31	liceth merchan	99082512213	x		
32	maria camila amariz	1096190366	x		
33	lorena ortiz	1004859073	x		
34	leidy rincon	1005534267			no existe
35	sharik lorena rios	1096194192		X	figueroa gonzalez keides
36	nathalia cueva	1005187999		x	bohorquez villareal valentina
37	eddgar beltran	1002583065	x		
38	luisa fernanda nieto	1002703113	x		
39	yuleisy chavez	1096187868	x		
40	mileidys pantoja	1096182331	x		
41	juan sebastian	1096195491	x		
42	pablo marquez	1005187232	x		
43	elizabeth castro	1005178275	x		
44	luisa arenas	101744628		x	
45	yohen suarez	1097182221		x	karen yohen hernandez suarez
46	nathalia mejia	996212204516	x		
47	saris rortela	97123005051	x		
48	adrian f mendoza g	1096800972	x		
49	yeidy julieth quiroga	1121417462	x		
50	adriana altamar	1007934132		x	stevez orozco daniela
51	jhon nova	1096185684	x		
52	wanderley cortes	1007937623		x	mendoz cortes wanderley
53	brayan quintero	109680069		x	
54	michelle chavez	1096198453	x		
55	shirley medina	99052004910			
56	valentina arzuca	1005240844		x	atencio lopez alber
57	luis manuel arrieta	1097190492			
58	yisel mendiverso	1007766975	x		
59	lizeth peinado	99090709670	x		
60	dalvis becerra	1096804697	x		
61	laura siza	1097183769	x		
62	sebastian machuca	1005189263	x		
63	yuri t leal g	1005185362	x		
64	karolay silva	99040906238		x	
65	wilmer stelver estrada	98020596463		x	
66	brandon cadena	95010219435		x	rodriguez salcedo rybby
67	caroline bedoya	98091554399			
68	daniel reyes	1097188081		x	lozada plata luz mery
69	michael a castillo	1005181941	x		
70	isaber ramo	97123414519	x		
71	paola lazcano	98121403471		x	lascano luna yulitza
72	andres silva	1096225529	x		
73	alix valdes	1096194511	x		
74	laura p ospino	1097184854	x		
75	jasmin d villamizar	1096187866	x		
76	fernanda pulido ardila	98110812253		x	
77	laura alexandra alvarado	1005183743	x		
78	jonathan pacheco	97216473645			

84	tatiana aguirre	1005180071	x		
85	onaldo jose ruiz holguin	1002448348	x		
86	valentina londoño	1005186055	x		
87	noris mora	1005241279		x	mora guzman nayiris
88	sheyren dayana rojas ochoa	1097182663	x		
89	sara p rodriguez	1095308219	x		
90	julio garnica lopez	1096214791	x		
91	karla fuentes solano	97121210693	x		
92	ana cadena camargo	98096357980		x	
93	daisy j gonzalez	119245292		x	
94	karime serna	1005180123	x		
95	victor andaño	99080711987	x		
96	william monsalve	1096802983	x		
97	dayanifer sindray	99042306793	x		
98	jelson david mejia pacheco	1005188626		x	palacio jimenes yonatan
99	jennifer p rodriguez	1066718325	x		
100	javier rodriguez	1005187356		x	cuello gutierrez xiomara
101	carlos a rodriguez	1005181362		x	
102	daniel poveda	1005189188		x	
103	daniela hoyos	1005181361	x		
104	kevin zambrano	97033008361	x		
105	maria fernanda barrera	97052410779		x	
106	ricardo hernandez	1096182346	x		
107	luz herlinda pinto	1005586597		x	
108	gran franco rivera	98121010445	x		
109	natalia sanabria	99021903619	x		
110	lisney vanesa jaramillo	1091242262		x	
111	ismael d foronda	1005184227	x		
112	laydi ortega	98091971453	x		
113	siha chavez	1005240401	x		
114	jose duran galvis	1005181593	x		
115	dalila rueda	37934074	x		
116	cristian carreño	97031008003		x	
117	marcela fuentes a	97110204438		x	
118	luis m escobar	1096184089	x		
119	yerli tatiana trillo	1096800088	x		
120	laura ramirez	1005180804	x		
121	melanie cardona	1097189134	x		
122	jose g cortes	1116775489	x		
123	natalia ramos	1005187994	x		
124	jetlee d corrales	1096800731	x		
125	jordan muñoz	1008178165		x	
126	miadis solano	1005176582	x		
127	isaras maturana n.	1096194271	x		
128	jorge luis mendez	1005187902	x		
129	ashly jimenez	1005163665		x	torres ospina juliana daniela
130	maria camila alviz	1097187856	x		
131	diana rangel	1005177863	x		
132	gisella florez	9901125178		x	no se encontro
133	angei guzman	1097193758			no se encontro
134	juan patiño c.	1096182568			no se encontro
135	herlinda pinto	1005586597			no se encontro
136	melissa sierra	1005565617		x	muñoz tolosa maria alejandra
137	kevin duran	99027260888		x	no se encontro
138	fernanda machuca	1005182244		x	hernandez romero maria alejandra
139	leidy gonzalez	1096800330	x		
140	grace daniela pacheco	1005221734	x		
141	laura silva	10051812209		x	no se encontro
142	marcos ariza	1005180019	x		
143	karen bastidas	980621927		x	no se encontro
144	katerin amado	1096184537		x	amado biby katerin
145	jose hernandez	3261561		x	no se encontro
146	alberto santiago	1063618181		x	no se encontro
147	yaneth ospino	99121967654		x	no se encontro
148	jeremia oviedo	1097185200	x		
149	marian anaya	1049018042	x		
150	diego passo rodriguez	1005190864	x		
151	danna pabom	1096186158	x		
152	ingrid maldonado	99021606170		x	no se encontro
153	dayana romero	1096203251	x		
154	brayan parra rueda	1006121129	x		
155	javier antonio aguirre	99051915581	x		
156	santiago paternilla l.	105662782		x	no se encontro
157	sebastian gutierrez	1097184713	x		
158	gustavo parra lopez	95100819288	x		
159	hillary orozco	1005708097	x		
160	mateo martinez	1001815993	x		
161	jose david rojas	1001360784	x		
162	ines trigos	1005239823	x		
163	carlos jose ortega	1006573286	x		
164	robinson cano	1096210306		x	no se encontro
165	karol patiño c.	1097190085	x		

171	sebastian duarte	1005189578	x		
172	katty mendoza	1005183561	x		
173	yireth celis	1096188287	x		
174	herlin zapata	1096189071		x	barreto ruidiaz silvia
175	luz guevara	98082365095			
176	yeison delgado	1005190785		x	espitia duarte sharoit
177	camilo andres guiza	1009175802			
178	yirileida palencia	1005177406	x		
179	luzvin angarita	1005179647	x		
180	ginna tobio	1097186110	x		
181	alvaro alvarez	1096239490	x		
182	adriana novoa	10018609		x	rios hernandez victor
183	karen natalia silva	1096187470	x		
184	jhon parra perez	33718144		x	
185	cristian acevedo	1000101033	x		
186	shirley rebolledo	10600876		x	
187	jordan medina	9705240560			
188	brayan david ojeda	1007784614	x		
189	kerly mora martinez	1096204680	x		
190	angel hernandez	1097187345	x		
191	breiner perez	10968019483		x	
192	angie alvarez	1005196837		x	
193	elian vanegas	1067593197	x		
194	jadira pimento	1007712842		x	pimienta pacheco dania
195	jhon carlos ricardo	97080608962			
196	ingrid maldonado	99021606770			
197	wilfredo ariza	1005295260	x		
198	william macias	1077442092	x		
199	leiner arciniega	40845823		x	
200	daniel fabian zapata garrido	1005221471	x		
201	yeiner a. bernal	1005177903	x		
202	hasbleidy dlorez	1027397970		x	
203	ginnelly campo	1005182661	x		
204	karol florez	1005187616	x		
205	julian afanador	1005187243	x		
206	karime payares	1097182141	x		
207	dayana santana	9405101734			
208	elkin barcena	1005182878	x		
209	viviana cordoba	1096801956	x		
210	shangla virquet	1005302152		x	basto lizcano veimar
211	leandro polo	1096805087		x	feria jaimes kevin
212	allison quintero	41817367		x	no hay informacion
213	juan orozco e.	1005190817		x	esparza montañez andres
214	claudia sarmiento	1005337156	x		
215	luisa muñoz	98011812570	x		
216	llari villa	1005186047	x		
217	diego andres reyes	99012608157			
218	martha roldan	1005184983	x		
219	gina trujillo santamaria	991222667		x	
220	felly ballesteros	1096224668		x	ballesteros guevara kelly
221	jair molina	1096804613	x		
222	deifer a. martinez	1096186462	x		
223	camila chacon	1005188496		x	granados rincon jessica
224	wendy l. calderon	1005180063	x		
225	marcela g. suarez	1097183133	x		
226	geraldine aldana mateus	1097183571	x		
227	laura m. florez	1096200286	x		
228	balerio snachez	1003485539		x	
229	yisel vanessa bastidas	9903100809			
230	jhojan hernandez	1005180728	x		
231	juan bustamante	1005178504	x		
232	julieta florez	91005178219		x	
233	dayana alfaro	99021406151			
234	yeison merchan	96060620102		x	
235	zuly quintero	1004846588	x		
236	karen bastidas	98062157917	x		
237	julian v. rodriguez	1096190823	x		
238	derly estevez	1005187410	x		
239	karen daniela hoyos	1005181361	x		
240	jhon quintero	1096803497	x		
241	melisa muñoz	99012403059		x	
242	deisy blanco	1005181033		x	rincon gil gerson
243	cristian acevedo	1000101033	x		
244	yurley alquichire	99032106559	x		
245	cristian gomez	11602649		x	
246	samuel ricardo meila	98031252563	x		

257	Luis Alberto Camargo	1005233786			
258	Smith Dayana Drego	99012403792		x	
259	Brenda Capataz	1096801850	x		
260	Jonathan Cordero	1005176190	x		
261	Yursam Peña	9903080636		x	
262	Dayana Padilla	1005190630	x		
263	Karina Riaño	1192549395		x	
264	Dewmerguiz Fonseca	1005188875	x		
265	Lady Ardila	1005156801	x		
266	Michell Gómez	98102702476	x		
267	Daniela Miranda	1096194865	x		
268	Kony Álvarez	1096194858	x		
269	jahir antun	1096191353	x		
270	Jonathan Mora	1096801496	x		
271	Robby Quiroga	1005224753		x	
272	Grace Daniela Pacheco	1005221734	x		

Respuesta recibida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

2.5.2.1.2. Análisis de Multiplicidad población total

Adicionalmente el equipo auditor realizado un análisis detallado de los participantes a los diferentes talleres encontrando lo siguiente:

Taller de Pintura:

Las planillas del taller de pintura constan de 840 participantes, de los cuales se detectaron 102 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
santiago pava	------	cincuentenario	6101444	25	8	masculino
paola prada	------	granjas	3138336938	27	6	femenino
hayller quintero	------	malvinas	6113867	27	7	femenino
jairo quiroz	------	provivienda	6035114	27	6	masculino
yurley ramos	------	maria eugenia	6025622	27	6	femenino
shirley rebolledo	------	rosales	6110801	27	7	femenino
juan rivero	------	rosales	3118112134	27	6	masculino
maria rodriguez	------	tierra adentro	3114548394	27	8	femenino
angie romero	------	progreso	6020496	27	9	femenino

nini alvarez	------	progreso	6039295	27	7	femenino
nathalia romero	------	villa rosita	3134686003	27	8	femenino
sebastian rubio	------	progreso	3138413122	27	9	masculino
rolando rueda	------	progreso	6221456	27	7	masculino
kimberly escobar	99121904175	bosque	3102389803	6	13	femenino
kimberly escobar	99121904175	maria eugenia	3102389803	28	15	--------
oscar lopez	99090408514	tora	3212029363	5	13	masculino
ingrid rangel	99090408514	chico	3212029363	5	13	femenino
johan dario anaya	99060305389	cra 42 31-22	3124902122	18	16	masculino
johan carallido	99060305389	maria eugenia	6217574	31	14	masculino
daniel f ramierez	99051710866	9 de agosto	3144060518	38	14	masculino
fernanda obando	99051710866	20 de enero	3204153473	38	14	femenino
cristian urrego	98102067320	san judas	6023545	3	14	masculino
cristian mejia	98102067320	cll 52 19-60	6023545	34	16	masculino
monica flores	98041251557	buenavista	6026287	6	14	femenino
monica escobar	98041251557	maria eugenia	6026287	40	14	femenino
leonardo moscote	98011561888	las nieves	6030974	6	14	masculino
leonardo moscote	98011561888	maria eugenia	6030971	40	13	masculino
carlos moreno	96101617006	floresta	3113247894	3	14	masculino
carlos mejia	96101617006	cra 16a 43-24	6023996	34	18	masculino
lisbeth alejandra amaya	1193452679	trans 48 39-44	6222420	18	15	femenino
lisbeth alvarez	1193452679	maria eugenia	6101963	31	14	femenino
karelys escalante	1127354024	tora	3175004479	8	14	femenino
karelys escalante	1127354024	maria eugenia	3175004479	40	14	femenino
smith escobar	1102350848	refugio	3103248217	6	12	femenino
lisney smith celis	1102350848	maria eugenia	3124071118	40	10	femenino
yadalith gomez	1097191093	maria eugenia	3132166671	3	8	femenino
fabian hernandez	1097191093	maria eugenia	6220768	39	16	masculino
lorena atencia	1097190492	maria eugenia	3177574149	3	7	femenino
luis manuel arrieta	1097190492	maria eugenia	3125877348	39	8	masculino
miguel asprilla	1097186452	maria eugenia	3123127296	3	9	masculino
jose david rodelo	1097186452	maria eugenia	3124732079	39	10	masculino
joe smiller rivera	1096801633	maria eugenia	3177574137	3	9	masculino
laura nataly arrieta	1096801633	maria eugenia	3123293514	39	13	femenino

daniel florez	1096191692	internacional	3202814042	16	9	masculino
daniel flores	1096191692	boston	3202814042	17	14	masculino
yessica camargo	1096187872	bonanza	3143094612	7	12	femenino
yessica escobar	1096187872	maria eugenia	3143094612	40	12	femenino
jhon a mendoza n	1096185684	cra 24 73-20	6200588	9	10	masculino
jhon nova	1096185684	tora	6200588	16	10	masculino
luis miguel camargo	1096184089	tora	3207997896	7	11	masculino
luis camargo	1096184089	maria eugenia	3207997896	40	11	masculino
heraly galloso	1096184037	primero de mayo	3107918632	11	10	femenino
meraly cuellar	1096184037	paraiso	3107918632	15	13	femenino
manuela mendoza a	1039683181	cll 64 18e-16	6110508	9	9	femenino
manuela almendero	1039683181	paraiso	6110508	16	9	femenino
michel escalante	1007802737	chico	6218800	4	14	masculino
michell amaya	1007802737	maria eugenia	6218000	40	14	femenino
dama escobar	1007536733	porvenir	3118233206	7	14	femenino
danna celis	1007536733	maria eugenia	3118233206	40	14	femenino
maria jaramillo	1007202879	16 de marzo	6200315	27	8	femenino
maria jaramillo	1007202879	progreso	6200315	31	8	femenino
alexis lopez	1005240844	maria eugenia	3208216944	3	11	masculino
valentina arzuca	1005240844	maria eugenia	6220768	39	10	femenino
yojana blanco	1005221672	provivienda	3103247047	7	12	femenino
melerin blanco	1005221672	maria eugenia	3103248217	40	12	femenino
mairon atencio	1005221559	maria eugenia	31332166671	3	11	femenino
juan david arzuca	1005221559	maria eugenia	3142693188	39	13	masculino
daniel atencio	1005220789	maria eugenia	3132166671	3	13	masculino
cristian gomez	1005220789	mz 4 lote 46	3132166671	22	11	masculino
breitner rivera	1005220789	maria eugenia	3116938493	39	14	masculino
meire renteria	1005189842	tora	3134352111	8	14	femenino
neivi renteria	1005189842	maria eugenia	3134352111	40	14	femenino
yeison echeverria	1005188051	chico	3142835768	4	13	masculino
lisney echavarria	1005188051	maria eugenia	6103725	30	14	femenino
juan salinas	1005187098	la paz	6024041	8	7	masculino
juan rincon	1005187098	cincuentenario	6024041	25	15	masculino

kevin adrian lopez	1005186477	dg 81 90-43	3124608691	18	16	masculino
kevin a amaya	1005186477	maria eugenia	3134828130	31	15	-----
daniela rueda	1005186187	tora	6021053	8	14	femenino
daniel rivera	1005186187	maria eugenia	6021053	40	14	femenino
melissa rodelo	1005184211	maria eugenia	3108372847	28	12	--------
melissa rodelo	1005184211	isla de zapato	3108372847	36	12	masculino
zurley plata	1005182375	16 de marzo	6107402	27	7	femenino
zurley plata	1005182375	provivienda	6107402	29	7	femenino
harriton steck amaya	1005182372	trans 31 22-32	6033140	18	15	masculino
harrinton rodriguez	1005182372	maria eugenia	3212919852	31	14	masculino
beatriz sanchez	1005182299	tora	3133682977	10	6	femenino
beatriz pega	1005182299	cincuentenario	3133682917	25	15	femenino
nevis perez	1005181924	16 de marzo	3124920218	27	6	femenino
nevis perez	1005181924	tierra adentro	3124920218	31	6	femenino
jesus fernando amaya	1005180814	cll 82 85-90	3135144158	18	15	masculino
reinaldo amaya	1005180814	maria eugenia	--------	31	----	-----
wilson aspilla oquendo	1005180142	cll 58 36e-38	3209752818	29	15	masculino
johnnier novaro o	1005180142	cll 58 36e-38	3209752818	29	15	masculino
nancy rueda	1005180096	16 de marzo	6202969	27	10	femenino
nancy rueda	1005180096	cincuentenario	6022959	33	15	femenino
dayana michel amorocho	1005177746	dg 81 84-41	3118909195	18	13	femenino
dayana jaimes	1005177746	maria eugenia	3103130032	31	12	femenino
maria luisa amaya	1004505001	dg 70 71-92	6023040	18	14	femenino
maria luisa gonzalez	1004505001	maria eugenia	3142844752	31	13	femenino
ancheli benavidez	1002581435	maria eugenia	3123680997	10	12	femenino
anghelli benavides	1002581435	isla de zapato	3123680997	36	12	femenino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes que no registran documento	13
Participantes con duplicidad idéntica	0
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	16
Participante con documento duplicado y diferente nombre	73
TOTAL	**102**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER PINTURA CON IRREGULARIDADES	102	de	840
Porcentaje irregularidades taller pintura	12,14%		

Taller de Expresiones Musicales:

Las planillas del taller de expresiones musicales constan de 840 participantes, de los cuales se detectaron 162 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
marina lopez	----------	primero de mayo	3138931863	26	13	femenino
ender david trujillo	----------	trans 46 6a-13	---------	34	-----	-------
rosa o tobio	---------	chico	3019689593	26	9	femenino
yerlis rodriguez	---------	chico	3116251486	30	14	femenino
alexandra martinez	--------	santa isabel	6224493	13	5	femenino
jeison martinez	--------	santa isabel	3165044048	13	13	masculino
maria f monte	--------	cll 33 39-20	3118351406	14	13	femenino

nathalia herrera	--------	provivienda	3045756583	34	-----	-------
doris pulgarin	-------	pinos	3115647647	4	13	femenino
ingrid serna	-------	provivienda	3118966207	26	11	femenino
wenfy chavez	-------	esperanza	3102561200	30	15	femenino
alejandro rangel	-----	palmar	3162073167	4	14	masculino
eduardo garzon	-----	9 de abril	6000114	4	12	masculino
johana mejia	196121824970	primero de mayo	3132406125	8	13	femenino
kelly johana mejia	196121824970	colinas del seminario	3132406125	34	-----	-------
ricardo bandera	99091012240	cerro	3134507955	4	12	masculino
ricardo bandera	99091012240	pozo 7	-----	5	15	masculino
dayanifer sindray	99042306793	kennedy	3118862504	5	14	femenino
dayanifer sindray	99042306793	primero de mayo	3115820402	15	16	femenino
yuly sanchez r	99042306793	lagos	3118625504	34	13	femenino
paola lazcano	98121403471	nueva esperanza	3013218344	8	13	femenino
yulitza paola Lascano	98121403471	primero de mayo	3013218344	34	-----	-------
dayana banda	98120256190	primero de mayo	6020389	7	11	femenino
karen dayana banda	98120256190	primero de mayo	6026389	34	-----	-------
ricardo roa	98090954261	maria eugenia	6021030	30	16	masculino
ricardo montealegre	98090954261	primero de mayo	6021030	37	16	masculino
javier ruiz	98090604645	malvinas	3203437339	10	13	masculino
javier ruiz	98090604645	primero de mayo	3214330172	15	13	masculino
ariel cadena	98090357980	malvinas	6101387	10	16	masculino
ariel cadena	98090357980	primero de mayo	6101387	15	16	masculino
wilder herreño	98081163723	malvinas	3123352863	10	16	masculino
wilder herreño	98081163723	primero de mayo	3112816181	15	16	masculino
yeferson gomez	98060551286	Las Granjas	3153574759	3	15	masculino
yilmar gomez	98060551286	dg 58a 38-25	3153574759	11	14	masculino
wendy dayana gomez	98051451457	esperanza 60 36d-03	3143365704	15	15	femenino
wendy dayana gomez	98051451457	esperanza 60 36d-03	3143365704	24	17	femenino
hernando cubilla	98031655803	nueva esperanza	3003237928	20	14	masculino
duvan hernando	98031655803	nueva esperanza	3003237928	34	-----	-------

cobilla						
luis angel garnica	98022470663	9 de abril	3017235570	1	17	masculino
luis garnica lopez	98022470663	las playas	6101978	39	13	masculino
wilmer stelver estrada	98020596463	barranca lote 40	3132538761	5	17	masculino
wilmer stelver estrada	98020596463	barranca lote 40	3132538761	12	10	masculino
jesus pinto flores	97894576821	cra 54f 64	3203103757	15	12	masculino
jesus pinto flores	97894576821	cra 54 17-04	3203103757	24	16	masculino
jonathan pacheco	97216473645	nueva esperanza casa 348	310255728	15	13	masculino
jonathan pacheco	97216473645	nueva esperanza casa 348	310255728	24	16	masculino
marcela fuentes a	97110204438	cll 54a 36d-74	32009710605	17	13	femenino
marcela fuentes a	97110204438	cll 54a 36d-74	32009710605	24	17	femenino
ana valeria parado	97092309758	trans 45 62-40	3192640333	14	14	femenino
alma valera pidda	97092309758	trans 45 62-40	3101264033	39	17	femenino
mauricio villegas	97051712963	san pedro claver	3118407547	8	12	masculino
meyler duncio Villegas	97051712963	esperanza	3118907547	30	11	masculino
meyler mauricio Villegas	97051712963	san pedro claver	3118907547	34	-----	-------
winner lozano	96012919961	maria eugenia	6106318	30	17	masculino
winner montalvo l	96012919961	primero de mayo	6106318	38	19	masculino
andres felipe moncada	9906163869	progreso	3106974925	5	16	masculino
felipe moncada	9906163869	progreso	3106974925	12	13	masculino
natalia r mora	9648716128	cll 56 34d-19	3102904212	17	15	femenino
natalia rubio mora	9648716128	cll 56 34d-19	3102904212	24	15	femenino
geraldine guerrero	1097184961	maria eugenia	3115415302	30	11	femenino
geraldine monsalve	1097184961	primero de mayo	3115415362	38	9	femenino
juliana rojas	1097182657	maria eugenia	3138583506	30	11	femenino
yisseth monsalve	1097182657	primero de mayo	3138583506	38	10	femenino
william uribe	1096802983	maria eugenia	3177907625	30	10	masculino
william monsalve	1096802983	primero de mayo	3177907625	38	8	masculino
jhojan suarez	1096801613	cra 34 72-10	3123597826	6	8	masculino
jhoan suarez	1096801613	cra 34 72-10	6223255	41	15	masculino

omar garzon	1096280240	pinos	3144906847	4	11	masculino
luis garcia	1096280240	------	3144906847	12	14	masculino
brayan leon	1096242363	Villarelis	3213789993	1	14	masculino
bian andres leon	1096242363	esperanza	3213789993	4	11	masculino
andres felipe herrera	1096237311	grupo lote 49	3113358942	5	19	masculino
andres felipe herrera	1096237311	Arenal	3113358942	16	14	masculino
andres silva	1096225529	maria eugenia	3144195174	30	10	masculino
andres monsalve s	1096225529	primero de mayo	3134195174	38	9	masculino
mayerly jimenez	1096200197	maria eugenia	6024518	29	14	femenino
nathaly moncada j	1096200197	primero de mayo	6024518	38	14	femenino
camila gamboa	1096190474	maria eugenia	3144616353	30	10	femenino
maria montealegre	1096190474	primero de mayo	3144616353	37	10	femenino
lesly medina	1096188215	ind mz a 40	3125430380	6	13	femenino
lesly medina	1096188215	ind mz a lote 40	3125430380	41	10	femenino
laura vaca	1096187993	mz 24 casa 339	3145599891	6	12	femenino
laura vaca	1096187993	mz 29 casa 339	3142716705	41	12	femenino
laura chavez	1037212382	paraiso	6020491	3	15	femenino
laura chavez	1037212382	buenavista	1037212382	11	15	femenino
luis eduardo garcia	1009186109	provivienda	3121303919	26	14	masculino
eduardo garcia	1009186109	las flores	3213030919	28	14	masculino
noris mora	1005241279	primero de mayo	6218851	3	14	femenino
nanris mora guzman	1005241279	primero de mayo	6218851	10	14	femenino
javier serrano	1005190676	maria eugenia	3115222438	29	14	masculino
luis monroy s	1005190676	primero de mayo	3115222438	38	14	masculino
esthefany montalvo	1005190523	maria eugenia	6025168	30	14	femenino
esthefany montalvo	1005190523	primero de mayo	6024168	38	14	femenino
jonathan rangel	1005189772	cra 39b 53-95 americas	3162073165	12	16	masculino
janathan rangel	1005189772	Las Americas	3162073167	28	14	masculino
natalia ramos	1005187994	------	3102180258	17	11	femenino
natalia ramos	1005187994	------	3102180258	24	14	femenino
luis carlos gomez	1005187952	ind lote 731	3213357397	2	16	masculino
luis porras	1005187952	miraflores	3213357317	11	16	masculino

valentina londoño	1005186055	cll 58 34-19	3106838135	17	14	femenino
valentina londoño	1005186055	cll 58 34-19	3106838135	24	14	femenino
wendi tabares	1005183705	maria eugenia	3123124577	29	12	femenino
wendi moncada j	1005183705	primero de mayo	3123124577	38	12	femenino
leidy tatiana vasquez	1005183401	san pedro claver	3118215605	17	10	femenino
leidy tatiana vasquez	1005183401	san pedro claver	3118215605	24	16	femenino
luz macias	1005182657	maria eugenia	6113040	30	15	femenino
luz montalvo	1005182657	primero de mayo	6113040	37	15	femenino
jerson vasquez	1005182410	ind cll 75a 92	6223255	6	10	masculino
gerson vasquez	1005182410	ind cll 75a -42	6103810	41	13	masculino
kevin sanchez	1005182329	maria eugenia	--------	30	15	masculino
kevin monsalve s	1005182329	primero de mayo	3045564924	38	15	masculino
margarita becerra	1005181538	chico	3134164405	14	15	femenino
silvia margarita becerra	1005181538	mz 610 408-1322	3134164405	39	15	femenino
alberto rodriguez	1005181362	palmar	3105887457	4	12	masculino
carlos a rodriguez	1005181362	cll 41 52ab15 14	3105887957	12	14	masculino
angie higuera	1005180105	primero de mayo	3214629412	17	15	masculino
luz e merchan	1005180105	versalles	3124084297	19	16	femenino
sirley ortiz t	1005180053	cra 60 37 - 06	3014689593	7	12	femenino
sirley ortiz tobio	1005180053	cll 60 37-06	3019689593	34	-----	-------
manuel gabriel g.	1005179577	16 de marzo mz casa 151	3203021369	5	15	masculino
manuel gabril g	1005179577	16 de marzo mz casa 151	3203021369	12	11	masculino
ibis jarith garayz	1005179166	primero de mayo	3113213921	17	15	femenino
ibis janth garayz	1005179166	cll 55 34d-11 primero de mayo	3113213921	24	15	femenino
wilmer rivera	1005178788	primero de mayo	3203269584	8	15	masculino
wilmer rivera	1005178788	primero de mayo	3203269584	26	8	masculino
wilmer rivera henao	1005178788	primero de mayo	6203269584	34	-----	-------
leidy castro	1005178118	maria eugenia	3144159404	29	12	femenino
leidy monsalve c	1005178118	primero de mayo	3144159404	38	12	femenino
jose martinez	1005176548	primero de mayo	3145114379	17	18	masculino
jose a martinez	1005176548	versalles	3145114379	19	17	masculino

lina martinez	1005176547	primero de mayo	3145114379	17	16	femenino
lina m martinez	1005176547	versalles	3145114379	19	16	femenino
diana milagros alvarez	1004846097	cll 36 65-72	3168089885	17	12	femenino
diana milagros alvarez	1004846097	cll 36 65-12	3168089885	24	14	femenino
juan ruiz	1003530973	primero de mayo	3203437339	17	14	masculino
juan s ruiz	1003530973	versalles	3203437339	19	14	masculino
susan salazar	1003248624	lagos	311812008	1	14	femenino
sujen salazar	1003248624	provivienda	3118120008	10	14	femenino
keyla pedrozo	1003235039	maria eugenia	6204038	30	14	femenino
keyla montealegre	1003235039	primero de mayo	6204038	37	14	femenino
milena duarte	1003181155	dg 59a 44-78	3112364322	14	13	femenino
yenny milena duarte	1003181155	dg 59a 94-78	3112364322	39	15	femenino
yurani velasquez	1002431510	36e 59-35	3204833024	15	14	femenino
yurani velasquez	1002431510	36e 59-35	3204833024	24	15	femenino
luz acevedo	1002135689	campestre	314228245	3	14	femenino
dory acevedo	1002135689	cllb 60 36d-08	3142282815	11	14	femenino
mariana guzman	1001815332	libertad	6218851	20	12	femenino
mariana guzman r	1001815332	cll 57 34-19	6218851	34	-----	-------
maria ospino	1001815232	provivienda	------	26	7	femenino
marina guzman	1001815232	san pedro claver	6218857	30	11	femenino
cristian f. barrera	981216662	dg 64 5-34	3209320123	5	16	masculino
fernando barrera	981216662	altos de israel	3209320123	12	9	masculino
jhonatan a. quintero	900556772	dg 61 96-25	3181016665	5	16	masculino
victor quintero	900556772	la paz	3181016665	16	13	masculino
deysi gonzalez	119245242	primero de mayo	3113808553	7	13	femenino
deisy j gonzalez	119245242	primero de mayo	3113808553	34	-----	-------
ayala cuadro juan d.	100933231	dg 56 59	3168213219	5	17	masculino
juan diego osorio	100933231	Arenal	3168213219	16	13	masculino
jalder bron	100525411	progreso	3118746255	12	8	femenino
dalila rueda a	100525411	la paz	3045912284	16	8	femenino
yarlis rodriguez	32075336	altos de israel	3116251486	5	15	femenino

yurleys rodriguez	32075336	altos de israel	3116251786	12	14	femenino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes No registran documento	13
Participantes con duplicidad idéntica	4
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	59
Participante con documento duplicado y diferente nombre	86
TOTAL	**162**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER EXPRESIONES MUSICALES CON IRREGULARIDADES	162	de	840
Porcentaje irregularidades taller expresiones musicales	19,29%		

Taller de Cuenteros:

Las planillas del taller de expresiones musicales constan de 840 participantes, de los cuales se detectaron 201 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
nelson olarte c.	----------	la tora	6000114	26	6	masculino
valeria robles	----------	Arenal	3205828801	38	8	femenino
richard rojo	----------	Arenal	6205673	38	7	masculino

manuel pedroza	--------	Arenal	--------	11	11	masculino
miguel pulgarin	--------	primero de mayo	6000114	11	12	masculino
isidoro pedrozo	-------	paraiso	------	4	10	masculino
juan mejia	-------	san judas	3117728432	8	8	masculino
viviana rueda a.	-------	provivienda	3144106717	11	13	femenino
kardin sandoval ruiz	99092209853	CRA 52 36-05	3135634288	6	15	femenino
kardya sandoval	99092209853	CRA 52 36-15	3135634288	10	15	femenino
mariana amaris	99052304799	maria eugenia	6111211	5	16	femenino
mirian solano	99052304799	galan gomez	3125863037	19	16	femenino
isabella gonzales perez	98111916098	CRA 56 54-18	6105188	11	16	femenino
isabella perea	98111916098	primero de mayo	6108188	15	16	femenino
aura cristina gpmez	98071665470	CRA 55 36-15	3162362872	6	16	femenino
aura gomez	98071665470	CRA 55 36-15	3162362872	10	14	femenino
marcela fuentes	97110204438	CLL 36 65-12	3209710605	8	17	femenino
victor lozano	97110204438	Arenal	3209710605	8	7	masculino
carolay gonzales vergara	97102112451	CRA36 36-70	6031920	11	17	femenino
carolay gonzales vergara	97102112451	primero de mayo	6031920	33	10	femenino
daniela gutierrez quintero	97071407598	CLL 56 34bis-16	6220073	11	18	femenino
daniela quintero	97071407598	primero de mayo	6220073	35	18	femenino
oscar alexander rangel	97050508840	CRA 53 36-42	3154760313	6	18	masculino
oscar angel	97050508840	bonanza	3154760313	7	15	masculino
natalia rubio mora	96487168128	CLL 56 34d-19	3102909212	8	15	femenino
nathalia rubio	96487168128	las nieves	3185993957	10	14	femenino
juliana ronton anaya	9912206730	CLL 34 58-38	6000065	6	15	femenino
juliana ponton	9912206730	boston	6000065	12	15	femenino
yursan peña pacheco	9903080636	CRA 59 30-12	6107355	6	16	femenino
yursan peña	9903080636	tres unidos	6107355	7	14	femenino
yursan peña	9903080636	la paz	6107355	12	14	femenino
mauricio bustamante	1103673734	limonar	----------	25	6	masculino
angel m. bustamante	1103673734	las margaritas	6114786	38	6	masculino
jose daniel peña cayanzo	1102718993	inscredial	----------	28	6	masculino
daniel peña c.	1102718993	las flores	---------	29	6	masculino

jose d. peña	1102718993	la paz	--------	31	6	masculino
jose d. reña	1102718993	san pedro claver	-----	41	8	masculino
sebastian dojan	1101752268	cincuentenario	3212889103	24	11	masculino
sebastian dojan	1101752268	cincuentenario	3212889103	25	11	masculino
jeril buelua	1100544973	cincuentenario	3174648475	24	11	masculino
jeril buelua	1100544973	cincuentenario	------	25	11	masculino
maria barrera	1097488425	cincuentenario	3134647677	24	11	femenino
maria barrera	1097488425	cincuentenario	3134647677	36	11	femenino
santiago beleño	1097193491	bonanza	301321	24	7	masculino
luis s. verlades	1097193491	la paz	--------	31	5	masculino
herlan s. zapata	1097189071	inscredial	----------	28	6	masculino
herlin santiago zapata	1097189071	san judas	3115213835	29	9	masculino
sheira h. oviedo	1097188539	la paz	----------	28	6	femenino
sheira h. oviedo	1097188539	san judas	---------	29	6	femenino
sheira hinestroza	1097188539	cortijillo	6224154	38	9	femenino
marian valentina c. h.	1097182076	cincuentenario	3161462260	24	11	femenino
marian valentina c. h.	1097182076	cincuentenario	3166462260	25	11	femenino
jesus p. miranda s.	1096806908	bonanza	---------	29	6	masculino
jesus miranda	1096806908	la paz	6203614	38	8	masculino
yosneider l. gonzalez	1096805064	limonar	3103697563	25	7	masculino
yosneider lascano	1096805064	22 de marzo	6017321	38	7	masculino
ronald toro gonzales	1096804817	las flores	---------	29	6	masculino
oscar toro g.	1096804817	la paz	--------	31	6	masculino
ronald toro gonzales	1096804817	antonio nariño	6351114	41	11	masculino
tatiana m. londoño	1096804324	bonanza	---------	29	6	femenino
tatiana miranda	1096804324	alto de los angeles	6223769	38	5	femenino
emanuel d. lopez	1096803747	limonar	3105720924	25	8	masculino
emanuel garepa	1096803747	boston	3014756244	38	7	masculino
jhojan suarez	1096801613	cardales	6223255	26	15	masculino
jhojan suarez	1096801613	cardales	3123597826	42	8	masculino
valentina malagon	1096800556	cincuentenario	3144930650	24	11	femenino
valentina malagon	1096800556	cincuentenario	314430860	25	11	masculino
jerson gonzales	1096242821	CRA 19 52-20	3108159434	10	18	masculino
jerson gonzales	1096242821	primero de mayo	3188159434	33	16	masculino

alvaro alvarez	1096239490	maria eugenia	6202656	5	19	masculino
alvaro alvarez	1096239490	maria eugenia	6202656	28	13	masculino
israel forero	1096238038	CRA 52 41-36	3007928061	6	18	masculino
israel forero	1096238038	CRA 52 41-36	3007928061	10	13	masculino
keiner f. guerro pedrozo	1096219831	las flores	----------	26	6	masculino
keiner f. guerro pedrozo	1096219831	el cruce	3224969761	38	7	masculino
olga sanchez	1096200440	ciudadela pipaton	6489633	1	8	femenino
olga tatiana sanchez	1096200440	las flores	6031676	27	9	femenino
daniela miranda	1096194865	colinas del norte	3115191860	1	9	femenino
luz daniela rodriguez	1096194865	limonar	----------	37	7	femenino
kony alvarez	1096194858	floresta	3118323038	1	11	femenino
mony sharith zapata	1096194858	san judas	----------	28	10	femenino
karol daniela m	1096193590	provivienda	6027853	13	9	femenino
maria daniela m. guzman	1096193590	inscredial	3012566360	28	9	femenino
jose jimenez	1096193479	cristo rey	6000111	1	8	masculino
johan jose j. diaz	1096193479	las flores	----------	27	9	masculino
wendy cruz	1096192628	ramaral	3214527120	13	7	femenino
wendy cruz correa	1096192628	san judas	3209208250	28	9	femenino
camilo sierra	1096189202	cardales	3149823498	26	11	masculino
camilo sierra	1096189202	cardales	3144823428	42	14	masculino
yireth celis	1096188287	primero de mayo	3145644044	35	12	femenino
amaury gordillo	1096188287	isla del zapato	3173038176	41	14	femenino
lesly medina	1096188215	cardales	3125430380	26	10	femenino
lesly medina	1096188215	cardales	3125430380	42	13	femenino
laura vaca	1096187993	cardales	3142716705	26	12	femenino
laura vaca	1096187993	cardales	3145599891	42	12	femenino
biby barragan	1096184537	9 de abril	3164701883	18	10	femenino
katerin amado	1096184537	i. novalito	3164701883	23	10	femenino
sergio a. lopez dias	1091186491	las flores	----------	26	7	masculino
sergio lopez	1091186491	las margaritas	6374952	38	6	masculino
yuris peral	1064709328	9 de abril	3101444891	13	9	femenino
yuris amaris	1064709328	los ficus	------	23	10	femenino
alberto santiago	1063618181	cincuentenario	3168100328	36	13	masculino

alberto santiago	1063618181	cincuentenario	3168100328	39	13	masculino
hector torres	1022969443	alcazar	6000114	13	6	masculino
camilo reyes	1022969443	oro negro	6201135	41	6	masculino
celia carreño	1007843395	cincuentenario	----------	36	14	masculino
brayn carreño	1007843395	cincuentenario	--------	39	14	masculino
dayana acero	1007733331	maria eugenia	3154240862	5	15	femenino
dayana acero	1007733331	maria eugenia	3154240362	28	15	femenino
dereinys ortega	1007715529	los pinos	3116247312	2	15	femenino
deneinys ortega	1007715529	san jose	6114721	15	8	-----
ana acosta	1007692515	maria eugenia	3164240123	5	13	femenino
ana acosta	1007692515	maria eugenia	3164240523	28	13	femenino
johan aurley	1006777162	cincuentenario	3113288862	36	14	masculino
johan arley c. a.	1006777162	cincuentenario	3113288862	39	14	masculino
herlinda pinto	1005586597	victoria II	3118215605	6	14	femenino
luz herlinda pinto	1005586597	------	3185993957	8	14	femenino
jhon celis	1005563832	cincuentenario	3134807134	24	13	masculino
jhon j. celis	1005563832	cincuentenario	3134807134	25	13	masculino
yaisuri paez	1005372788	las camelias	3126246191	2	15	femenino
yatsory paez	1005372788	conjunto cerrado el refujio	6027459	21	11	femenino
miriam alfara	1005334234	maria eugenia	6111211	5	15	femenino
miriam alfara	1005334234	maria eugenia	6111211	28	15	femenino
karol niño	1005324372	san martin	6039515	16	7	femenino
sharol niño	1005324372	san pedro claver	3102784962	16	10	femenino
karina acosta	1005240381	maria eugenia	3142416024	5	13	femenino
karina acosta	1005240381	maria eugenia	3142416024	28	13	femenino
robby quiroga	1005224753	CRA 40 29-30	6203809	6	17	masculino
roby quiroz	1005224753	b aires	6203809	7	15	femenino
robby quiroga	1005224753	CRA 40 29-30	6203809	10	14	masculino
grace daniela pacheco	1005221734	DG 58 19-26	6105683	6	14	femenino
grace pacheco	1005221734	barrio colombia	6105683	7	14	femenino
alejandra guzman	1005189441	libertad	3216847110	1	8	femenino
maria alvarez	1005189441	invasion del cincuentenario	----------	37	6	femenino
santiago bermudez	1005189426	maria eugenia	6104312	5	14	masculino

bleidy bermudez	1005189426	maria eugenia	3154232120	27	16	femenino
santiago bermudez	1005189426	maria eugenia	6104312	28	14	masculino
nataly ramos	1005187994	paraiso	3102180258	7	14	femenino
natalia ramos	1005187994	------	3102180258	8	14	femenino
marley andrea ovendaño	1005186559	DG 58 45a-52	3002228391	7	14	femenino
maira alexandra martinez	1005186559	bcien brael	3162385651	7	16	femenino
jose afanador	1005186047	maria eugenia	3156246228	5	15	masculino
vanesa alfaro	1005186047	maria eugenia	3173039596	5	16	femenino
vanesa alfaro	1005186047	maria eugenia	3156246228	28	16	femenino
kelly mercado	1005183476	miraflores	6000115	1	12	femenino
marelys mesa	1005183476	san martin	3122798810	16	15	femenino
karalis contreras	1005183476	limonar	6211506	30	12	femenino
leidy vasquez	1005183401	el dorado	3113213921	6	14	femenino
leidy tatiana vasquez	1005183401	san pedro	3118215605	8	16	femenino
jerson vasquez	1005182410	cardales	6103810	26	13	masculino
jerson vasquez	1005182410	cardales	6223255	42	10	femenino
wendy romero	1005182373	IND casa 50 MZ 82	6032083	16	12	femenino
duvan sierra	1005182373	IND casa 40	6205430	20	14	masculino
natalia ortegon	1005181870	los pinos	6104623	2	13	femenino
natalia ortegon	1005181870	Arenal	6034721	15	9	femenino
mayra gomez	1005181019	boston	6030351	3	14	femenino
melissa castro	1005181019	boston	3157193637	3	15	femenino
yesenia duarte	1005180159	ciudadela pipaton	3138627523	3	12	femenino
santiago serrano	1005180159	CRA 58 25-14	6205430	20	10	masculino
yessica miranda	1005179943	malvinas	6201136	1	11	femenino
jessica miranda	1005179943	los almendros	6144410	16	13	femenino
juan miranda	1005179943	san judas	6201135	16	10	masculino
yirileida palencia	1005177406	el cerro	6224637	2	10	femenino
yirileyda palencia	1005177406	antonio galan	3135420970	21	14	femenino
maria bernal	1005176132	maria eugenia	6114894	5	14	femenino
maria bernal	1005176132	maria eugenia	6114894	28	15	femenino
nicoll oliveros	1005176124	mandarinos	3201614220	2	10	femenino
wendy oliveros	1005176124	independencia	3104471979	13	11	femenino

juliana torres	1005163665	primero de mayo	3128226715	1	14	femenino
ashly jimenez	1005163665	primero de mayo	6025530	30	8	masculino
evelyn julieth pacheco	1004841699	CLL 27 A 46-17	3103698593	6	15	femenino
evely pacheco	1004841699	palmira	3103698593	7	15	femenino
daniela pacheco	1004841699	la paz	6105683	12	14	femenino
evely pacheco	1004841699	san judas	3103698593	12	15	femenino
dario ramirez	1002304397	campo hermoso	------	1	10	masculino
dario ramirez silva	1002304397	las flores	----------	27	10	masculino
carmen ortega	1001973401	los pinos	6201406	2	12	femenino
carmen ortega	1001973401	el triunfo	6021135	13	10	femenino
diana jimenez	1001819780	cincuentenario	3213161574	24	12	femenino
diana jimenez	1001819780	cincuentenario	3213161574	25	12	femenino
david novato	1001316271	ramaral	6000111	1	11	masculino
karol niño	1001316271	san pedro claver	3212763536	16	9	femenino
lucero carvajal	1000781015	maria eugenia	6101531	5	15	femenino
lucero carvajal	1000781015	san judas	6216511	23	14	femenino
lucero carvajal	1000781015	maria eugenia	6101531	28	15	femenino
cristian acevedo	1000101033	maria eugenia	6101423	5	15	masculino
cristian acevedo	1000101033	maria eugenia	6101423	28	15	masculino
jhonatan pacheco	972124364	arenales	3102904212	6	15	masculino
jonatan pacheco	972124364	nueva esperanza casa 348	310255728	8	16	masculino
jesus chacon	105294803	CLL 625 15	3108526415	9	14	masculino
jesus chacon	105294803	cardales	6032892	42	9	masculino
jhordy andres lava	100518042	CRA 49b 34-23	3214678959	6	15	masculino
jhordy lava	100518042	CRA 49 34-23	3214678952	10	15	masculino
gustavo rueda	33721989	cincuentenario	3212366238	36	13	masculino
gustavo rueda	33721989	cincuentenario	3212366258	39	13	masculino
esmeralda romero	32265499	cincuentenario	3174648076	24	12	femenino
delly esmeralda	32265499	cincuentenario	3174648476	25	12	femenino
edgar quintero	29944297	cincuentenario	3167024746	36	14	masculino
edgar quintero	29944297	cincuentenario	316702474	39	14	masculino
maria jose quiroga	5254456	CRA 46 29-62	6205809	6	15	femenino
maria quiroga	5254456	el palmar	6205809	7	15	femenino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes No registran documento	8
Participantes con duplicidad idéntica	46
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	52
Participante con documento duplicado y diferente nombre	95
TOTAL	**201**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER CUENTEROS CON IRREGULARIDADES	201	de	840
Porcentaje irregularidades taller cuenteros	23,93%		

Taller de Folclor:

Las planillas del taller de expresiones musicales constan de 839 participantes, de los cuales se detectaron 166 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
maria f. dominguez	----------	Arenal	3204092881	1	12	femenino
thomas henriquez	----------	victoria	3203668661	5	7	masculino
gabriel herrera	----------	victoria	3164483277	5	6	masculino
feiner jiminez	----------	Arenal	6027440	5	8	masculino
angie lozada	----------	las playas	3138521797	5	8	masculino

adrian malpica	----------	las playas	3186966811	5	8	masculino
edinson martinez	----------	Arenal	3184199935	5	7	masculino
jurguen martinez	----------	Arenal	3125649570	5	6	masculino
elver moreno	----------	victoria	----------	5	7	masculino
dana rios	----------	victoria	----------	5	8	femenino
juan perez	----------	victoria	3135073833	5	8	masculino
maria piñeros	----------	Arenal	4134457	5	7	femenino
mally polo	----------	Arenal	3184181182	5	6	femenino
wendy chavez	---------	esperanza	3102561200	13	16	femenino
wendy chavez	---------	esperanza	3102561200	35	16	femenino
alejandra peña	------	Arenal	3213102541	27	7	femenino
sigfrigel romero	------	Arenal	3125114027	27	8	masculino
michelle savedra	------	Arenal	6071671	27	8	femenino
joel santos	------	Arenal	3102013347	27	8	masculino
juan sierra	------	Arenal	3144114785	27	6	masculino
jose velez	------	Victoria	3003893201	27	6	masculino
melly aguilar	------	Victoria	3203538379	27	6	femenino
valentina alcendra	------	Victoria	3102016828	27	7	femenino
santiago angariata	------	Arenal	3007873146	27	7	masculino
daniel torrez	------	Arenal	3217626087	27	8	masculino
angela blanco	------	Arenal	3123331091	27	8	femenino
sara castrillon	------	Arenal	3125571030	27	8	femenino
ender duvan trujillo	------	trans 49 6a-13	------	29	18	masculino
nathalia herrero	------	provivienda	3045756583	29	16	femenino
maria f montel c.	------	cll 33 39-20	3115647647	39	13	femenino
jaime jacome	------	Arenal	3123976669	40	7	masculino
daniel payares	------	Arenal	3133429614	40	6	masculino
saray leon	------	Arenal	3152088435	40	8	femenino
yeset lopez	------	Arenal	3126080820	40	8	masculino
ana masson	------	Arenal	3203705481	40	7	femenino
joseph mejia	------	Arenal	---------	40	6	masculino
valentina mendez	------	Arenal	3174550194	40	7	femenino
victor meza	------	Arenal	---------	40	8	masculino
joan monsalve	------	Arenal	3105728203	40	7	masculino

michell morales	------	Arenal	320396448	40	8	femenino
luz dominguez	------	Arenal	3138669574	40	6	femenino
simon ojeda	------	Arenal	3013431252	40	6	masculino
oscar diaz	------	campestre	3142604777	41	6	masculino
jesu hoan diaz	------	campestre	3147367416	41	7	femenino
alexis leyton	------	campestre	31325112390	41	8	masculino
fanny florez	------	campestre	3137626936	41	7	femenino
danna quiroz	------	9 de abril	3125167235	41	6	femenino
carlos gomez	------	9 de abril	3134848771	41	7	masculino
diego rueda	------	9 de abril	3137143731	41	8	masculino
juan gonzalez	------	9 de abril	3153778687	41	7	masculino
eliana villalba c	------	antonio casa 16	3143487167	41	16	femenino
gina alexandra correa	99110513476	primero de mayo	3219862623	13	15	femenino
gina alexandra correa	99110513476	primero de mayo	3219862623	35	15	femenino
luis alejandro avila	99101810603	cll 60 lote 39	3107527047	11	15	masculino
luis alejandro avila	99101810603	------	3107527097	28	15	masculino
andrea paola corona	99091407198	cll 33 52-33	3042041446	9	15	femenino
andrea paola cardena	99091407198	cll 33 52-33	3042041446	21	15	femenino
andrea paola coreiza	99091407198	cll 33 52-33	3042041446	25	15	femenino
ingrid rangel alejandra	99090408514	cra 36 41-40	3219558591	9	15	femenino
ingrid rangel alejandra	99090408514	cra 36 41-40	3219558591	10	15	femenino
ingrid rangel alejandra	99090408514	cra 36 41-40	3219558591	25	15	femenino
angela carolina padilla	99083011315	trans 49 275	3124099851	4	15	femenino
angela carolina padilla	99083011315	trans 49 275	3124099851	14	15	femenino
dary durango	99062003398	san silvestre	3216196249	2	9	femenino
luz dary durango	99062003398	las playas	3216190249	26	14	femenino
andy prasca	99050309955	poso 7	3208112090	16	13	femenino
andy prasca	99050309955	Victoria	3208112090	30	9	femenino
dayana sladica g.	99032806810	cll 31 53-30	3222218824	9	16	femenino
dayana sladica g.	99032806810	cll 31 53-30	3222218824	10	16	femenino
dayana sladica g.	99032806810	cll 31 53-30	3222218824	25	16	femenino
dayana alfaro	99021406151	Arenal	6117300	16	12	femenino
karol alfaro	99021406151	las playas	6117300	30	10	femenino
dira lorena agudelo	97120417413	cll 52 445	3143005054	7	17	femenino

gina lorena acevedo	97120417413	cll 52 445	3143005054	38	17	----
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	9	17	masculino
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	10	13	masculino
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	21	17	masculino
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	25	17	masculino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	9	17	femenino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	10	14	femenino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	21	17	femenino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	25	17	femenino
jose cadena	97050922581	los pinos	3164467052	23	15	masculino
jose d cadena	97050922581	tora	3164467052	23	17	masculino
yeini tatiana muñoz	10957899391	libertad	3138700674	13	17	femenino
yeini tatiana muñoz	10957899391	libertad	3138700671	35	17	femenino
gina trujillo santamatia	9991222667	------	3046675033	9	15	femenino
gina trujillo s.	9991222667	------	3046675033	21	15	femenino
karen perez	9902100717	trans 45 62-76	3144994337	5	-----	-------
karen perez	9902100717	trans 45 62-76	3002611512	8	------	------
michel zapata	1096808193	rangel rangel	3168555299	28	5	femenino
loayan michell zapata	1096808193	cra 71 36-11	3168555249	34	5	femenino
brian andres leon	1096242363	villarelis	3213784993	13	18	masculino
brian andres leon	1096242363	villares	3213789993	35	18	masculino
ludys daniela cuadrado	1096188709	20 de Enero	3132518976	11	10	femenino
ludys d. machuca	1096188709	cra 34 75-92	3132518976	35	10	femenino
lisney vanessa jaramillo	1091242262	------	3003918460	9	18	femenino
lisney vanessa jaramillo	1091242262	------	3003918460	10	14	femenino
lisney vanessa jaramillo	1091242262	------	3003918460	21	18	femenino
lisney vanesa jaramillo	1091242262	------	3003918460	25	18	femenino
andres espitia	1043643346	tora	3133823038	11	10	masculino
santiago a. serabergman	1043643346	ind cra 23 78-04	3133823038	36	10	masculino
jadira pimento	1007712842	trans 53 dg 57	3125372542	4	15	femenino
jadira pimento	1007712842	trans 53 dg 57	3125372542	14	15	femenino
luisa barrera zabala	1007371358	cll 66 lote 05	3204733207	28	15	femenino
luisa barrera zabala	1007371358	cll 66 lote 05	3204733207	39	14	femenino
rudya arboleda	1006324912	trans 52 58-61	3148365945	4	15	femenino

rudya arboleda	1006324912	trans 52 58-61	3148365945	14	15	femenino
melissa sierra	1005565618	lote 15 grupo	3106925547	5	-----	-------
melissa sierra	1005565618	lote 151 grupo 3	3006925547	8	------	------
mairena lopez h.	1005272645	primero de mayo	3138931868	13	16	femenino
mairena lopez h.	1005272645	primero de mayo	3138931868	35	16	femenino
jean carlos montes	1005235887	av 27 123	3137157586	7	15	masculino
jean carlos montes	1005235887	trans 27 123	3137157586	38	15	masculino
yulitza sanmiguel	1005188538	trans 48 57-93	3202372541	4	14	femenino
yulitza sanmiguel	1005188538	trans 48 57-93	3202372544	14	14	femenino
lebis francisco machado	1005187325	20 de Enero	--------	11	13	masculino
juan david machuca	1005187325	20 de Enero	--------	11	14	masculino
dayana marcela blanco	1005185943	san pedro claver	3148250335	13	16	femenino
dayana marcela blanco	1005185943	san pedro claver	3148250335	35	16	femenino
sergio andres rivera	1005184624	dg 58 45-40	3203157172	7	15	masculino
sergio andres rivera	1005184624	dg 58 45-40	3203157172	38	15	masculino
jessica granado	1005184004	primero de mayo	3164467052	13	13	femenino
ana camargo	1005184004	primero de mayo	3164467052	14	13	femenino
hemerson gutierrez	1005181906	primero de mayo	3123095913	15	13	masculino
hemerson gutierrez	1005181906	la independencia	3132018931	42	13	masculino
marlis lobo	1005181759	cll 63 36d-21	300265212	5	-----	-------
martis lobo	1005181759	cll 63 36d-21	3107680267	8	------	------
karen daniela hoyos	1005181361	provivienda	3204516202	13	14	femenino
karen daniela hoyos	1005181361	provivienda	3204516202	35	14	femenino
argelia benitez	1005181275	poso 7	314256595	16	14	femenino
argelia acosta	1005181275	Victoria	3142565015	30	11	femenino
laura ramirez	1005180804	primero de mayo	3115585201	15	14	femenino
laura ramirez castillo	1005180804	trans 48 138	315585001	38	14	femenino
laura ramirez	1005180804	la independencia	3115585201	42	14	femenino
jhojan hernandez	1005180728	primero de mayo	3668454	14	14	masculino
miguel angel hernandez	1005180728	trans 34a 27-09	6020286	41	15	masculino
tania de hoyos	1005180522	cll 63 lote 9	3214530554	11	13	femenino
tania de hoyos	1005180522	san pedro claver	3219530554	28	15	femenino
yesenia duarte b.	1005180159	cll 37b 36-37	3138627525	9	16	femenino
yasenia duarte b.	1005180159	cll 37b 36-37	3138627525	10	16	femenino

yesenia duarte b.	1005180159	cll 37b 36-37	3138627525	21	16	femenino
luz karina sgina	1005180123	dg 59 201	313366708	4	17	femenino
luz karina sgina	1005180123	dg 59 201	313366708	14	17	femenino
lusvin angarita	1005179647	maria eugenia	3134344703	6	15	masculino
lusvin arce	1005179647	los pinos	6227232	20	8	masculino
karen johana pacilo	1005176005	dg 62 46-10	----------	7	15	femenino
karen johana pacilo	1005176005	dg 62 46-10	3142829893	38	15	femenino
laura alejandra rueda paez	1005161731	9 de abril	3144106717	33	13	femenino
laura alejandra rueda paez	1005161731	la independencia	3144106717	42	13	femenino
daniela paola pineda	1002314861	tr 46 lote 54	3106666597	11	14	femenino
daniela pada pineda	1002314861	trans 46 lote 54	3106666597	28	16	femenino
kelly juliana caballero	1002184780	cll 52 32a-17	3107641529	28	14	femenino
kelly juiliana caballero	1002184780	cll 52 32a-17	3107691529	39	13	femenino
gina trujillo santamaria	991222667	------	3046675033	10	15	femenino
gina trujillo santamaria	991222667	------	3046675033	25	15	femenino
kahana moreno mora	109618803	nuevo horizonte	3154542218	15	5	femenino
katiana moreno m	109618803	nuevo horizonte	3112518063	33	5	femenino
kevin stiven coronado	100518403	------	3212151368	28	15	masculino
kevin stiven coronado	100518403	cll 58 45-32	3212151368	39	15	masculino
julieth gomez	99111530	cll 34c 55-20	3002578442	5	-----	-------
julieth gomez	99111530	c. 34e 55a-20	314449437	8	------	------
jhonatan noriega	43117501	lagos	-------	24	7	masculino
miriam olarte	43117501	palmar	-------	24	8	femenino
julio cesar barrera	29950958	9 de abril	3214353981	33	15	masculino
julio cesar barrera	29950958	la independencia	3214353981	42	15	masculino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes No registran documento	51
Participantes con duplicidad idéntica	79
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	8
Participante con documento duplicado y diferente nombre	28
TOTAL	**166**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER FOLCLOR CON IRREGULARIDADES	166	de	839
Porcentaje irregularidades taller folclor	19,79%		

TOTAL PARTICIPANTES TALLERES CON IRREGULARIDADES	**631**	**de**	**3359**
Porcentaje de irregularidades en los talleres	**18,79%**		

El equipo auditor realizo un análisis de multiplicidad, que consiste en filtrar para cada taller, los participantes con documentos repetidos se agruparon por color para poder ser diferenciados, una vez se obtuvieron estos datos que son los que se muestran en los cuadros anteriores, se elimino un registro repetido por cada conjunto de datos, obteniendo el siguiente resultado:

Análisis de participantes con multiplicidad:

Taller de Pintura	
Participantes con Multiplicidad	45

Taller Expresiones Musicales	
Participantes con Multiplicidad	78

Taller de Cuenteros	
Participantes con Multiplicidad	104

Taller de Folclor	
Participantes con Multiplicidad	63

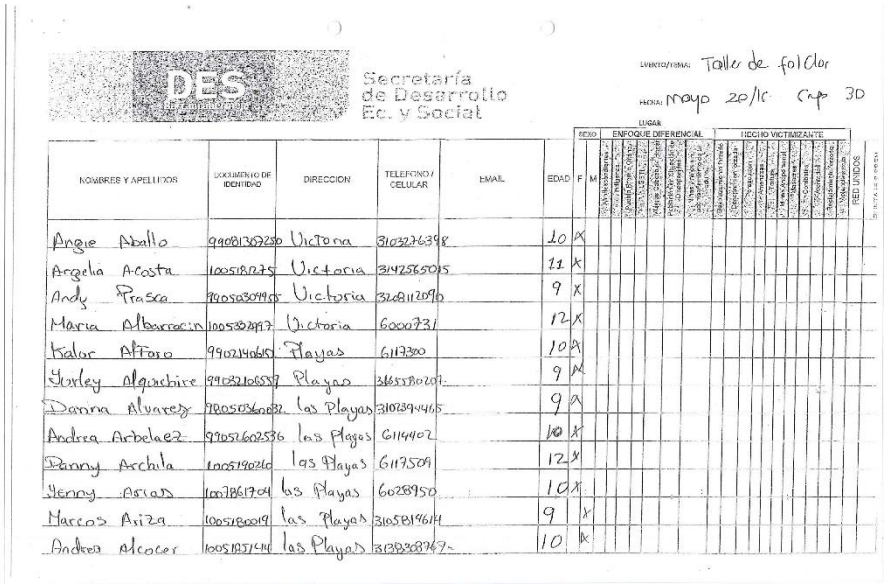
Total de palpitantes con multiplicidad: 290 participantes

2.5.2.1.2. Análisis de planillas con nombres o apellidos en orden alfabético de la población total

Adicionalmente el equipo auditor pudo evidenciar por medio de técnicas de auditoria oculares, como la de observación, comparación y confrontación, que existen planillas de asistencia de los talleres, con nombres o apellidos en orden alfabético.

A continuación, se presentan dichas planillas con su correspondiente grupo y taller al cual pertenecen.

TALLER FOLCLOR

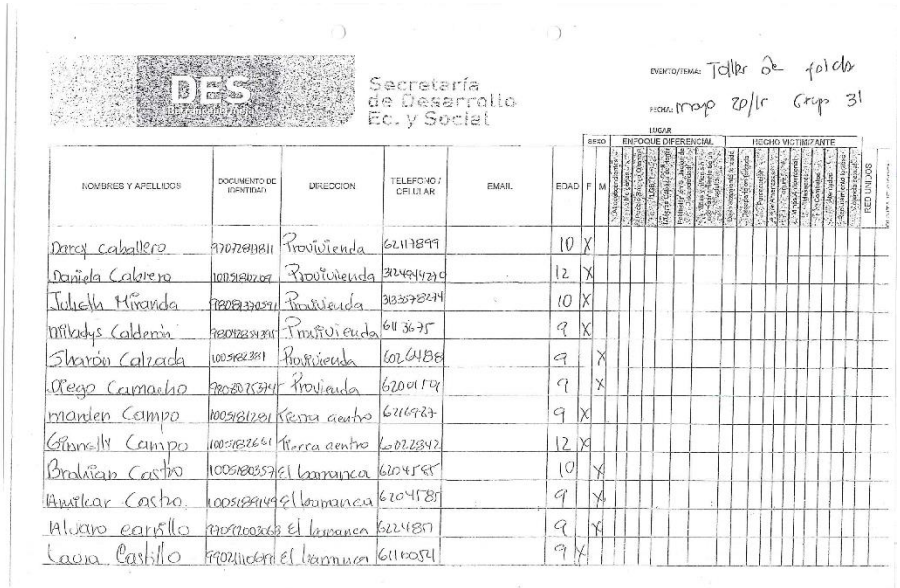


Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de folclor
FECHA: mayo 20/16 Grup 30
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M
Angie Aballo	940813692250	Victoria	3103276398		10		X
Angelia Acosta	1005182275	Victoria	3142565095		11		X
Andy Prasca	940503099	Victoria	3248112910		9		X
Maria Albarracin	1005382917	Victoria	6000731		12		X
Kalor Alfaro	940214661	Playas	6117300		10		X
Yurley Alguachire	940832165577	Playas	3165580209		9		X
Danna Alvarez	980503660	las Playas	3102394465		9		X
Andrea Arbelaez	970516025	las Playas	6114402		10		X
Danny Archila	1005190210	las Playas	6117509		12		X
Yenny Arias	1007861704	las Playas	6028950		10		X
Marcos Ariza	1005180019	las Playas	3105819614		9		X
Andres Alcocer	1005183746	las Playas	3138368767		10		X

I GRUPO 30

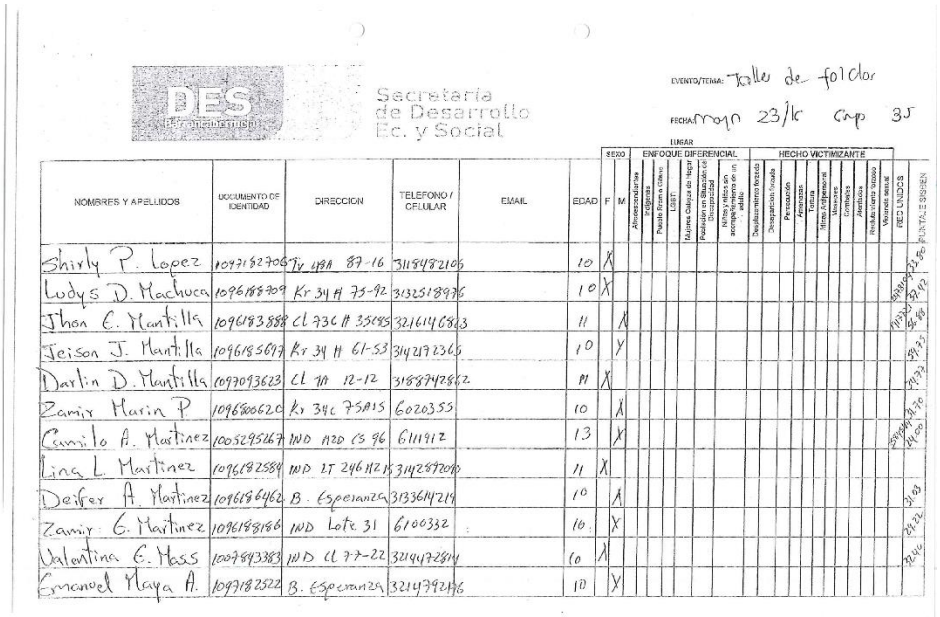


Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de folclor
FECHA: mayo 20/16 Grup 31
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M
Darey caballero	970726011811	Provivienda	6211899		10		X
Daniela Calderon	1005180208	Provivienda	3246142140		12		X
Julieth Miranda	980823020911	Provivienda	3135728244		10		X
Mikadys Caldenia	980728231811	Provivienda	6113675		9		X
Sharon Calzada	1005182381	Provivienda	6026188		9	X	
Diego Camacho	980807253411	Provienda	6200119		9	X	
marlen Campo	1005181201	Rerra centro	6211923		9	X	
Gabriela Campo	1005182661	Rerra centro	6072342		12	X	
Brahian Castro	1005180359	El barranca	6204588		10	X	
Anuar Castro	1005189149	El barranca	6204587		9	X	
Alvaro carrillo	980710036	El barranca	6224387		9	X	
Laura Castillo	980711064	El barranca	6116054		9	X	

II GRUPO 31



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

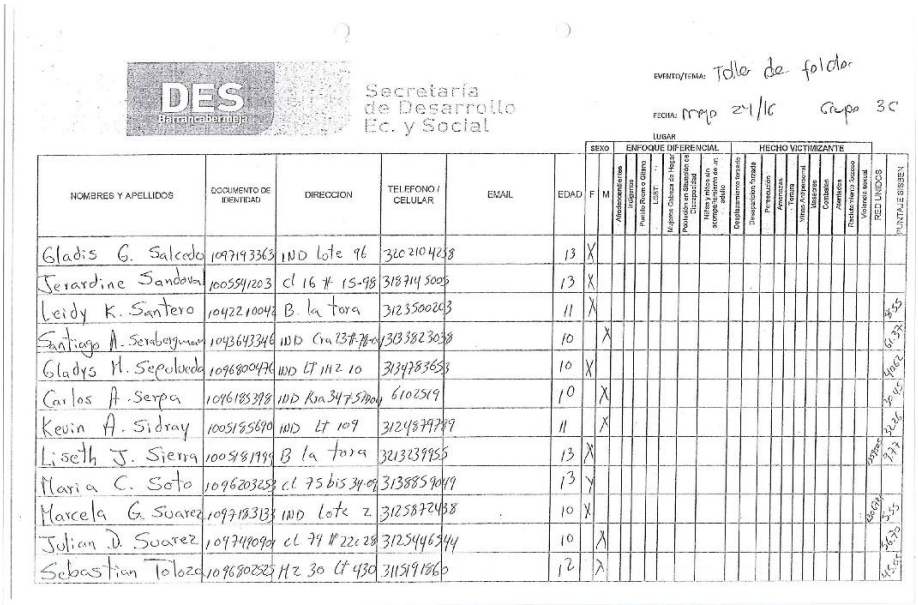
EVENTO/TEMA: Taller de folclor

FECHA: mayo 23/16 Grupo 3J

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL: Afrodescendiente	Indígena	Pueblo Rrom o Gitano	LGBTI	Mujeres Cabeza de Hogar	Población con Situación de Discapacidad	Niñas y niños en acompañamiento de un adulto	HECHO VICTIMIZANTE: Desplazamiento forzado	Desaparición forzada	Persecución	Amenazas	Tortura	Violencia Intrafamiliar	Lesiones	Contagios	Abortivos	Restitución de tierras	Violencia sexual	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Shirly P. Lopez	1097182706	Ty 48A 87-16	3118482106		10	X																					
Ludys D. Machuca	1096188709	Kr 34 H 73-92	3132518996		10	X																					
Jhon E. Mantilla	1096183888	Cl 73C # 35C85	3216146843		11		X																				
Jeison J. Mantilla	1096185617	Kr 34 H 61-53	3142972365		10		X																				
Darlin D. Mantilla	1097093623	Cl 7A 12-12	3188742862		M	X																					
Zamir Marin P	1096800620	Kr 34C 75A15	6020355		10		X																				
Camilo A. Martinez	1005295267	IND A20 C5 96	6111912		13		X																				
Lina L. Martinez	1096182588	IND LT 246 M2 K	3142872010		11	X																					
Deiber A. Martinez	1096186462	B. Esperanza	3133647214		10		X																				
Zamir G. Martinez	1096188186	IND Lote 31	6100332		10		X																				
Valentina G. Mass	1097843383	IND Cl 77-22	3214472814		10	X																					
Emanuel Maya A.	1097182522	B. Esperanza	3214792146		10		X																				

III GRUPO 35



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de folclor

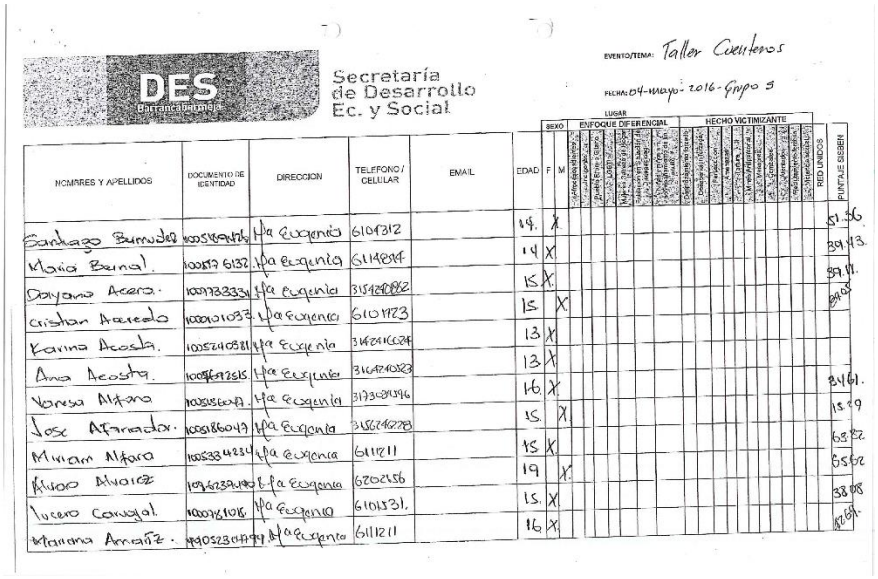
FECHA: mayo 24/16 Grupo 3C

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL: Afrodescendiente	Indígena	Pueblo Rrom o Gitano	LGBTI	Mujeres Cabeza de Hogar	Población con Situación de Discapacidad	Niñas y niños en acompañamiento de un adulto	HECHO VICTIMIZANTE: Desplazamiento forzado	Desaparición forzada	Persecución	Amenazas	Tortura	Violencia Intrafamiliar	Lesiones	Contagios	Abortivos	Restitución de tierras	Violencia sexual	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Gladis G. Salcedo	1097193363	IND Lote 96	320 2104238		13	X																					
Jerardine Sandoval	1005591203	cl 16 # 15-98	318 714 5005		13	X																					
Leidy K. Santero	1042210042	B. la tora	3123500203		11	X																					
Santiago A. Serabyamun	1043643346	IND Cra 23A #7A-07	3133823038		10		X																				
Gladys M. Sepulveda	1096800476	IND LT 1112 10	3137836538		10	X																					
Carlos A. Serpa	1096185398	IND Kra 34 75 Bay	6102549		10		X																				
Kevin A. Sidray	1005185690	IND LT 109	3124879789		11		X																				
Liseth J. Sierra	1005181994	B la tora	3213239855		13	X																					
Maria C. Soto	1096203253	cl 75 bis 34-09	3138859049		13	X																					
Marcela G. Suarez	1097183133	IND Lote 2	3125872438		10	X																					
Julian D. Suarez	1097149094	cl 79 # 22C 28	3125446344		10		X																				
Sebastian Tolozo	1096802523	Mz 30 Ct 430	3115191866		12		X																				

IV GRUPO 36

TALLER CUENTEROS



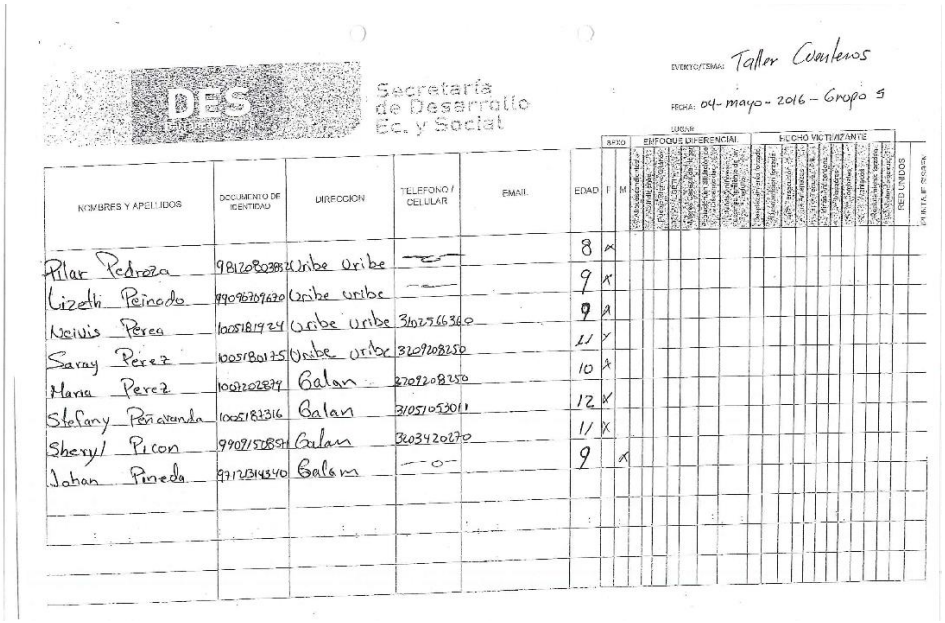
DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 04-mayo-2016 - Grupo 5

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	LUGAR	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Santiago Bermudez	1005[illegible]	Mza Eugenia	6104312		14		X					51.56
Maria Bernal	100817 6132	Mza Eugenia	6114814		14		X					39.13
Dayana Acero	1007383331	Mza Eugenia	3154248882		15		X					39.11
Cristian Arevalo	1000101033	Mza Eugenia	6101123		15		X					34.02
Karina Acosta	1005240581	Mza Eugenia	3142416024		13		X					
Ana Acosta	1005[illegible]2515	Mza Eugenia	3164240323		13		X					
Vanesa Mtaro	1005[illegible]	Mza Eugenia	3173681396		16		X					34.61
Jose Arrendon	1005186049	Mza Eugenia	3152240278		15		X					15.79
Miriam Mtaro	1005338423	Mza Eugenia	6111211		15		X					68.82
Alvaro Alvarez	1096[illegible]	Mza Eugenia	6202256		19		X					65.82
Lucero Conugal	1000761016	Mza Eugenia	6101331		15		X					38.08
Mariana Arratiz	1005[illegible]	Mza Eugenia	6111211		16		X					47.64

I GRUPO 5



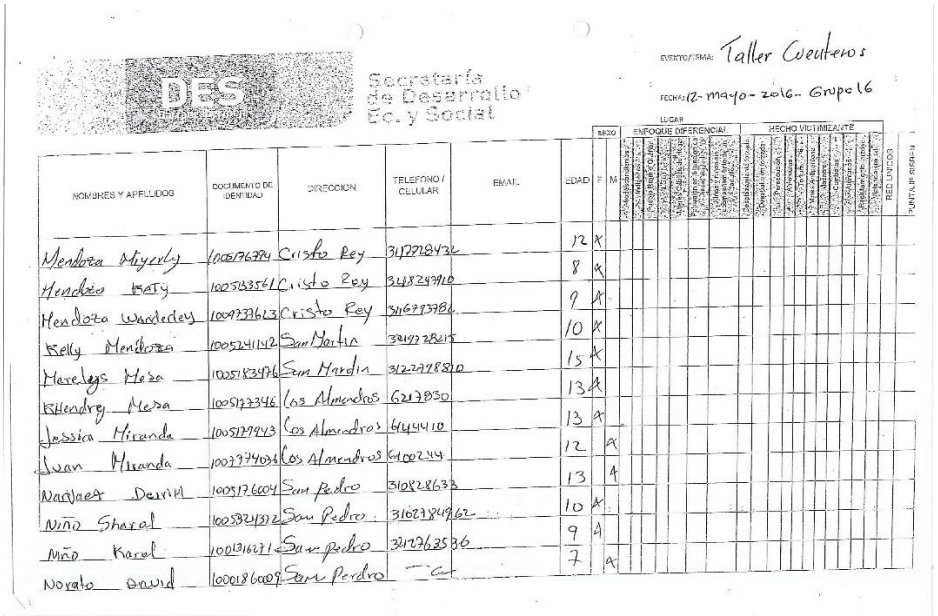
DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 04-mayo-2016 - Grupo 5

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	LUGAR	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Pilar Pedroza	9812080[illegible]	Uribe Uribe	—		8		X					
Lizeth Peinado	9907670[illegible]	Uribe Uribe	—		9		X					
Neivis Perea	1005[illegible]	Uribe Uribe	3107766380		9		X					
Saray Perez	1005[illegible]	Uribe Uribe	3209208250		11		X					
Maria Perez	1005[illegible]	Galan	3209208250		10		X					
Stefany Penaranda	1005[illegible]	Galan	3105105301		12		X					
Sheryl Picon	9909[illegible]	Galan	3103420270		11		X					
Johan Pineda	9712[illegible]	Galan	—		9		X					

II GRUPO 5



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

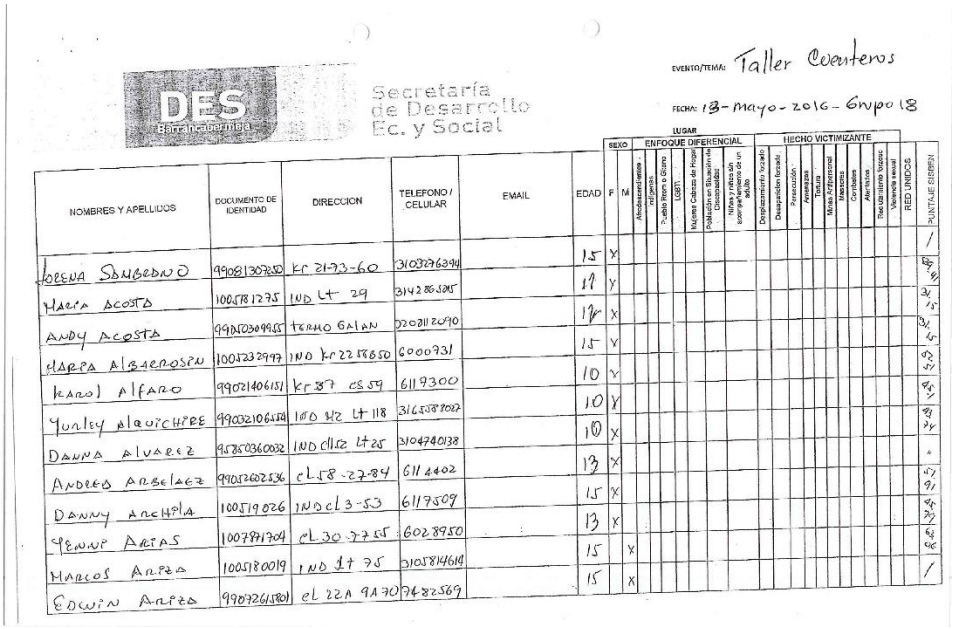
EVENTO/TEMA: Taller Cuentos

FECHA: 12-mayo-2016- Grupo 16

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Mendoza Miyerly	1005176784	Cristo Rey	3177218432		12		X				
Mendoza Katy	1005183561	Cristo Rey	3148249410		8		X				
Meadoza Wanderley	1004733623	Cristo Rey	3116733986		9		X				
Kelly Mendoza	1005241142	San Martin	3143328615		10		X				
Marelys Meza	1005183496	San Martin	3123748810		15		X				
Ehendry Meza	1005173346	Los Almendros	6213930		13		X				
Jessica Miranda	1005179423	Los Almendros	6445410		13		X				
Juan Miranda	1004774031	Los Almendros	6402244		12		X				
Nadaea Derik	1005176004	San Pedro	3108286332		13		X				
Niño Sharol	1005824332	San Pedro	3102784962		10		X				
Niño Karol	1004316271	San Pedro	3127623586		9		X				
Novato David	1004186089	San Pedro	—		7		X				

III GRUPO 16



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

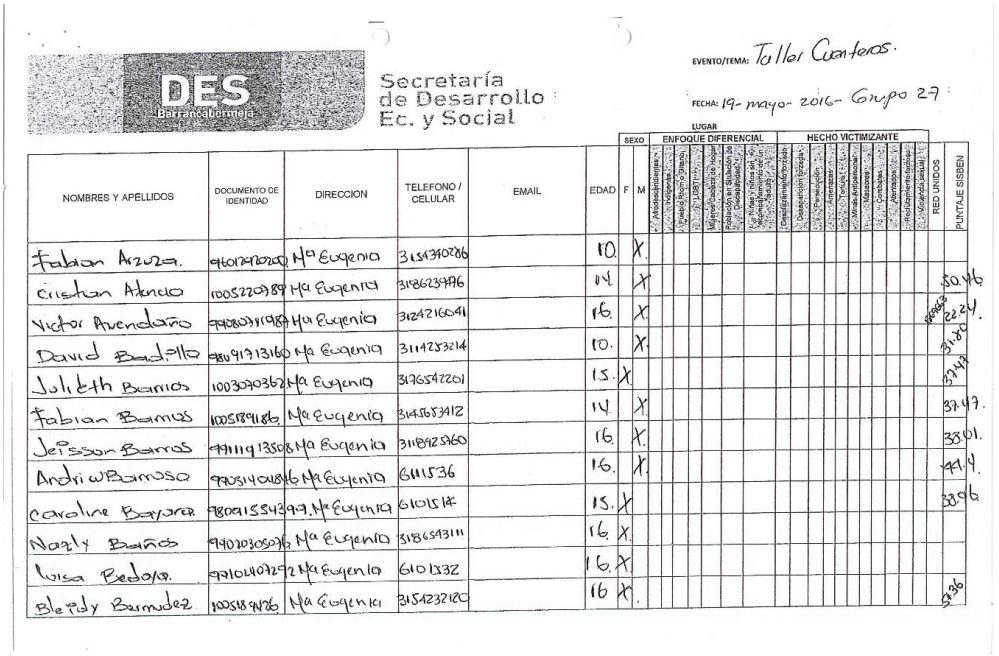
EVENTO/TEMA: Taller Cuentos

FECHA: 13-mayo-2016- Grupo 18

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
YORENA SANABRIA	990813078	KR 21-93-60	3103276394		15	X					
MARIA ACOSTA	1005781275	IND LT 29	3142861205		17	X					
ANDY ACOSTA	99010309955	TERMO GALAN	3203112090		17	X					
DARPA ALGARNOSPN	1005233977	IND KR 22 B 8650	6000731		15	X					
KAROL ALFARO	990214061511	KR 37 CL 59	6119300		10	X					
YURLEY ALQUICHIRE	990321061	IND MZ LT 118	3165388087		10	X					
DAYNA ALVAREZ	9785036003	IND CLLE LT 25	3104740138		10	X					
ANDRES ARBELAEZ	990126025	CL 58-27-84	6114402		13	X					
DANNY ARCHILA	1005179026	IND CL 3-53	6117509		15	X					
YENNI ARIAS	1007891704	CL 30-27 55	6028950		13	X					
MARCOS ARIZA	1005180019	IND LT 75	3105814618		15		X				
EDWIN ARIZA	990426180	CL 22A 9A 70	6482569		15	X					

IV GRUPO 18



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

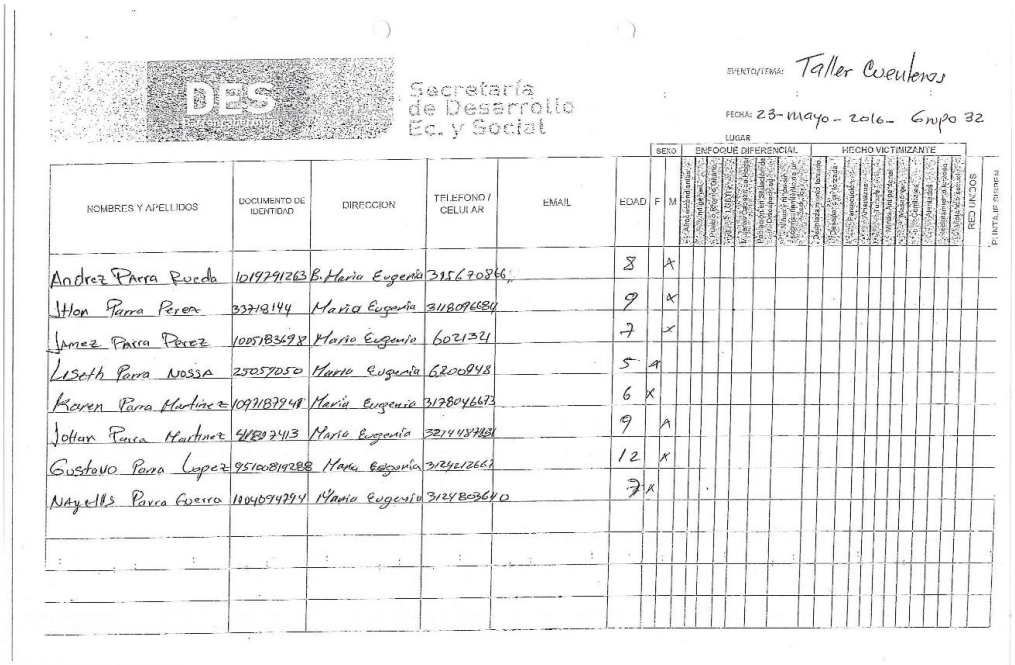
EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros.

FECHA: 19- mayo- 2016- Grupo 27

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Fabian Arzuza.	1060282620	Mª Eugenia	3154340286		10.		X.				
Cristian Atencio	1005220989	Mª Eugenia	3186234776		14		X				30.46
Victor Avendaño	9408031419859	Mª Eugenia	3124216041		16.		X.				22.24.
David Badillo	980419131600	Mª Eugenia	3114253214		10.		X.				31.60
Juliéth Barrios	1003903627	Mª Eugenia	3176547201		15.	X					37.48
Fabian Barros	1005189186	Mª Eugenia	3147653412		14		X				37.47.
Jeisson Barros	991119135087	Mª Eugenia	3118925960		16.		X.				38.01.
Andriw Barroso	990514048466	Mª Eugenia	6111536		16.		X.				41.4.
caroline Barrera	980915543979	Mª Eugenia	6101514		15.	X					38.96
Nazly Baños	990203050976	Mª Eugenia	3186543111		16.	X					
Luisa Bedoya.	991014072572	Mª Eugenia	6101332		16.	X					
Bleidy Bermudez	1005189786	Mª Eugenia	3154232180		16	X					5.36

V GRUPO 27



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

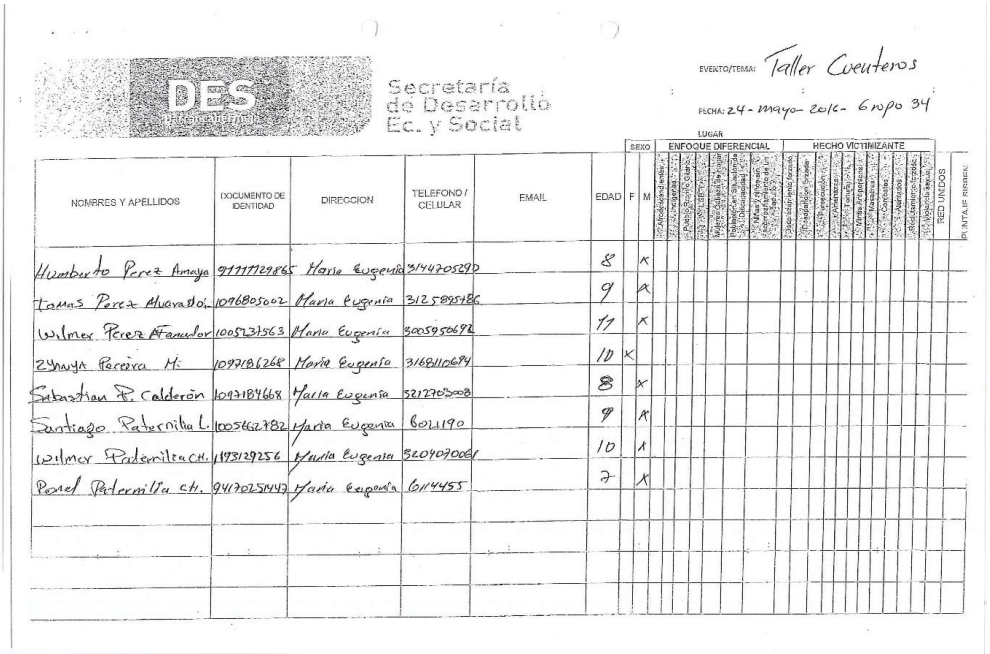
EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 23- mayo- 2016- Grupo 32

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Andrez Parra Rueda	1019791263	B. Maria Eugenia	3156708766		8		X				
Ithan Parra Perea	33719144	Maria Eugenia	3118096884		9		X				
James Parra Perez	1005183498	Maria Eugenia	6021321		7		X				
Liseth Parra Nossa	23057050	Maria Eugenia	6200848		5	X					
Karen Parra Martinez	1097187948	Maria Eugenia	3178046673		6	X					
Jothan Parra Martinez	91183 2413	Maria Eugenia	3214487881		9		X				
Gustavo Parra Lopez	95100819288	Maria Eugenia	3124212661		12		X				
Nayelis Parra Guerra	1104074994	Maria Eugenia	3124863640		7	X					

VI GRUPO 32



DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

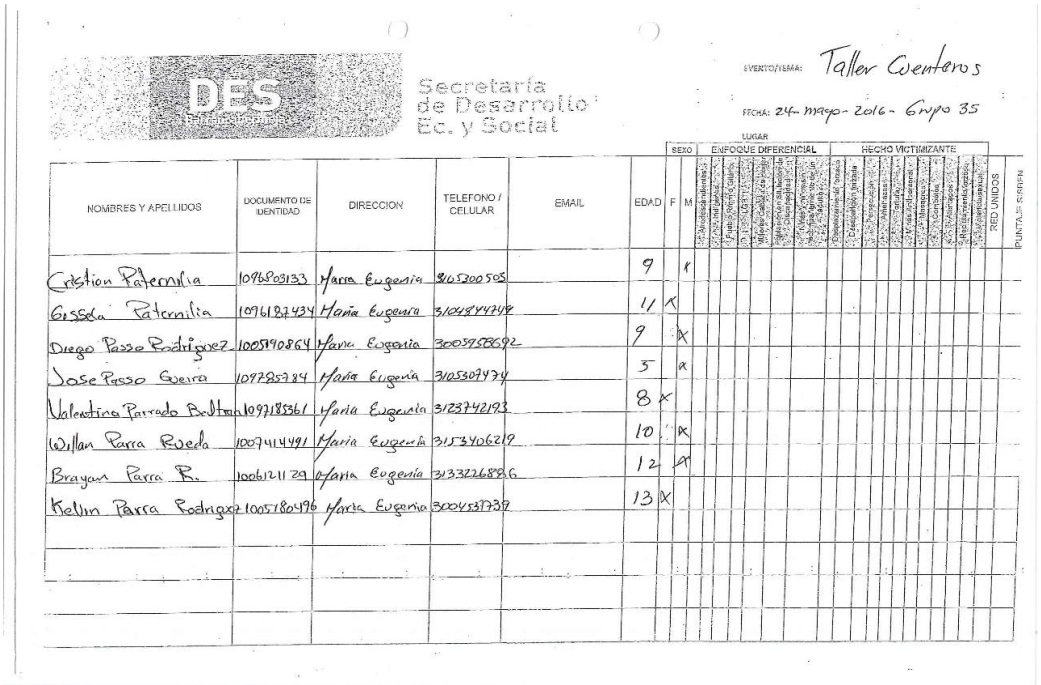
EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 24- mayo- 2016- Grupo 34

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Humberto Perez Amaya	9711172985	Maria Eugenia	3144705890		8		X				
Tomas Perez Alvarado	1096805002	Maria Eugenia	3125895186		9		X				
Wilmer Perez Afanador	1005231563	Maria Eugenia	3005950692		11		X				
Zhanya Pereira M.	1097186268	Maria Eugenia	3168110694		10	X					
Sebastian R. Calderon	1097184668	Maria Eugenia	3217205008		8		X				
Santiago Patermilla L.	1005627782	Maria Eugenia	6021190		9		X				
Wilmer Patermilla CH.	1193129256	Maria Eugenia	3204070061		10		X				
Yenet Patermilla ch.	941702514	Maria Eugenia	6114455		7		X				

VII GRUPO 34



DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

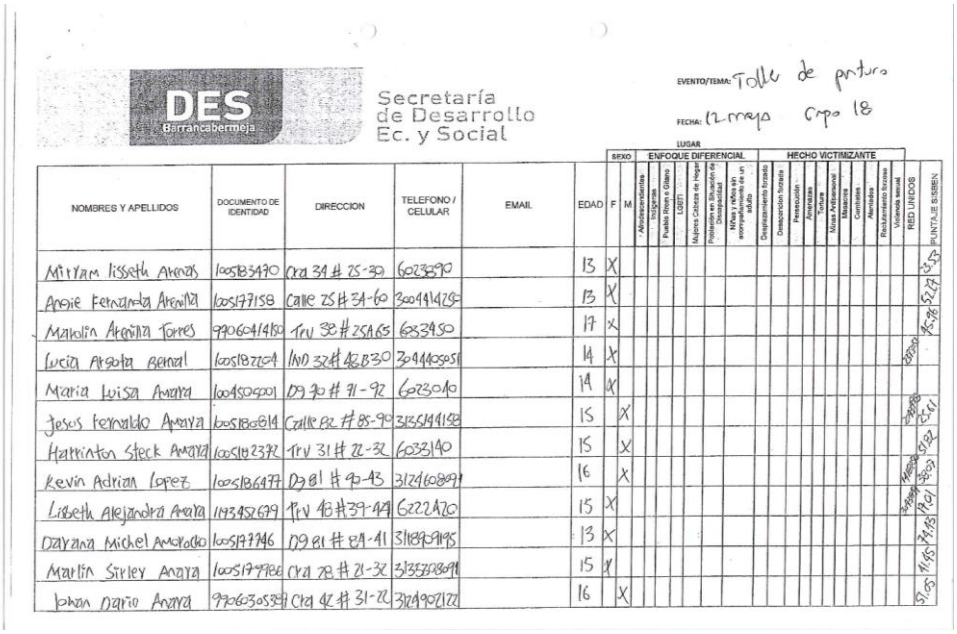
FECHA: 24- mayo- 2016- Grupo 35

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Cristian Paternilla	1096803133	Maria Eugenia	3105200505		9		X				
Gissela Paternilla	1096187434	Maria Eugenia	3104844744		11		X				
Diego Passo Rodriguez	1005940864	Maria Eugenia	3005958692		9		X				
Jose Passo Guerra	1097285784	Maria Eugenia	3105507474		5		X				
Valentina Parrado Bolton	1097183561	Maria Eugenia	3123742193		8	X					
Willan Parra Rueda	1007414491	Maria Eugenia	3153406219		10		X				
Brayan Parra R.	1006121129	Maria Eugenia	3133226886		12		X				
Kellin Parra Rodriguez	1005180496	Maria Eugenia	3004537737		13	X					

VIII GRUPO 35

TALLER PINTURA

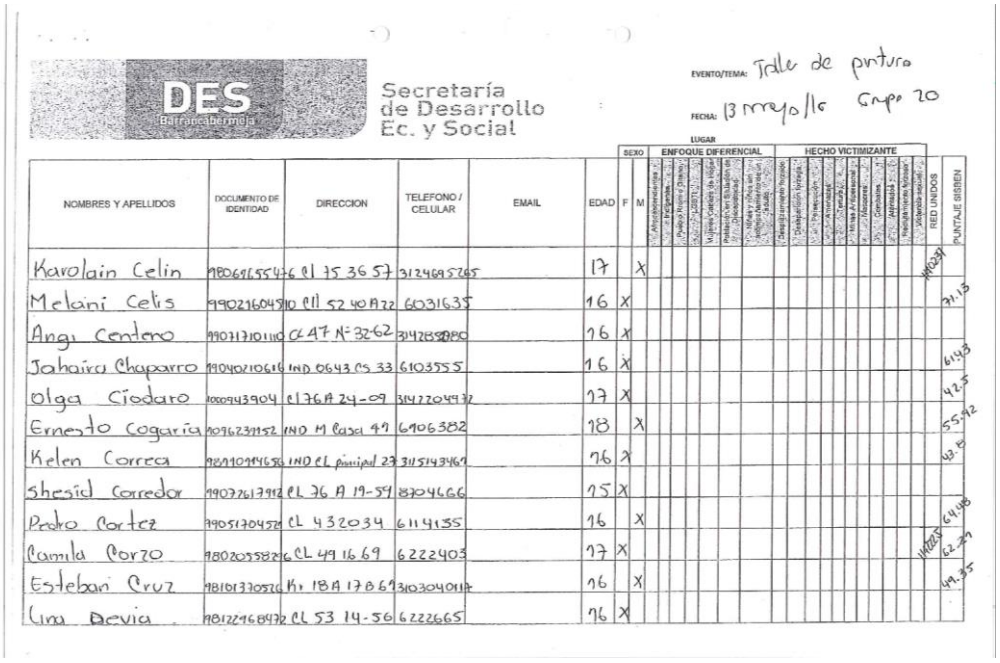


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Talle de pintura
FECHA: 12 mayo Grpo 18
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Miryam lisseth Arenas	1005185470	Cra 34 # 25-39	6023890		13	X					52.73
Angie Fernanda Arenas	1005177158	Calle 25 # 34-60	3004914295		13	X					52.73
Maholin Argenis Torres	9906041480	Trv 38 # 25A65	6033950		17	X					45.26
Lucia Argota Bernal	1005187204	IND 32# 46B30	3044405051		14	X				100350	
Maria Luisa Arenas	1004504201	Dg 30 # 31-92	6023040		14	X					
Jesus Fernando Arenas	1005186614	Calle 82 # 88-90	3135494158		15		X			2000	27.61
Harrinton Steck Arenas	1005182372	Trv 31 # 22-32	6033140		15		X				
Kevin Adrian Lopez	1005186477	Dg 81 # 40-43	3124608991		16		X			1400000	37.67
Lisbeth Alejandra Arenas	1193452679	Trv 46 # 39-44	6222420		15	X				2000	37.67
Dayana Michel Amaranto	1005197746	Dg 81 # 89-41	3118959195		13	X					37.67
Martin Sirley Arenas	1005179766	Cra 78 # 21-32	3135378691		15	X				1400000	37.67
Johan Dario Arenas	9906305359	Cra 42 # 31-22	3124902122		16		X				57.05

II GRUPO 18

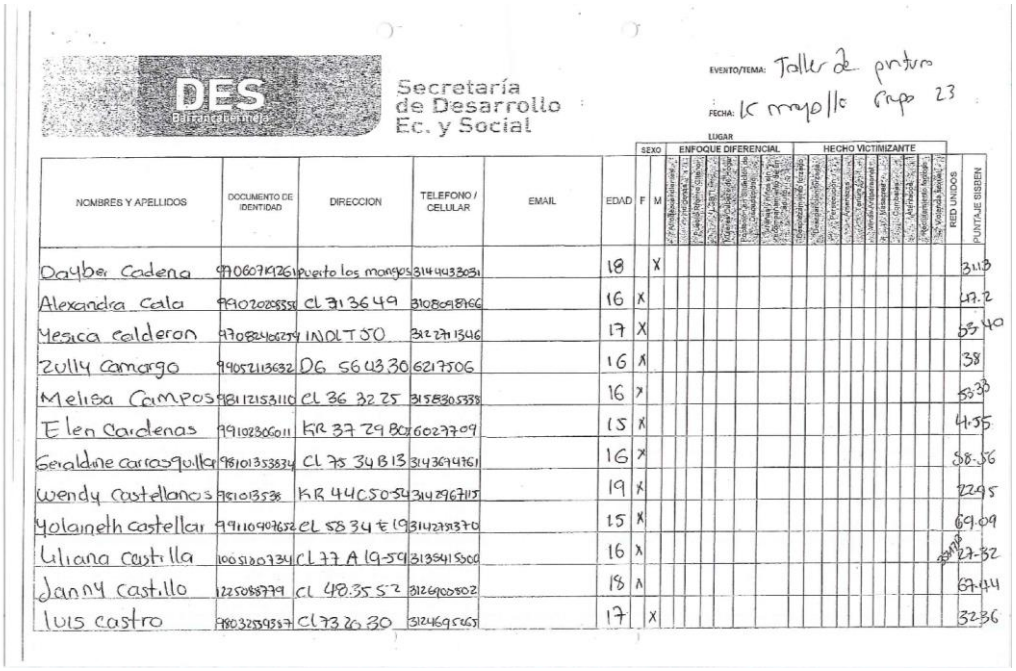


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Talle de pintura
FECHA: 13 mayo/16 Grpo 20
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Karolain Celin	980696555476	Cl 75 36 57	3124695265		17		X			1400000	
Melani Celis	990216045110	Cll 52 40 A 22	6031635		16	X					71.13
Angi Centeno	990117101110	Cl 47 N° 32-62	3142858850		16	X					
Jahaira Chaparro	990402106161	IND 0643 Cs 33	6103555		16	X					64.43
Olga Ciodaro	1000943904	Cl 76 A 24-09	3142204932		17	X					42.5
Ernesto Cogaria	909623115 2	IND M Casa 49	6906382		18		X				55.52
Kelen Correa	980110946581	IND Cl principal 23	3115143469		16	X					42.5
Shesid Corredor	990726179 12	Cl 76 A 19-54	8304666		15	X					
Pedro Cortez	990517045 78	Cl 432034	6114135		16		X				64.48
Camila Corzo	980205582 16	Cl 49 16 69	6222403		17	X				1400000	62.39
Esteban Cruz	980103305 76	Kr 18A 17 B 69	3103040117		16		X				49.35
Lina Devia	980127468 78	Cl 53 14-56	6222665		16	X					

III GRUPO 20

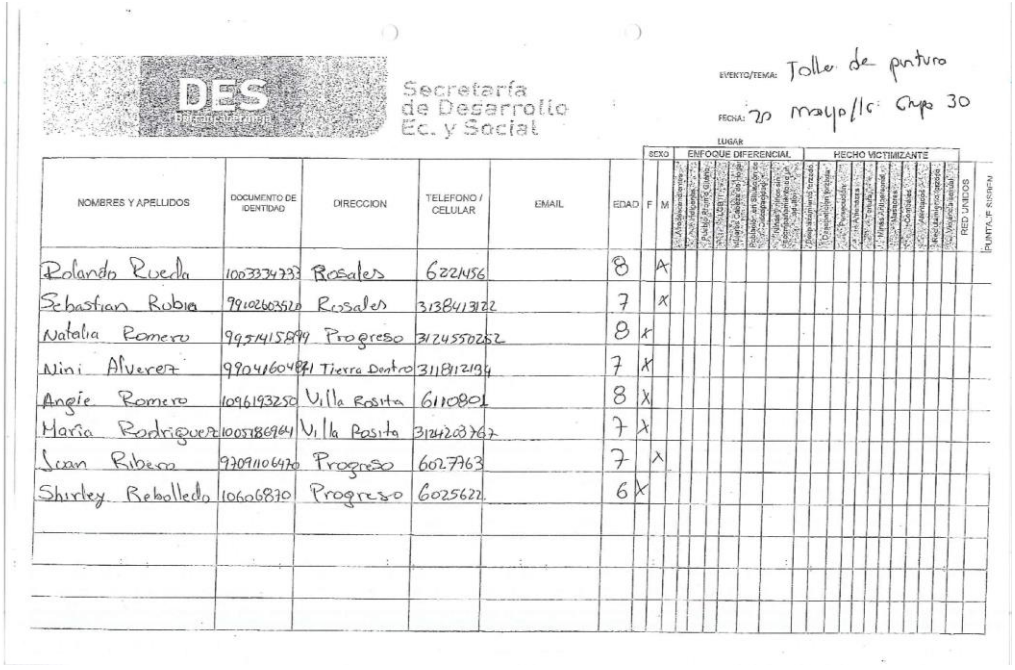


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 15 mayo/16 Grupo 23

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	PUNTAJE SISBEN
Dayber Cadena	9706074126	puerto los mangos	3144433831		18		X	3113
Alexandra Cala	9910208555	CL 31 36 49	3108618166		16	X		47.2
Yesica Calderon	9708246274	INDLT 50	3122711546		17	X		55.40
Zully Camargo	9405213632	DG 56 43 30	6217506		16	X		38
Melisa Campos	9811215311	CL 36 32 25	3158305338		16	X		53.38
Elen Cardenas	9910230611	KR 37 29 80	6027709		15	X		41.55
Geraldine carrasquilla	9810133834	CL 75 34 B 13	3143674761		16	X		58.56
Wendy Castellanos	9810135	KR 44C 50 54	3142967115		19	X		22.95
Yolaineth castellar	9911090767	CL 58 34 E 19	3142233370		15	X		69.09
Liliana Castilla	1005120734	CL 77 A 19-59	3135415500		16	X		27.32
Janny castillo	1225088779	CL 48 35 52	3126905502		18	X		67.44
Luis castro	9803259857	CL 73 26 30	3124695465		17		X	32.36

IV GRUPO 23

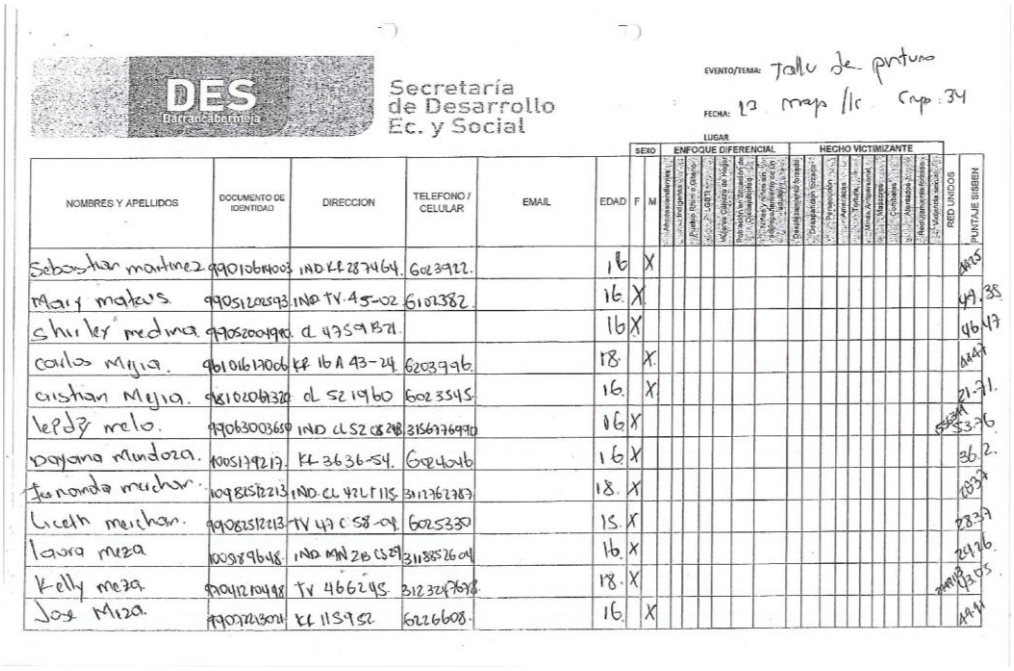


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 20 mayo/16 Grupo 30

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	PUNTAJE SISBEN
Rolando Rueda	1003334733	Rosales	6221456		8		X	
Sebastian Rubio	9910260352	Rosales	3138413722		7		X	
Natalia Romero	9951415899	Progreso	3124550262		8	X		
Nini Alvarez	9904160491	Tierra Dentro	3118121934		7	X		
Angie Romero	1096193250	Villa Rosita	6110801		8	X		
Maria Rodriguez	1005186964	Villa Rosita	3142283767		7	X		
Juan Ribera	9909110647	Progreso	6027763		7		X	
Shirley Reballedo	1060683	Progreso	6025622		6	X		

V GRUPO 30

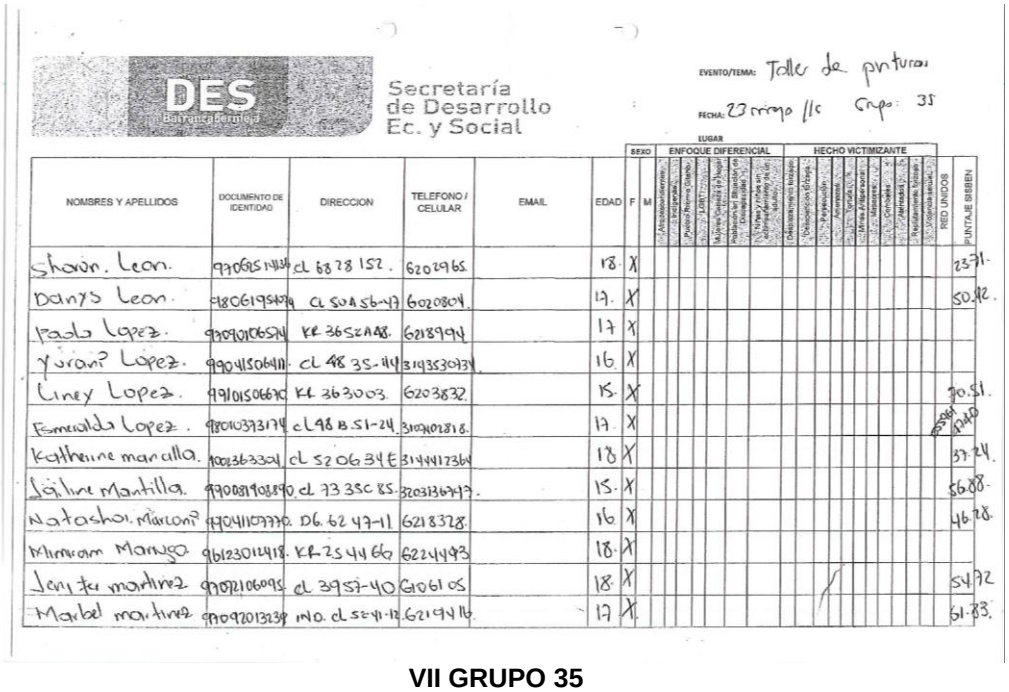


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 23 mayo /16 Grupo: 34
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Sebastian martinez	970106M1003	IND KR 28 74 64	6023922		16		X				46.05
Mary mateus	970512015493	IND TV 45-02	6102382		16	X					49.35
shirley medina	970520049[illegible]	cl 47 59 B 71			16	X					46.47
carlos Mejia	961016170[illegible]	KR 16 A 43-24	6203796		18		X				44.49
cristian Mejia	961020[illegible]	cl 52 19 60	602 3545		16		X				21.71
lepdy melo	970630036[illegible]	IND CL 52 C 28	3156776990		16	X					53.76
dayana mendoza	1005179217	KR 36 36-54	6024046		16	X					36.2
fernanda muchar	1098152213	IND. CL 42 LT 115	3117627873		18	X					[illegible]
Liceth muchar	970815[illegible]	TV 47 C 58-09	6025330		15	X					28.39
laura meza	1005[illegible]	IND MZ 28 CS 29	3118856041		16	X					24.26
Kelly meza	970412[illegible]	TV 46 62 45	3123247698		18	X					47.05
Jose Meza	970[illegible]	KR 11 59 52	6226608		16		X				49.41

VI GRUPO 34



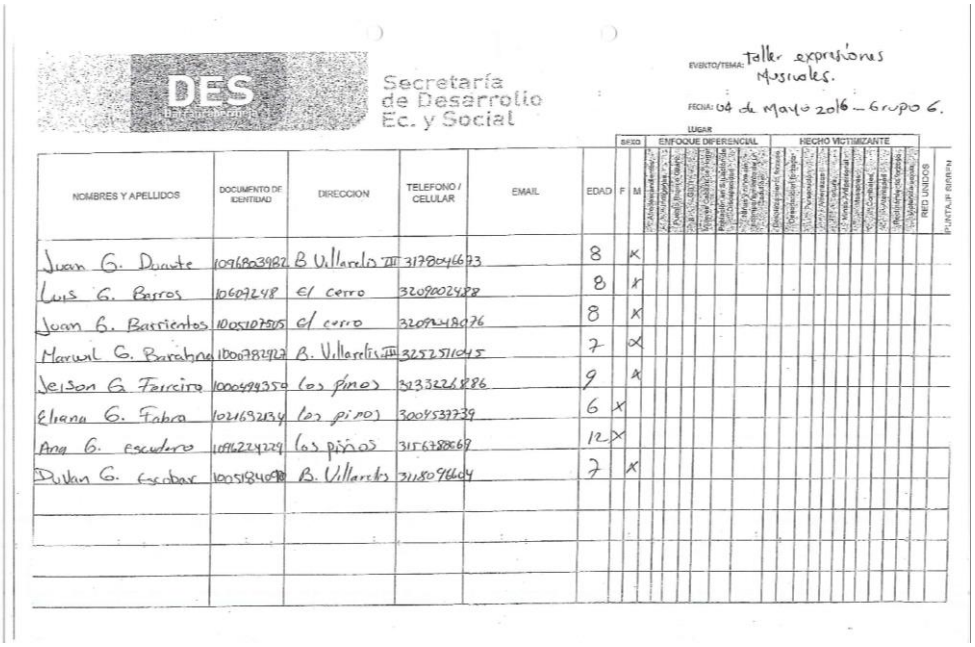
DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 23 mayo /16 Grupo: 35
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Shavin. Leon.	970[illegible]	cl 68 28 152.	6202965		18	X					23.71
Danys Leon.	980619[illegible]	CL 50 A 56-47	6020804		17	X					50.42
Paola Lopez.	970[illegible]	KR 36 52 A 48.	6218994		17	X					
Yurani Lopez.	990415[illegible]	CL 48 35-44	3143530734		16	X					
Liney Lopez.	971015[illegible]	KR 36 30 03.	6203832		15	X					30.51
Esmeralda Lopez.	980[illegible]	cl 98 B 51-24	3107402818		17	X					[illegible]
Katherine marcilla.	1002[illegible]	CL 52 06 34 E	3144417364		18	X					37.24
Jajline Martilla.	970[illegible]	cl 73 35C 85.	3203367473		15	X					56.88
Natasha. Marcon?	970411[illegible]	DG 62 47-11	6218328		16	X					46.78
Miriam Mango.	961230[illegible]	KR 25 44 66	6224493		18	X					
Jenifer martinez	970[illegible]	cl 39 53-40	6106105		18	X					54.72
Maibel martinez	970[illegible]	IND. cl 54 41-12	6219416		17	X					61.83

VII GRUPO 35

TALLER EXPRESIONES MUSICALES

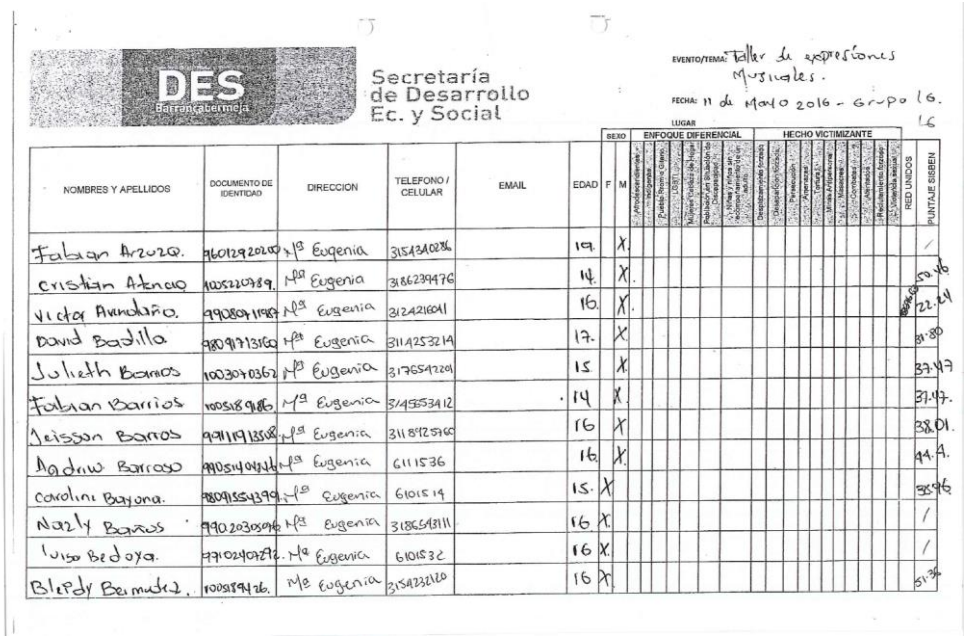


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller expresiones Musicales.
FECHA: 04 de Mayo 2016 – Grupo 6.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Juan G. Duarte	1096803987	B Villarrelo III	3178046673		8		X				
Luis G. Barros	1060748	El cerro	3209002488		8		X				
Juan G. Barrientos	1005107905	El cerro	3209248976		8		X				
Manuel G. Barahona	1006782972	B. Villarrelo III	3252511645		7		X				
Jeison G Forero	1006499350	los pinos	3133226886		9		X				
Eliana G. Fabra	1021692134	los pinos	3004539739		6	X					
Ana G. escudero	1096224729	los piños	3156788669		12	X					
Dylan G. Escobar	1005184698	B. Villarrelo	3118096604		7		X				

I GRUPO 6

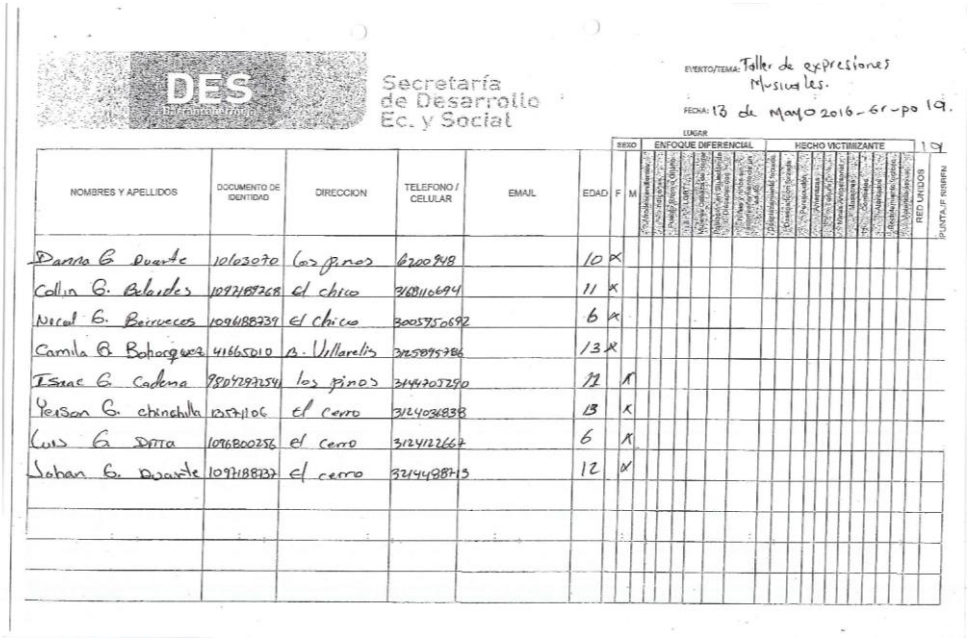


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 11 de Mayo 2016 – Grupo 16.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Fabian Arzuza.	960129202	M/a Eugenia	3154310896		19.		X.				/
Cristian Atencio	1005220789	M/a Eugenia	3186239476		14.		X.				22.84
Victor Avendaño.	990804	M/a Eugenia	3124216041		16.		X.				37.80
David Badilla	980917	M/a Eugenia	3111253219		17.		X.				37.47
Julieth Barros	100307	M/a Eugenia	3176547229		15		X.				37.47.
Fabian Barrios	100518	M/a Eugenia	3145553412		14		X.				38.01.
Jeisson Barros	9911	M/a Eugenia	3118925760		16		X.				44.4.
Adrian Barrow	9905	M/a Eugenia	6111536		16.		X.				35.96
Carolina Bayona.	9809	M/a Eugenia	6101519		15.	X					/
Nazly Barros	9902	M/a Eugenia	3186549311		16	X.					/
Luisa Bedoya.	9710	M/a Eugenia	6101532		16	X.					51.36
Blendy Bermudez.	1005	M/a Eugenia	3154232120		16	X.					

II GRUPO 16

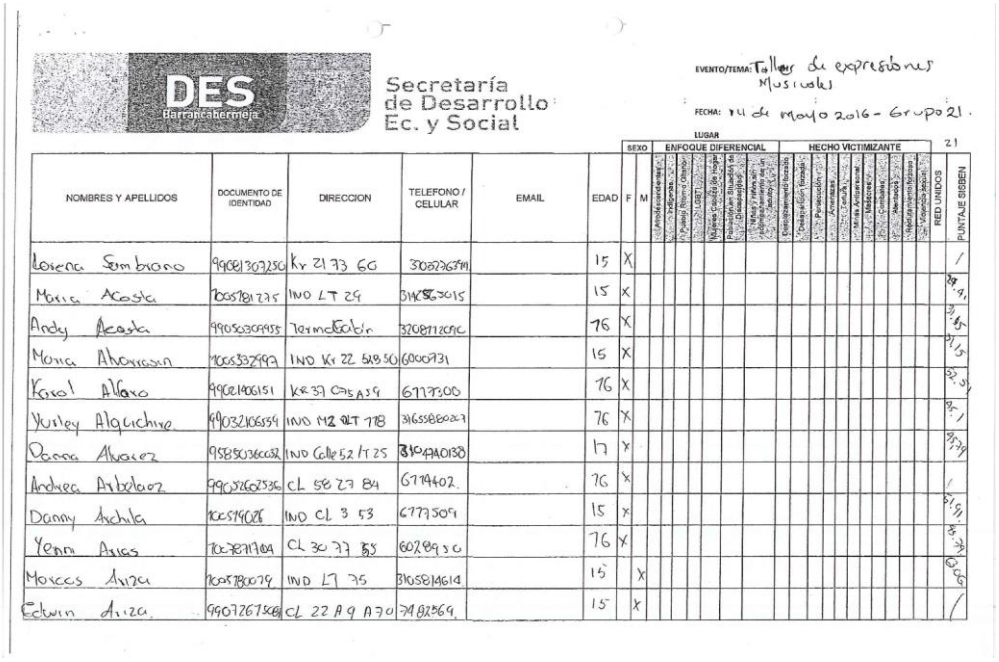


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 13 de Mayo 2016 - Grupo 19.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Danna G. Duarte	1063070	los pinos	6200848		10	X					
Collin G. Bolaños	1097187768	el chico	3108116694		11	X					
Nicol G. Barreneches	1094888739	el Chico	3005750692		6	X					
Camila B. Bohorquez	41665010	B. Villarelis	3158975786		13	X					
Isaac G. Cadena	1007297354	los pinos	3144705290		11		X				
Yeison G. chinchilla	1057106	el cerro	3124036838		13		X				
Luis G. Pitta	1096800256	el cerro	3124122667		6		X				
Johan G. Duarte	1097188737	el cerro	3144988743		12		X				

III GRUPO 19

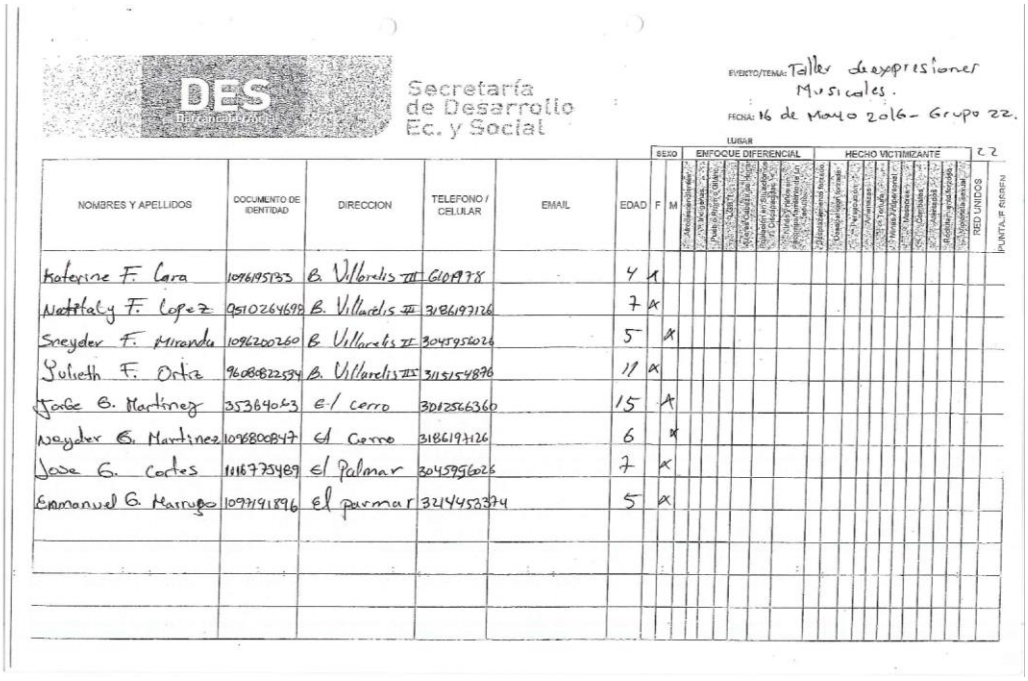


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales
FECHA: 11 de mayo 2016 - Grupo 21.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Lorena Sombrano	990813073250	Kr 21 73 60	3105726791		15	X					/
Maria Acosta	1005781775	IND LT 29	3142853015		15	X					37,9
Andy Acosta	990503059955	7a+mz66c1r.	3208712016		76	X					37,5
Mona Ahumada	1005332999	IND Kr 22 52B 50	6000731		15	X					37,5
Karol Alfaro	990121906151	kr 37 C75A 54	6777500		76	X					37,5
Yurley Algarichivo	990321065554	IND M2 LT 778	3165586027		76	X					37,1
Deisy Alvarez	958503860032	IND Calle 52 1T 25	3104940188		17	X					37,1
Andrea Arbeláez	990378607536	CL 58 27 84	6779402		76	X					/
Danny Archila	1005190281	IND CL 3 53	6777509		15	X					37,5
Yenni Arias	1007871904	CL 30 77 B8	6028950		76	X					37,1
Moises Ariza	1005780079	IND LT 75	3105814614		15		X				37,5
Edwin Ariza	990726758	CL 22 A 9 A 70	3118276569		15		X				/

IV GRUPO 21

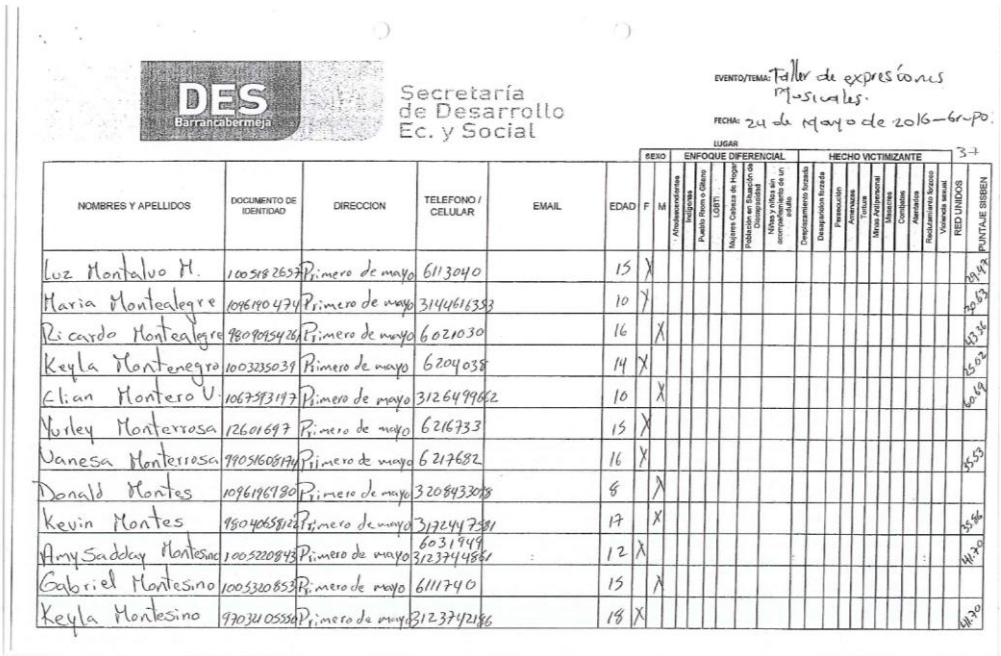


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 16 de Mayo 2016 – Grupo 22.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Katerine F. Cara	1096195133	B. Villarelis III	6109178		4	X					
Nattaly F. Lopez	1051026469	B. Villarelis III	3186197126		7	X					
Sneyder F. Miranda	1096200260	B. Villarelis II	3045956026		5		X				
Julieth F. Ortiz	1088822584	B. Villarelis III	3115154896		11	X					
Jorge G. Martinez	3536404	E/ cerro	3012566360		15		X				
Wayder G. Martinez	1096800847	El Cerro	3186197126		6		X				
Jose G. Cortes	1118775489	El Palmar	3045956026		7	X					
Emmanuel G. Marrugo	1097191896	El palmar	3144553374		5	X					

V GRUPO 22

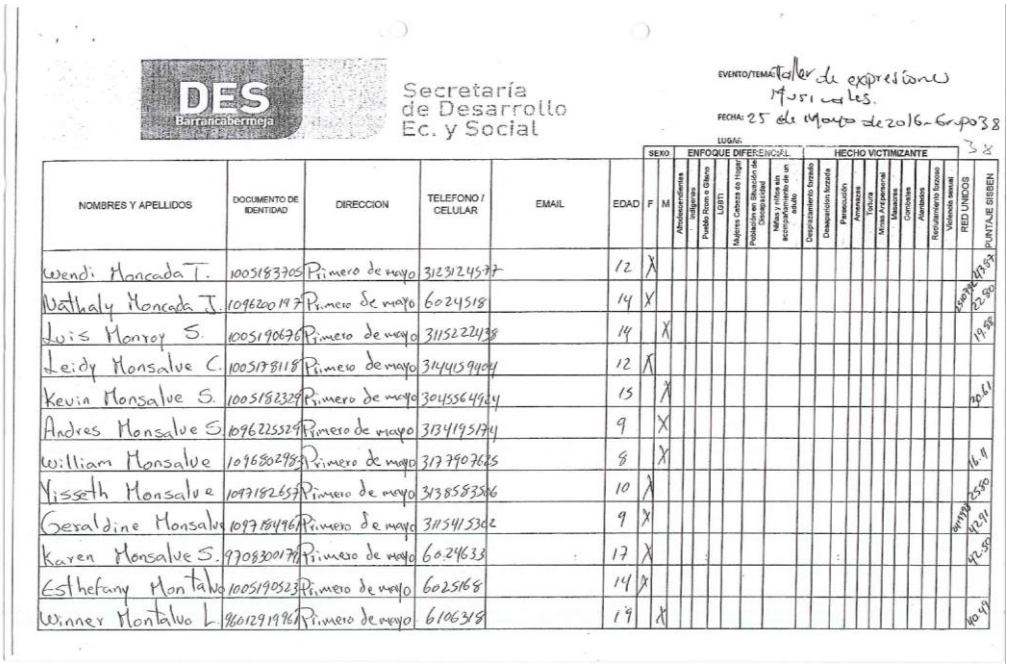


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 24 de Mayo de 2016 – Grupo 37
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Luz Montaluo M.	1005182657	Primero de mayo	6113040		15	X					39.42
Maria Montealegre	1096190474	Primero de mayo	3144611333		10	X					30.83
Ricardo Montealegre	9809095426	Primero de mayo	6021030		16		X				53.36
Keyla Montenegro	1003235039	Primero de mayo	6204038		14	X					35.02
Elian Montero V	1067393197	Primero de mayo	3126499862		10		X				60.49
Yurley Monterrosa	12601697	Primero de mayo	6216733		15	X					
Vanesa Monterrosa	9905160817	Primero de mayo	6217682		16	X					35.53
Donald Montes	1096196780	Primero de mayo	3208433033		8		X				
Kevin Montes	9804065824	Primero de mayo	3172447381		17		X				35.46
Amy Sadday Montesino	1005220843	Primero de mayo	6031949 3123744861		12	X					41.20
Gabriel Montesino	1005320853	Primero de mayo	6111740		15		X				
Keyla Montesino	9703210555A	Primero de mayo	3123742186		18	X					41.20

VI GRUPO 37

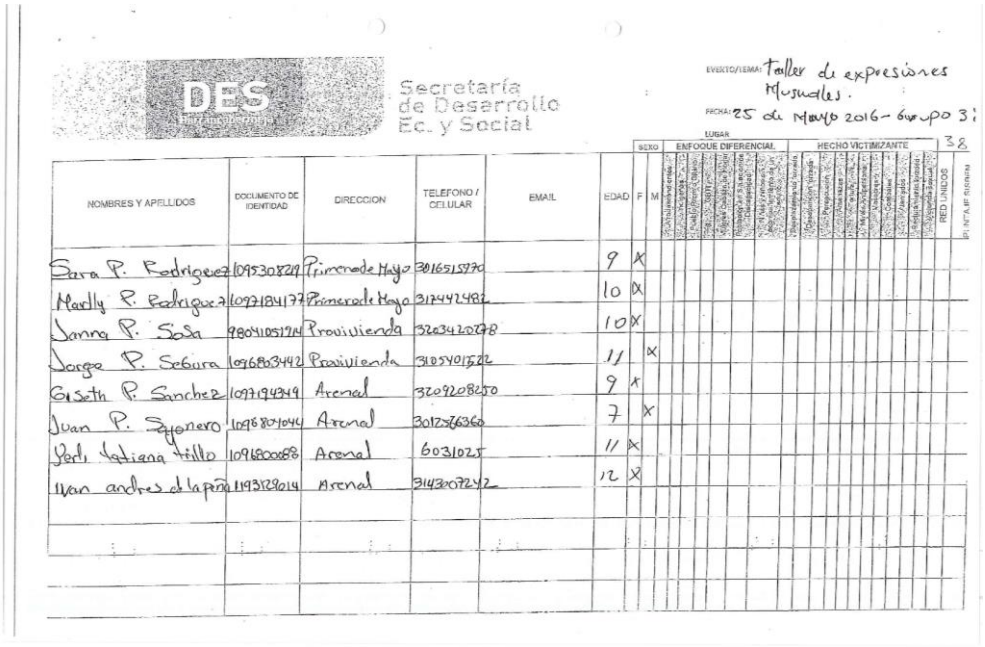


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 25 de Mayo de 2016 - Grupo 38
LUGAR:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL: Afrodescendientes	Indígenas	Pueblo Rom o Gitano	LGBTI	Mujeres Cabeza de Hogar	Población en Situación de Discapacidad	Niñas y niños sin acompañamiento del adulto	HECHO VICTIMIZANTE: Desplazamiento forzado	Desaparición forzada	Persecución	Amenazas	Tortura	Minas Antipersonal	Masacres	Conmoción	Atentados	Reclutamiento forzado	Violencia sexual	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Wendi Moncada T.	1005183705	Primero de mayo	3123124577		12	X																					
Nathaly Moncada J.	1096200197	Primero de mayo	6024518		14	X																					
Luis Monroy S.	1005190676	Primero de mayo	3115224438		14		X																				
Leidy Monsalve C.	1005178118	Primero de mayo	3144159404		12	X																					
Kevin Monsalve S.	1005182329	Primero de mayo	3045564924		15		X																				
Andres Monsalve S.	1096225529	Primero de mayo	3134195174		9		X																				
William Monsalve	1096802983	Primero de mayo	3177907625		8		X																				
Yisseth Monsalve	1097182657	Primero de mayo	3138583586		10	X																					
Geraldine Monsalve	1097184976	Primero de mayo	3115415302		9	X																					
Karen Monsalve S.	970830017	Primero de mayo	6024633		17	X																					
Estheffany Montalvo	1005190523	Primero de mayo	6025168		14	X																					
Winner Montalvo L.	1096129196	Primero de mayo	6106358		19		X																				

VII GRUPO 38

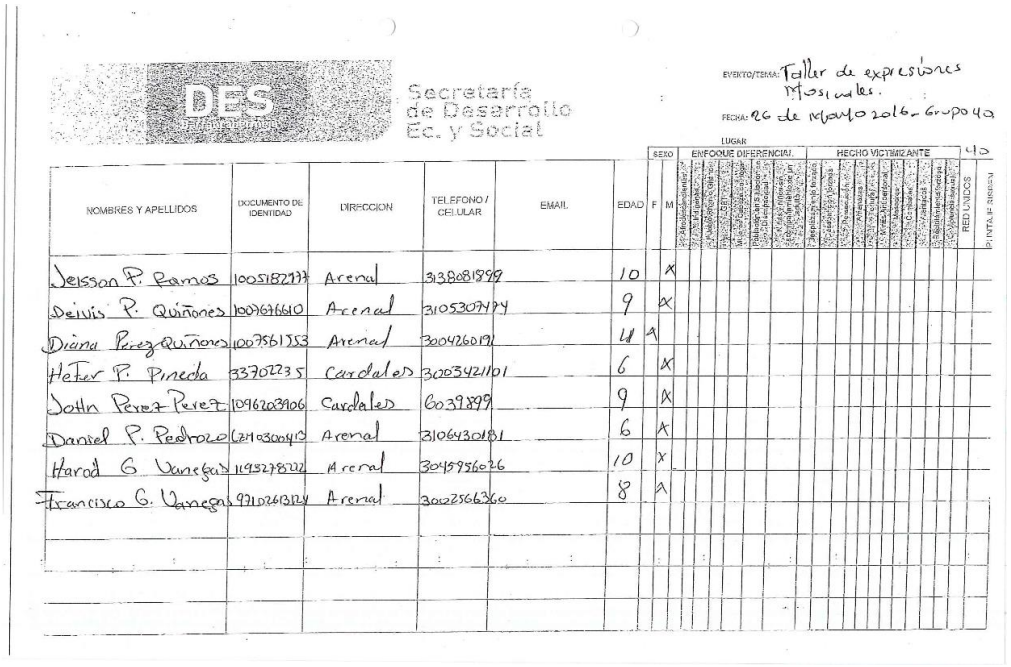


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 25 de Mayo 2016 - Grupo 38
LUGAR:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Sara P. Rodriguez	1095308209	Primero de Mayo	3016515970		9	X					
Madly P. Rodriguez	1097184177	Primero de Mayo	3124424822		10	X					
Janna P. Soto	980410519N	Provivienda	3203420748		10	X					
Jorge P. Sequra	1096803442	Provivienda	3105401522		11		X				
Gisseth P. Sanchez	1097194349	Arenal	3209208250		9	X					
Juan P. Zyonero	1096804044	Arenal	3012576360		7		X				
Yedi Tatiana Trillo	1096800688	Arenal	6031025		11	X					
Ivan andres de la pña	1193129614	Arenal	3143078242		12	X					

VIII GRUPO 38

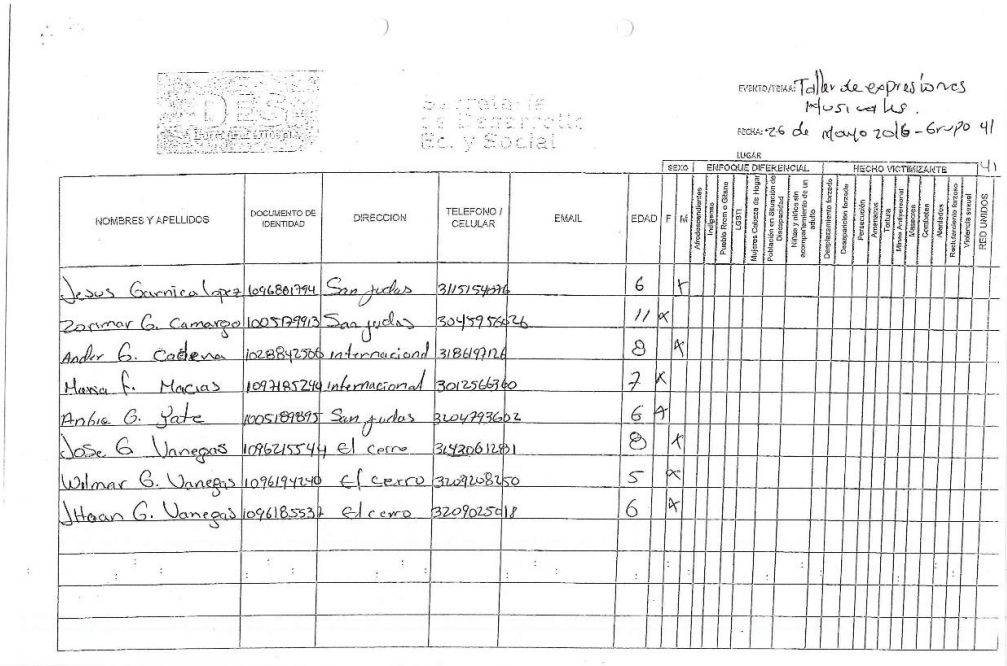


DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 26 de Mayo 2016 - Grupo 40
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PNTA IF SISBEN
Jeisson P. Ramos	1005182777	Arenal	3138081898		10		X				
Deivis P. Quiñones	1007676610	Arenal	3105307474		9		X				
Diana Perez Quiñones	1007561353	Arenal	3004260191		11	A					
Heber P. Pineda	33702235	Cardales	3003421101		6		X				
Jothn Perez Perez	1096203906	Cardales	6039899		9		X				
Daniel P. Pedroza	1210300413	Arenal	3106430181		6		X				
Harol G. Vanegas	1193278032	Arenal	3045956026		10		X				
Francisco G. Vanegas	91020613124	Arenal	3002566360		8		X				

IIX GRUPO 40



DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 26 de Mayo 2016 - Grupo 41
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS
Jesus Garnica Lopez	1096801794	San judas	3115154996		6		X			
Zarmar G. Camargo	1005179913	San judas	3045956026		11	X				
Ander G. Cabrera	1028842366	internacional	3184497148		8		X			
Maria F. Macias	1097185240	internacional	3012566360		7	X				
Ambie G. Yate	1005189895	San judas	3104793602		6		X			
Jose G Vanegas	1096215544	El cerro	3143061281		8		X			
Wilmar G. Vanegas	1096194240	El cerro	3139108350		5		X			
Jhoan G. Vanegas	1096185531	El cerro	3209025618		6		X			

XI GRUPO 41

Planillas de asistencia con nombres o apellidos en orden alfabético

Taller de Folclor		
Grupo	Dia	Participantes
30	Mayo 20 2016	12
31	Mayo 20 2016	12
35	Mayo 23 2016	12
36	May 24 2016	12
Total Participantes orden alfabético		**48**

Taller de Cuenteros		
Grupo	Dia	Participantes
5	Mayo 4 2016	12
5	Mayo 4 2016	8
16	Mayo 12 2016	12
18	Mayo 13 2016	12
27	Mayo 19 2016	12
32	Mayo 23 2016	8
34	Mayo 24 2016	8
35	Mayo 24 2016	8
Total Participantes orden alfabético		**80**

Taller de Pintura		
Grupo	Dia	Participantes
18	Mayo 12 2016	12
20	Mayo 13 2016	12
23	Mao 16 2016	12
30	Mayo 20 2016	8
34	Mayo 13 2016	12
35	Mayo 23 2016	12
Total Participantes orden alfabético		**68**

Taller de Expresiones Musicales		
Grupo	Dia	Participantes
6	Mayo 4 2016	8
16	Mayo 11 2016	12
19	Mayo 13 2016	8
21	Mayo 14 2016	12
22	Mayo 16 2016	8
37	Mayo 24 2016	12
38	Mayo 25 2016	12
38	Mayo 25 2016	8
40	Mayo 26 2016	8
41	Mayo 26 2018	8
Total Participantes orden alfabético		**96**

El total de participantes que se encuentran en planillas de asistencia con nombres o apellidos en orden alfabético es de 292 de 3359 participantes.

2.5.2.1.3. Análisis de las llamadas telefónicas de la muestra seleccionada

A continuación, el equipo auditor procedió a realizar las llamadas telefónicas de acuerdo a la técnica de muestreo seleccionada para cada subpoblación, obteniendo los siguientes resultados.

Seleccionados Taller de Pintura

Muestra Taller de Pintura: compuesta por 63 participantes, se ampliaron los cuales luego de realizar las llamadas, una vez se identificó que 7 participantes de la muestra no registraron teléfonos, para un total de 70 participantes para el taller de pintura.

Tipificación	Total
No Contestaron la llamada (Apagado / No contestado)	25
Si Contestaron la llamada	16
Numero **Invalido**	17
Numero **Fuera de Servicio**	5
No registra teléfono	7
Total	70
ANALISIS	
Llamadas concretadas conocen al participante y **SI** participo	3
Llamadas concretadas conocen al participante **NO** participo	6
Llamadas concretadas conocen al participante **NO RECUERDAN** si participo	0
Llamadas concretadas **NO CONOCEN AL PARTICANTE**	7

Seleccionados Taller de Expresiones Musicales

Muestra Taller de Pintura: compuesta por 63 participantes, se ampliaron los cuales luego de realizar las llamadas, una vez se identificó que 1 participante de la muestra no registro teléfonos, para un total de 64 participantes para el taller de expresiones musicales.

Tipificación	Total
No Contestaron la llamada (Apagado / No contestado)	23
Si Contestaron la llamada	17
Numero **Invalido**	23
Numero **Fuera de Servicio**	0
No registra teléfono	1
Total	64
ANALISIS	
Llamadas concretadas conocen al participante y **SI** participo	1
Llamadas concretadas conocen al participante **NO** participo	7
Llamadas concretadas conocen al participante **NO RECUERDAN** si participo	0
Llamadas concretadas **NO CONOCEN AL PARTICANTE**	9

Seleccionados Taller de Cuenteros

Muestra Taller de Pintura: compuesta por 63 participantes, se ampliaron los cuales luego de realizar las llamadas, una vez se identificó que 5 participantes de la muestra no registraron teléfonos, para un total de 68 participantes para el taller de cuenteros.

Tipificación	Total
No Contestaron la llamada (Apagado / No contestado)	18
Si Contestaron la llamada	20
Numero **Invalido**	25
Numero **Fuera de Servicio**	0
No registra teléfono	5
Total	68
ANALISIS	
Llamadas concretadas conocen al participante y **SI** participo	0
Llamadas concretadas conocen al participante **NO** participo	2
Llamadas concretadas conocen al participante **NO RECUERDAN** si participo	1
Llamadas concretadas **NO CONOCEN AL PARTICANTE**	17

Seleccionados Taller de Folclor

Muestra Taller de Pintura: compuesta por 63 participantes, se ampliaron los cuales luego de realizar las llamadas, una vez se identificó que 8 participantes de la muestra no registraron teléfonos, para un total de 71 participantes para el taller de folclor.

Tipificación	Total
No Contestaron la llamada (Apagado / No contestado)	24
Si Contestaron la llamada	17
Numero **Invalido**	22

Numero **Fuera de Servicio**	0
No registra teléfono	8
Total	71
ANALISIS	
Llamadas concretadas conocen al participante y **SI** participo	3
Llamadas concretadas conocen al participante **NO** participo	2
Llamadas concretadas conocen al participante **NO RECUERDAN** si participo	2
Llamadas concretadas **NO CONOCEN AL PARTICANTE**	10

Denuncia El Espectador

Tipificación	Total
No Contestaron la llamada	4
Si Contestaron la llamada	10
Numero **Invalido**	6
Numero **Fuera de Servicio**	0
No registra teléfono	0
Total	20
ANALISIS	
Llamadas concretadas conocen al participante y **SI** participo	1
Llamadas concretadas conocen al participante **NO** participo	1
Llamadas concretadas conocen al participante **NO RECUERDAN** si participo	0
Llamadas concretadas **NO CONOCEN AL PARTICANTE**	8

Cuantificación del daño Fiscal

Cuantificación del daño Fiscal Taller de Pintura

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN ORDEN ALFABETICO	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
						PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
KITS DE TEMPERAS	Und	840	5500	$4.620.000	68	81,25%	570	45	$ 3.753.750	$ 258.633	$ 4.012.383
LAPICES H2	Und	840	900	$756.000	68	81,25%	570	45	$ 614.250	$ 42.322	$ 656.572
LAPICES DE PINCELES	Und	840	1650	$1.386.000	68	81,25%	570	45	$ 1.126.125	$ 77.590	$ 1.203.715
KITS DE CARBONCILLO	Und	840	8800	$7.392.000	68	81,25%	570	45	$ 6.006.000	$ 413.813	$ 6.419.813
CAJAS DE CRAYOLAS MÁGICAS PRELS	Und	840	4500	$3.780.000	68	81,25%	570	45	$ 3.071.250	$ 211.609	$ 3.282.859
BORRADORES NATA ECOLOGICOS	Und	840	500	$420.000	68	81,25%	570	45	$ 341.250	$ 23.512	$ 364.762
SACAPUNTAS METALICOS	Und	840	500	$420.000	68	81,25%	570	45	$ 341.250	$ 23.512	$ 364.762
PAQUETES DE PAPEL KIMBERLY	Und	840	3080	$2.587.200	68	81,25%	570	45	$ 2.102.100	$ 144.835	$ 2.246.935
CAJAS DE COLORES	Und	840	13200	$11.088.000	68	81,25%	570	45	$ 9.009.000	$ 620.720	$ 9.629.720
RESMA TAMAÑO CARTA	Und	200	11000	$2.200.000	68	81,25%	570	45	$ 7.507.500	$ 517.267	$ 8.024.767
RESMA TAMAÑO OFICIO	Und	200	13000	$2.600.000	68	81,25%	570	45	$ 8.872.500	$ 611.315	$ 9.483.815
FOTOCOPIAS: TAMAÑO CARTA Y OFICIO	Und	840	100	$84.000	68	81,25%	570	45	$ 68.250	$ 4.702	$ 72.952
TIJERAS	Und	840	1500	$1.260.000	68	81,25%	570	45	$ 1.023.750	$ 70.536	$ 1.094.286
PEGANTE: MEDIANO 250 GRAMOS	Und	840	3600	$3.024.000	68	81,25%	570	45	$ 2.457.000	$ 169.287	$ 2.626.287
CARTULINA	Und	840	1000	$840.000	68	81,25%	570	45	$ 682.500	$ 47.024	$ 729.524
PAPEL PERIODICO	Und	840	150	$126.000	68	81,25%	570	45	$ 102.375	$ 7.054	$ 109.429
REGLA	Und	840	1000	$840.000	68	81,25%	570	45	$ 682.500	$ 47.024	$ 729.524
PAQUETE DE COPAS DESECHABLES	Und	200	7000	$1.400.000	68	81,25%	570	45	$ 1.137.500	$ 78.374	$ 1.215.874
PAQUETES DE PLATOS DESECHABLES	Und	200	3500	$700.000	68	81,25%	570	45	$ 568.750	$ 39.187	$ 607.937
REFLIGERIO MEDIA MAÑANA	Und	1680	5500	$9.240.000	68	81,25%	570	45	$ 7.507.500	$ 517.267	$ 8.024.767
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und	1680	800	$1.344.000	68	81,25%	570	45	$ 1.092.000	$ 75.239	$ 1.167.239
TOTAL									**$58.067.100**	**$ 4.000.823**	**$ 62.067.923**

Cuantificación del daño Fiscal Talleres de expresiones musicales

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	TIEMPO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
							PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
ORGANETA	Und/Taller	84	1	100000	$8.400.000	96	94,12%	617	78	$7.906.080	$544.728,91	$8.450.809
SONIDO PEQUEÑOS CON 3 MICROFONOS	Und/Taller	84	1	200000	$16.800.000	96	94,12%	617	78	$15.812.160	$1.089.457,82	$16.901.618
GUITARRA	Und/Taller	84	1	50000	$4.200.000	96	94,12%	617	78	$3.953.040	$272.364,46	$4.225.404
REFRIGERIO MEDIA MAÑANA	Und/Taller	1	1680	5500	$9.240.000	96	94,12%	617	78	$8.696.688	$599.201,80	$9.295.890
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und/Taller	1	1680	800	$1.344.000	96	94,12%	617	78	$1.264.973	$87.156,63	$1.352.129
TOTAL					**$39.984.000**					**$37.632.941**	**$2.592.910**	**$40.225.850**

Cuantificación del daño Fiscal Taller de Cuenteros

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN ORDEN ALFABETICO	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
						PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
CUENTOS	Und	840	2000	$1.680.000	80	95,00%	614	104	$1.596.000	$109.964	$1.705.964
LAPICEROS	Und	840	2000	$1.680.000	80	95,00%	614	104	$1.596.000	$109.964	$1.705.964
LAPICES H2	Und	840	990	$831.600	80	95,00%	614	104	$790.020	$54.432	$844.452
BORRADORES NATA ECOLOGICOS	Und	840	500	$420.000	80	95,00%	614	104	$399.000	$27.491	$426.491
SACAPUNTAS METALICOS	Und	840	500	$420.000	80	95,00%	614	104	$399.000	$27.491	$426.491
CAJAS DE COLORES	Und	840	13200	$11.088.000	80	95,00%	614	104	$10.533.600	$725.765	$11.259.365
RESMA TAMAÑO CARTA	Und	200	11000	$2.200.000	80	95,00%	614	104	$2.090.000	$144.001	$2.234.001
RESMA TAMAÑO OFICIO	Und	200	13000	$2.600.000	80	95,00%	614	104	$2.470.000	$170.183	$2.640.183
FOTOCOPIAS: TAMAÑO CARTA Y OFICIO	Und	840	100	$84.000	80	95,00%	614	104	$79.800	$5.498	$85.298
REFLIGERIO MEDIA MAÑANA	Und	1680	5500	$9.240.000	80	95,00%	614	104	$8.778.000	$604.804	$9.382.804
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und	1680	800	$1.344.000	80	95,00%	614	104	$1.276.800	$87.972	$1.364.772
TOTAL				**$31.587.600**					**$30.008.220**	**$2.067.566**	**$32.075.786**

Cuantificación del daño Fiscal

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN ORDEN ALFABETICO	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
						PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
LLAMADOR	horas	52	15000	$780.000	48	70,59%	481	63	$550.602	$37.936	$588.538
MARACAS	Und	840	5000	$4.200.000	48	70,59%	481	63	$2.964.780	$204.273	$3.169.053
GAITAS	horas	52	60000	$3.120.000	48	70,59%	481	63	$2.202.408	$151.746	$2.354.154
TAMBOR ALEGRE	horas	52	20000	$1.040.000	48	70,59%	481	63	$734.136	$50.582	$784.718
TAMBORA	horas	52	20000	$1.040.000	48	70,59%	481	63	$734.136	$50.582	$784.718
SOMBREROS	Und	840	10000	$8.400.000	48	70,59%	481	63	$5.929.560	$408.547	$6.338.107
PAÑOLETAS	Und	840	3000	$2.520.000	48	70,59%	481	63	$1.778.868	$122.564	$1.901.432
COTIZAS	Und	840	10000	$8.400.000	48	70,59%	481	63	$5.929.560	$408.547	$6.338.107
MILO	horas	840	60000	$50.400.000	48	70,59%	481	63	$35.577.360	$2.451.280	$38.028.640
SONIDO PEQUEÑOS CON 3 MICROFONOS	Und/taller	200	200000	$40.000.000	48	70,59%	481	63	$28.236.000	$1.945.460	$30.181.460
REFRIGERIO MEDIA MAÑANA	Und	200	5500	$1.100.000	48	70,59%	481	63	$776.490	$53.500	$829.990
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und /día	840	800	$672.000	48	70,59%	481	63	$474.365	$32.684	$507.049
TOTAL									**$85.888.265**	**$5.917.701**	**$91.805.966**

Cuadro resumen cuantificación

Taller de Pintura	$ 62.067.923
Taller de Expreones Musicales	$ 40.225.850
Taller del cuenteros	$ 32.075.786
Taller de Folclor	$ 91.805.966
Total	$ 226.175.526

Para un total de $226´175.526

Constituyéndose una Observación Administrativa (5), una Observación Disciplinaria (2), una Observación Penal (2) y una Observación Fiscal (3) por valor de doscientos veintiséis millones ciento setenta y cinco mil quinientos veintiséis millones de pesos $226´175.526

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Atendiendo el traslado del informe de la referencia la administración municipal ha realizado nueva verificación de su actuar como contratante y supervisor y del proceder del contratista en el marco de las obligaciones contractuales de ejecución teniendo como guía, además del contrato, los estudios previos en los que se vislumbra con claridad el objeto, el alcance de las obligaciones concurrentes, la forma de pago y los soportes necesarios para el cobro y pago del aporte al que se comprometió la administración observando lo siguiente:

1. Que efectivamente la fundación aportante FUNDESOCOL cuenta con más de once (11) años de haberse creado y su objeto de servicio tiene estrecha relación con el objeto del convenio. Cuenta con los documentos que acreditan su experiencia y la soportan en debida forma.

2. Que el proceso de contratación se surte mediante delegación dada por el Decreto 036 de 2016 a la Señora GENNY RUISDIAZ MUÑOZ, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 quedando el convenio sometido a la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993 y Decreto 777 de 1992, vigente en la época.

3. Que el proceso de contratación contó con estudio previo de precios del mercado con los que se elaboró el presupuesto del convenio y que el proceso de convocatoria se ajustó a los requerimientos legales sin violencia sobre las normas de selección objetiva.

4. Que en la fecha de suscripción, 21 de abril de 2016 y en la fecha de inicio, 22 de abril del mismo año, el Decreto 036 de 2016, se encontraba vigente.

5. Que el Cooperante cumplió con su aporte económico en suma equivalente al 10% de los recursos aportados por la administración y que ascendieron a la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESO MONEDA CORRIENTE.

6. La anterior circunstancia, comprobación del aporte, fue debidamente verificada mediante comprobantes de egreso de la fundación en lo que tiene relación con la cuantía y con la verificación en campo que la misma administración realizara sobre

la entrega de los bienes consumibles y material logístico que se describieron, adicionalmente, en el informe de Auditoria Exprés realizado por la Contraloría a su cargo.

7. Que la ejecución del presupuesto contractual se verificó, se revisó, probó y comprobó mediante egresos contables, fotografías y otras evidencias documentales y técnicas que fueron verificadas por la propia Contraloría Municipal en la Auditoría Exprés realizada anteriormente.

8. Que el término de duración del convenio fue de 45 días en los que se realizaron de manera simultánea, de acuerdo con el cronograma contractual que fue conocido por la Contraloría y que reposa en los documentos del contrato, diversos talleres hasta agotar las exigencias establecidas en el convenio.

9. Que la forma de desembolsos del convenio no tiene relación con el número de asistentes finales por lo que el cooperante asume la mayor cantidad de participantes y procura, mediante convocatorias amplias, la asistencia de el cupo de cada taller resultando en la práctica incuestionable la masiva asistencia de niños, la suficiente convocatoria de los eventos y, de manera general, la debida ejecución del convenio.

10. Que los grupos de trabajo conformados por un tallerista y un auxiliar, trabajaron de manera coordinada con otros grupos para cumplir la labor encomendada, evidenciando su actividad con soporte fotográfico, para efectos de soportar el requisito contractual.

A este punto es importante señalar que las planillas de asistencia, por no ser un medio idóneo de control de alta fidelidad y por tratarse de menores de edad, no fueron un requisito exigido por la administración municipal para probar la ejecución y que, la actividad de control y vigilancia por parte de la Alcaldía se realizó in situ a efectos de dar fe de la debida ejecución. Las planillas aportadas por el cooperante hacen parte de los documentos internos de trabajo de la fundación y no de los documentos que soporten la ejecución y verifiquen la cuantía, alcance o calidad de la misma independientemente de que hoy, por voluntad del propio contratista, se encuentren dentro del expediente documental. Recordemos que el control de identidad y la verificación de veracidad sobre información de menores de edad es un asunto que tiene restricciones y que la verificación

sobre la ejecución se realizó de manera presencial por parte de la administración. Se asistió a los eventos y se verificó el cumplimiento en la fecha y hora en que se realizó cada taller y, por lo mismo las planillas, no fueron tenidas como prueba ni exigencia contractual.

Ahora, si de estadísticas se trata, rechazamos de manera contundente el proceder de la Contraloría en éste punto por cuanto está partiendo del supuesto errado de que los datos suministrados por los firmantes son veraces y no, como en la práctica ocurre, que más del 50% de la información ha de resultar inconsistente, imprecisa y errada. (Por ésta razón, la administración no da validez ni exige este tipo de registros si no que, más allá de eso, verifica en campo, en tiempo real, la debida ejecución en las condiciones convenidas.) Téngase presente que la experiencia más reciente con planillas arrojó que el 50.7% de la información consignada en ellas no fue válida por inconsistencias. Se trata nada más y nada menos que del proceso de inscripción de candidatos presidenciales para las elecciones 2018 en el que, mayores de edad, de su puño y letra, consignaron por razones no identificadas, información errónea obligando a que la Registraduría Nacional del Estado Civil rechazara 8 millones 192 mil 835 firmas de 16 millones 154 mil 288 firmas.

También rechazamos la metodología aplicada a este punto por parte de la Contraloría, en razón a que no se ha tenido en cuenta el margen de error adicional que incorpora la movilidad de la población y el método de verificación telefónica en un país prevenido ante las llamadas sospechosas en las que el interlocutor, aun cuando diga ser un servidor público de la contraloría, no puede ser plenamente identificado.

Finalmente, también se rechaza la metodología habida cuenta de que, en una muestra con las anteriores deficiencias y desviaciones que llevan el margen de error a un 70%, se generaliza un resultado para concluir un asunto contrario a lo que Servidores Públicos verificaron en tiempo real en el lugar de los eventos y que es corroborable mediante otros medios de prueba como es la declaración de los Presidentes de Juntas comunal que convocaron y presenciaron el evento y sus resultados.

11. Que mediante Acta 001 del memorando de encargo 032 de 2016 del 01 de diciembre de 2016 el equipo Auditor verificó los soportes fotográficos de ejecución frente al cronograma de ejecución de los talleres y los precios de los diferentes ítems del convenio validando su correcta ejecución. A este punto recordemos que el soporte fotográfico comprueba el dicho de la administración sobre el cumplimiento que se plasma en las diferentes actas y que uno y otro, registro

fotográfico y actas de cumplimiento, son los soportes principales en los que se valida la debida ejecución contractual.

12. Que la Contraloría verificó en su auditoría exprés, además de la realización de los talleres, la convocatoria realizada a través de los presidentes de las juntas de acción comunal mediante volantes y perifoneo.

De la anterior manera, para la Administración Municipal de Barrancabermeja resulta que, una vez verificadas las obligaciones concurrentes del cooperante y de la administración municipal, realizada en el marco que establecen el texto del convenio y los estudios previos, se tiene que los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución se cumplieron con observancia plena de las normas vigentes y, en lo que tiene que ver con la verificación de ejecución propiamente dicha, esta se realizó de manera presencial comprobándose detalladamente, con soportes documentales hoy anexos al expediente contractual y al expediente de la auditoría exprés realizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, la suficiencia de la labor desplegada por FUNDESOCOL.

Ahora bien, damos respuesta al hallazgo relacionado en el numeral 2.5.2. Relacionado a continuación así: Presunta irregularidad en torno al convenio 330-16 suscrito entre la secretaria de desarrollo Económico y social y científico FUNDESOCOL y el municipio de Barrancabermeja, notificado mediante oficio interno de diciembre 29 del 2017, recibido en la misma fecha por la dirección técnica de fiscalización, el cual se resume de la siguiente manera:

> *"Para atender la denuncia el equipo auditor procedió a solicitar a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja mediante oficio 00318, del 09 de febrero de 2018, radicado Alcaldía Municipal de Barrancabermeja 0209 del 12 de febrero 2018, en medio físico copia autentica del original foliada y en medio magnético, del* ***Convenio de Cooperación No. 330-16 entre el Municipio de Barrancabermeja y la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia FUNDESOCOL,*** *con objeto "Convenio de Cooperación para fortalecimiento de la historia y la identidad cultural a través de la pintura, la música, cuenteria, folclor y la fotografía en el municipio de Barrancabermeja"; las planillas de asistencia a las actividades, la cual deberían contener la siguiente información: Nombres y Apellidos, documento de identidad, dirección, Teléfono/Celular email, edad, Sexo, Evento/tema, fecha y grupo[6]".*(subrayado fuera de texto)

[6] Informe de auditoría página 105

En atención a la parte subrayada en necesario precisar que dentro del cuerpo del contrato no se estableció los datos que debían registrarse en las planillas de asistencia, si bien en el contrato No. 330-16 quedo establecido dentro de las clausula sexta de obligaciones, que reza:

> *"**CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** La entidad cooperante se obliga se obliga en desarrollo del objeto a: **1**- Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas. **2**- Presentar propuesta formal escrita que se tendrá como anexo y hará parte integrante del presente convenio. **3**- Presentar informe técnico, financiero y contable de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor. **4-** Presentar informe detallado en medio físico y magnético con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio. **5-** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente. **6-** Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio. Siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenio y la adquisición de materiales, lo cual lo realizara en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Municipio de Barrancabermeja adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **7-** Abrir una cuenta ahorro en una entidad financiera legalmente constituida, a nombre y con uso exclusivo del convenio, esto a efectos de establecer rendimientos financieros. **8-** Las obligaciones que señalen la Constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio. **9-** Las demás que establezca el supervisor del convenio. **B)** El Municipio se obliga en desarrollo del objeto a **1-** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio. **2-** Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. **3-** Brindar la información y apoyo necesario para ejecución del convenio **4-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. **5-** Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio. **C)** Obligaciones comunes: **1-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. **2-** Realizar su aporte en los términos convenidos. **3-** Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollo su objeto y sus alcances*.[7]*".*

Sea la oportunidad para aclarar que el *formato de la planilla de asistencia* a los talleres realizados, fue elaborado por el Cooperante bajo su autonomía y discrecionalidad; la Secretaría de Desarrollo, como se demuestra con el Convenio suscrito, no presentó formato alguno mediante el cual se exigiera información a los asistentes, por ende, la planilla de asistencia si bien contempla la casilla de documento de identidad no era una obligación del Cooperante su registro.

[7] Expediente contractual No. 330-16 folio 154

El no registro del documento de identidad de las planillas de asistencia, no es óbice para que el Ente de Control considere que los menores sin este registro correspondan a lo que denomina *participantes con irregularidades y desconozca su asistencia a los talleres*, toda vez que si no se contempló dentro del clausulado del Convenio dicha obligación, mal haría el Ente de Control en considerarlo así y crear una obligación nueva, ajena a lo convenido por las partes.

En este orden de ideas, no puede la entidad auditora crear obligaciones que no están establecidas en el cuerpo del contrato 330-16, por cuanto en ninguna de las obligaciones indica el contenido de la información que debían tenerse en cuenta para el llenado de las planillas, por lo tanto la facultad de vigilancia fiscal no le permite inferir unos requisitos mínimos de datos en las planillas por lo que no existe obligación de contar con información detallada expresada en el informe de la contraloría, por lo que no tiene piso jurídico tal afirmación

DE LA DECLARACIÓN DE JENNY RUIDIAZ MUÑOZ SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BARRANCABERMEJA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS Y SUPERVISORA DEL CONVENIO 0330 DE 2016.

Esta declaración, determina plenamente la existencia de ejecución de todas las actividades, pues se cumplieron con todas las obligaciones para darle cumplimiento al objeto del convenio, donde ella realizaba verificación personal y presencial de las actividades, emitiendo los respectivos informes de supervisión.

Señala que el ente cooperante era autónomo para organizar logísticamente y administrativamente la forma en la que iba a desarrollar el alcance del convenio.

Respecto de las planillas señala que no conoció la estrategia utilizada para llenarlas, pues no era una obligación contractual y señaló que se tomaron los respectivos registros fílmicos, fotográficos y registros de asistencia.

Frente al punto establecido por la contraloría municipal de Barrancabermeja en las páginas 109 y 110 donde menciona el procedimiento para realizar la investigación de los niños.

> *Seguidamente el equipo auditor, procede a definir una Investigación Estadística definiendo claramente la población que va ser investigada:*

Determinación de los Cuantos: Tamaños de las muestras para cada una de las Subpoblaciones. Como las subpoblaciones son finitas, es decir conocemos el total de la población y deseásemos saber cuántos del total aplicamos la siguiente fórmula:
n= Z2Npq/ e2(N-1) +Z2pq
Para realizar el muestreo probabilístico se tuvieron en cuenta las siguientes variables,
n= Tamaño de la Muestra
N = tamaño de la población
P = probabilidad de éxito
q = probabilidad de fracaso
Z = nivel de confianza
e = margen de error[8].

DE LA ESTADÍSTICA PARA DETERMINAR CERTERAMENTE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO FISCAL

La estadística no merece llamarse ciencia exacta porque sólo proporciona predicciones aproximadas.

Supongamos que hay incertidumbre acerca de si lloverá el día de mañana. Una cosa es decir "creo que no lloverá", y otra muy distinta es decir "creo que no lloverá, y de eso estoy casi seguro". Lo segundo se parece más a lo que la estadística hace con respecto a la incertidumbre. Una respuesta incierta no es lo mismo que una respuesta aproximada. De inicio, la estadística identifica el ingrediente de incertidumbre, lo aborda y lo cuantifica.

En un escenario donde hay incertidumbre es imposible dar una respuesta correcta con total certeza. Esa es una característica propia del tipo de problemas que la estadística pretende enfrentar y no puede verse como un defecto de la estadística sino, por el contrario, como una cualidad que hace de la estadística una disciplina extraordinariamente útil.

La estadística es una rama de la matemática que se refiere a la recolección, estudio e interpretación de los datos obtenidos en un estudio.
Una cita célebre, define las estadísticas del siguiente modo:

> ***"La estadística es una ciencia según la cual, si dos hambrientos se reúnen y uno de ellos se come un pollo y el otro ninguno, se habrán comido como promedio medio pollo cada uno"***.

[8] Informa Auditoria Especial 2017 – Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Por otro lado y según lo que dijo el autor Lloyd George sobre que **"*No se pueden alimentar hambrientos con estadísticas"*** . Podemos deducir que Edmond Gouncourt tenía razón… **"*La estadística es la primera de las ciencias inexactas*"**.

Porque es imposible evaluar todos los acontecimientos involucrados en un evento. Solo hacen aproximaciones.

Así las cosas, no hay lugar a certeza con la estadística, regla *si ne qua non* del control fiscal.

La Ley 610 de agosto 15 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías", prescribe:

> *"Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*
> *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
> *Un daño patrimonial al Estado.*
> *Un nexo causal entre los elementos anteriores."*

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

Por eso; el Artículo 6° de la misma Ley 610 de 2000, señala: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial.

Dicho daño puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen un daño o una lesión a los bienes y recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización.

El proceso de responsabilidad fiscal, consta de varias etapas a saber: Apertura del proceso de responsabilidad fiscal (artículos 40 y 41); Auto de imputación de responsabilidad fiscal (artículo 48) y Fallo con responsabilidad fiscal o Fallo sin responsabilidad fiscal (artículos 53 y 54).

En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. Y con aproximaciones estadísticas no se obtiene la certeza que exige el control fiscal.

En la única forma de utilizar la estadística es en el daño futuro. Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina — colombiana como extranjera— son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo por ahora nos basta decir que de acuerdo

con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado».

Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.

De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido.

Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien — tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica— sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.

Así las cosas, la estadística se utiliza para determinar daños futuros, y no daños pasados. Y como aquí están determinando estadísticamente daños pasados, se pierde la certeza exigida en el control fiscal.

Por otra parte, decíamos que en principio el daño pasado no es tan complicado puesto que existen situaciones o casos problemáticos. En este escrito consideraremos tres de ellas: a) interpretaciones jurídicas divergentes; b) transferencia de recursos; y c) los daños no evidentes. Empecemos con las interpretaciones jurídicas divergentes que ocurren cuando se presentan conflictos de interpretación jurídica sobre normas oscuras, contradictorias o que presentan vacíos.

En estos supuestos puede presentarse divergencia de interpretaciones sobre una norma y cada una de esas interpretaciones puede implicar una consecuencia distinta. Por lo tanto es posible que si se juzga la actuación de la administración desde una interpretación distinta a la que ésta acogió, parecerá que se habrá causado un daño patrimonial al Estado. Estos casos que podríamos denominar como «casos difíciles» deben ser cuidadosamente estudiados y ampliamente sustentados por los funcionarios encargados

de establecer la responsabilidad fiscal. Creemos que el criterio para decidirlos es el siguiente: ¿es plausible la interpretación jurídica que realizó la administración? Sí la interpretación que realizó la administración es plausible, la actuación debe entenderse como lícita y por lo tanto no puede decirse que exista un daño. Contrario sensu, sí la interpretación no es plausible se habrá causado un daño.

Para examinar el caso de las transferencias de recursos es importante enfatizar en el término «Estado» dentro del concepto de daño patrimonial al Estado, ya que el daño patrimonial debe mirarse con una concepción de Estado y no de entidades u organismos particulares. Esto, que -puede parecer obvio, torna importancia en el caso frecuente en que una entidad multa a otra. De acuerdo con algunas posiciones debería abrirse un proceso de responsabilidad fiscal por el valor de la multa a los responsables de que la entidad haya sido multada. Sin embargo, si se tiene en mente que el daño patrimonial es al «Estado» no hay lugar a responsabilidad fiscal puesto que el Estado no ha sufrido detrimento lo que realmente ha producido es una transferencia de recursos de una entidad a otra.

En síntesis, el daño patrimonial al Estado debe ser cierto. Aunque en la teoría general de las obligaciones se consideran como ciertos los daños pasados y los daños futuros, en materia de responsabilidad fiscal sólo son tenidos en cuenta los daños pasados. Adicionalmente, el daño patrimonial al Estado presenta algunas aristas interesantes como son los casos de: a) daño por interpretaciones jurídicas divergentes; b) transferencia de recursos; y c) los daños no evidentes.

En tal sentido el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, dispone como un acto de gestión fiscal la recaudación, manejo e inversión de las rentas, en orden a cumplir los fines esenciales el Estado. En igual forma, la Contraloría en ejercicio de su función constitucional y legal debe aplicar los sistemas de control establecidos en la Ley 42 de 1993, bien sea en forma individual o Combinada.

Así, el control de gestión consiste en el examen de la eficiencia, la eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinados mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño.

Por su parte, el control de resultados se traduce en el análisis que se realiza para determinar en qué medida los sujetos de vigilancia logran sus objetivos y cumplen los

planes, programas, proyectos adoptados por la administración en un período de tiempo determinado.

En este sentido, se debe precisar que se contradice el ente auditor al realizar una muestra probabilística para determinar el presunto daño fiscal, cuando se hace necesario determinar de haber existido un presunta daño fiscal los datos exactos y no basarlos en probabilidades como lo ha manifestado la honorable Colegiatura Constitucional en Sentencia C-840/01, con ponencia del Magistrado Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, estableció que en materia de responsabilidad fiscal debe tenerse la siguiente consideración:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud"*

En este sentido no existen las probabilidades ni los supuestos, como se mencionó en el informe de auditoría que se cuenta con la población total y finita, debe entonces la entidad fiscal, revisar la totalidad de las planillas y determinar con exactitud si los menores asistieron o no y con fórmulas que no muestran la real magnitud como debe determinarse un presunto daño fiscal, como lo ha mencionado la Honorable Corte Constitucional, adicional a lo anterior y continuando con el informe, se menciona que se realizó consulta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para realizar la verificación de las Planillas, siendo claro que se debe seguir con el conductor regular que es para que a los menores se les pueda y que no quedo establecido la veracidad de la información, para la verificación de la información con los padres de familia de los niños, niñas y adolescentes participantes en las actividades realizadas en el marco del contrato 330-2016, si bien es cierto pudo haber existido acompañamiento de la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo, no son las entidades competentes para realizar verificación de datos en menores de edad, siendo así las cosas, estaríamos en una vulneración del debido proceso establecido en al Artículo 29 de la Carta Superior, en su inciso final, que reza:

"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

No puede entonces la Entidad Fiscal, realizar entrevistas sin el debido proceso descrito por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que a todas luces no se estableció autorización por parte de los padres de los menores entrevistados vía telefónica, situación que debía plasmarse para que la entidad territorial tenga la oportunidad de conocer y

controvertir cada una de las procedimientos y pruebas practicadas por la Contraloría Municipal

En cuanto el numeral ***2.5.2.1.1. Análisis documentos de la muestra por la Registraduría***

Con relación a la información suministrada por la Registraduría, es necesario precisar que de la información suministrada por la entidad encargada de llevar la base de datos de los nacionales colombianos, se observa que la información registrada por el este auditor no corresponde a los resultados allí plasmados, se evidencia que de los 272, presentan inconsistencia 80 de los cuales 5 corresponde a las personas allí registradas con la salvedad que no registraron en las planillas los dos nombre y dos apellidos pero que corresponde al menor asistente a las capacitaciones, por lo que se puede evidenciar que solo existen presuntas fallas en 75 menores y lo 100 como lo quiere evidenciar el ente auditor, siendo así, que las otras casillas la registraduría guardo silencia como lo son la 55, 57, 67, 78, 175, 187, 195, 196, 207, 217, 229, 233 y 257[9], a los cuales no se puede inferir irregularidad alguna por cuanto no se observa ningún tipo de manifestación en estas casillas por parte de la Registraduría Nacional y no podría entonces la Contraloría inferir que existe irregularidad alguna frente a estas personas, así las cosas es de aclararse nuevamente que se trataba de niños, niñas y adolescentes y con se ha manifestado anteriormente, son menores que algunos pueda que no conozcan su número de identificación y más aún como ya se explicó no era requisito esencial exigido por la Entidad Contratante que las planillas debían tener unos datos mínimos como lo es el documento de identidad del menor y más aún cuando se presume la buena fe de que algunos menores no conocen su número de identificación, por lo tanto se sale de la órbita de la contraloría indilgar presuntos hallazgos cuando no queda evidenciado las supuestas irregularidades. donde se solicitaron revisar 272 documentos de menores.

En cuanto al numeral **2.5.2.1.2*. Análisis de planilla con nombres o apellidos en orden alfabético de la población total*:** Nuevamente se repite el numeral 2.5.2.1.2 con el numeral correspondiente al ***Análisis de multiplicidad población total, diferentes datos personales*** sin indicar la conclusión alcanzada con el análisis realizado por el Equipo Auditor, es decir, el registro en orden alfabético de las planillas de asistencia no constituyen prohibición alguna dentro del Convenio 0330, por lo tanto, no es claro el

[9] Folio 113 a 116 – Informe de auditoria

propósito del análisis realizado, desconociendo la incidencia negativa que pudo tener durante la ejecución del convenio

En cuanto al numeral **2.5.2.1.3.** ***Análisis de las llamadas telefónicas de la muestra seleccionada.***

Frente a la realización de entrevistas por parte del ente auditor que manifiesta haber realizado a los menores, se desconoce por parte de esta entidad si se realizaron los protocolos que se deben realizar de acuerdo a lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que estaríamos frente a una ilegalidad en la entrevista como ya se mencionó anteriormente, ya que al momento de realizar alguna verificación no se conoce si se realizó este protocolo

Ahora bien, continuando con el orden cronológico establecido en el informe preliminar, iniciaré con el primer alcance del objeto establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA** del Convenio en referencia, Taller de pintura:

1. TALLER DE PINTURA:

2.5.2.1.2 Análisis de multiplicidad población total, diferentes datos personales: Datos tomados del informe de auditoría:

Subpoblación objetivo uno: Participantes a los talleres de pintura, 840
Técnica de muestreo: Muestreo aleatorio estratificado
Determinación de los Cuantos: muestra de 63 participantes
Determinación de los Cuales: función aleatoria probabilística, muestra parcial de 272 participantes.

2.5.2.1.2. Análisis de Multiplicidad población total (Pg 116)

Participantes con irregularidades: 102 (entre los cuales 13 no registran documento de identidad, 16 con nombre y documento duplicado, diferentes datos personales y 73 con documento duplicado y diferentes nombres)
Porcentaje de irregularidades taller pintura: 12.14%
Total de asistentes sin irregularidades: 738

De conformidad con lo expuesto en los **ASPECTOS GENERALES**, el caso de los 13 menores que no registran el documento de identidad y cuya edad oscila entre los 6 y 9 años, teniendo en cuenta que no era una obligación del Cooperante no se puede

desconocer su asistencia a los talleres, por lo tanto, no serían 102 participantes con irregularidades sino 89 en razón que los 13 menores se contarían dentro del grupo de asistentes sin irregularidades, **para un total de 751 y no 738 participantes** como lo indica el Informe de auditoría, lo que arrojaría de igual manera un porcentaje del 10.6% y no del 12.14% de irregularidades presentadas en el taller de pintura, contrario a lo indicado en la página 120 del informe en comento.

Adicional a lo anterior, el Equipo Auditor hace otro análisis de multiplicidad (pg 140) donde elimina un registro de los participantes con multiplicidad, resultando para el taller de pintura 45 participantes bajo esta condición; en ese orden de ideas, de 840 asistentes convenidos para el taller, menos 45 en condición de multiplicidad, daría un resultado de 795 asistentes al taller de pintura, cifra diferente a la arrojada con el análisis anterior sobre asistentes con irregularidades donde se concluye que los asistentes fueron 751.

2.5.2.1.3. Análisis de las llamadas telefónicas de la muestra seleccionada.
En la presente muestra, se contraría el tamaño de la muestra general presentada en la pg 111 del informe de auditoría (63 participantes en cada taller) y esta vez, aumenta de la siguiente manera:
70 participantes para el taller de pintura y de expresiones musicales
68 participantes para el taller de cuenteros
71 participantes para el taller de folclor

Los anteriores resultados nos permiten cuestionarnos con mucho respeto sobre los fundamentos con los cuales se realizan las muestras y a su vez el fin de las mismas, toda vez que siendo el mismo objeto que da origen a los talleres y las mismas pautas generales de ejecución que persiguen un fin en común denominado ”***ACCIONES DIRIGIDAS A ESTIMULAR Y PROMOCIONAR LA CREACIÓN, LA INVESTIGACIÓN, FOMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA Y CULTURAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL Y APOYO A PROGRAMAS DE EXPRESIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA, ASÍ COMO FOMENTAR Y DIFUNDIR”***, vemos que son resultados heterogéneos que varían hasta en la muestra de la presunta cuantificación de daño fiscal.

Cuantificación del daño Fiscal Taller de Pintura:

En su integridad nos apartamos de la cuantificación del daño Fiscal presentada en todos los talleres realizados bajo el Convenio 0330-16 teniendo en cuenta que la muestra con la que se establece el valor del presunto daño fiscal es la probabilidad más lejana de la realidad soportada en cuanto asistencia a los talleres programados.

En principio, el taller de pintura como lo estructura el presupuesto oficial del convenio y la **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**, su ejecución se daría en 84 talleres mediante talleres teórico prácticos que "*resalte escenarios y cultura Barranqueña dirigidos a 42 grupos de 20 niños y adolescentes, con un total de 840 niños*"

La **INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON** según los análisis y muestras tomadas por el Equipo Auditor, corresponde al 81.25%, porcentaje no considerado en ninguna de las muestras tomadas anteriormente durante los análisis realizados y el cual en síntesis, se desconocen su fuentes obedeciendo de tal manera a una inasistencia bastante alta y ajena a la realidad soportada con las evidencias aportadas, por ende, no puede ser ésta la base para determinar la cuantificación del daño fiscal, toda vez que se llega a él a través de una amplia probabilidad y cero amparo de certeza, determinando así el valor presunto del daño muy cercano al valor cancelado por la Administración en el contrato.

Ahora bien, la muestra que se aplica para la cuantificación del daño es de 68 participantes, la cual ni siquiera corresponde a la *demostración de los cuantos (63) ni a la demostración de los cuales (272),* muestras generales realizadas al inicio del informe de auditoría, las cuales posteriormente se modificaron bajo otros análisis realizados por el Equipo Auditor, concluyendo que solo el 10.6% y no el 12.14% tuvo irregularidades en la asistencia al taller, es decir, que de 840 participantes proyectados solo asistieron 751 menores y sin embargo, la cuantificación se realiza como si solo 68 menores hubiesen asistido a los 84 talleres de pintura, resultado más que errado y alejado de la realidad, el cual repetimos, desconoce todos los soportes y pruebas aportadas en su debida oportunidad.

No puede desconocer el Ente de Control, que el Cooperante debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y presupuesto oficial asignado, por ende, debe prepararse, planear las actividades, organizar el tiempo y contar con los recursos y las cantidades exigidas en aras de lograr el objeto convenido como lo demuestran entre otras pruebas, las facturas de los elementos previamente adquiridos para la realización de los talleres y las actas de entrega de los materiales presentadas en su oportunidad a los asistentes.

Por tales razones no corresponde a la realidad el valor presunto determinado como cuantificación del daño fiscal por el taller de pintura.

RESPECTO DEL TALLER DE EXPRESIONES MUSICALES:

2.5.2.1.2 Análisis de multiplicidad población total, diferentes datos personales:

Subpoblación objetivo dos: Participantes a los talleres de expresiones musicales, 840
Técnica de muestreo: Muestreo aleatorio estratificado
Determinación de los Cuantos: muestra de 63 participantes
Determinación de los Cuales: función aleatoria probabilística, muestra parcial de 272 participantes.

2.5.2.1.2. Análisis de Multiplicidad población total

Participantes con irregularidades: 162 (entre los cuales 13 no registran documento, 4 con duplicidad idéntica, 59 con nombre y documento duplicado, diferentes datos personales y 86 participantes con documento duplicado y diferentes nombre)
Porcentaje de irregularidades taller de expresiones artísticas: 19.29%
Total de asistentes sin irregularidades: 678

Ratificamos los fundamentos expuestos anteriormente para el capítulo de aspectos generales, el formato de la planilla de asistencia fue elaborado por el Cooperante bajo su autonomía y discrecionalidad; por ende, la planilla de asistencia si bien contempla la casilla de documento de identidad no era una obligación del cooperante su registro, como en el caso de los 13 menores que no escribieron su documento de identidad.

De acuerdo con lo anterior, los 13 menores se contarían dentro de los asistentes sin irregularidades, **para un total de 690 y no 678 participantes** como se deduce del Informe de auditoría, lo que arrojaría de igual manera un porcentaje del 17.73% y no del 19.29% de irregularidades presentadas en el taller de expresiones musicales.

Adicionalmente, el Equipo Auditor hace otro análisis de multiplicidad (**pg 140**) eliminando un registro de los participantes con multiplicidad, resultando para el taller de expresiones artísticas **78 participantes** bajo esta condición; en ese orden de ideas, de 840 asistentes convenidos para el taller, menos 78 daría un resultado de **762 asistentes a los talleres de expresiones artísticas**, cifra contraria a lo arrojado con el primer análisis y resultado porcentual indicado anteriormente.

Cuantificación del daño Fiscal Taller de Expresiones musicales:

En su integridad nos apartamos de la cuantificación del daño Fiscal presentada en todos los Talleres realizados bajo el Convenio 0330-16, teniendo en cuenta las muestras aplicadas para determinar el valor final del presunto daño.

Los talleres de expresiones musicales como lo estructura el presupuesto oficial del convenio y la **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**, establece que su ejecución se daría en 84 talleres teórico prácticos en expresiones musicales *Barranqueña y de la región, dirigidos a 42 grupos de 20 niños y adolescentes, con un total de 840 niños*"

Es errada la **INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON** toda vez que el porcentaje de inasistencia obedece al 94.12%, es decir, solo 50 participantes al taller; cifra que al igual que en el taller de pintura, desconoce hasta las mismas muestras aleatorias tomadas dentro de la auditoría así como las pruebas aportadas oportunamente.

Adicional a lo anterior, es errada e improcedente a todas luces la operación mediante la cual se establece que los equipos utilizados en la actividad de talleres de expresión musical se cancelan de manera proporcional al número de participantes en cada taller. La CLAUSULA SEGUNDA establece: c) *realizar el alquiler de organeta, sonido pequeño con 3 micrófonos y de guitarras y demás insumos requeridos de acuerdo a lo contemplado en el cuadro presupuestal.*

El valor correspondiente a cada ítem no es proporcional a su número de asistentes, no se alquila un porcentaje de la organeta, de micrófonos o guitarras, de manera lógica se alquila el instrumento para llevar a cabo la actividad y por ende se cancela su valor unitario y no proporcional.

Realmente no son claras las bases que permiten determinar un porcentaje de esta magnitud, a todas luces ilógico y contrario a la realidad, por lo que solicitamos respetuosamente al Equipo Auditor revise nuevamente la cuantificación del presunto daño establecido y acepte las pruebas aportadas por la Administración.

RESPECTO DEL TALLER DE CUENTEROS:

2.5.2.1.2 Análisis de multiplicidad población total, diferentes datos personales:

Subpoblación objetivo tres: Participantes a los talleres de cuenteros, 840
Técnica de muestreo: Muestreo aleatorio estratificado
Determinación de los Cuantos: muestra de 63 participantes
Determinación de los Cuales: función aleatoria probabilística, muestra parcial de 272 participantes.

2.5.2.1.2. Análisis de Multiplicidad población total

Participantes con irregularidades: 201 (entre los cuales 8 no registran documento, 45 con duplicidad idéntica, 52 con nombre y documento duplicado, diferentes datos personales y 95 participantes con documento duplicado y diferentes nombre)
Porcentaje de irregularidades taller de expresiones artísticas: 23.93%
Total de asistentes sin irregularidades: 639

Ratificamos los fundamentos expuestos anteriormente para el capítulo de aspectos generales, el formato de la planilla de asistencia fue elaborado por el Cooperante bajo su autonomía y discrecionalidad, por ende, la planilla de asistencia si bien contempla la casilla de documento de identidad no era una obligación del cooperante su registro, como en el caso de los 8 menores que no escribieron su documento de identidad.

De acuerdo con lo anterior, los 8 menores se contarían dentro de los asistentes sin irregularidades, **para un total de 648 y no 639 participantes** como se deduce del Informe de auditoría, lo que arrojaría de igual manera 193 participantes con irregularidades, equivalente al 22.9% y no del 23.93% de irregularidades presentadas en el taller de cuenteros.

Adicionalmente, el Equipo Auditor hace otro análisis de multiplicidad (**pg. 140**) eliminando un registro de los participantes con multiplicidad de documentos repetidos, resultando para el taller de cuenteros **104 participantes** bajo esta condición; en ese orden de ideas, de 840 asistentes convenidos para el taller, menos 104 daría un resultado de **736 asistentes a los talleres de cuenteros**, cifra contraria a lo arrojado con el primer análisis y resultado porcentual indicado anteriormente.

Cuantificación del daño Fiscal Taller de Cuenteros:

En su integridad nos apartamos de la cuantificación del daño Fiscal presentada en todos los Talleres realizados bajo el Convenio 0330-16, teniendo en cuenta las muestras aplicadas para determinar el valor final del presunto daño.

Los talleres de expresiones musicales como lo estructura el presupuesto oficial del convenio y la **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**, establece que su ejecución se daría en 84 talleres, B) realizar la entrega de los materiales a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa para el desarrollo de los talleres, tales como kit de cuentos, lapiceros, lápices H2, borrador de nata ecol, sacapuntas metálico, cajas de colores, resma tamaño carta y oficio, fotocopias y demás insumos requeridos de acuerdo a lo contemplado en el cuadro presupuestal. C) entregar 1680 refrigerios. D) entregar 1680 bolsas de agua de 300ml

Es errada la **INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON** toda vez que el porcentaje de inasistencia obedece al 95%, porcentaje que al igual que en los demás talleres, desconoce las muestras aleatorias tomadas dentro de la auditoría así como las pruebas de asistencia aportadas oportunamente.

Desconocemos el procedimiento, las variables, bases o fuentes del porcentaje como del número de la población que concluye el Ente Fiscalizador no participó en los talleres, máxime cuando las muestras referenciadas anteriormente no son tenidas en cuenta para la cuantificación del presunto daño así como tampoco las pruebas presentadas que contradicen los números irrisorios de inasistencia alcanzados, anulando casi en su totalidad la gestión, planeación, desarrollo de proyectos y logro de metas de la Administración Municipal.

Realmente no son claras las bases que permiten determinar un porcentaje de esta magnitud, a todas luces ilógico y contrario a la realidad, por lo que solicitamos respetuosamente al Equipo Auditor revise nuevamente la cuantificación del presunto daño establecido y acepte las pruebas aportadas por la Administración.

RESPECTO DEL TALLER FOLCLOR:

2.5.2.1.2 Análisis de multiplicidad población total, diferentes datos personales:

Subpoblación objetivo cuatro: Participantes a los talleres de folclor, 839
Técnica de muestreo: Muestreo aleatorio estratificado
Determinación de los Cuantos: muestra de 63 participantes
Determinación de los Cuales: función aleatoria probabilística, muestra parcial de 272 participantes.

2.5.2.1.2. Análisis de Multiplicidad población total

Participantes con irregularidades: 166 (entre los cuales 51 no registran documento, 79 con duplicidad idéntica, 8 con nombre y documento duplicado, diferentes datos personales y 28 participantes con documento duplicado y diferentes nombre)
Porcentaje de irregularidades taller de expresiones artísticas: 19.79%
Total de asistentes sin irregularidades: 673

Ratificamos los fundamentos expuestos anteriormente para el capítulo de aspectos generales, el formato de la planilla de asistencia fue elaborado por el Cooperante bajo su autonomía y discrecionalidad, por ende, la planilla de asistencia si bien contempla la casilla de documento de identidad no era una obligación del cooperante su registro, como en el caso de los 51 menores que no escribieron su documento de identidad.

De acuerdo con lo anterior, los 51 menores se contarían dentro de los asistentes sin irregularidades, **para un total de 724 y no 673 participantes** como se deduce del Informe de auditoría, lo que arrojaría de igual manera 115 participantes con irregularidades y no 166, equivalente al 16.60% y no del 19.79% de irregularidades presentadas en el taller de folclor.

Adicionalmente, el Equipo Auditor hace otro análisis de multiplicidad (**pg 140**) eliminando un registro de los participantes con multiplicidad de documentos repetidos, resultando para el taller de folclor **63 participantes** bajo esta condición; en ese orden de ideas, de 839 asistentes convenidos para el taller, menos 63 daría un resultado de **776 asistentes a los talleres de folclor**, cifra contraria a lo arrojado con el primer análisis y resultado porcentual indicado anteriormente.

Cuantificación del daño Fiscal Taller de Cuenteros:

En su integridad nos apartamos de la cuantificación del daño Fiscal presentada en todos los Talleres realizados bajo el Convenio 0330-16, teniendo en cuenta las muestras aplicadas para determinar el valor final del presunto daño.

Los talleres de folclor como lo estructura el presupuesto oficial del convenio y la **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**, establece que su ejecución se daría en *84 talleres, C) realizar el alquiler de llamador, maracas, gaitas, tambor alegre, tambora, insumos requeridos de acuerdo a lo contemplado en el cuadro presupuestal. D) entregar 1680 refrigerios. E) Entregar 1680 bolsas de agua de 300ml*

Es errada la **INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON** en el taller de cuenteros toda vez que el porcentaje de inasistencia del 70.59% es un porcentaje no sujeto a la realidad, fundamentado en variables que son desconocidas y por lo tanto no permiten su debida confrontación con un parámetro real o una de las muestras aleatorias tomadas dentro de la auditoría así como las pruebas de asistencia aportadas oportunamente.

Desconocemos el procedimiento, las variables, bases o fuentes del porcentaje como del número de la población que concluye el Ente Fiscalizador no participó en los talleres, máxime cuando las muestras referenciadas anteriormente no son tenidas en cuenta para la cuantificación del presunto daño así como tampoco las pruebas presentadas que contradicen los números de inasistencia alcanzados, anulando casi en su totalidad la gestión, planeación, desarrollo de proyectos y logro de metas de la Administración Municipal.

El valor correspondiente a cada ítem no es proporcional a su número de asistentes, no se alquila un porcentaje del sonido, de manera lógica se alquila el equipo de sonido para llevar a cabo la actividad y por ende se cancela su valor unitario y no proporcional al número de participantes.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Los elementos expuestos no desvirtúan las observaciones administrativas con sus respectivas incidencias, en base a los siguientes elementos:

- En uno de sus apartes de la respuesta exponen lo siguiente: ".. Sea la oportunidad para aclarar que el *formato de la planilla de asistencia* a los talleres realizados, fue elaborado por el Cooperante bajo su autonomía y discrecionalidad; la Secretaría de Desarrollo, como se demuestra con el Convenio suscrito, no presentó formato alguno mediante el cual se exigiera información a los asistentes, por ende, la planilla de asistencia si bien contempla la casilla de documento de identidad no era una obligación del Cooperante su registro.."

Si analizamos el Convenio 330 del 2016 especifica explícitamente en la **clausula quinta** lo siguiente "..**CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del aporte del Municipio será desembolsado de la siguiente manera: A) un desembolso del cincuenta por ciento (50%) equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, ($158.579.200,oo),** previa legalización del presente convenio, acta de inicio y cronograma de actividades a desarrollar en el transcurso del aniversario de Barrancabermeja; y B) Un último desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, ($158.579.200,oo),** el cual se entregará, previa presentación del informe final de ejecución de actividades con sus soportes técnicos, financieros, contables, evidencias fotográficas y fílmicas de cada actividad, así como las **PLANILLAS DE ASISTENCIA A CADA ACTIVIDAD, EN MEDIO MAGNÉTICO Y FÍSICO** como también previa presentación de los soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social, Aportes Parafiscales y suscripción del acta final de actividades y de liquidaciones. Por lo cual, si era una obligación del Cooperante su registro.

Ley 1474 del 2011 Estatuto Anticorrupción especifica en los siguientes Artículos la responsabilidad de **los supervisores** e interventores, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifica el art 53 de la Ley 80 de 1993. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y

disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ART. 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ART. 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al

ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de

interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- Se realizó un muestreo exhaustivos sobre todas las cuatro (4) subpoblaciones (Taller de Pintura, Talleres de expresiones musicales, Taller de Cuenteros y Taller de Folclor) analizando las dos (2) variables siguientes: (Análisis de planillas con nombres o apellidos en orden alfabético de la población total y Análisis de Multiplicidad de la población total)

Análisis de Multiplicidad de la población total

Adicionalmente el equipo auditor realizado un análisis detallado de los participantes a los diferentes talleres encontrando lo siguiente:

Taller de Pintura:

Las planillas del taller de pintura constan de 840 participantes, de los cuales se detectaron 102 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
santiago pava	------	cincuentenario	6101444	25	8	masculino
paola prada	------	granjas	3138336938	27	6	femenino
haylle quintero	------	malvinas	6113867	27	7	femenino
jairo quiroz	------	provivienda	6035114	27	6	masculino
yurley ramos	------	maria eugenia	6025622	27	6	femenino
shirley rebolledo	------	rosales	6110801	27	7	femenino
juan rivero	------	rosales	3118112134	27	6	masculino
maria rodriguez	------	tierra adentro	3114548394	27	8	femenino
angie romero	------	progreso	6020496	27	9	femenino
nini alvarez	------	progreso	6039295	27	7	femenino
nathalia romero	------	villa rosita	3134686003	27	8	femenino
sebastian rubio	------	progreso	3138413122	27	9	masculino

rolando rueda	------	progreso	6221456	27	7	masculino
kimberly escobar	99121904175	bosque	3102389803	6	13	femenino
kimberly escobar	99121904175	maria eugenia	3102389803	28	15	--------
oscar lopez	99090408514	tora	3212029363	5	13	masculino
ingrid rangel	99090408514	chico	3212029363	5	13	femenino
johan dario anaya	99060305389	cra 42 31-22	3124902122	18	16	masculino
johan carallido	99060305389	maria eugenia	6217574	31	14	masculino
daniel f ramierez	99051710866	9 de agosto	3144060518	38	14	masculino
fernanda obando	99051710866	20 de enero	3204153473	38	14	femenino
cristian urrego	98102067320	san judas	6023545	3	14	masculino
cristian mejia	98102067320	cll 52 19-60	6023545	34	16	masculino
monica flores	98041251557	buenavista	6026287	6	14	femenino
monica escobar	98041251557	maria eugenia	6026287	40	14	femenino
leonardo moscote	98011561888	las nieves	6030974	6	14	masculino
leonardo moscote	98011561888	maria eugenia	6030971	40	13	masculino
carlos moreno	96101617006	floresta	3113247894	3	14	masculino
carlos mejia	96101617006	cra 16a 43-24	6023996	34	18	masculino
lisbeth alejandra amaya	1193452679	trans 48 39-44	6222420	18	15	femenino
lisbeth alvarez	1193452679	maria eugenia	6101963	31	14	femenino
karelys escalante	1127354024	tora	3175004479	8	14	femenino
karelys escalante	1127354024	maria eugenia	3175004479	40	14	femenino
smith escobar	1102350848	refugio	3103248217	6	12	femenino
lisney smith celis	1102350848	maria eugenia	3124071118	40	10	femenino
yadalith gomez	1097191093	maria eugenia	3132166671	3	8	femenino
fabian hernandez	1097191093	maria eugenia	6220768	39	16	masculino
lorena atencia	1097190492	maria eugenia	3177574149	3	7	femenino
luis manuel arrieta	1097190492	maria eugenia	3125877348	39	8	masculino
miguel asprilla	1097186452	maria eugenia	3123127296	3	9	masculino
jose david rodelo	1097186452	maria eugenia	3124732079	39	10	masculino
joe smiller rivera	1096801633	maria eugenia	3177574137	3	9	masculino
laura nataly arrieta	1096801633	maria eugenia	3123293514	39	13	femenino
daniel florez	1096191692	internacional	3202814042	16	9	masculino
daniel flores	1096191692	boston	3202814042	17	14	masculino
yessica camargo	1096187872	bonanza	3143094612	7	12	femenino

yessica escobar	1096187872	maria eugenia	3143094612	40	12	femenino
jhon a mendoza n	1096185684	cra 24 73-20	6200588	9	10	masculino
jhon nova	1096185684	tora	6200588	16	10	masculino
luis miguel camargo	1096184089	tora	3207997896	7	11	masculino
luis camargo	1096184089	maria eugenia	3207997896	40	11	masculino
heraly galloso	1096184037	primero de mayo	3107918632	11	10	femenino
meraly cuellar	1096184037	paraiso	3107918632	15	13	femenino
manuela mendoza a	1039683181	cll 64 18e-16	6110508	9	9	femenino
manuela almendero	1039683181	paraiso	6110508	16	9	femenino
michel escalante	1007802737	chico	6218800	4	14	masculino
michell amaya	1007802737	maria eugenia	6218000	40	14	femenino
dama escobar	1007536733	porvenir	3118233206	7	14	femenino
danna celis	1007536733	maria eugenia	3118233206	40	14	femenino
maria jaramillo	1007202879	16 de marzo	6200315	27	8	femenino
maria jaramillo	1007202879	progreso	6200315	31	8	femenino
alexis lopez	1005240844	maria eugenia	3208216944	3	11	masculino
valentina arzuca	1005240844	maria eugenia	6220768	39	10	femenino
yojana blanco	1005221672	provivienda	3103247047	7	12	femenino
melerin blanco	1005221672	maria eugenia	3103248217	40	12	femenino
mairon atencio	1005221559	maria eugenia	31332166671	3	11	femenino
juan david arzuca	1005221559	maria eugenia	3142693188	39	13	masculino
daniel atencio	1005220789	maria eugenia	3132166671	3	13	masculino
cristian gomez	1005220789	mz 4 lote 46	3132166671	22	11	masculino
breitner rivera	1005220789	maria eugenia	3116938493	39	14	masculino
meire renteria	1005189842	tora	3134352111	8	14	femenino
neivi renteria	1005189842	maria eugenia	3134352111	40	14	femenino
yeison echeverria	1005188051	chico	3142835768	4	13	masculino
lisney echavarria	1005188051	maria eugenia	6103725	30	14	femenino
juan salinas	1005187098	la paz	6024041	8	7	masculino
juan rincon	1005187098	cincuentenario	6024041	25	15	masculino
kevin adrian lopez	1005186477	dg 81 90-43	3124608691	18	16	masculino
kevin a amaya	1005186477	maria eugenia	3134828130	31	15	-----
daniela rueda	1005186187	tora	6021053	8	14	femenino

daniel rivera	1005186187	maria eugenia	6021053	40	14	femenino
melissa rodelo	1005184211	maria eugenia	3108372847	28	12	--------
melissa rodelo	1005184211	isla de zapato	3108372847	36	12	masculino
zurley plata	1005182375	16 de marzo	6107402	27	7	femenino
zurley plata	1005182375	provivienda	6107402	29	7	femenino
harriton steck amaya	1005182372	trans 31 22-32	6033140	18	15	masculino
harrinton rodriguez	1005182372	maria eugenia	3212919852	31	14	masculino
beatriz sanchez	1005182299	tora	3133682977	10	6	femenino
beatriz pega	1005182299	cincuentenario	3133682917	25	15	femenino
nevis perez	1005181924	16 de marzo	3124920218	27	6	femenino
nevis perez	1005181924	tierra adentro	3124920218	31	6	femenino
jesus fernando amaya	1005180814	cll 82 85-90	3135144158	18	15	masculino
reinaldo amaya	1005180814	maria eugenia	--------	31	----	-----
wilson aspilla oquendo	1005180142	cll 58 36e-38	3209752818	29	15	masculino
johnnier novaro o	1005180142	cll 58 36e-38	3209752818	29	15	masculino
nancy rueda	1005180096	16 de marzo	6202969	27	10	femenino
nancy rueda	1005180096	cincuentenario	6022959	33	15	femenino
dayana michel amorocho	1005177746	dg 81 84-41	3118909195	18	13	femenino
dayana jaimes	1005177746	maria eugenia	3103130032	31	12	femenino
maria luisa amaya	1004505001	dg 70 71-92	6023040	18	14	femenino
maria luisa gonzalez	1004505001	maria eugenia	3142844752	31	13	femenino
ancheli benavidez	1002581435	maria eugenia	3123680997	10	12	femenino
anghelli benavides	1002581435	isla de zapato	3123680997	36	12	femenino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes que no registran	13

documento	
Participantes con duplicidad idéntica	0
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	16
Participante con documento duplicado y diferente nombre	73
TOTAL	**102**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER PINTURA CON IRREGULARIDADES	102	de	840
Porcentaje irregularidades taller pintura	12,14%		

Taller de Expresiones Musicales:

Las planillas del taller de expresiones musicales constan de 840 participantes, de los cuales se detectaron 162 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
marina lopez	----------	primero de mayo	3138931863	26	13	femenino
ender david trujillo	----------	trans 46 6a-13	---------	34	-----	-------
rosa o tobio	---------	chico	3019689593	26	9	femenino
yerlis rodriguez	---------	chico	3116251486	30	14	femenino
alexandra martinez	--------	santa isabel	6224493	13	5	femenino
jeison martinez	--------	santa isabel	3165044048	13	13	masculino
maria f monte	--------	cll 33 39-20	3118351406	14	13	femenino
nathalia herrera	--------	provivienda	3045756583	34	-----	-------
doris pulgarin	-------	pinos	3115647647	4	13	femenino

ingrid serna	-------	provivienda	3118966207	26	11	femenino
wenfy chavez	-------	esperanza	3102561200	30	15	femenino
alejandro rangel	-----	palmar	3162073167	4	14	masculino
eduardo garzon	-----	9 de abril	6000114	4	12	masculino
johana mejia	196121824970	primero de mayo	3132406125	8	13	femenino
kelly johana mejia	196121824970	colinas del seminario	3132406125	34	-----	-------
ricardo bandera	99091012240	cerro	3134507955	4	12	masculino
ricardo bandera	99091012240	pozo 7	-----	5	15	masculino
dayanifer sindray	99042306793	kennedy	3118862504	5	14	femenino
dayanifer sindray	99042306793	primero de mayo	3115820402	15	16	femenino
yuly sanchez r	99042306793	lagos	3118625504	34	13	femenino
paola lazcano	98121403471	nueva esperanza	3013218344	8	13	femenino
yulitza paola Lascano	98121403471	primero de mayo	3013218344	34	-----	-------
dayana banda	98120256190	primero de mayo	6020389	7	11	femenino
karen dayana banda	98120256190	primero de mayo	6026389	34	-----	-------
ricardo roa	98090954261	maria eugenia	6021030	30	16	masculino
ricardo montealegre	98090954261	primero de mayo	6021030	37	16	masculino
javier ruiz	98090604645	malvinas	3203437339	10	13	masculino
javier ruiz	98090604645	primero de mayo	3214330172	15	13	masculino
ariel cadena	98090357980	malvinas	6101387	10	16	masculino
ariel cadena	98090357980	primero de mayo	6101387	15	16	masculino
wilder herreño	98081163723	malvinas	3123352863	10	16	masculino
wilder herreño	98081163723	primero de mayo	3112816181	15	16	masculino
yeferson gomez	98060551286	Las Granjas	3153574759	3	15	masculino
yilmar gomez	98060551286	dg 58a 38-25	3153574759	11	14	masculino
wendy dayana gomez	98051451457	esperanza 60 36d-03	3143365704	15	15	femenino
wendy dayana gomez	98051451457	esperanza 60 36d-03	3143365704	24	17	femenino
hernando cubilla	98031655803	nueva esperanza	3003237928	20	14	masculino
duvan hernando cobilla	98031655803	nueva esperanza	3003237928	34	-----	-------
luis angel garnica	98022470663	9 de abril	3017235570	1	17	masculino

luis garnica lopez	98022470663	las playas	6101978	39	13	masculino
wilmer stelver estrada	98020596463	barranca lote 40	3132538761	5	17	masculino
wilmer stelver estrada	98020596463	barranca lote 40	3132538761	12	10	masculino
jesus pinto flores	97894576821	cra 54f 64	3203103757	15	12	masculino
jesus pinto flores	97894576821	cra 54 17-04	3203103757	24	16	masculino
jonathan pacheco	97216473645	nueva esperanza casa 348	310255728	15	13	masculino
jonathan pacheco	97216473645	nueva esperanza casa 348	310255728	24	16	masculino
marcela fuentes a	97110204438	cll 54a 36d-74	32009710605	17	13	femenino
marcela fuentes a	97110204438	cll 54a 36d-74	32009710605	24	17	femenino
ana valeria parado	97092309758	trans 45 62-40	3192640333	14	14	femenino
alma valera pidda	97092309758	trans 45 62-40	3101264033	39	17	femenino
mauricio villegas	97051712963	san pedro claver	3118407547	8	12	masculino
meyler duncio Villegas	97051712963	esperanza	3118907547	30	11	masculino
meyler mauricio Villegas	97051712963	san pedro claver	3118907547	34	-----	-------
winner lozano	96012919961	maria eugenia	6106318	30	17	masculino
winner montalvo l	96012919961	primero de mayo	6106318	38	19	masculino
andres felipe moncada	9906163869	progreso	3106974925	5	16	masculino
felipe moncada	9906163869	progreso	3106974925	12	13	masculino
natalia r mora	9648716128	cll 56 34d-19	3102904212	17	15	femenino
natalia rubio mora	9648716128	cll 56 34d-19	3102904212	24	15	femenino
geraldine guerrero	1097184961	maria eugenia	3115415302	30	11	femenino
geraldine monsalve	1097184961	primero de mayo	3115415362	38	9	femenino
juliana rojas	1097182657	maria eugenia	3138583506	30	11	femenino
yisseth monsalve	1097182657	primero de mayo	3138583506	38	10	femenino
william uribe	1096802983	maria eugenia	3177907625	30	10	masculino
william monsalve	1096802983	primero de mayo	3177907625	38	8	masculino
jhojan suarez	1096801613	cra 34 72-10	3123597826	6	8	masculino
jhoan suarez	1096801613	cra 34 72-10	6223255	41	15	masculino
omar garzon	1096280240	pinos	3144906847	4	11	masculino
luis garcia	1096280240	------	3144906847	12	14	masculino

brayan leon	1096242363	Villarelis	3213789993	1	14	masculino
bian andres leon	1096242363	esperanza	3213789993	4	11	masculino
andres felipe herrera	1096237311	grupo lote 49	3113358942	5	19	masculino
andres felipe herrera	1096237311	Arenal	3113358942	16	14	masculino
andres silva	1096225529	maria eugenia	3144195174	30	10	masculino
andres monsalve s	1096225529	primero de mayo	3134195174	38	9	masculino
mayerly jimenez	1096200197	maria eugenia	6024518	29	14	femenino
nathaly moncada j	1096200197	primero de mayo	6024518	38	14	femenino
camila gamboa	1096190474	maria eugenia	3144616353	30	10	femenino
maria montealegre	1096190474	primero de mayo	3144616353	37	10	femenino
lesly medina	1096188215	ind mz a 40	3125430380	6	13	femenino
lesly medina	1096188215	ind mz a lote 40	3125430380	41	10	femenino
laura vaca	1096187993	mz 24 casa 339	3145599891	6	12	femenino
laura vaca	1096187993	mz 29 casa 339	3142716705	41	12	femenino
laura chavez	1037212382	paraiso	6020491	3	15	femenino
laura chavez	1037212382	buenavista	1037212382	11	15	femenino
luis eduardo garcia	1009186109	provivienda	3121303919	26	14	masculino
eduardo garcia	1009186109	las flores	3213030919	28	14	masculino
noris mora	1005241279	primero de mayo	6218851	3	14	femenino
nanris mora guzman	1005241279	primero de mayo	6218851	10	14	femenino
javier serrano	1005190676	maria eugenia	3115222438	29	14	masculino
luis monroy s	1005190676	primero de mayo	3115222438	38	14	masculino
esthefany montalvo	1005190523	maria eugenia	6025168	30	14	femenino
esthefany montalvo	1005190523	primero de mayo	6024168	38	14	femenino
jonathan rangel	1005189772	cra 39b 53-95 americas	3162073165	12	16	masculino
janathan rangel	1005189772	Las Americas	3162073167	28	14	masculino
natalia ramos	1005187994	------	3102180258	17	11	femenino
natalia ramos	1005187994	------	3102180258	24	14	femenino
luis carlos gomez	1005187952	ind lote 731	3213357397	2	16	masculino
luis porras	1005187952	miraflores	3213357317	11	16	masculino
valentina londoño	1005186055	cll 58 34-19	3106838135	17	14	femenino
valentina londoño	1005186055	cll 58 34-19	3106838135	24	14	femenino

wendi tabares	1005183705	maria eugenia	3123124577	29	12	femenino
wendi moncada j	1005183705	primero de mayo	3123124577	38	12	femenino
leidy tatiana vasquez	1005183401	san pedro claver	3118215605	17	10	femenino
leidy tatiana vasquez	1005183401	san pedro claver	3118215605	24	16	femenino
luz macias	1005182657	maria eugenia	6113040	30	15	femenino
luz montalvo	1005182657	primero de mayo	6113040	37	15	femenino
jerson vasquez	1005182410	ind cll 75a 92	6223255	6	10	masculino
gerson vasquez	1005182410	ind cll 75a -42	6103810	41	13	masculino
kevin sanchez	1005182329	maria eugenia	--------	30	15	masculino
kevin monsalve s	1005182329	primero de mayo	3045564924	38	15	masculino
margarita becerra	1005181538	chico	3134164405	14	15	femenino
silvia margarita becerra	1005181538	mz 610 408-1322	3134164405	39	15	femenino
alberto rodriguez	1005181362	palmar	3105887457	4	12	masculino
carlos a rodriguez	1005181362	cll 41 52ab15 14	3105887957	12	14	masculino
angie higuera	1005180105	primero de mayo	3214629412	17	15	masculino
luz e merchan	1005180105	versalles	3124084297	19	16	femenino
sirley ortiz t	1005180053	cra 60 37 - 06	3014689593	7	12	femenino
sirley ortiz tobio	1005180053	cll 60 37-06	3019689593	34	-----	-------
manuel gabriel g.	1005179577	16 de marzo mz casa 151	3203021369	5	15	masculino
manuel gabril g	1005179577	16 de marzo mz casa 151	3203021369	12	11	masculino
ibis jarith garayz	1005179166	primero de mayo	3113213921	17	15	femenino
ibis janth garayz	1005179166	cll 55 34d-11 primero de mayo	3113213921	24	15	femenino
wilmer rivera	1005178788	primero de mayo	3203269584	8	15	masculino
wilmer rivera	1005178788	primero de mayo	3203269584	26	8	masculino
wilmer rivera henao	1005178788	primero de mayo	6203269584	34	-----	-------
leidy castro	1005178118	maria eugenia	3144159404	29	12	femenino
leidy monsalve c	1005178118	primero de mayo	3144159404	38	12	femenino
jose martinez	1005176548	primero de mayo	3145114379	17	18	masculino
jose a martinez	1005176548	versalles	3145114379	19	17	masculino
lina martinez	1005176547	primero de mayo	3145114379	17	16	femenino
lina m martinez	1005176547	versalles	3145114379	19	16	femenino

diana milagros alvarez	1004846097	cll 36 65-72	3168089885	17	12	femenino
diana milagros alvarez	1004846097	cll 36 65-12	3168089885	24	14	femenino
juan ruiz	1003530973	primero de mayo	3203437339	17	14	masculino
juan s ruiz	1003530973	versalles	3203437339	19	14	masculino
susan salazar	1003248624	lagos	311812008	1	14	femenino
sujen salazar	1003248624	provivienda	3118120008	10	14	femenino
keyla pedrozo	1003235039	maria eugenia	6204038	30	14	femenino
keyla montealegre	1003235039	primero de mayo	6204038	37	14	femenino
milena duarte	1003181155	dg 59a 44-78	3112364322	14	13	femenino
yenny milena duarte	1003181155	dg 59a 94-78	3112364322	39	15	femenino
yurani velasquez	1002431510	36e 59-35	3204833024	15	14	femenino
yurani velasquez	1002431510	36e 59-35	3204833024	24	15	femenino
luz acevedo	1002135689	campestre	314228245	3	14	femenino
dory acevedo	1002135689	cllb 60 36d-08	3142282815	11	14	femenino
mariana guzman	1001815332	libertad	6218851	20	12	femenino
mariana guzman r	1001815332	cll 57 34-19	6218851	34	-----	-------
maria ospino	1001815232	provivienda	------	26	7	femenino
marina guzman	1001815232	san pedro claver	6218857	30	11	femenino
cristian f. barrera	981216662	dg 64 5-34	3209320123	5	16	masculino
fernando barrera	981216662	altos de israel	3209320123	12	9	masculino
jhonatan a. quintero	900556772	dg 61 96-25	3181016665	5	16	masculino
victor quintero	900556772	la paz	3181016665	16	13	masculino
deysi gonzalez	119245242	primero de mayo	3113808553	7	13	femenino
deisy j gonzalez	119245242	primero de mayo	3113808553	34	-----	-------
ayala cuadro juan d.	100933231	dg 56 59	3168213219	5	17	masculino
juan diego osorio	100933231	Arenal	3168213219	16	13	masculino
jalder bron	100525411	progreso	3118746255	12	8	femenino
dalila rueda a	100525411	la paz	3045912284	16	8	femenino
yarlis rodriguez	32075336	altos de israel	3116251486	5	15	femenino
yurleys rodriguez	32075336	altos de israel	3116251786	12	14	femenino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes No registran documento	13
Participantes con duplicidad idéntica	4
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	59
Participante con documento duplicado y diferente nombre	86
TOTAL	**162**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER EXPRESIONES MUSICALES CON IRREGULARIDADES	162	de	840
Porcentaje irregularidades taller expresiones musicales	19,29%		

Taller de Cuenteros:

Las planillas del taller de expresiones musicales constan de 840 participantes, de los cuales se detectaron 201 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
nelson olarte c.	----------	la tora	6000114	26	6	masculino
valeria robles	----------	Arenal	3205828801	38	8	femenino
richard rojo	----------	Arenal	6205673	38	7	masculino
manuel pedroza	--------	Arenal	--------	11	11	masculino
miguel pulgarin	--------	primero de mayo	6000114	11	12	masculino

isidoro pedrozo	-------	paraiso	------	4	10	masculino
juan mejia	-------	san judas	3117728432	8	8	masculino
viviana rueda a.	-------	provivienda	3144106717	11	13	femenino
kardin sandoval ruiz	99092209853	CRA 52 36-05	3135634288	6	15	femenino
kardya sandoval	99092209853	CRA 52 36-15	3135634288	10	15	femenino
mariana amaris	99052304799	maria eugenia	6111211	5	16	femenino
mirian solano	99052304799	galan gomez	3125863037	19	16	femenino
isabella gonzales perez	98111916098	CRA 56 54-18	6105188	11	16	femenino
isabella perea	98111916098	primero de mayo	6108188	15	16	femenino
aura cristina gpmez	98071665470	CRA 55 36-15	3162362872	6	16	femenino
aura gomez	98071665470	CRA 55 36-15	3162362872	10	14	femenino
marcela fuentes	97110204438	CLL 36 65-12	3209710605	8	17	femenino
victor lozano	97110204438	Arenal	3209710605	8	7	masculino
carolay gonzales vergara	97102112451	CRA36 36-70	6031920	11	17	femenino
carolay gonzales vergara	97102112451	primero de mayo	6031920	33	10	femenino
daniela gutierrez quintero	97071407598	CLL 56 34bis-16	6220073	11	18	femenino
daniela quintero	97071407598	primero de mayo	6220073	35	18	femenino
oscar alexander rangel	97050508840	CRA 53 36-42	3154760313	6	18	masculino
oscar angel	97050508840	bonanza	3154760313	7	15	masculino
natalia rubio mora	96487168128	CLL 56 34d-19	3102909212	8	15	femenino
nathalia rubio	96487168128	las nieves	3185993957	10	14	femenino
juliana ronton anaya	9912206730	CLL 34 58-38	6000065	6	15	femenino
juliana ponton	9912206730	boston	6000065	12	15	femenino
yursan peña pacheco	9903080636	CRA 59 30-12	6107355	6	16	femenino
yursan peña	9903080636	tres unidos	6107355	7	14	femenino
yursan peña	9903080636	la paz	6107355	12	14	femenino
mauricio bustamante	1103673734	limonar	----------	25	6	masculino
angel m. bustamante	1103673734	las margaritas	6114786	38	6	masculino
jose daniel peña cayanzo	1102718993	inscredial	----------	28	6	masculino
daniel peña c.	1102718993	las flores	---------	29	6	masculino
jose d. peña	1102718993	la paz	--------	31	6	masculino
jose d. reña	1102718993	san pedro claver	-----	41	8	masculino
sebastian dojan	1101752268	cincuentenario	3212889103	24	11	masculino

sebastian dojan	1101752268	cincuentenario	3212889103	25	11	masculino
jeril buelua	1100544973	cincuentenario	3174648475	24	11	masculino
jeril buelua	1100544973	cincuentenario	------	25	11	masculino
maria barrera	1097488425	cincuentenario	3134647677	24	11	femenino
maria barrera	1097488425	cincuentenario	3134647677	36	11	femenino
santiago beleño	1097193491	bonanza	301321	24	7	masculino
luis s. verlades	1097193491	la paz	--------	31	5	masculino
herlan s. zapata	1097189071	inscredial	----------	28	6	masculino
herlin santiago zapata	1097189071	san judas	3115213835	29	9	masculino
sheira h. oviedo	1097188539	la paz	----------	28	6	femenino
sheira h. oviedo	1097188539	san judas	---------	29	6	femenino
sheira hinestroza	1097188539	cortijillo	6224154	38	9	femenino
marian valentina c. h.	1097182076	cincuentenario	3161462260	24	11	femenino
marian valentina c. h.	1097182076	cincuentenario	3166462260	25	11	femenino
jesus p. miranda s.	1096806908	bonanza	---------	29	6	masculino
jesus miranda	1096806908	la paz	6203614	38	8	masculino
yosneider l. gonzalez	1096805064	limonar	3103697563	25	7	masculino
yosneider lascano	1096805064	22 de marzo	6017321	38	7	masculino
ronald toro gonzales	1096804817	las flores	---------	29	6	masculino
oscar toro g.	1096804817	la paz	--------	31	6	masculino
ronald toro gonzales	1096804817	antonio nariño	6351114	41	11	masculino
tatiana m. londoño	1096804324	bonanza	---------	29	6	femenino
tatiana miranda	1096804324	alto de los angeles	6223769	38	5	femenino
emanuel d. lopez	1096803747	limonar	3105720924	25	8	masculino
emanuel garepa	1096803747	boston	3014756244	38	7	masculino
jhojan suarez	1096801613	cardales	6223255	26	15	masculino
jhojan suarez	1096801613	cardales	3123597826	42	8	masculino
valentina malagon	1096800556	cincuentenario	3144930650	24	11	femenino
valentina malagon	1096800556	cincuentenario	314430860	25	11	masculino
jerson gonzales	1096242821	CRA 19 52-20	3108159434	10	18	masculino
jerson gonzales	1096242821	primero de mayo	3188159434	33	16	masculino
alvaro alvarez	1096239490	maria eugenia	6202656	5	19	masculino
alvaro alvarez	1096239490	maria eugenia	6202656	28	13	masculino
israel forero	1096238038	CRA 52 41-36	3007928061	6	18	masculino

israel forero	1096238038	CRA 52 41-36	3007928061	10	13	masculino
keiner f. guerro pedrozo	1096219831	las flores	----------	26	6	masculino
keiner f. guerro pedrozo	1096219831	el cruce	3224969761	38	7	masculino
olga sanchez	1096200440	ciudadela pipaton	6489633	1	8	femenino
olga tatiana sanchez	1096200440	las flores	6031676	27	9	femenino
daniela miranda	1096194865	colinas del norte	3115191860	1	9	femenino
luz daniela rodriguez	1096194865	limonar	----------	37	7	femenino
kony alvarez	1096194858	floresta	3118323038	1	11	femenino
mony sharith zapata	1096194858	san judas	----------	28	10	femenino
karol daniela m	1096193590	provivienda	6027853	13	9	femenino
maria daniela m. guzman	1096193590	inscredial	3012566360	28	9	femenino
jose jimenez	1096193479	cristo rey	6000111	1	8	masculino
johan jose j. diaz	1096193479	las flores	----------	27	9	masculino
wendy cruz	1096192628	ramaral	3214527120	13	7	femenino
wendy cruz correa	1096192628	san judas	3209208250	28	9	femenino
camilo sierra	1096189202	cardales	3149823498	26	11	masculino
camilo sierra	1096189202	cardales	3144823428	42	14	masculino
yireth celis	1096188287	primero de mayo	3145644044	35	12	femenino
amaury gordillo	1096188287	isla del zapato	3173038176	41	14	femenino
lesly medina	1096188215	cardales	3125430380	26	10	femenino
lesly medina	1096188215	cardales	3125430380	42	13	femenino
laura vaca	1096187993	cardales	3142716705	26	12	femenino
laura vaca	1096187993	cardales	3145599891	42	12	femenino
biby barragan	1096184537	9 de abril	3164701883	18	10	femenino
katerin amado	1096184537	i. novalito	3164701883	23	10	femenino
sergio a. lopez dias	1091186491	las flores	----------	26	7	masculino
sergio lopez	1091186491	las margaritas	6374952	38	6	masculino
yuris peral	1064709328	9 de abril	3101444891	13	9	femenino
yuris amaris	1064709328	los ficus	------	23	10	femenino
alberto santiago	1063618181	cincuentenario	3168100328	36	13	masculino
alberto santiago	1063618181	cincuentenario	3168100328	39	13	masculino
hector torres	1022969443	alcazar	6000114	13	6	masculino
camilo reyes	1022969443	oro negro	6201135	41	6	masculino

celia carreño	1007843395	cincuentenario	----------	36	14	masculino
brayn carreño	1007843395	cincuentenario	--------	39	14	masculino
dayana acero	1007733331	maria eugenia	3154240862	5	15	femenino
dayana acero	1007733331	maria eugenia	3154240362	28	15	femenino
dereinys ortega	1007715529	los pinos	3116247312	2	15	femenino
deneinys ortega	1007715529	san jose	6114721	15	8	-----
ana acosta	1007692515	maria eugenia	3164240123	5	13	femenino
ana acosta	1007692515	maria eugenia	3164240523	28	13	femenino
johan aurley	1006777162	cincuentenario	3113288862	36	14	masculino
johan arley c. a.	1006777162	cincuentenario	3113288862	39	14	masculino
herlinda pinto	1005586597	victoria II	3118215605	6	14	femenino
luz herlinda pinto	1005586597	------	3185993957	8	14	femenino
jhon celis	1005563832	cincuentenario	3134807134	24	13	masculino
jhon j. celis	1005563832	cincuentenario	3134807134	25	13	masculino
yaisuri paez	1005372788	las camelias	3126246191	2	15	femenino
yatsory paez	1005372788	conjunto cerrado el refujio	6027459	21	11	femenino
miriam alfara	1005334234	maria eugenia	6111211	5	15	femenino
miriam alfara	1005334234	maria eugenia	6111211	28	15	femenino
karol niño	1005324372	san martin	6039515	16	7	femenino
sharol niño	1005324372	san pedro claver	3102784962	16	10	femenino
karina acosta	1005240381	maria eugenia	3142416024	5	13	femenino
karina acosta	1005240381	maria eugenia	3142416024	28	13	femenino
robby quiroga	1005224753	CRA 40 29-30	6203809	6	17	masculino
roby quiroz	1005224753	b aires	6203809	7	15	femenino
robby quiroga	1005224753	CRA 40 29-30	6203809	10	14	masculino
grace daniela pacheco	1005221734	DG 58 19-26	6105683	6	14	femenino
grace pacheco	1005221734	barrio colombia	6105683	7	14	femenino
alejandra guzman	1005189441	libertad	3216847110	1	8	femenino
maria alvarez	1005189441	invasion del cincuentenario	----------	37	6	femenino
santiago bermudez	1005189426	maria eugenia	6104312	5	14	masculino
bleidy bermudez	1005189426	maria eugenia	3154232120	27	16	femenino
santiago bermudez	1005189426	maria eugenia	6104312	28	14	masculino
nataly ramos	1005187994	paraiso	3102180258	7	14	femenino

natalia ramos	1005187994	------	3102180258	8	14	femenino
marley andrea ovendaño	1005186559	DG 58 45a-52	3002228391	7	14	femenino
maira alexandra martinez	1005186559	bcien brael	3162385651	7	16	femenino
jose afanador	1005186047	maria eugenia	3156246228	5	15	masculino
vanesa alfaro	1005186047	maria eugenia	3173039596	5	16	femenino
vanesa alfaro	1005186047	maria eugenia	3156246228	28	16	femenino
kelly mercado	1005183476	miraflores	6000115	1	12	femenino
marelys mesa	1005183476	san martin	3122798810	16	15	femenino
karalis contreras	1005183476	limonar	6211506	30	12	femenino
leidy vasquez	1005183401	el dorado	3113213921	6	14	femenino
leidy tatiana vasquez	1005183401	san pedro	3118215605	8	16	femenino
jerson vasquez	1005182410	cardales	6103810	26	13	masculino
jerson vasquez	1005182410	cardales	6223255	42	10	femenino
wendy romero	1005182373	IND casa 50 MZ 82	6032083	16	12	femenino
duvan sierra	1005182373	IND casa 40	6205430	20	14	masculino
natalia ortegon	1005181870	los pinos	6104623	2	13	femenino
natalia ortegon	1005181870	Arenal	6034721	15	9	femenino
mayra gomez	1005181019	boston	6030351	3	14	femenino
melissa castro	1005181019	boston	3157193637	3	15	femenino
yesenia duarte	1005180159	ciudadela pipaton	3138627523	3	12	femenino
santiago serrano	1005180159	CRA 58 25-14	6205430	20	10	masculino
yessica miranda	1005179943	malvinas	6201136	1	11	femenino
jessica miranda	1005179943	los almendros	6144410	16	13	femenino
juan miranda	1005179943	san judas	6201135	16	10	masculino
yirileida palencia	1005177406	el cerro	6224637	2	10	femenino
yirileyda palencia	1005177406	antonio galan	3135420970	21	14	femenino
maria bernal	1005176132	maria eugenia	6114894	5	14	femenino
maria bernal	1005176132	maria eugenia	6114894	28	15	femenino
nicoll oliveros	1005176124	mandarinos	3201614220	2	10	femenino
wendy oliveros	1005176124	independencia	3104471979	13	11	femenino
juliana torres	1005163665	primero de mayo	3128226715	1	14	femenino
ashly jimenez	1005163665	primero de mayo	6025530	30	8	masculino
evelyn julieth pacheco	1004841699	CLL 27 A 46-17	3103698593	6	15	femenino

evely pacheco	1004841699	palmira	3103698593	7	15	femenino
daniela pacheco	1004841699	la paz	6105683	12	14	femenino
evely pacheco	1004841699	san judas	3103698593	12	15	femenino
dario ramirez	1002304397	campo hermoso	------	1	10	masculino
dario ramirez silva	1002304397	las flores	----------	27	10	masculino
carmen ortega	1001973401	los pinos	6201406	2	12	femenino
carmen ortega	1001973401	el triunfo	6021135	13	10	femenino
diana jimenez	1001819780	cincuentenario	3213161574	24	12	femenino
diana jimenez	1001819780	cincuentenario	3213161574	25	12	femenino
david novato	1001316271	ramaral	6000111	1	11	masculino
karol niño	1001316271	san pedro claver	3212763536	16	9	femenino
lucero carvajal	1000781015	maria eugenia	6101531	5	15	femenino
lucero carvajal	1000781015	san judas	6216511	23	14	femenino
lucero carvajal	1000781015	maria eugenia	6101531	28	15	femenino
cristian acevedo	1000101033	maria eugenia	6101423	5	15	masculino
cristian acevedo	1000101033	maria eugenia	6101423	28	15	masculino
jhonatan pacheco	972124364	arenales	3102904212	6	15	masculino
jonatan pacheco	972124364	nueva esperanza casa 348	310255728	8	16	masculino
jesus chacon	105294803	CLL 625 15	3108526415	9	14	masculino
jesus chacon	105294803	cardales	6032892	42	9	masculino
jhordy andres lava	100518042	CRA 49b 34-23	3214678959	6	15	masculino
jhordy lava	100518042	CRA 49 34-23	3214678952	10	15	masculino
gustavo rueda	33721989	cincuentenario	3212366238	36	13	masculino
gustavo rueda	33721989	cincuentenario	3212366258	39	13	masculino
esmeralda romero	32265499	cincuentenario	3174648076	24	12	femenino
delly esmeralda	32265499	cincuentenario	3174648476	25	12	femenino
edgar quintero	29944297	cincuentenario	3167024746	36	14	masculino
edgar quintero	29944297	cincuentenario	316702474	39	14	masculino
maria jose quiroga	5254456	CRA 46 29-62	6205809	6	15	femenino
maria quiroga	5254456	el palmar	6205809	7	15	femenino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes No registran documento	8
Participantes con duplicidad idéntica	46
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	52
Participante con documento duplicado y diferente nombre	95
TOTAL	**201**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER CUENTEROS CON IRREGULARIDADES	201	de	840
Porcentaje irregularidades taller cuenteros	23,93%		

Taller de Folclor:

Las planillas del taller de expresiones musicales constan de 839 participantes, de los cuales se detectaron 166 participantes con irregularidades, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad	Direccion	Telefono / Celular	Grupo	Edad	Genero
maria f. dominguez	----------	Arenal	3204092881	1	12	femenino
thomas henriquez	----------	victoria	3203668661	5	7	masculino
gabriel herrera	----------	victoria	3164483277	5	6	masculino
feiner jiminez	----------	Arenal	6027440	5	8	masculino
angie lozada	----------	las playas	3138521797	5	8	masculino
adrian malpica	----------	las playas	3186966811	5	8	masculino
edinson martinez	----------	Arenal	3184199935	5	7	masculino
jurguen martinez	----------	Arenal	3125649570	5	6	masculino

elver moreno	----------	victoria	----------	5	7	masculino
dana rios	----------	victoria	----------	5	8	femenino
juan perez	----------	victoria	3135073833	5	8	masculino
maria piñeros	----------	Arenal	4134457	5	7	femenino
mally polo	----------	Arenal	3184181182	5	6	femenino
wendy chavez	---------	esperanza	3102561200	13	16	femenino
wendy chavez	---------	esperanza	3102561200	35	16	femenino
alejandra peña	------	Arenal	3213102541	27	7	femenino
sigfrigel romero	------	Arenal	3125114027	27	8	masculino
michelle savedra	------	Arenal	6071671	27	8	femenino
joel santos	------	Arenal	3102013347	27	8	masculino
juan sierra	------	Arenal	3144114785	27	6	masculino
jose velez	------	Victoria	3003893201	27	6	masculino
melly aguilar	------	Victoria	3203538379	27	6	femenino
valentina alcendra	------	Victoria	3102016828	27	7	femenino
santiago angariata	------	Arenal	3007873146	27	7	masculino
daniel torrez	------	Arenal	3217626087	27	8	masculino
angela blanco	------	Arenal	3123331091	27	8	femenino
sara castrillon	------	Arenal	3125571030	27	8	femenino
ender duvan trujillo	------	trans 49 6a-13	------	29	18	masculino
nathalia herrero	------	provivienda	3045756583	29	16	femenino
maria f montel c.	------	cll 33 39-20	3115647647	39	13	femenino
jaime jacome	------	Arenal	3123976669	40	7	masculino
daniel payares	------	Arenal	3133429614	40	6	masculino
saray leon	------	Arenal	3152088435	40	8	femenino
yeset lopez	------	Arenal	3126080820	40	8	masculino
ana masson	------	Arenal	3203705481	40	7	femenino
joseph mejia	------	Arenal	---------	40	6	masculino
valentina mendez	------	Arenal	3174550194	40	7	femenino
victor meza	------	Arenal	---------	40	8	masculino
joan monsalve	------	Arenal	3105728203	40	7	masculino
michell morales	------	Arenal	320396448	40	8	femenino
luz dominguez	------	Arenal	3138669574	40	6	femenino
simon ojeda	------	Arenal	3013431252	40	6	masculino

oscar diaz	------	campestre	3142604777	41	6	masculino
jesu hoan diaz	------	campestre	3147367416	41	7	femenino
alexis leyton	------	campestre	31325112390	41	8	masculino
fanny florez	------	campestre	3137626936	41	7	femenino
danna quiroz	------	9 de abril	3125167235	41	6	femenino
carlos gomez	------	9 de abril	3134848771	41	7	masculino
diego rueda	------	9 de abril	3137143731	41	8	masculino
juan gonzalez	------	9 de abril	3153778687	41	7	masculino
eliana villalba c	------	antonio casa 16	3143487167	41	16	femenino
gina alexandra correa	99110513476	primero de mayo	3219862623	13	15	femenino
gina alexandra correa	99110513476	primero de mayo	3219862623	35	15	femenino
luis alejandro avila	99101810603	cll 60 lote 39	3107527047	11	15	masculino
luis alejandro avila	99101810603	------	3107527097	28	15	masculino
andrea paola corona	99091407198	cll 33 52-33	3042041446	9	15	femenino
andrea paola cardena	99091407198	cll 33 52-33	3042041446	21	15	femenino
andrea paola coreiza	99091407198	cll 33 52-33	3042041446	25	15	femenino
ingrid rangel alejandra	99090408514	cra 36 41-40	3219558591	9	15	femenino
ingrid rangel alejandra	99090408514	cra 36 41-40	3219558591	10	15	femenino
ingrid rangel alejandra	99090408514	cra 36 41-40	3219558591	25	15	femenino
angela carolina padilla	99083011315	trans 49 275	3124099851	4	15	femenino
angela carolina padilla	99083011315	trans 49 275	3124099851	14	15	femenino
dary durango	99062003398	san silvestre	3216196249	2	9	femenino
luz dary durango	99062003398	las playas	3216190249	26	14	femenino
andy prasca	99050309955	poso 7	3208112090	16	13	femenino
andy prasca	99050309955	Victoria	3208112090	30	9	femenino
dayana sladica g.	99032806810	cll 31 53-30	3222218824	9	16	femenino
dayana sladica g.	99032806810	cll 31 53-30	3222218824	10	16	femenino
dayana sladica g.	99032806810	cll 31 53-30	3222218824	25	16	femenino
dayana alfaro	99021406151	Arenal	6117300	16	12	femenino
karol alfaro	99021406151	las playas	6117300	30	10	femenino
dira lorena agudelo	97120417413	cll 52 445	3143005054	7	17	femenino
gina lorena acevedo	97120417413	cll 52 445	3143005054	38	17	----
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	9	17	masculino
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	10	13	masculino

jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	21	17	masculino
jhon carlos ricardo	97080608962	------	313292218	25	17	masculino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	9	17	femenino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	10	14	femenino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	21	17	femenino
margie c. calderon	97070408914	------	3016410747	25	17	femenino
jose cadena	97050922581	los pinos	3164467052	23	15	masculino
jose d cadena	97050922581	tora	3164467052	23	17	masculino
yeini tatiana muñoz	10957899391	libertad	3138700674	13	17	femenino
yeini tatiana muñoz	10957899391	libertad	3138700671	35	17	femenino
gina trujillo santamatia	9991222667	------	3046675033	9	15	femenino
gina trujillo s.	9991222667	------	3046675033	21	15	femenino
karen perez	9902100717	trans 45 62-76	3144994337	5	-----	-------
karen perez	9902100717	trans 45 62-76	3002611512	8	------	------
michel zapata	1096808193	rangel rangel	3168555299	28	5	femenino
loayan michell zapata	1096808193	cra 71 36-11	3168555249	34	5	femenino
brian andres leon	1096242363	villarelis	3213784993	13	18	masculino
brian andres leon	1096242363	villares	3213789993	35	18	masculino
ludys daniela cuadrado	1096188709	20 de Enero	3132518976	11	10	femenino
ludys d. machuca	1096188709	cra 34 75-92	3132518976	35	10	femenino
lisney vanessa jaramillo	1091242262	------	3003918460	9	18	femenino
lisney vanessa jaramillo	1091242262	------	3003918460	10	14	femenino
lisney vanessa jaramillo	1091242262	------	3003918460	21	18	femenino
lisney vanesa jaramillo	1091242262	------	3003918460	25	18	femenino
andres espitia	1043643346	tora	3133823038	11	10	masculino
santiago a. serabergman	1043643346	ind cra 23 78-04	3133823038	36	10	masculino
jadira pimento	1007712842	trans 53 dg 57	3125372542	4	15	femenino
jadira pimento	1007712842	trans 53 dg 57	3125372542	14	15	femenino
luisa barrera zabala	1007371358	cll 66 lote 05	3204733207	28	15	femenino
luisa barrera zabala	1007371358	cll 66 lote 05	3204733207	39	14	femenino
rudya arboleda	1006324912	trans 52 58-61	3148365945	4	15	femenino
rudya arboleda	1006324912	trans 52 58-61	3148365945	14	15	femenino
melissa sierra	1005565618	lote 15 grupo	3106925547	5	-----	-------
melissa sierra	1005565618	lote 151 grupo 3	3006925547	8	------	------

mairena lopez h.	1005272645	primero de mayo	3138931868	13	16	femenino
mairena lopez h.	1005272645	primero de mayo	3138931868	35	16	femenino
jean carlos montes	1005235887	av 27 123	3137157586	7	15	masculino
jean carlos montes	1005235887	trans 27 123	3137157586	38	15	masculino
yulitza sanmiguel	1005188538	trans 48 57-93	3202372541	4	14	femenino
yulitza sanmiguel	1005188538	trans 48 57-93	3202372544	14	14	femenino
lebis francisco machado	1005187325	20 de Enero	--------	11	13	masculino
juan david machuca	1005187325	20 de Enero	--------	11	14	masculino
dayana marcela blanco	1005185943	san pedro claver	3148250335	13	16	femenino
dayana marcela blanco	1005185943	san pedro claver	3148250335	35	16	femenino
sergio andres rivera	1005184624	dg 58 45-40	3203157172	7	15	masculino
sergio andres rivera	1005184624	dg 58 45-40	3203157172	38	15	masculino
jessica granado	1005184004	primero de mayo	3164467052	13	13	femenino
ana camargo	1005184004	primero de mayo	3164467052	14	13	femenino
hemerson gutierrez	1005181906	primero de mayo	3123095913	15	13	masculino
hemerson gutierrez	1005181906	la independencia	3132018931	42	13	masculino
marlis lobo	1005181759	cll 63 36d-21	300265212	5	-----	-------
martis lobo	1005181759	cll 63 36d-21	3107680267	8	------	------
karen daniela hoyos	1005181361	provivienda	3204516202	13	14	femenino
karen daniela hoyos	1005181361	provivienda	3204516202	35	14	femenino
argelia benitez	1005181275	poso 7	314256595	16	14	femenino
argelia acosta	1005181275	Victoria	3142565015	30	11	femenino
laura ramirez	1005180804	primero de mayo	3115585201	15	14	femenino
laura ramirez castillo	1005180804	trans 48 138	315585001	38	14	femenino
laura ramirez	1005180804	la independencia	3115585201	42	14	femenino
jhojan hernandez	1005180728	primero de mayo	3668454	14	14	masculino
miguel angel hernandez	1005180728	trans 34a 27-09	6020286	41	15	masculino
tania de hoyos	1005180522	cll 63 lote 9	3214530554	11	13	femenino
tania de hoyos	1005180522	san pedro claver	3219530554	28	15	femenino
yesenia duarte b.	1005180159	cll 37b 36-37	3138627525	9	16	femenino
yasenia duarte b.	1005180159	cll 37b 36-37	3138627525	10	16	femenino
yesenia duarte b.	1005180159	cll 37b 36-37	3138627525	21	16	femenino
luz karina sgina	1005180123	dg 59 201	313366708	4	17	femenino
luz karina sgina	1005180123	dg 59 201	313366708	14	17	femenino

lusvin angarita	1005179647	maria eugenia	3134344703	6	15	masculino
lusvin arce	1005179647	los pinos	6227232	20	8	masculino
karen johana pacilo	1005176005	dg 62 46-10	----------	7	15	femenino
karen johana pacilo	1005176005	dg 62 46-10	3142829893	38	15	femenino
laura alejandra rueda paez	1005161731	9 de abril	3144106717	33	13	femenino
laura alejandra rueda paez	1005161731	la independencia	3144106717	42	13	femenino
daniela paola pineda	1002314861	tr 46 lote 54	3106666597	11	14	femenino
daniela pada pineda	1002314861	trans 46 lote 54	3106666597	28	16	femenino
kelly juliana caballero	1002184780	cll 52 32a-17	3107641529	28	14	femenino
kelly juiliana caballero	1002184780	cll 52 32a-17	3107691529	39	13	femenino
gina trujillo santamaria	991222667	------	3046675033	10	15	femenino
gina trujillo santamaria	991222667	------	3046675033	25	15	femenino
kahana moreno mora	109618803	nuevo horizonte	3154542218	15	5	femenino
katiana moreno m	109618803	nuevo horizonte	3112518063	33	5	femenino
kevin stiven coronado	100518403	------	3212151368	28	15	masculino
kevin stiven coronado	100518403	cll 58 45-32	3212151368	39	15	masculino
julieth gomez	99111530	cll 34c 55-20	3002578442	5	-----	-------
julieth gomez	99111530	c. 34e 55a-20	314449437	8	------	------
jhonatan noriega	43117501	lagos	-------	24	7	masculino
miriam olarte	43117501	palmar	-------	24	8	femenino
julio cesar barrera	29950958	9 de abril	3214353981	33	15	masculino
julio cesar barrera	29950958	la independencia	3214353981	42	15	masculino

A continuación el equipo auditor realizo diferentes técnicas de auditoria para detectar multiplicidad e irregularidades en los participantes del taller, obteniendo los siguientes resultados:

Tipificación	Total
Participantes No registran documento	51

Participantes con duplicidad idéntica	79
Participante con Nombre y documento duplicado, diferentes datos personales	8
Participante con documento duplicado y diferente nombre	28
TOTAL	**166**

TOTAL PARTICIPANTES TALLER FOLCLOR CON IRREGULARIDADES	166	de	839
Porcentaje irregularidades taller folclor	19,79%		

TOTAL PARTICIPANTES TALLERES CON IRREGULARIDADES	**631**	**de**	**3359**
Porcentaje de irregularidades en los talleres	**18,79%**		

El equipo auditor realizo un análisis de multiplicidad, que consiste en filtrar para cada taller, los participantes con documentos repetidos se agruparon por color para poder ser diferenciados, una vez se obtuvieron estos datos que son los que se muestran en los cuadros anteriores, se elimino un registro repetido por cada conjunto de datos, obteniendo el siguiente resultado:

Análisis de participantes con multiplicidad:

Taller de Pintura	
Participantes con Multiplicidad	45

Taller Expresiones Musicales	
Participantes con Multiplicidad	78

Taller de Cuenteros	
Participantes con Multiplicidad	104

Taller de Folclor	
Participantes con Multiplicidad	63

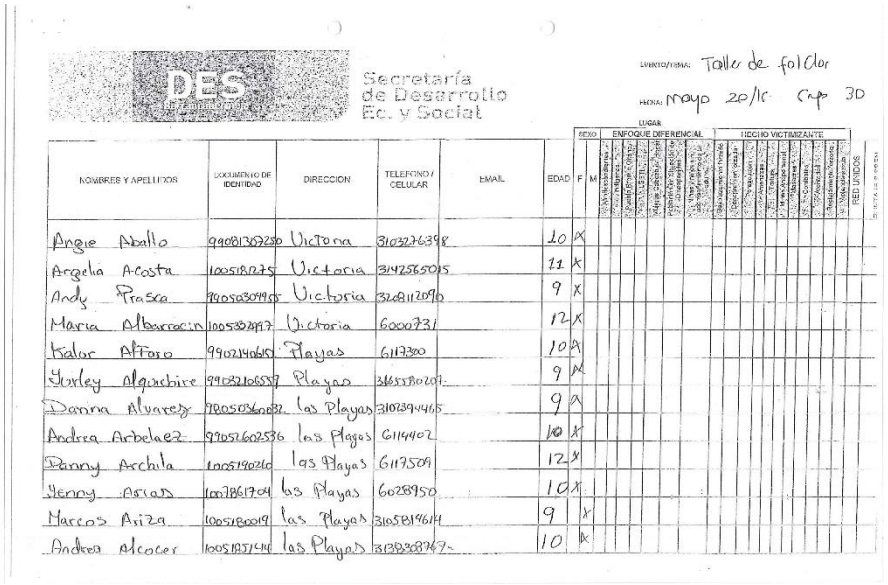
Total de palpitantes con multiplicidad: 290 participantes

Análisis de planillas con nombres o apellidos en orden alfabético de la población total

Adicionalmente el equipo auditor pudo evidenciar por medio de técnicas de auditoria oculares, como la de observación, comparación y confrontación, que existen planillas de asistencia de los talleres, con nombres o apellidos en orden alfabético.

A continuación, se presentan dichas planillas con su correspondiente grupo y taller al cual pertenecen.

TALLER FOLCLOR

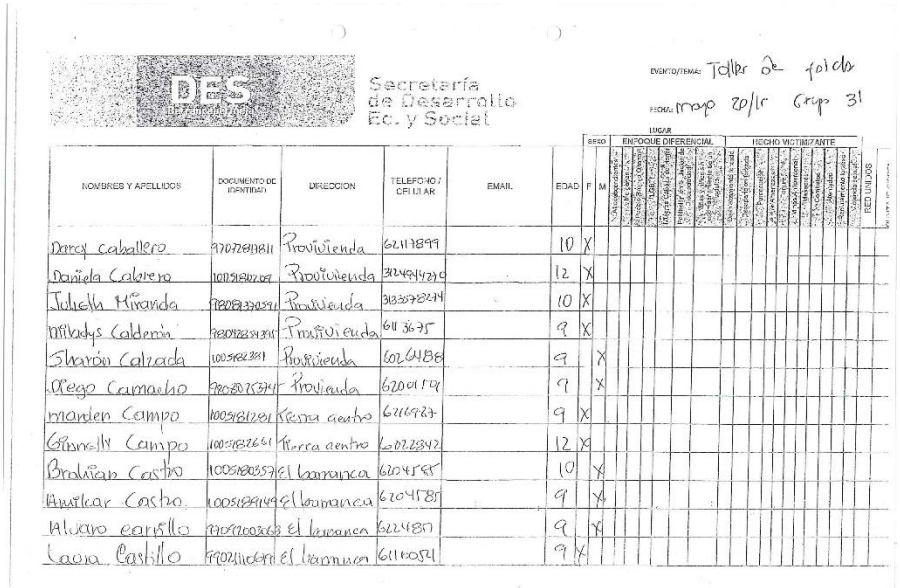


Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de folclor
FECHA: mayo 20/16 Grup 30
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M
Angie Aballo	940813692250	Victoria	3103276398		10		X
Angela Acosta	1005182275	Victoria	3142565095		11		X
Andy Prasca	940503099	Victoria	3248112910		9		X
Maria Albarracin	1005382917	Victoria	6000731		12		X
Kalor Alfaro	940214661	Playas	6117300		10		X
Yurley Alguachire	940321065	Playas	3165580209		9		X
Danna Alvarez	940503606	las Playas	3107394465		9		X
Andrea Arbelaez	940516025	las Playas	6114402		10		X
Danny Archila	1005190210	las Playas	6117509		12		X
Yenny Arias	1007861704	las Playas	6028950		10		X
Marcos Ariza	1005180019	las Playas	3105819614		9		X
Andres Alcocer	1005183746	las Playas	3138338767		10		X

X GRUPO 30

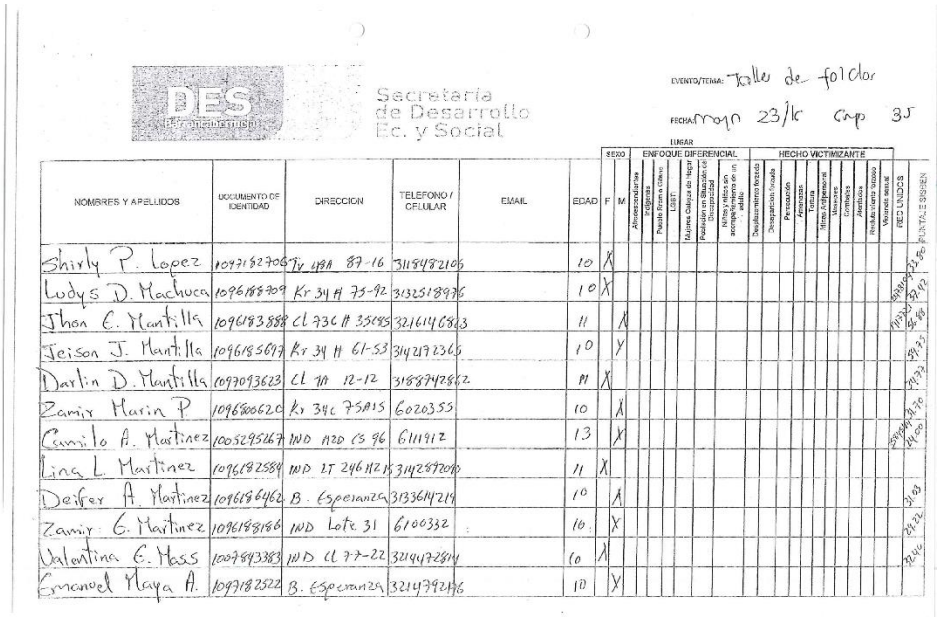


Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de folclor
FECHA: mayo 20/16 Grup 31
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M
Darey caballero	9707281811	Provivienda	6211899		10		X
Daniela Cabrera	1005180208	Provivienda	3246142140		12		X
Julieth Miranda	940828302911	Provivienda	3135728244		10		X
Mikadys Caldenia	940128259811	Provivienda	6113675		9		X
Sharon Calzada	1005182381	Provivienda	6026188		9		X
Diego Camacho	940807253411	Provienda	6200119		9		X
marlen Campo	1005181201	Rerra centro	6211923		9		X
Gabriela Campo	1005182611	Rerra centro	6072342		12		X
Brahian Castro	1005180359	El barranca	6204585		10		X
Anuar Castro	1005189149	El barranca	6204587		9		X
Alvaro carrillo	940710032	El barranca	6224387		9		X
Laura Castillo	940711064	El barranca	6116054		9		X

XI GRUPO 31



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

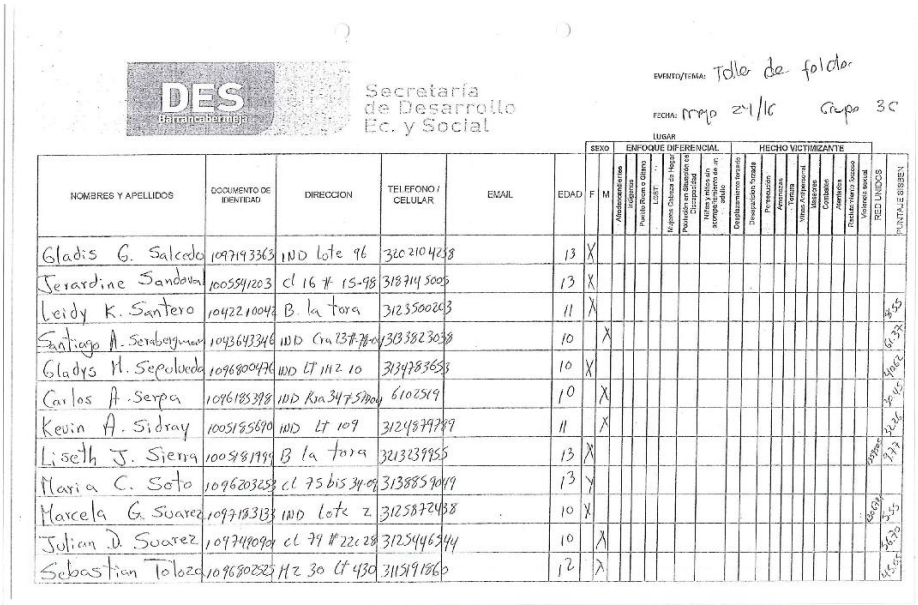
EVENTO/TEMA: Taller de foldar

FECHA: mayo 23/16 Grupo 34

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Shirly P. Lopez	1097182706	Ty 48A 87-16	3118482106		10	X					
Ludys D. Machuca	1096188709	Kr 34 H 73-92	3132518996		10	X				1096188709	58,92
Jhon E. Mantilla	1096183888	Cl 73C # 35C85	3216146843		11		X			1123	58,92
Jeison J. Mantilla	1096185617	Kr 34 H 61-53	3142972365		10		X				57,37
Darlin D. Mantilla	1097093623	Cl 7A 12-12	3188742862		11	X					57,37
Zamir Marin P	1096800620	Kr 34C 75A15	6020355		10		X				
Camilo A. Martinez	1005295267	IND A20 CS 96	6111912		13		X			1096188709	44,00
Lina L. Martinez	1096182588	IND LT 246 M2 K	3142872010		11	X					
Deiber A. Martinez	1096186462	B. Esperanza	3133647214		10		X				21,83
Zamir G. Martinez	1096188186	IND Lote 31	6100332		10		X				22,22
Valentina G. Mass	1097843383	IND Cl 77-22	3214472814		10	X					32,46
Emanuel Maya A.	1097182522	B. Esperanza	3214792146		10		X				

XII GRUPO 35



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de foldar

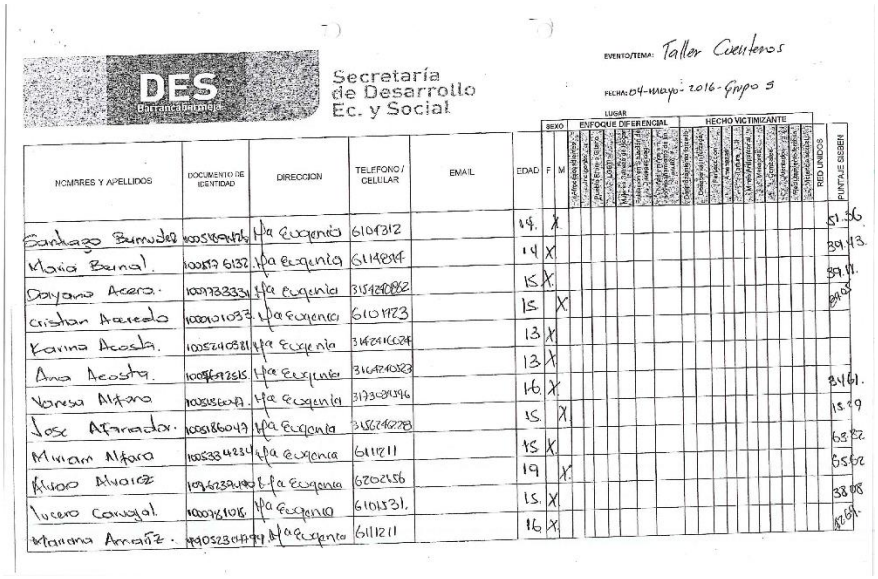
FECHA: mayo 24/16 Grupo 35

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Gladis G. Salcedo	1097193363	IND Lote 96	320 210 4238		13	X					
Jerardine Sandoval	1005591203	Cl 16 # 15-98	318 714 5005		13	X					
Leidy K. Santero	1042210042	B. la tora	3123500203		11	X					3,55
Santiago A. Serabyuan	1043643346	IND Cra 23A #7A-0	3133823038		10		X				61,32
Gladys M. Sepulveda	1096800470	IND LT 1112 10	3137836538		10	X					4,02
Carlos A. Serpa	1096185398	IND Kra 34 75 Bay	6102549		10		X				3,60
Kevin A. Sidray	1005185690	IND LT 109	3124879789		11		X				12,36
Liseth J. Sierra	1005181994	B la tora	3213239855		13	X					7,32
Maria C. Soto	1096203253	Cl 75 bis 34-09	3138859049		13	X					
Marcela G. Suarez	1097183133	IND Lote 2	3125872438		10	X					3,55
Julian D. Suarez	1097148094	Cl 79 # 22C 28	3125446344		10		X				58,39
Sebastian Tolosa	1096802523	Mz 30 Ct 430	3115191866		12		X				45,51

XIII GRUPO 36

TALLER CUENTEROS



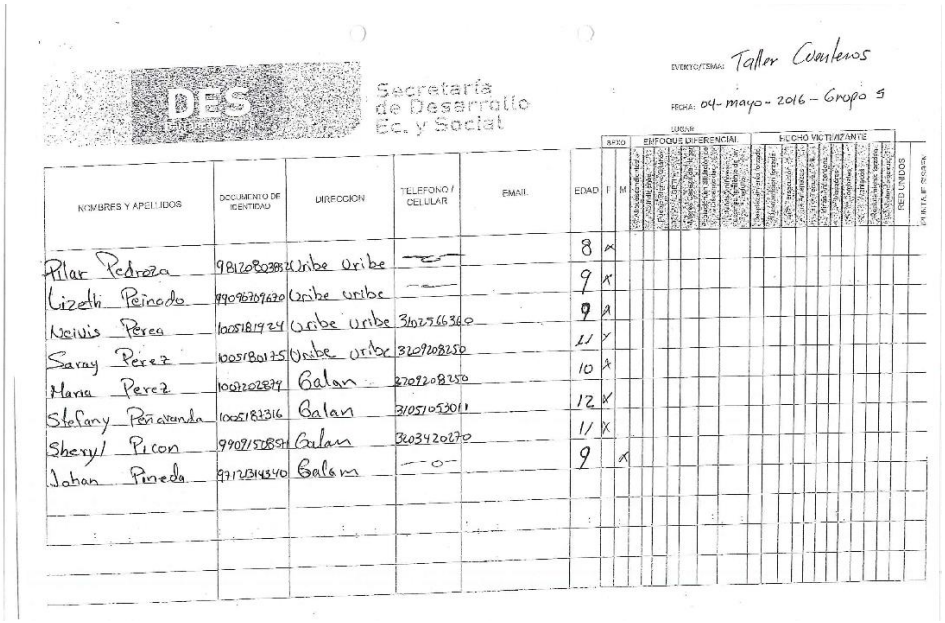
DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 04-mayo-2016 - Grupo 5

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	LUGAR	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Santiago Burnuda	1005[illegible]	Mza Eugenia	6104312		14		X					51.56
Maria Bernal	100817 6132	Mza Eugenia	6114814		14		X					39.13
Dayana Acero	1007383331	Mza Eugenia	3154248882		15		X					39.11
Cristian Arevalo	1000101033	Mza Eugenia	6101123		15		X					34.02
Karina Acosta	1005240581	Mza Eugenia	3142416024		13		X					
Ana Acosta	1005672515	Mza Eugenia	3164240323		13		X					
Vanesa Mtaro	1005[illegible]	Mza Eugenia	3173681396		16		X					34.61
Jose Alfaro	1005186049	Mza Eugenia	3152242278		15		X					15.79
Miriam Mtaro	1005334234	Mza Eugenia	6111211		15		X					68.82
Alvaro Alvarez	1096[illegible]	Mza Eugenia	6202256		19		X					65.82
Lucero Carvajal	1000761016	Mza Eugenia	6101331		15		X					38.08
Mariana Arratia	1005[illegible]	Mza Eugenia	6111211		16		X					47.64

I GRUPO 5



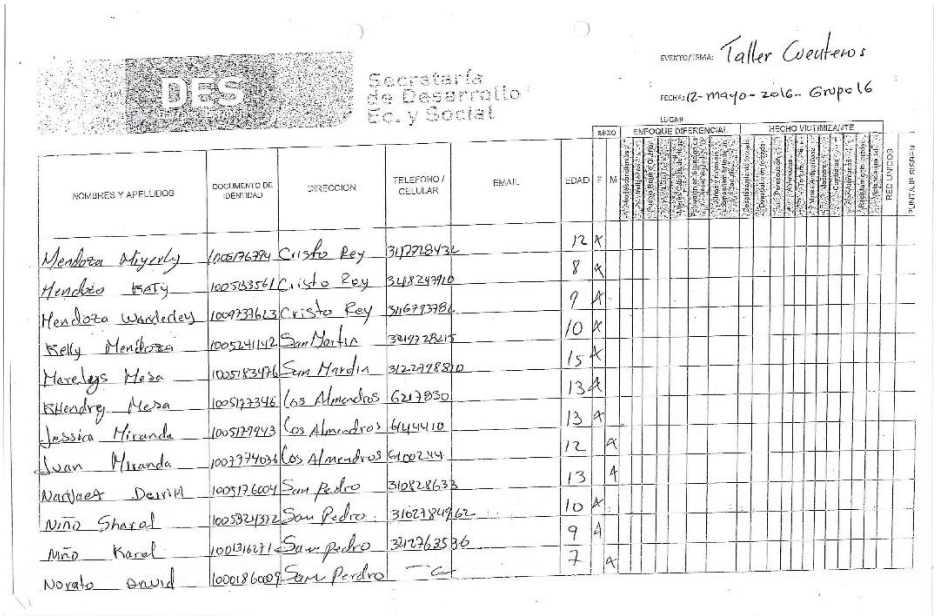
DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 04-mayo-2016 - Grupo 5

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	LUGAR	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Pilar Pedroza	98120[illegible]	Uribe Uribe	—		8		X					
Lizeth Peinado	990[illegible]	Uribe Uribe	—		9		X					
Neivis Perea	1005[illegible]	Uribe Uribe	3102766380		9		X					
Saray Perez	1005[illegible]	Uribe Uribe	3209208250		11		X					
Maria Perez	1005[illegible]	Galan	3209208250		10		X					
Stefany Penaranda	1005[illegible]	Galan	3105105301		12		X					
Sheryl Picon	990[illegible]	Galan	3103420270		11		X					
Johan Pineda	971[illegible]	Galan	—		9		X					

II GRUPO 5



Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

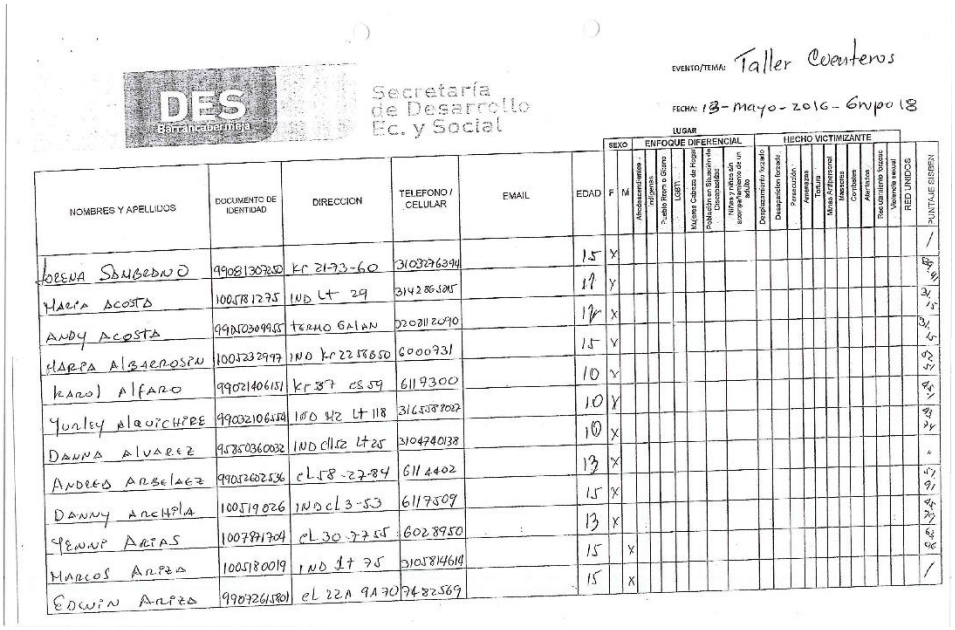
EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 12-mayo-2016- Grupo 16

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Mendoza Miyerly	1005176784	Cristo Rey	3177218432		12		X				
Mendoza Katy	1005183561	Cristo Rey	3148249410		8		X				
Meadoza Wanderley	1004733623	Cristo Rey	3116733986		9		X				
Kelly Mendoza	1005241142	San Martin	3143328615		10		X				
Marelys Meza	1005183496	San Martin	3123748810		15		X				
Ehendry Meza	1005173346	Los Almendros	6213930		13		X				
Jessica Miranda	1005179423	Los Almendros	6445410		13		X				
Juan Miranda	1003774031	Los Almendros	6402244		12		X				
Nadaeth Derik	1005196004	San Pedro	3108286332		13		X				
Niño Sharol	1005824332	San Pedro	3102784962		10		X				
Niño Karol	1001316271	San Pedro	3127623586		9		X				
Novato David	1000186089	San Pedro	—		7		X				

III GRUPO 16



Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 13-mayo-2016- Grupo 18

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
YOSENA SANABRIA	990813078	KR 21-93-60	3103276394		15	X					
MARIA ACOSTA	1005781275	IND LT 29	3142861205		17	X					
ANDY ACOSTA	99101309955	TERMO GALAN	3203112090		17	X					
DARPA ALBARRACIN	1005233977	IND KR 22 B 8650	6000731		15	X					
KAROL ALFARO	990214061	KR 37 CS 59	6119300		10	X					
YURLEY ALQUICHIRE	990321061	IND MZ LT 118	3165388087		10	X					
DANNA ALVAREZ	9785036003	IND CLLE LT 25	3104740138		10	X					
ANDRES ARBELAEZ	990126025	CL 58-27-84	6114402		13	X					
DANNY ARCHILA	1005179026	IND CL 3-53	6117509		15	X					
YENNI ARIAS	1007891704	CL 30-27 55	6028950		13	X					
MARCOS ARIZA	1005180019	IND LT 75	3105814618		15		X				
EDWIN ARIZA	990426180	CL 22A 9A 70	6482569		15		X				

IV GRUPO 18

DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros.

FECHA: 19- mayo- 2016- Grupo 27

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Fabian Arzuza.	960127[illegible]	Mz Eugenia	3154340786		10.		X.				
Cristian Atencio	1005220989	Mz Eugenia	3186234776		14		X				30.46
Victor Avendaño	9408031[illegible]	Mz Eugenia	3124216041		16.		X.				22.24.
David Badillo	980417[illegible]	Mz Eugenia	3114283214		10.		X.				31.80
Jolideth Barrios	1003040367	Mz Eugenia	3176547201		15.	X					37.49
Fabian Barros	1005[illegible]	Mz Eugenia	3145683412		14		X.				37.49.
Jeisson Barros	7[illegible]	Mz Eugenia	3118925960		16.		X.				38.01.
Andriw Barroso	9405140[illegible]	Mz Eugenia	6111536		16.		X.				47.4.
Caroline Bayona	980915543[illegible]	Mz Eugenia	6101[illegible]		15.	X					38.96
Nazly Baños	9407030[illegible]	Mz Eugenia	3186543111		16.	X					
Luisa Bedoya.	9410407[illegible]	Mz Eugenia	6101332		16.	X					
Bleydy Bermudez	1005184[illegible]	Mz Eugenia	3154232120		16		X.				37.36

XIV GRUPO 27

DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

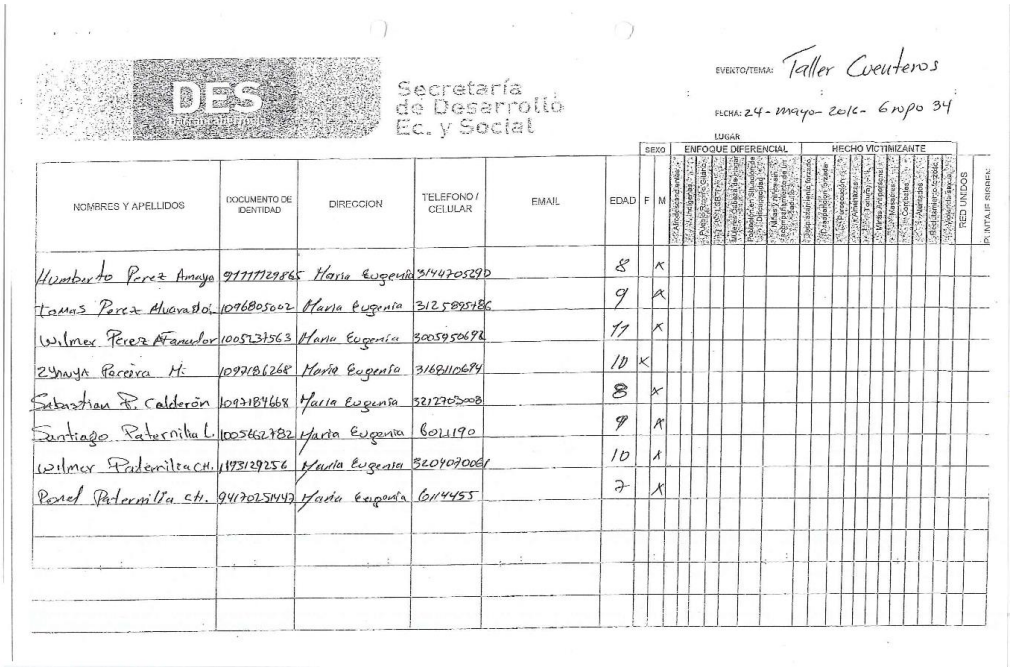
EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 23- mayo- 2016- Grupo 32

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Andrez Parra Rueda	1019791263	B. Maria Eugenia	3156708766		8		X				
Jhon Parra Perez	33718144	Maria Eugenia	3118096884		9		X				
James Parra Perez	1005183698	Maria Eugenia	6021321		7		X				
Lizeth Parra Nossa	23057050	Maria Eugenia	6200848		5	X					
Karen Parra Martinez	1097187948	Maria Eugenia	3178046673		6	X					
Jolian Peria Martinez	9[illegible]2413	Maria Eugenia	3214487431		9		X				
Gustavo Parra Lopez	9510081[illegible]	Maria Eugenia	3124212662		12	X					
Nayelis Parra Guerra	1104694994	Maria Eugenia	3124863640		7	X					

XV GRUPO 32



DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

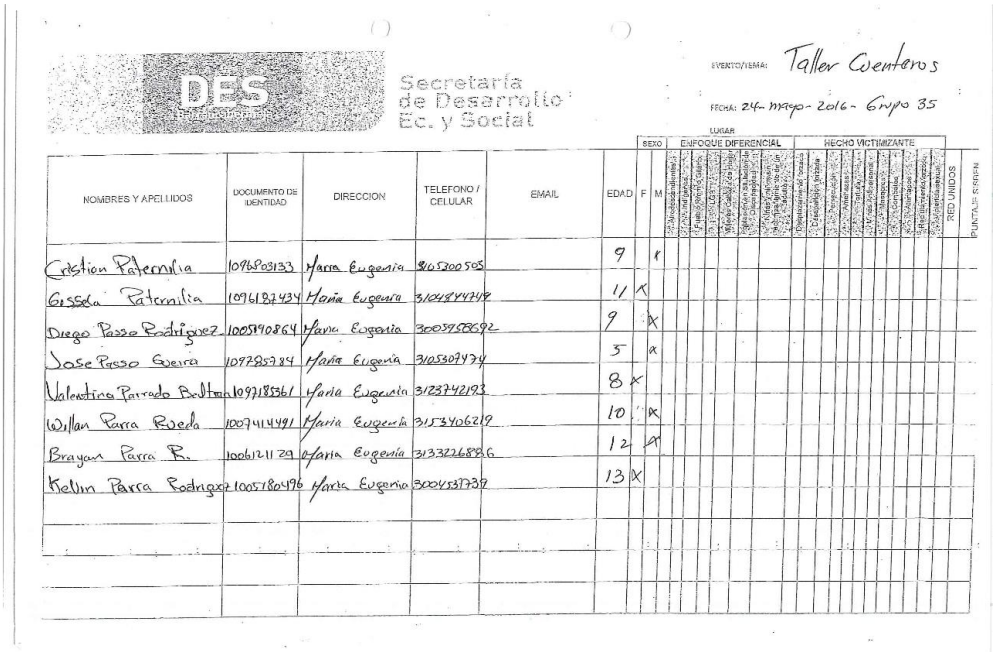
EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

FECHA: 24- mayo- 2016- Grupo 34

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Humberto Perez Amaya	97111729865	Maria Eugenia	3144705890		8		X				
Tomas Perez Alvarado	1096805002	Maria Eugenia	3125895186		9		X				
Wilmer Perez Granados	1005123563	Maria Eugenia	3005950698		11		X				
Zhanya Pereira H.	1097186268	Maria Eugenia	3168110684		10	X					
Sebastian P. Calderón	1093189668	Maria Eugenia	3217705008		8		X				
Santiago Paternilla L.	1005662782	Maria Eugenia	6021190		9		X				
Wilmer Paternilla CH.	1193129256	Maria Eugenia	3204090061		10		X				
Pavel Paternilla ch.	94170251447	Maria Eugenia	6014455		7		X				

XVI GRUPO 34



DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller Cuenteros

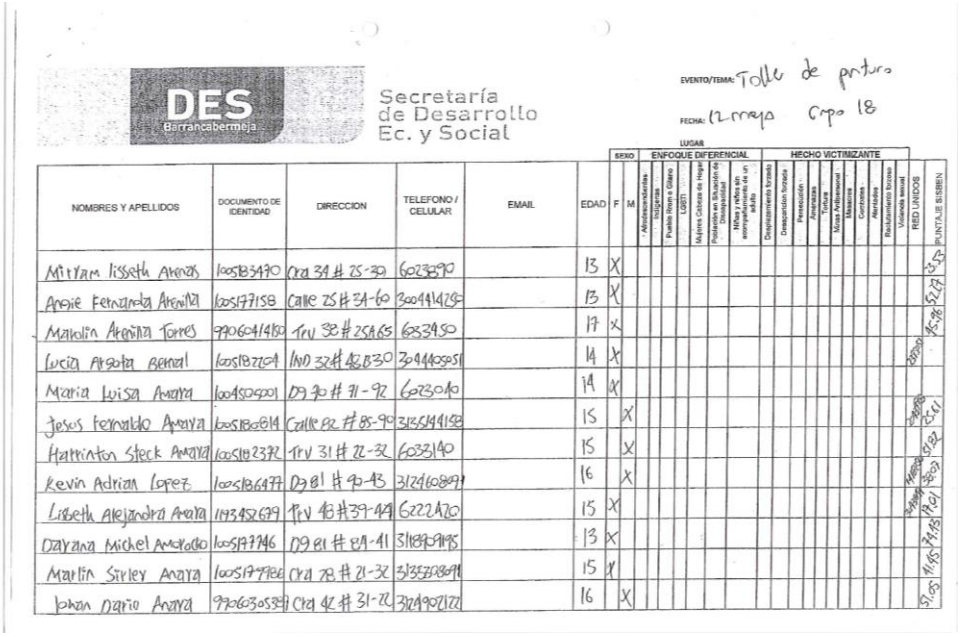
FECHA: 24- mayo- 2016- Grupo 35

LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Cristian Paternilla	1096803133	Maria Eugenia	3105200505		9		X				
Gisseda Paternilla	1096182434	Maria Eugenia	3104844749		11	X					
Diego Passo Rodriguez	1005190864	Maria Eugenia	3003958692		9		X				
Jose Passo Guerra	1072859784	Maria Eugenia	3105307434		5		X				
Valentina Parrado Beltran	1097188361	Maria Eugenia	3123742193		8	X					
Willan Parra Rueda	1007414491	Maria Eugenia	3153406219		10		X				
Brayan Parra R.	1006121129	Maria Eugenia	3133226886		12		X				
Kelvin Parra Rodriguez	1005180496	Maria Eugenia	3004537739		13	X					

XVII GRUPO 35

TALLER PINTURA

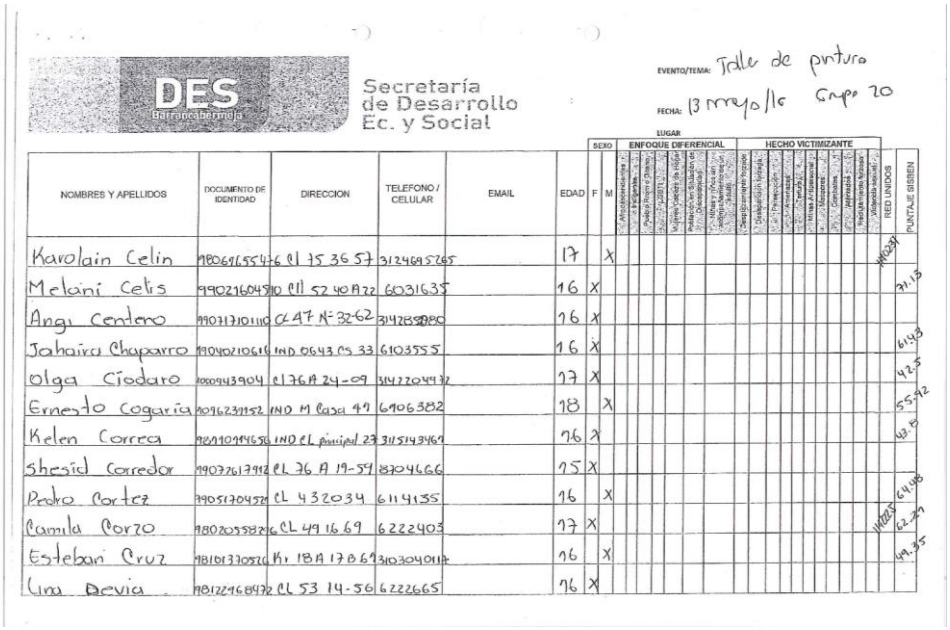


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 12 mayo Grupo 18
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Miryam lisseth Arenas	1005853490	Cra 34 # 25-39	6023890		13	X					35.47
Angie Fernanda Arevilo	1005177158	Calle 25 # 34-60	3004414295		13	X					52.27
Maicolin Arevilo Torres	990604145D	Trv 30 # 25865	6033450		17	X					45.98
Lucia Argota Bernal	1005187204	IND 32 # 46830	3044405951		14	X				20220	
Maria Luisa Arroyo	1004504001	D9 30 # 31-92	6023040		14	X					
Jesus fernaldo Arroyo	1005186614	Calle 82 # 85-90	3145494158		15		X			20220	25.61
Harrinton Steck Arroyo	1005182372	Trv 31 # 22-32	6033140		15		X			20220	37.82
Kevin Adrian Lopez	1005186477	D981 # 90-43	3124160899		16		X			20220	38.03
Lisbeth Alejandra Arroyo	1193452699	Trv 46 # 39-49	6222420		15	X				20220	37.65
Dayana Michel Arrozco	1005197746	D981 # 29A-11	3118959195		13	X					37.65
Martin Sirley Arroyo	1005197766	Cra 28 # 21-32	3135738891		15	X					11.65
Johan Dario Arroyo	990630538	Cra 42 # 31-20	3124907122		16		X				51.05

II GRUPO 18

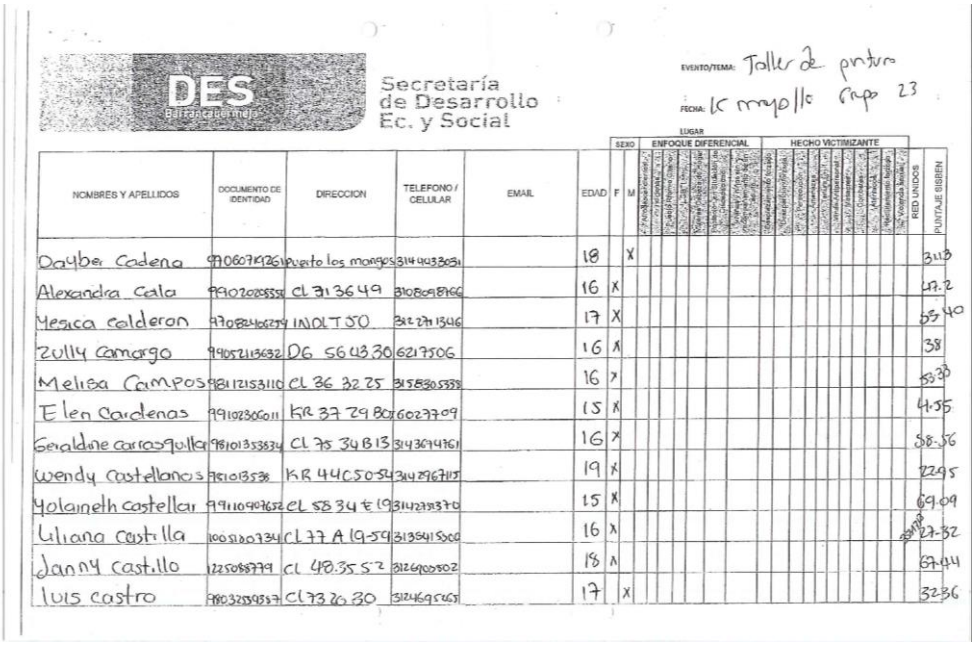


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 13 mayo/16 Grupo 20
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Karolain Celin	980696554-6	Cl 75 36 57	3124695265		17		X				
Melani Celis	990216045-0	Cll 52 40 A22	6031635		16	X					21.13
Angi Centeno	990317101-0	CL 47 N° 32-62	3142858880		16	X					
Jahaira Chaparro	990402106-6	IND 0643 05 33	6103555		16	X					61.43
Olga Ciodaro	1005943904	C176A 24-09	3142204432		17	X					42.5
Ernesto Cogaria	909623115-2	IND M Casa 49	6106382		18		X				55.42
Kelen Correa	980110946-8	IND CL principal 23	3115143469		16	X					43.5
Shesid Corredor	990726179-2	CL 76 A 19-59	8304666		15	X					
Pedro Cortez	990512045-2	CL 43 2034	6114135		16		X				
Camila Corzo	980205582-6	CL 49 16 69	6222403		17	X				1102018	64.98
Esteban Cruz	980107305-2	Kr 18A 17 86	3103040114		16		X				62.39
Lina Devia	980127468-2	CL 53 14-56	6222665		16	X					49.35

III GRUPO 20

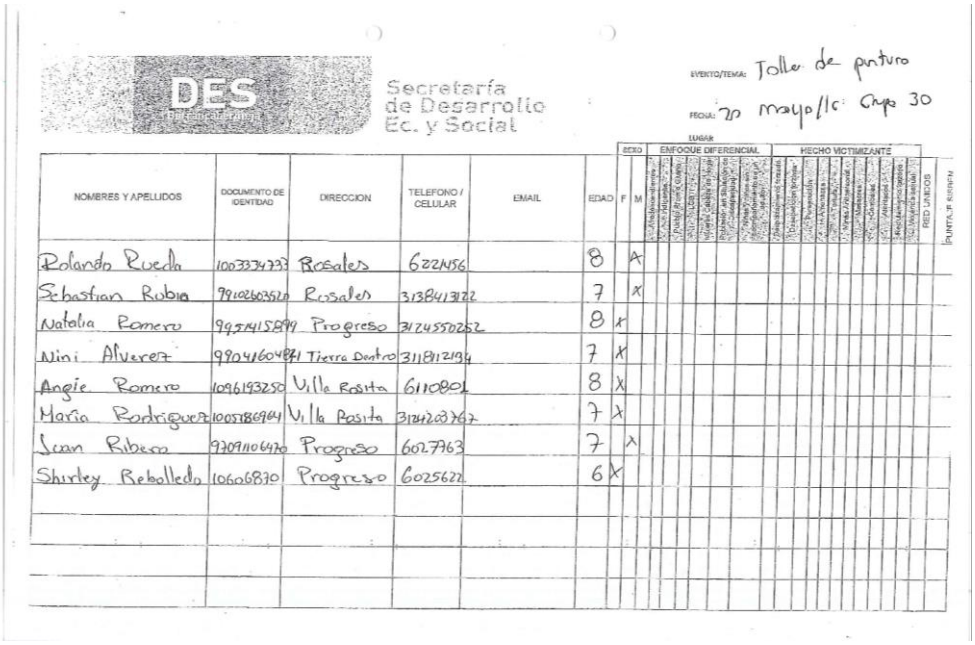


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 15 mayo/16 Grupo 23
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Dayber Cadena	970607[illegible]26	Puerto los mangos	3144433831		18		X				31.13
Alexandra Cala	9907208858	CL 31 36 49	3108698166		16	X					47.2
Mesica calderon	970824[illegible]274	INOLTSO	3122711346		17	X					55.40
Zully Camargo	9405213632	DG 56 43 30	6217506		16	X					38
Melisa Campos	9811215311[illegible]	CL 36 32 25	3158305388		16	X					55.33
Elen Cardenas	9910236611	KR 37 29 80	6027709		15	X					4.55
Geraldine carrasquilla	9810133834	CL 75 34B 13	3143674161		16	X					58.56
Wendy Castellanos	981013538	KR 44C50-54	3142967117		19	X					7295
Yolaineth castellar	9911090[illegible]652	CL 58 34 E 193	3142293370		15	X					69.09
Liliana Castilla	1005[illegible]0734	CL 77 A 19-59	3135415500		16	X					27.32
Danny Castillo	1225088779	CL 48.35 52	3126900502		18	X					57.44
Luis castro	9803259[illegible]37	CL 73 26 30	3124695465		17		X				32.36

IV GRUPO 23

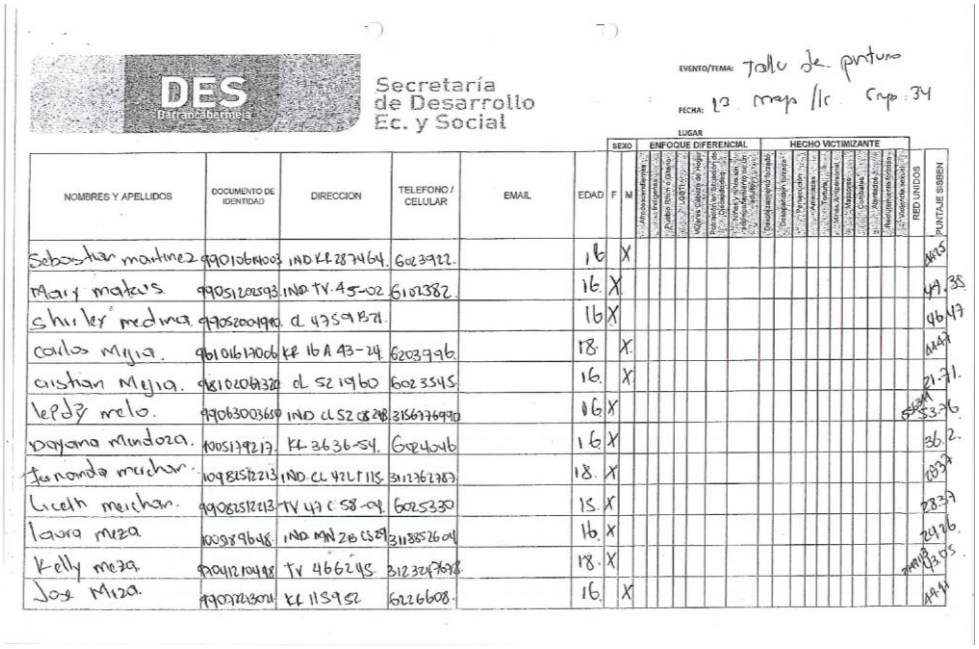


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 20 mayo/16 Grupo 30
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Rolando Rueda	1003334733	Rosales	622456		8		A				
Sebastian Rubio	9910260352[illegible]	Rosales	3138413722		7		X				
Natalia Romero	9951415899	Progreso	3124550262		8	X					
Nini Alvarez	9904160[illegible]41	Tierra Dentro	3118121934		7	X					
Angie Romero	1096193250	Villa Rosita	6110801		8	X					
Maria Rodriguez	1005186964	Villa Rosita	3134203767		7	X					
Juan Ribera	9709110647[illegible]	Progreso	6027763		7		X				
Shirley Reballedo	106068310	Progreso	6025622		6	X					

V GRUPO 30

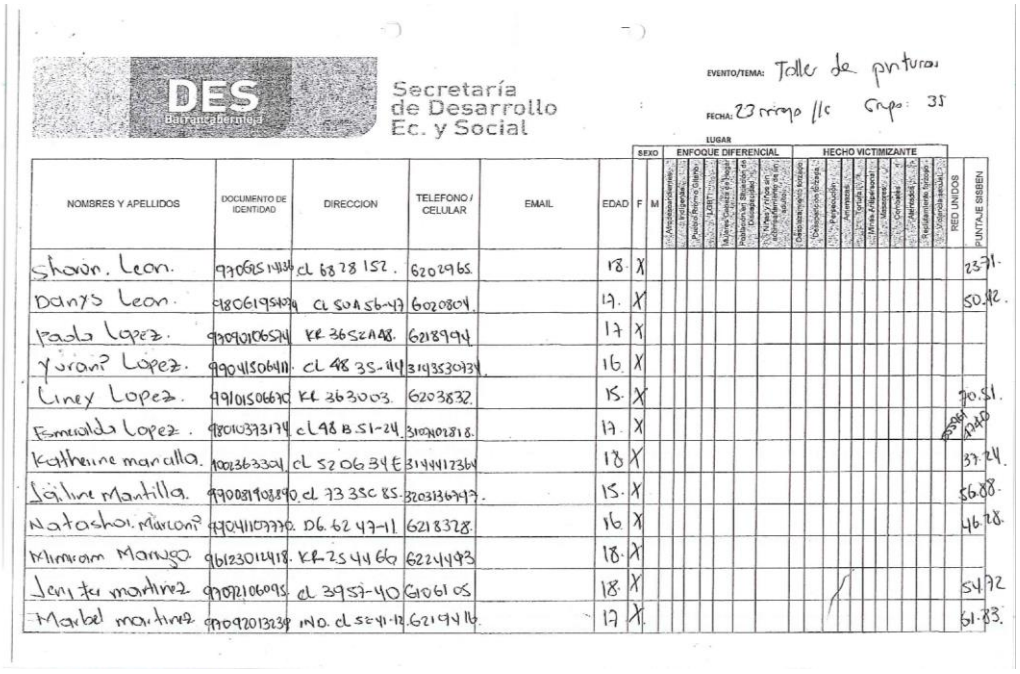


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pintura
FECHA: 12 mayo /11 Grupo: 34
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Sebastian martinez	990106400	IND KR 28 7464	6023722		16		X				4825
Mary mateus	990512	IND TV 45-02	6181382		16	X					49.35
shirley medina	990520	CL 47 59 B 71			16	X					46.47
carlos Mejia	961016	KR 16 A 93-24	6203796		18		X				44.47
cristian Mejia	961020	CL 52 1960	6023545		16		X				21.71
lepdy melo	990630	IND CL 52 C 28	3156776		16	X					53.36
dayana mendoza	100517	KR 36 36-54	6046046		16	X					36.2
fernanda murcha	109815	IND CL 42 F 115	3117367		18	X					18.37
Lucth merchan	990815	TV 47 C 58-04	6025330		15	X					23.37
laura meza	100398	IND MN 28 C 29	3113856		16	X					24.76
Kelly meza	990412	TV 46 62 45	3123247		18	X					43.95
Jose Meza	990772	KR 115 952	6226608		16		X				44.41

VI GRUPO 34



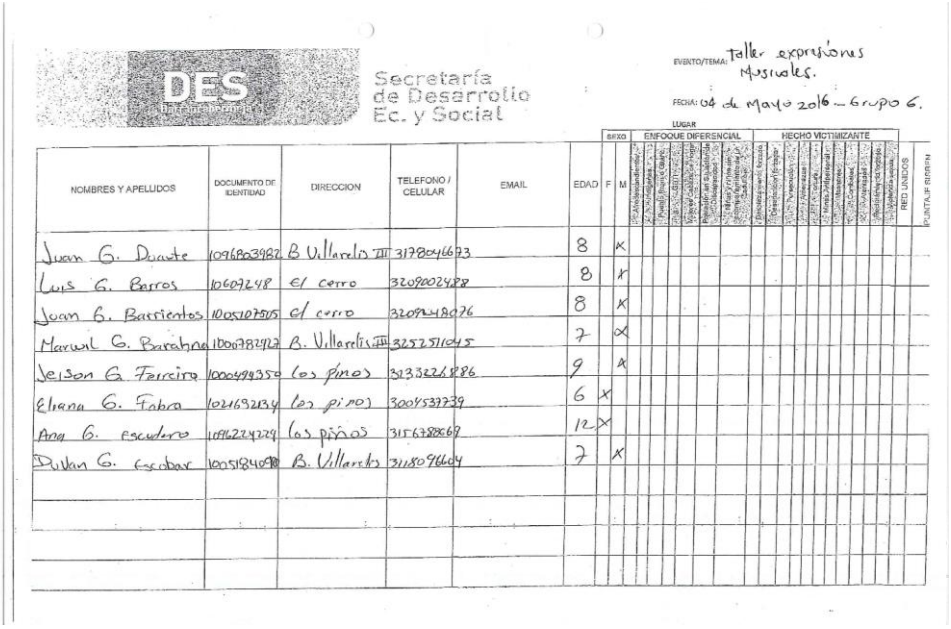
DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de pinturas
FECHA: 23 mayo /11 Grupo: 35
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Shavin. Leon.	970685	cl 68 78 152	6202965		18	X					23.71
Danys Leon.	980619	CL 50 A 56-47	6020804		17	X					50.92
Paola Lopez.	970901	KR 36 52 A 48	6218994		17	X					
yuranis Lopez.	990415	CL 48 35-44	3193530		16	X					
Liney Lopez.	991015	KR 36 30 03	6203832		15	X					70.81
Esmeralda Lopez.	980103	cl 98 B 51-24	3109402		17	X					
katherine marulla.	100363	CL 52 06 34 E	3144417		18	X					37.24
Sabine Mantilla.	970081	cl 73 35C 85	3203136		15	X					56.88
Natasha. Marion?	970411	D6. 62 47-11	6218328		16	X					46.28
Miriam Mango	961230	KR 25 44 66	6224493		18	X					
Jenifer martinez	970921	cl 39 57-40	6106105		18	X					54.72
Maibel martinez	970920	IND. cl 52 41-12	6219416		17	X					61.83

VII GRUPO 35

TALLER EXPRESIONES MUSICALES

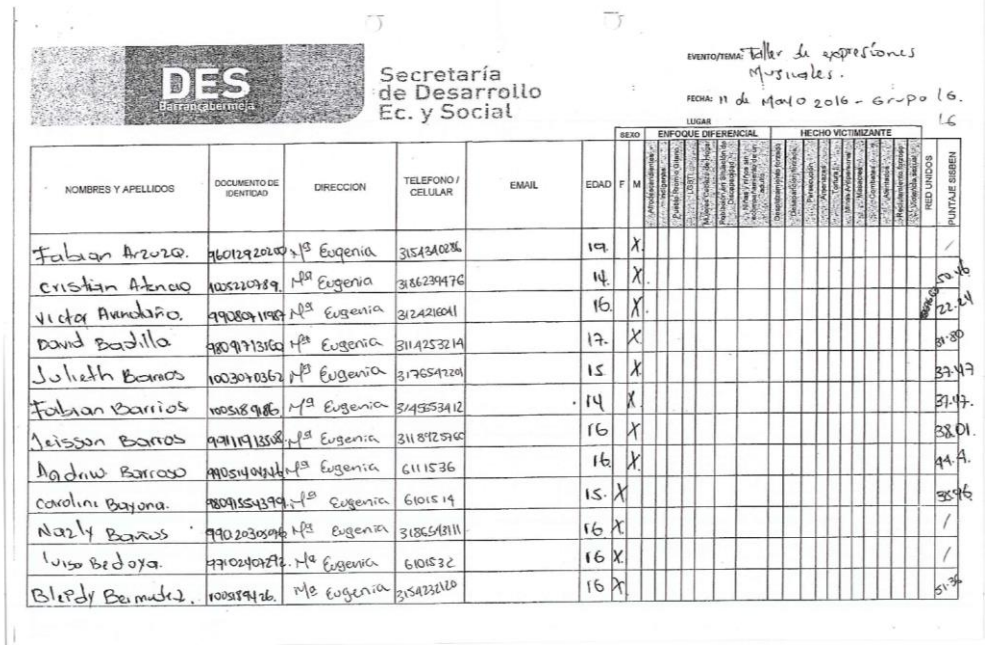


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller expresiones Musicales.
FECHA: 04 de Mayo 2016 – Grupo 6.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Juan G. Duarte	1096803982	B. Villarelia III	3178046673		8		X				
Luis G. Barros	10607248	el cerro	3209024288		8		X				
Juan G. Barrientos	1005107505	el cerro	3209248076		7		X				
Manuel G. Barahona	1006782472	B. Villarelia III	3252511045		9		X				
Jeison G. Ferreira	1006499350	los pinos	3133226886		6	X					
Eliana G. Fabra	1024693134	los pinos	3004537739		12	X					
Ana G. escudero	1096224229	los piños	3156328867		7		X				
Dilan G. Escobar	1005184098	B. Villarelia	3118096664								

I GRUPO 6

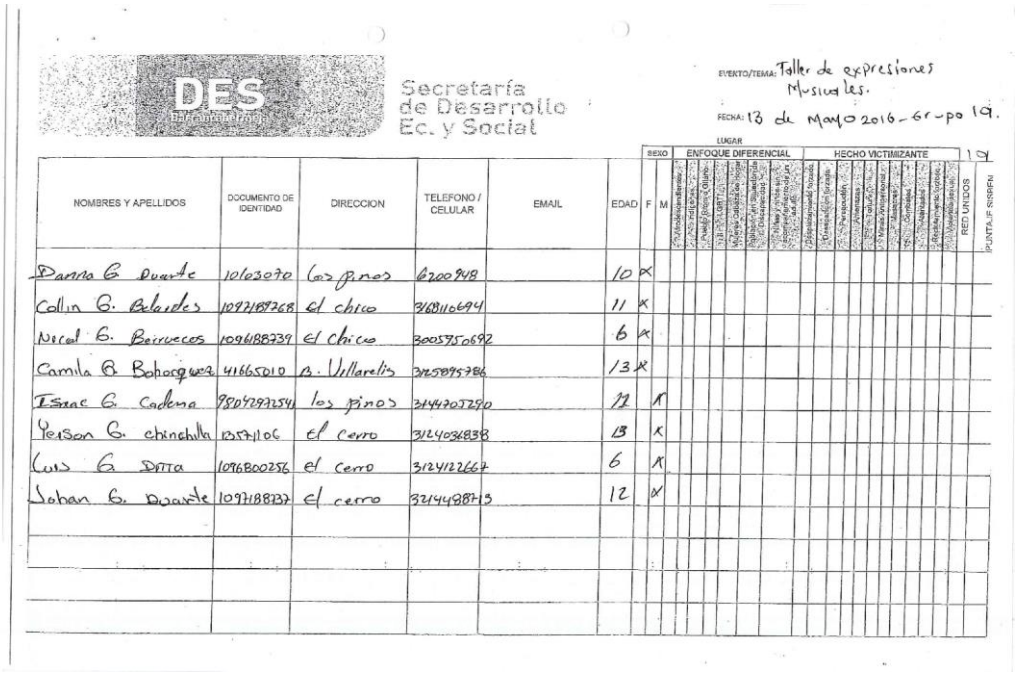


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 11 de Mayo 2016 – Grupo 16.
LUGAR
16

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Fabian Arzuza.	960129202	M/a Eugenia	3154340286		19.		X.				/
Cristian Atencio	1005220789	M/a Eugenia	3186239476		14.		X.				22.24
Victor Avendaño.	99080911981	M/a Eugenia	3124218041		16.		X.				31.80
David Badilla	980917131561	M/a Eugenia	3114253214		17.		X.				37.47
Julieth Barros	1003070362	M/a Eugenia	3176547201		15		X				37.47.
Fabian Barrios	1005189186	M/a Eugenia	3145533412		14		X.				38.01.
Jeisson Barros	9711191135	M/a Eugenia	3118925160		16		X				44.9.
Nadiw Barroso	9805140414	M/a Eugenia	6111536		16.		X.				38.96
carolina Bayona.	9809155439	M/a Eugenia	6101519		15.	X					/
Nazly Baños	9902030946	M/a Eugenia	3186548311		16	X					/
Luisa Bedoya.	9710240478	M/a Eugenia	6101532		16	X					51.34
Bleydy Bermudez.	1005189426.	M/a Eugenia	3154232120		16	X					

II GRUPO 16

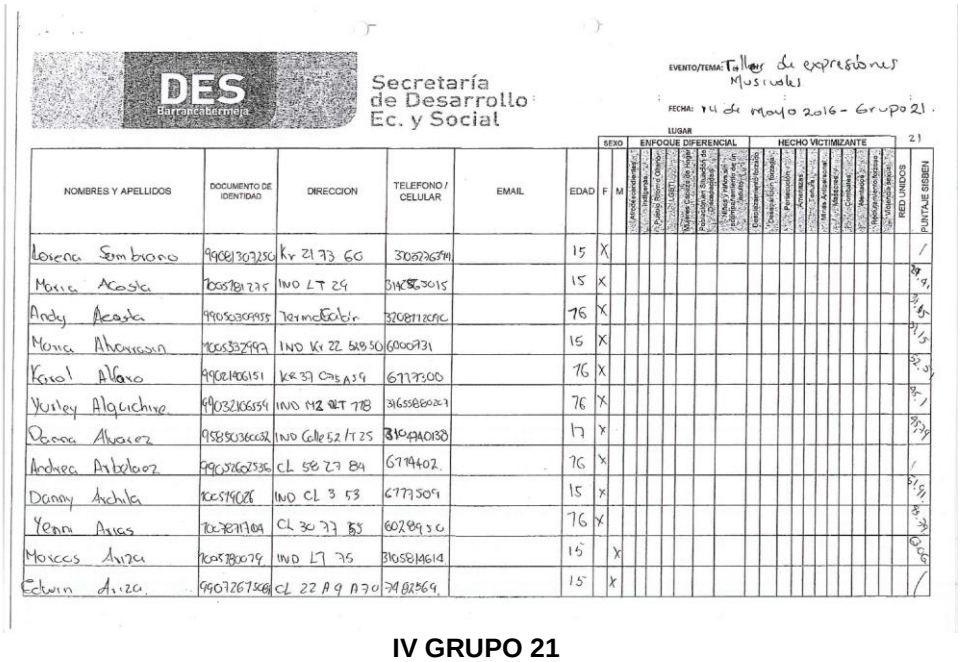


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 13 de Mayo 2016 - Grupo 19.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Danna G. Duarte	1016307O	Los pinos	6200948		10	X					
Collin G. Beleides	1092189268	El chico	3168116694		11	X					
Nicol G. Barreveces	1096188739	El chico	3005750692		6	X					
Camila G. Bohorquez	41665010	B. Villarelis	3125895786		13	X					
Isaac G. Cadena	1004792354	los pinos	3144703290		11		X				
Yeison G. chinchilla	1057106	El cerro	3124036838		13		X				
Luis G. Ortiz	1096800256	el cerro	3124127664		6		X				
Johan G. Duarte	1097188737	el cerro	3214488713		12		X				

III GRUPO 19



DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales
FECHA: 14 de mayo 2016 - Grupo 21.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	F	M	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Lorena Sombrano	99081307256	Kr 21 73 66	3052767941		15	X			/
Maria Acosta	1005781775	IND LT 24	3142863015		15	X			39,9
Andy Acosta	99050304455	Termoelectrica	3208112616		16	X			39,65
Monica Ahumada	1005332497	IND Kr 22 5B 50	6000931		15	X			32,15
Kirol Alfaro	99021406151	Kr 37 C 35 A 39	6777300		16	X			39,35
Yurley Algarchive	99032106154	IND M2 BL 778	3165580027		16	X			39,1
Deisa Alvarez	95850360032	IND Calle 52 / Tr 25	3102940138		17	X			39,79
Andrea Arbeloez	99032602536	CL 58 27 84	6774402		16	X			/
Danny Archila	1005749026	IND CL 3 53	6777509		15	X			39,69
Yenni Arias	1067877409	CL 30 77 B5	6028936		16	X			39,79
Marcos Ariza	1005780079	IND LT 75	3105814614		15		X		39,05
Edwin Ariza	99072673	CL 22 A 9 A 70	3178 2369		15		X		/

IV GRUPO 21

DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 16 de Mayo 2016 – Grupo 22.
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Katerine F. Cara	1096495133	B. Villarelis III	6109778		4	X					
Nattaly F. Lopez	0510264698	B. Villarelis III	3186197126		7	X					
Sneyder F. Miranda	1096200260	B. Villarelis II	3045956026		5		X				
Julieth F. Ortiz	960882254	B. Villarelis III	3115154896		11	X					
Jorge G. Martinez	35364063	El cerro	3012566360		15	X					
Wayder G. Martinez	1098800847	El Cerro	3186197126		6		X				
Jose G. Cortes	1116775489	El Palmar	3045956026		7	X					
Emmanuel G. Mariaga	1097491896	El parmar	3244553374		5	X					

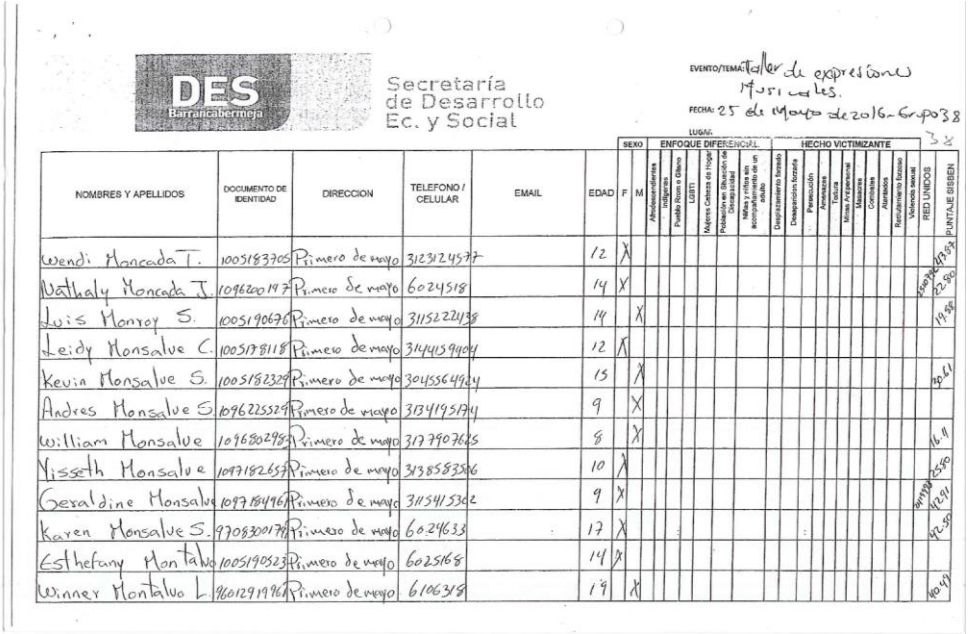
V GRUPO 22

DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 24 de Mayo de 2016 – Grupo 37
LUGAR

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Luz Montalvo M.	1005182657	Primero de mayo	6113040		15	X					39.49
Maria Montealegre	1096190474	Primero de mayo	3144616383		10	X					30.63
Ricardo Montealegre	980909547	Primero de mayo	6021030		16		X				53.36
Keyla Montenegro	1003235039	Primero de mayo	6204038		14	X					55.02
Elian Montero V.	1067393197	Primero de mayo	3126499062		10		X				60.69
Yurley Monterrosa	12601697	Primero de mayo	6216733		15	X					
Vanesa Monterrosa	990516087	Primero de mayo	6217682		16	X					35.53
Donald Montes	1096196780	Primero de mayo	3208433078		8		X				
Kevin Montes	980406582	Primero de mayo	3172447391		17		X				35.86
Amy Sadday Montesino	1005220845	Primero de mayo	6031949 3123741861		12	X					41.30
Gabriel Montesino	1005320853	Primero de mayo	6111740		15		X				
Keyla Montesino	970321055	Primero de mayo	3123742186		18	X					41.30

VI GRUPO 37

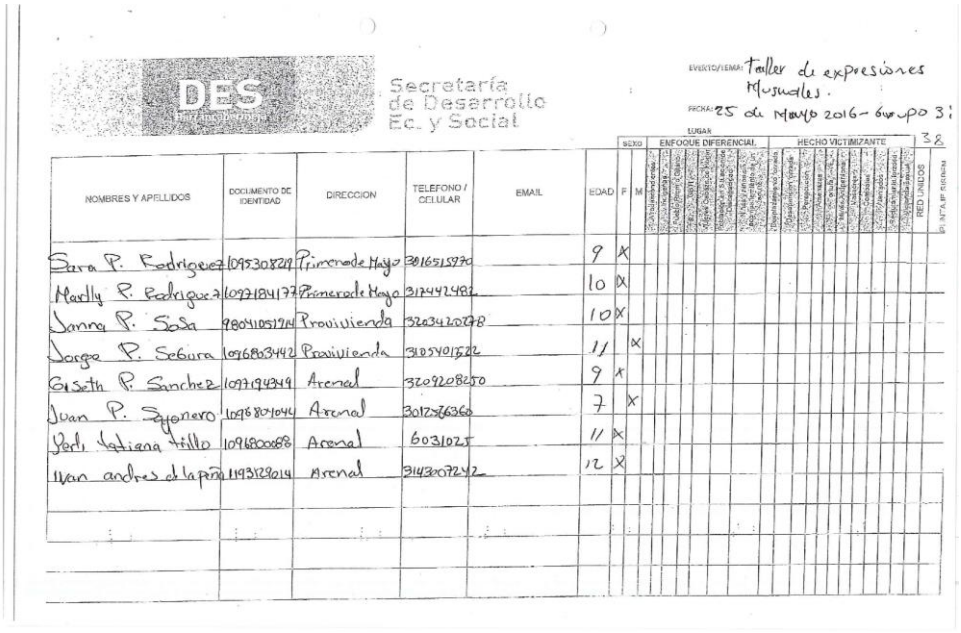


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 25 de Mayo de 2016 - Grupo 38
LUGAR:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS	PUNTAJE SISBEN
Wendi Moncada T.	1005183705	Primero de mayo	3123245377		12	X					47.58
Wathaly Moncada T.	1096200197	Primero de mayo	6024518		14	X					22.90
Luis Monroy S.	1005190670	Primero de mayo	3115222438		14		X				19.38
Leidy Monsalve C.	1005178118	Primero de mayo	3144159404		12	X					
Kevin Monsalve S.	1005182329	Primero de mayo	3045564924		15		X				38.61
Andres Monsalve S.	1096225529	Primero de mayo	3134195174		9		X				
William Monsalve	1096802984	Primero de mayo	3177907625		8		X				16.11
Misseth Monsalve	1097182653	Primero de mayo	3138583316		10	X					25.50
Geraldine Monsalve	1097184976	Primero de mayo	3115415362		9	X					12.91
Karen Monsalve S.	970830017	Primero de mayo	6024633		17	X					42.50
Esthefany Montalvo	1005190523	Primero de mayo	6025168		14	X					
Winner Montalvo L.	1096129196	Primero de mayo	6106358		19		X				40.49

VII GRUPO 38

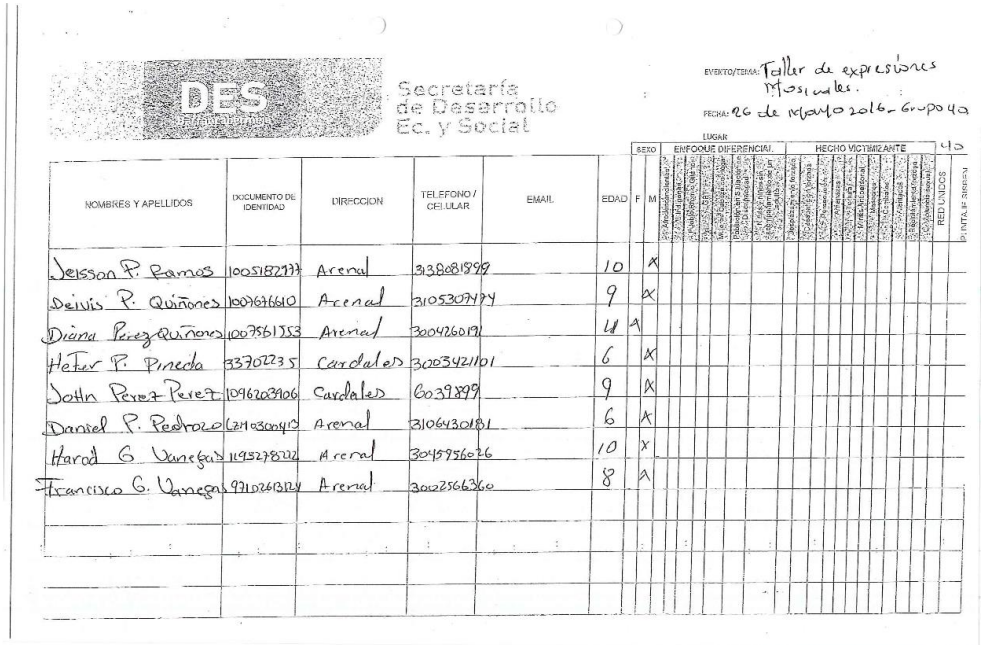


DES Barrancabermeja — Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 25 de Mayo 2016 - Grupo 38
LUGAR:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	ENFOQUE DIFERENCIAL	HECHO VICTIMIZANTE	RED UNIDOS
Sara P. Rodriguez	1095308299	Primero de Mayo	3016515970		9	X				
Maelly P. Rodriguez	1097184177	Primero de Mayo	3174424822		10	X				
Janna P. Sosa	980410519M	Provivienda	3203420748		10	X				
Jorge P. Sebura	1096803442	Provivienda	3105401522		11		X			
Gisseth P. Sanchez	1097194349	Arenal	3209208250		9	X				
Juan P. Sayonero	1098807044	Arenal	3012576360		7		X			
Yeri Tatiana Tello	1096800688	Arenal	6031025		11	X				
Ivan andres de la peña	1193129614	Arenal	3143078242		12	X				

VIII GRUPO 38

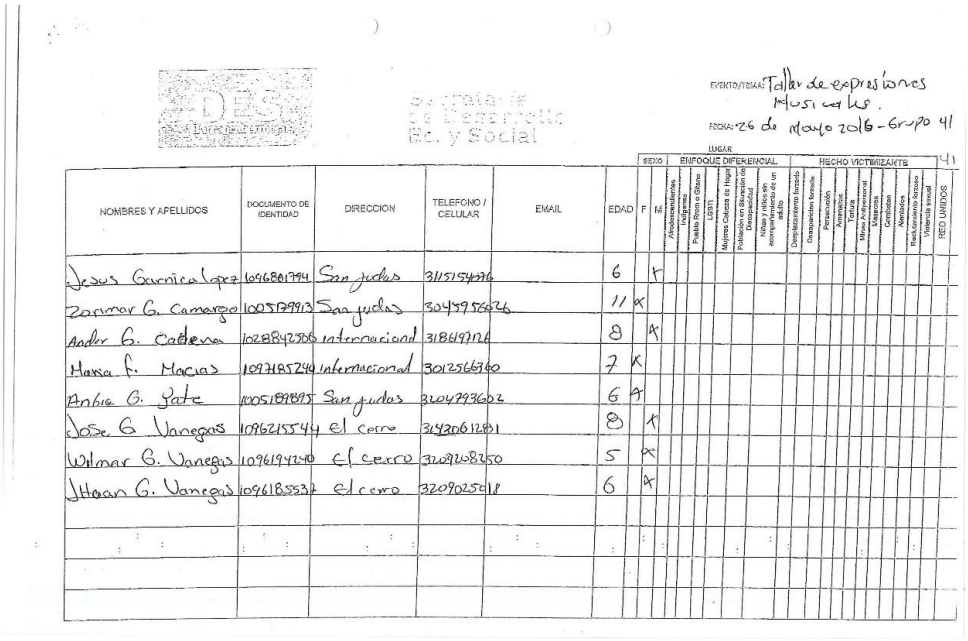


DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 26 de Mayo 2016 - Grupo 40

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	RED UNIDOS
Jeisson P. Ramos	1005182777	Arenal	3138081899		10		X	
Deivis P. Quiñones	1001676610	Arenal	3105307474		9		X	
Diana Perez Quiñones	1007561353	Arenal	3004260191		11	A		
Hefer P. Pineda	3370223 5	Cardales	3003421101		6		X	
John Perez Perez	1096203906	Cardales	6039899		9		X	
Daniel P. Pedroza	1096304913	Arenal	3106430181		6		X	
Harod G. Vanegas	1095278572	Arenal	3045956026		10		X	
Francisco G. Vanegas	1091026124	Arenal	3002566360		8		A	

IXVIII GRUPO 40



DES Secretaría de Desarrollo Ec. y Social

EVENTO/TEMA: Taller de expresiones Musicales.
FECHA: 26 de Mayo 2016 - Grupo 41

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO / CELULAR	EMAIL	EDAD	SEXO F	SEXO M	RED UNIDOS
Jesus Garnica Lopez	1096801794	San judas	3115154996		6		A	
Zaomar G. Camargo	1005179913	San judas	3045956026		11	X		
Ander G. Cadena	1028825866	internacional	3184497116		8		A	
Maria F. Macias	1097185240	Internacional	3012566360		7	X		
Andrie G. Pate	1005188815	San judas	3204796062		6		A	
Jose G Vanegas	1096215544	el cerro	3142061281		8		A	
Wilmar G. Vanegas	1096194240	El cerro	3209082650		5	X		
Jhoan G. Vanegas	1096185532	El cerro	3209025018		6		A	

XI GRUPO 41

Planillas de asistencia con nombres o apellidos en orden alfabético

Taller de Folclor		
Grupo	Dia	Participantes
30	Mayo 20 2016	12
31	Mayo 20 2016	12
35	Mayo 23 2016	12
36	May 24 2016	12
Total Participantes orden alfabético		**48**

Taller de Cuenteros		
Grupo	Dia	Participantes
5	Mayo 4 2016	12
5	Mayo 4 2016	8
16	Mayo 12 2016	12
18	Mayo 13 2016	12
27	Mayo 19 2016	12
32	Mayo 23 2016	8
34	Mayo 24 2016	8
35	Mayo 24 2016	8
Total Participantes orden alfabético		**80**

Taller de Pintura		
Grupo	Dia	Participantes
18	Mayo 12 2016	12
20	Mayo 13 2016	12
23	Mao 16 2016	12
30	Mayo 20 2016	8
34	Mayo 13 2016	12
35	Mayo 23 2016	12
Total Participantes orden alfabético		**68**

Taller de Expresiones Musicales		
Grupo	Dia	Participantes
6	Mayo 4 2016	8
16	Mayo 11 2016	12
19	Mayo 13 2016	8
21	Mayo 14 2016	12
22	Mayo 16 2016	8
37	Mayo 24 2016	12
38	Mayo 25 2016	12
38	Mayo 25 2016	8
40	Mayo 26 2016	8
41	Mayo 26 2018	8
Total Participantes orden alfabético		**96**

El total de participantes que se encuentran en planillas de asistencia con nombres o apellidos en orden alfabético es de **292** de 3359 participantes.

- Se realizó un muestreo aleatorio sobre cada una de las (4) subpoblaciones (Taller de Pintura, Talleres de expresiones musicales, Taller de Cuenteros y Taller de Folclor) en la cual se analizo las siguientes variables para realizar la infefrencia: (Llamadas concretadas conocen al participante NO participo Y Llamadas concretadas NO CONOCEN AL PARTICANTE)

Taller de Pintura		
Tamaño de la muestra	63	20.63%
Llamadas concretadas conocen al participante NO participo (6) Y Llamadas concretadas NO CONOCEN AL PARTICANTE (7)	13	
Taller Expresiones Musicales		
Tamaño de la muestra	63	25.40%
Llamadas concretadas conocen al participante NO participo (7) Y Llamadas concretadas NO CONOCEN AL PARTICANTE (9)	16	
Taller de Cuenteros		
Tamaño de la muestra	63	30.16%
Llamadas concretadas conocen al participante NO participo (2) Y Llamadas concretadas NO CONOCEN AL PARTICANTE (17)	19	
Taller de Folclor		
Tamaño de la muestra	63	19.05%
Llamadas concretadas conocen al participante NO participo (2) Y Llamadas concretadas NO CONOCEN AL PARTICANTE (10)	12	

Cuantificación del Presunto daño Fiscal

Cuantificación del Presunto daño Fiscal Taller de Pintura

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN ORDEN ALFABETICO	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
						PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
KITS DE TEMPERAS	Und	840	5500	$4,620,000	68	20.63%	60	45	$ 953,106	$ 65,669	$ 1,018,775
LAPICES H2	Und	840	900	$756,000	68	20.63%	60	45	$ 155,963	$ 10,746	$ 166,709
LAPICES DE PINCELES	Und	840	1650	$1,386,000	68	20.63%	60	45	$ 285,932	$ 19,701	$ 305,633
KITS DE CARBONCILLO	Und	840	8800	$7,392,000	68	20.63%	60	45	$ 1,524,970	$ 105,070	$ 1,630,040
CAJAS DE CRAYOLAS MÁGICAS PRELS	Und	840	4500	$3,780,000	68	20.63%	60	45	$ 779,814	$ 53,729	$ 833,543
BORRADORES NATA ECOLOGICOS	Und	840	500	$420,000	68	20.63%	60	45	$ 86,646	$ 5,970	$ 92,616
SACAPUNTAS METALICOS	Und	840	500	$420,000	68	20.63%	60	45	$ 86,646	$ 5,970	$ 92,616
PAQUETES DE PAPEL KIMBERLY	Und	840	3080	$2,587,200	68	20.63%	60	45	$ 533,739	$ 36,775	$ 570,514
CAJAS DE COLORES	Und	840	13200	$11,088,000	68	20.63%	60	45	$ 2,287,454	$ 157,606	$ 2,445,060
RESMA TAMAÑO CARTA	Und	200	11000	$2,200,000	68	20.63%	60	45	$ 1,906,212	$ 131,338	$ 2,037,550
RESMA TAMAÑO OFICIO	Und	200	13000	$2,600,000	68	20.63%	60	45	$ 2,252,796	$ 155,218	$ 2,408,014
FOTOCOPIAS: TAMAÑO CARTA Y OFICIO	Und	840	100	$84,000	68	20.63%	60	45	$ 17,329	$ 1,194	$ 18,523
TIJERAS	Und	840	1500	$1,260,000	68	20.63%	60	45	$ 259,938	$ 17,910	$ 277,848
PEGANTE: MEDIANO 250 GRAMOS	Und	840	3600	$3,024,000	68	20.63%	60	45	$ 623,851	$ 42,983	$ 666,835
CARTULINA	Und	840	1000	$840,000	68	20.63%	60	45	$ 173,292	$ 11,940	$ 185,232
PAPEL PERIODICO	Und	840	150	$126,000	68	20.63%	60	45	$ 25,994	$ 1,791	$ 27,785
REGLA	Und	840	1000	$840,000	68	20.63%	60	45	$ 173,292	$ 11,940	$ 185,232
PAQUETE DE COPAS DESECHABLES	Und	200	7000	$1,400,000	68	20.63%	60	45	$ 288,820	$ 19,900	$ 308,720
PAQUETES DE PLATOS DESECHABLES	Und	200	3500	$700,000	68	20.63%	60	45	$ 144,410	$ 9,950	$ 154,360
REFLIGERIO MEDIA MAÑANA	Und	1680	5500	$9,240,000	68	20.63%	60	45	$ 1,906,212	$ 131,338	$ 2,037,550
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und	1680	800	$1,344,000	68	20.63%	60	45	$ 277,267	$ 19,104	$ 296,371
TOTAL									**$14,743,683**	**$ 1,015,840**	**$ 15,759,523**

Cuantificación del daño Presunto daño Fiscal Talleres de expresiones musicales

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	TIEMPO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
							PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
ORGANETA	Und/Taller	84	1	100000	$8,400,000	96	25.40%	39	78	$2,133,600	$147,005.04	$2,280,605
SONIDO PEQUEÑOS CON 3 MICROFONOS	Und/Taller	84	1	200000	$16,800,000	96	25.40%	39	78	$4,267,200	$294,010.08	$4,561,210
GUITARRA	Und/Taller	84	1	50000	$4,200,000	96	25.40%	39	78	$1,066,800	$73,502.52	$1,140,303
REFRIGERIO MEDIA MAÑANA	Und/Taller	1	1680	5500	$9,240,000	96	25.40%	39	78	$2,346,960	$161,705.54	$2,508,666
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und/Taller	1	1680	800	$1,344,000	96	25.40%	39	78	$341,376	$23,520.81	$364,897
TOTAL					**$39,984,000**					**$10,155,936**	**$699,744**	**$10,855,680**

Cuantificación del daño Presunto daño Fiscal Taller de Cuenteros

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN ORDEN ALFABETICO	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
						PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
CUENTOS	Und	840	2000	$1,680,000	80	30.16%	69.344	104	$506,688	$34,911	$541,599
LAPICEROS	Und	840	2000	$1,680,000	80	30.16%	69.344	104	$506,688	$34,911	$541,599
LAPICES H2	Und	840	990	$831,600	80	30.16%	69.344	104	$250,811	$17,281	$268,091
BORRADORES NATA ECOLOGICOS	Und	840	500	$420,000	80	30.16%	69.344	104	$126,672	$8,728	$135,400
SACAPUNTAS METALICOS	Und	840	500	$420,000	80	30.16%	69.344	104	$126,672	$8,728	$135,400
CAJAS DE COLORES	Und	840	13200	$11,088,000	80	30.16%	69.344	104	$3,344,141	$230,411	$3,574,552
RESMA TAMAÑO CARTA	Und	200	11000	$2,200,000	80	30.16%	69.344	104	$663,520	$45,717	$709,237
RESMA TAMAÑO OFICIO	Und	200	13000	$2,600,000	80	30.16%	69.344	104	$784,160	$54,029	$838,189
FOTOCOPIAS: TAMAÑO CARTA Y OFICIO	Und	840	100	$84,000	80	30.16%	69.344	104	$25,334	$1,746	$27,080
REFLIGERIO MEDIA MAÑANA	Und	1680	5500	$9,240,000	80	30.16%	69.344	104	$2,786,784	$192,009	$2,978,793
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und	1680	800	$1,344,000	80	30.16%	69.344	104	$405,350	$27,929	$433,279
TOTAL				**$31,587,600**					**$9,526,820**	**$656,398**	**$10,183,218**

Cuantificación del Presunto daño Fiscal Taller de Folclor

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO($/UNIDAD)	VALOR CONTRATO	NUMERO DE ASISTENTES PLANILLAS DE ASISTENCIA CON NOMBRES O APELLIDOS EN ORDEN ALFABETICO	INFERENCIA ESTADISTICA DE LOS QUE NO PARTICIPARON		NUMERO DE ASISTENTES CON MULTIPLICIDAD	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE JUNIO DEL 2016	VALOR DE LA INDEXACIÓN A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL A PESOS CORRIENTES DE ABRIL DEL 2018
						PORCENTAJE	NÚMERO ESTIMADO DE LA POBLACIÓN				
LLAMADOR	horas	52	15000	$780,000	48	19.05%	49	63	$148,590	$10,238	$158,828
MARACAS	Und	840	5000	$4,200,000	48	19.05%	49	63	$800,100	$55,127	$855,227
GAITAS	horas	52	60000	$3,120,000	48	19.05%	49	63	$594,360	$40,951	$635,311
TAMBOR ALEGRE	horas	52	20000	$1,040,000	48	19.05%	49	63	$198,120	$13,650	$211,770
TAMBORA	horas	52	20000	$1,040,000	48	19.05%	49	63	$198,120	$13,650	$211,770
SOMBREROS	Und	840	10000	$8,400,000	48	19.05%	49	63	$1,600,200	$110,254	$1,710,454
PAÑOLETAS	Und	840	3000	$2,520,000	48	19.05%	49	63	$480,060	$33,076	$513,136
COTIZAS	Und	840	10000	$8,400,000	48	19.05%	49	63	$1,600,200	$110,254	$1,710,454
MILO	horas	840	60000	$50,400,000	48	19.05%	49	63	$9,601,200	$661,523	$10,262,723
SONIDO PEQUEÑOS CON 3 MICROFONOS	Und/taller	200	200000	$40,000,000	48	19.05%	49	63	$7,620,000	$525,018	$8,145,018
REFRIGERIO MEDIA MAÑANA	Und	200	5500	$1,100,000	48	19.05%	49	63	$209,550	$14,438	$223,988
BOLSA DE AGUA DE 300 ml	Und /día	840	800	$672,000	48	19.05%	49	63	$128,016	$8,820	$136,836
TOTAL									**$23,178,516**	**$1,597,000**	**$24,775,516**

Cuadro resumen cuantificación

TALLER PINTURA	$	15,759,523
TALLER DE EXPRESIONES MUSICALES	$	10,855,680
TALLER DE CUENTEROS	$	10,183,218
TALLER DE FOLCLOR	$	24,775,516
TOTAL HALLAZGO FINAL	$	61,573,937

Para un total de $61´573.937

Por lo anterior se confirma un hallazgo administrativo (5), un presunto hallazgo Disciplinario (2), un presunto hallazgo Penal (1) y un hallazgo Fiscal (3) por valor de sesenta y un millones quinientos setenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos MCTE ($61´573.937)

2.5.3. ATENCIÓN DE DENUNCIA RAD. No. 3529 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. Contrato de Obra No.0466-17

Mediante comunicación Rad. No. 3529 del 24 de noviembre de 2017, el Teniente Coronel JAIR JOYA PARADA, Comandante Batallón Especial Energético y Vial No.7 (E), denuncia ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja sobre presuntas irregularidades constructivas en el Contrato de Obra No.0466-17 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAS PARA EL ALOJAMIENTO DE PERSONAL DE TROPA DE LA UNIDAD TACTICA INSTALACIONES BATALLON BAEEV QUE SE DERIVE DEL APOYO A ORGANISMOS DE SEGURIDAD SEGÚN LEY 1421 DE 2010 FONSET EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".

Datos generales

Contrato de Obra No.	0466-17
Contratante	Municipio de Barrancabermeja. Nit. 890.201.900-6
Contratista	Consorcio Alojamiento BAEEV 2017. Nit. 900.053.207-3 R.L.: Juan Pablo Vargas Cediel. C.c. 91.293.007 Carrera 27 No.47-30 – 6111882 - 3134182059
Fecha suscripción Contrato	2 de marzo de 2017
Objeto	Construcción de obras civiles y adecuaciones locativas para el mantenimiento y mejoras para el alojamiento de personal de tropa de la unidad táctica instalaciones batallón BAEEV que se derive del apoyo a organismos de seguridad según ley 1421 de 2010 FONSET en el Municipio de Barrancabermeja
Valor	$785.404.542,00
Plazo	6 meses
Interventor	Unión temporal BAEEV 2017. Nit.901.056.723-6 R.L.: Carlos Alberto Sanabria. C.c.1.096.188.618

Se pudo establecer que parte de las obras ejecutadas presentaban deficiencias constructivas, que los algunos de actos administrativos (Acta de recibo final, Análisis de Precios Unitarios) suscritos durante el proceso contractual presentaban incoherencias y que se presentaron sobrecostos en algunos de los insumos suministrados y/o instalados.

Actividades ejecutadas con deficiencias técnicas

Parte de las inconsistencias encontradas fueron subsanadas durante la ejecución de la presente auditoría, en respuesta a los requerimientos parciales realizados por el ente de control. En la actualidad persisten los siguientes:

- Los closets presentaban deficiencias en su funcionalidad, por cuanto no existía un elemento divisorio, en el entendido de que eran para uso multipersonal.
- Algunas puertas en baños presentan un mal ajuste.
- Uno de los lavamanos instalados se encuentra mal anclado.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los ítems que contractualmente se relacionaban con estas deficiencias, se establece el siguiente cuadro, que deduce la presencia de un presunto daño fiscal (PDF) por este efecto:

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad afectada	Valor unit (AF)	Valor Parcial
1,10,22	Adecuación y mantenimiento de closet en madera. Incluye acabado en laca y rejilla interior	M2	5	$ 430.000	$ 2.150.000
1,10,20	Puerta en madera y acabado en laca de 0,70 mt (Incluye marco y cerradura), para baños de alojamientos de suboficiales	UND	3	$ 380.000	$ 1.140.000
1,3,2	Lavamanos línea Marsella incluye grifería	UND	1	$ 372.641,000	$ 372.641
				Suma	$ 3.662.641
				AIU	$ 1.281.924
				PDF Parcial	**$ 4.944.565**

Diferencia Cantidades recibidas y cantidades verificadas por la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a través de visitas técnicas realizadas, realizó la medición de las obras recibidas mediante Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No.0466-17 del 15 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo denunciado en la comunicación entregada por el BAEEV (RAD. No. 3529 del 24 de noviembre de 2017) encontrando algunas diferencias en las cantidades recibidas, contrastándolas además con las cantidades específicas descritas en los Análisis de Precios Unitarios (APU´s) del proceso contractual, cuando fue necesario. Es importante observar que algunos de los ítems no eran de posible medición, dada su intangibilidad y/o inaccesibilidad.

A través del siguiente cuadro, se muestran los ítems en donde se encontró diferencias y se establece el presunto daño fiscal generado por este efecto:

Ítem	Descripción (Acta Final / Análisis de Precios Unitarios)	Unid	Cantidad AF	Valor Unit (AF/APU´s)	Valor Parcial	Cantidad Medida CMB	Valor Parcial CMB	PDF Parcial (Diferencia)	Observaciones
1,10,13	Suministros e instalación equipos cocina								
	Equipos de Extracción (APU)	UND	6	$ 1.045.000	$ 6.270.000	0	$ 0	$ 6.270.000	
1,10,14	Suministro e instalación equipos panadería								
	Equipos de Extracción (APU)	UND	2	$ 1.045.000	$ 2.090.000	0	$ 0	$ 2.090.000	
1,10,15	Suministro e instalación barra mostrador casino	UND	1	$ 7.912.080	$ 7.912.080	0	$ 0	$ 7.912.080	No se suministró. Se reparó la que había
1,10,16	Suministro e instalación puerta corredera en PVC casino	UND	1	$ 5.856.150	$ 5.856.150	0	$ 0	$ 5.856.150	No se suministró. Se reparó la que había
1,9,2	Retiro de escombros	M3	580	$ 49.380	$ 28.640.400	0	$ 0	$ 28.640.400	De acuerdo a reporte entregado por el BAEEV
							Suma	$ 50.768.630	
							AIU	$ 17.769.021	
							PDF Parcial	$ 68.537.651	

Actividades ejecutadas con presunto sobrecosto

La Contraloría Municipal, instada por la denuncia en cuestión, realizó un estudio sobre presuntos sobrecostos en algunas de las actividades ejecutadas, realizando una valoración de los ítems cuestionados a partir de sondeos en el mercado local (para garantizar iguales condiciones de lugar), teniendo en cuenta (cuando fue necesario) la deflactación para efectuar la comparación en iguales condiciones de tiempo (se tomaron datos suministrados por el DANE (Índice de Precios Acumulado tabla paag)), de la siguiente manera:

Parámetro	Valor
(1) Indice de Precios Acumulado (DANE - Ver tabla paag) **ABRIL 2018**	141,87
(2) Indice de Precios Acumulado (DANE - Ver tabla paag) **SEPTIEMBRE 2017**	138,06
Factor de deflactación FD= ((1)/(2))	**1,03**

Finalmente, se tuvo en cuenta para tener similares condiciones de modo que las especificaciones de los ítems valorados fueran idénticos (ítems ejecutados en obra = ítems

valorados en el mercado). También se tuvo en cuenta los descuentos que por Ley se hacen para el suministro de insumos o materiales para una entidad pública, como es el caso que nos ocupa; tales descuentos suman un treinta y cuatro punto cuatro por ciento (34,4%) y se discriminan así:

IVA	19%
Retefuente	4,0%
Pro-desarrollo	2,2%
Pro- hospital	2,2%
Pro-UIS	2,2%
Pro- ancianos	2,0%
Ind y c/cio	0,8%
Fon-mur	0,5%
Pro-cultura	1,5%

Se estableció que en algunos de los ítems cuestionados por sobrecosto, tal existió, los cuales se pueden verificar en el siguiente cuadro:

Acta de Recibo Final / Análisis de Precios Unitarios contractuales						Cálculos Contraloría Municipal de Barrancabermeja						
Ítem	Descripción	Unid	Cantidad (AF / APU)	Valor unit (AF/APU's)	Valor Parcial	Cantidad medida CMB	Valor Unitario comercial (Base, Abril 2018)	Valor Unitario deflactado (FD = 1,03)	Valor Unitario + descuentos (34,4%)	Valor Parcial CMB	**PDF Parcial (Diferencia)**	Observación
1,10,13	Suministros e instalación equipos cocina											
	Equipos para cocina Industrial (APU)	UND	3	$ 4.950.000	$ 14.850.000	**2**	$ 2.119.900	$ 2.119.900	$ 2.849.146	$ 5.698.291	**$ 9.151.709**	La cantidad medida también fue diferente. El dato suministrado sobre precio, data de la fecha de ejecución
1,9,4	Adecuación de altillos Incl construcción de puente metálico con piso en lámina cold rolled baranda y escalera metálica para acceso	UND	1	$ 17.500.000	$ 17.500.000	1	$ 3.400.000	**$ 3.300.971**	$ 4.436.505	$ 4.436.505	**$ 13.063.495**	
											$ 22.215.204	Suma
											$ 7.775.321	AIU
											$ 29.990.525	PDF Parcial

Constituyéndose una **Observación Administrativa (6),** una **Observación disciplinaria (3) y** una **Observación Fiscal (4) por valor de ciento tres millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos MCTE ($ 103.472.741)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

El contrato objeto de denuncia se constituye en un proyecto estructurado e inscrito desde la Secretaría de Gobierno, tal como se evidencia en el certificado del Banco de Programas y proyectos y el presupuesto oficial.

Ahora bien, dado que el objeto del mismo, se constituye en una obra, por competencia fue surtida la selección del contratista y su interventor por parte de la Secretaria de Infraestructura, mediante Licitación Pública y concurso de méritos respectivamente.

El proceso de licitación pública culminó con la celebración del contrato de Obra No. 0466 de 2017 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAS PARA EL ALOJAMIENTO DE PERSONAL DE TROPA DE LA UNIDAD TACTICA INSTALACIONES BATALLON BAEEV QUE SE DERIVE DEL APOYO A ORGANISMOS DE SEGURIDAD SEGÚN LEY 1421 FONSET EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA suscrito con el CONSORCIO ALOJAMIENTO BAEEV por valor de $785.404.542 y un plazo de seis meses.

En cumplimiento del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que indica: *" En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."* la entidad surtió convocatoria pública bajo la modalidad de concurso de méritos para seleccionar al interventor de la mencionada obra, quedando seleccionado la UNION TEMPORAL BAEEV 2017, representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANABRIA.

Con respecto a las **ACTIVIDADES EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS TECNICAS**, este Despacho procedió a solicitar información tanto al contratista de obra como al interventor, entregando información el primero de ellos bajo el radicado 1357, sobre los cuales este Despacho emite respuesta, con la cual se demuestra que las inconsistencias relacionadas en este acápite fueron superadas, así:

CONSORCIO ALOJAMIENTOS BAEEV
NIT: 901.083.207-3

Barrancabermeja, 31 de mayo del 2018

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA MUNICIPAL
Fecha: 31 MAY 2018
Recibido: SADDA P
N° Radicado: 1357
Hora: 9:15 AM

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
ING. GERSON GONZALEZ
Barrancabermeja

Asunto: Respuesta a oficio.

Ref: Contrato De Obra Pública No. 0466-17 Objeto "Construcción De Obras Civiles Y Adecuaciones Locativas Para El Mantenimiento Y Mejoras Para El Alojamiento De Personal De Tropas De La Unidad Táctica Instalaciones Batallón Baeev Que Se Derive Del Apoyo A Organismo De Seguridad Según La Ley 142 De 2010 FONSET En El Municipio De Barrancabermeja".

✓ **Ausencia de elemento divisorio en los closets:**

En respuesta al numeral 1:

1.10.22. Adecuación y mantenimiento de closet en madera, incluye acabado en laca.

Se realizo la adecuación y mantenimiento correctivo a los closet dentro del alojamiento de sub-oficiales y oficiales en las nueve (09) habitaciones, el cual consistió en: desmonte de puertas existentes, lijado de las mismas, pintura y acabado en laca-tintilla wuengue en puertas, cambio de herrajes (bisagras, chapas y manijas), montaje de las mimas; desmonte de superficies (entrepaños) interiores reemplazándolas por superficies nuevas en triplex con acabado en pintura y laca-tintilla; instalación de divisiones para guardar prendas, zapatos y útiles de aseo para dos personas; instalación de tubo en metálico para colgar ropa.

Dirección: Calle 67 No. 18C-32 Local 109
Teléfono: 6212084
EMAIL: consorciobatallonbaeev@gmail.com

Dicha actividad presenta como **evidencias** las siguientes fotografías:

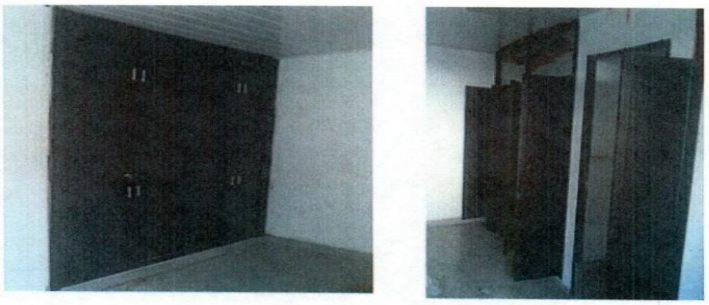
Estado inicial de los closets (en alojamientos de oficiales y suboficiales)





Estado final (en alojamientos de oficiales y suboficiales)

Estado final (en alojamientos de oficiales y suboficiales)



Manifiesta así mismo el informe entregado por el contratista que las divisiones se instalaron a partir de la recomendación realizada por la Contraloría, tal como se demuestra a continuación:

En la visita realizada en compañía de funcionarios de la Contraloria Municipal, Personal del batallón, interventoria y supervisión, se recomendó instalar divisiones interiores en el entendido que los closet son para uso multipersonal, acatando la recomedación, por parte del contratista se realizó la instalación de las divisiones en los closet sugeridos en la visita, las cuales pueden ser verificadas en campo.

Closet con división instalada



✓ Puertas de baños con mal ajuste.

Sobre este ítem el ente de control no manifiesta sobre que puertas en particular refiere el defecto de mal ajuste, por ello se sustentará en forma global, tal como lo presentó el contratista de obra en su informe, a saber:



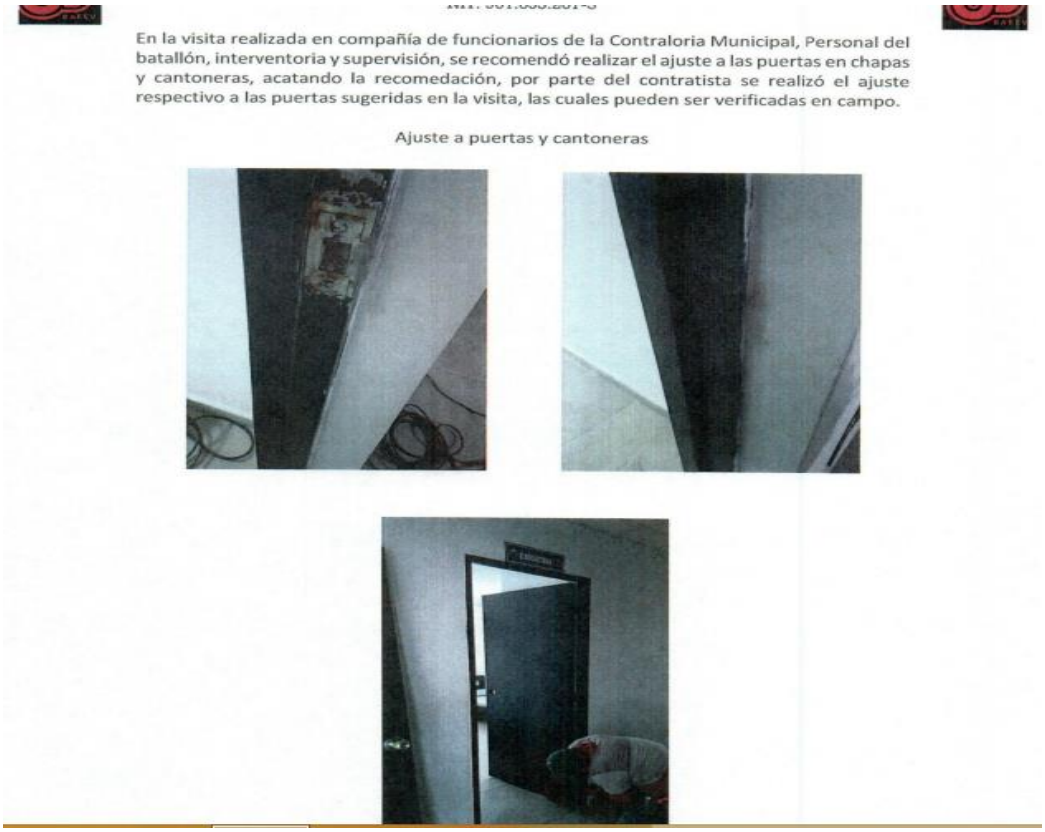
1.10.20 Puerta en madera y acabado en laca de 0,70 mt para baños y alojamientos.

En este ítem se realizó: desmonte de puertas existentes, suministro e instalación de puertas en madera con acabado en laca-tintilla wuengue con su respectiva chapa en habitaciones y baños de oficiales y suboficiales.

Dirección: Calle 67 No. 18C-32 Local 109
Teléfono: 6212084
EMAIL: consorciobatallonbaeev@gmail.com

CONSORCIO ALOJAMIENTOS BAEEV
NIT: 901.053.207-3

Puertas existentes



En la visita realizada en compañía de funcionarios de la Contraloria Municipal, Personal del batallón, interventoria y supervisión, se recomendó realizar el ajuste a las puertas en chapas y cantoneras, acatando la recomedación, por parte del contratista se realizó el ajuste respectivo a las puertas sugeridas en la visita, las cuales pueden ser verificadas en campo.

Ajuste a puertas y cantoneras

Con respecto al ítem de las puertas de los baños, se anexa acta de entrega de fecha 11 de mayo de 2018 , debidamente firmada por el Sargento Primero JOSE DIMAS GUZMAN VARGAS, el Ing. MIGUEL SURMAY, Supervisor de la Secretaría de Infraestructura, JUAN PABLO VARGAS, Representante legal del CONSORCIO ALOJAMIENTO BAEEV 2017, contratista de obra; RICARDO GARCIA VALLEJO, Asesor arquitectónico por parte del Consorcio, y CARLOS SANABRIA representante legal de la UNION TEMPORAL BAEEV 2017, interventor del proyecto, en la cual se evidencia el correcto recibido de las reparaciones surtidas, dentro de las cuales se observan las reparaciones a las puertas de los baños.

Tal como se lee a continuación:

DESCRIPCION DE ENTREGA
DE ACUERDO A SOLICITUD VERBAL HECHA POR EL SARGENTO PRIMERO: JOSE DIMAS GUZMAN VARGAS, EL DIA DE HOY, VIERNES 11 DE MAYO DE 2018, SE HACE ENTREGA DE LAS REPARACIONES Y ELEMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE ANEXAN LOS REGISTROS FOTOGRAFICOS:
ALOJAMIIENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES:
1. SE RETIRARON Y REPARARON LAS PUERTAS DE LOS BAÑOS DE LAS HABITACIONES No. 2, 3, 4 Y 6, REALIZANDO RECALCE EN LAS CANTONERAS Y EN LA HABITACION No. 9 SE REALIZO EL CAMBIO DE LA CHAPA; QUEDANDO EN PERFECTO ESTADO Y FUNCIONAMIENTO.
2. SE REALIZÓ LA COLACACIÓN DE SILICONA Y CAMBIO DEL SIFON DEL LAVAMANOS DEL BAÑO DE LA HABITACIÓN No. 6, QUEDANDO EN PERFECTO ESTADO Y FUNCIONAMIENTO.

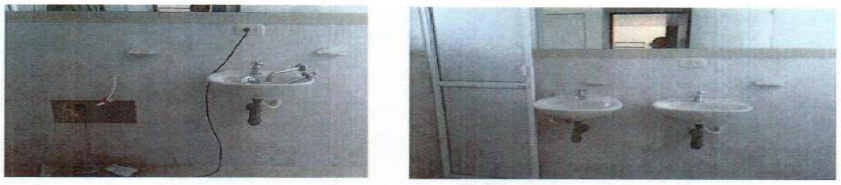
✓ Lavamanos mal anclado:

Sobre este punto, el ente de control no manifiesta a que lavamanos hace referencia, por ende el informe se rinde en forma general, así:

1.3.2 Lavamanos incluye grifería

En este ítem se realizó el suministro e instalación de lavamanos en cada baño de las habitaciones y en la batería sanitaria de los soldados.

Suministro e instalación de lavamanos



En la visita realizada en compañía de funcionarios de la Contraloria Municipal, Personal del batallón, interventoria y supervisión, se recomendó mejorar la instalación de un lavamanos, acatando la recomedación, por parte del contratista se realizó el ajuste en la instalación y se desplazó el lavamanos para que permitiera abrir completamente la puerta adjunta, el cual puede ser verificadas en campo.

Por lo anterior me permito manifestarle que los ajustes realizados en las actividades que se determinan con deficiencias técnicas, se realizaron de acuerdo a las observaciones y recomendaciones dadas en la visita, por tanto no es procedente determinar el presunto daño fiscal.

SOLICITUD:

Demostrada la subsanación de las inconsistencias manifestadas por el ente de control, se solicita que se retire del informe definitivo este ítem del hallazgo, que ha cuantificado en

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.944.565).

Con respecto al ítem **DIFERENCIA CANTIDADES RECIBIDAS Y CANTIDADES VERIFICADAS POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL**, este Despacho manifiesta lo siguiente, teniendo como base la información y soportes presentadas por el contratista de obra, así:

1. **Item 1,10,13 Suministro e instalación equipos de cocina- Equipos de Extracción.**

Al revisar el APU correspondiente al ítem 1.10.13 se observa que el mismos contiene 6 equipos para cocina industrial, de los cuales solo se procedió a la instalación de cuatro (04) de acuerdo al informe rendido por el contratista de obra y al acta de comité técnico, como quiera que este ítem sufrió modificación interna en el sentido de modificar la instalación de dos (2) equipos de extracción más por actividades de obra necesarias para el correcto funcionamiento de área de cocina. Lo anterior, lo denota el informe de la siguiente forma:

1.10.13 Suministro e instalación de elementos de cocina:

En el informe de auditoria se establece que en este ítem no se realizó la instalación de seis (6) equipos de extracción que hacen parte del mismo.

Dentro del alcance en la ejecución de este ítem, se realizó el suministro e instalación de cuatro (04) equipos extractores de los cuales dos (02) se instalaron en la campana extractora y dos (02) en los muros perimetrales, siendo suficientes para el correcto funcionamiento en el área de cocina.

Dando cumplimiento a aspectos de condiciones funcionales y de higiene dentro del espacio de la cocina, mediante comité técnico se estableció reemplazar dos (02) equipos de extracción por el suministro e instalación de revestimiento en granito natural de la pileta existente ya que la condiciones de higiene y deterioro lo requerían, mantenimiento correctivo de la media caña existente en el área de cocina mejorando las condiciones de salubridad revistiéndola posteriormente con pintura epóxica, suministro e instalación de dos (02) puntos eléctricos para los extractores ubicados en la campana extractora.

La evidencia fotográfica de los cuatro (04) equipos de extracción es la siguiente:



El comité técnico mencionado donde se definió dicha modificación de ítem manifestó lo siguiente:

UNION TEMPORAL BAEEV 2017

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

DECISIONES

Dentro del alcance del item contractual 1.10.13 Suministro e instalación de equipos de cocina, se contempla el suministro e instalación de seis (06) equipos de extracción.

Teniendo en cuenta las condiciones tecnicas ejecución de este ítem, se la solicita al contratista realizar el suministro e instalación de cuatro (04) equipos extractores de los cuales dos (02) se instalaran en las campanas extractoras y dos (02) en los muros perimetrales, siendo suficientes para el correcto funcionamiento en el área de cocina.

Los dos (02) equipos de extracción restantes, se determina reemplazarlos por el suministro e instalación de revestimiento en granito natural de la pileta existente ya que la condiciones de higiene y deterioro lo requieren, mantenimiento correctivo de la media caña existente en el área de cocina mejorando las condiciones de salubridad revistiéndola posteriormente con pintura epóxica y el suministro e instalación de dos (02) puntos eléctricos para los extractores ubicados en las campanas extractoras.

Las actividades ejecutadas por motivo de cambio de los 2 equipos de extracción, se pueden evidenciar en el informe de marras, así:

a) Revestimiento en granito natural de la pileta existente:



Estado final de la pileta:



b) Mantenimiento correctivo de la caña existente:

Mantenimiento correctivo a media caña, revestida en pintura epoxica





Por consiguiente, el ítem EQUIPOS DE EXTRACCIÓN del APU 1.10.13, quedo de la siguiente manera, según lo informa el contratista de obra:

Cuadro de ejecución (reemplazo de dos equipos de extracción)

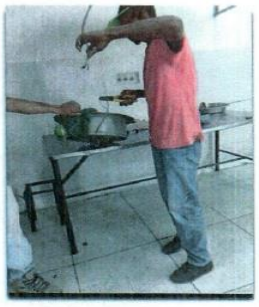
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNIT	VALOR PARCIAL
1.10.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS COCINA	UND	1		
1	EQUIPOS DE EXTRACCION	UND	4	$ 1.045.000	$ 4.180.000
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REVESTIMIENTO EN GRANITO NATURAL DE PILETA EXISTENTE	UND	1	$ 1.790.000	$ 1.790.000
3	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MEDIA CAÑA EXISTENTE, INCL. PINTURA EPOXICA	ML	10	$ 30.000	$ 300.000
				SUBTOTAL	$ 6.270.000

Nótese que el valor del ítem es igual al contenido de manera inicial por este acápite denominado equipos de extracción que hace parte del APU 1.10.13.
De igual manera se observa que el contratista posterior a su entrega realizó un mantenimiento a los equipos de extracción, tal como se indica a continuación:

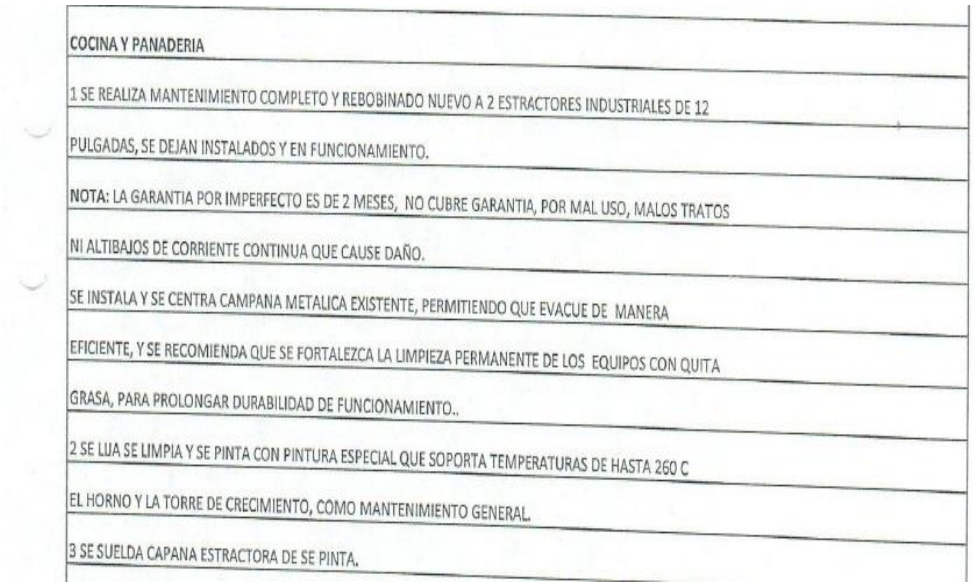
De igual manera me permito manifestarle que posterior a las visitas realizadas, se solicito por parte del personal del batallón realizar una limpieza y mantenimiento de los equipos de extracción, a lo cual el contratista lo realizó, para dicha actividad el contratista retiró los equipos, realizó el mantenimiento e instalación nuevamente, incluyendo el reemplazo de los dos puntos eléctricos y un ajuste a la campana extractora (soldadura), lo cual no estaban contemplados dentro del alcance contractual, dicha actividad de mantenimiento fue recibida a entera satisfacción por parte del personal del batallón, como se registra en el Anexo No. 1, donde a su vez se manifiestan las recomendaciones de uso de los equipos.

Mantenimiento de equipos de extracción





En este punto es importante resaltar que esta actividad fue debidamente recibida mediante acta de entrega suscrita por el Sargento Primero JOSE DIMAS GUZMAN VARGAS, el Ing. MIGUEL SURMAY, Supervisor de la Secretaría de Infraestructura, JUAN PABLO VARGAS, Representante legal del CONSORCIO ALOJAMIENTO BAEEV 2017, contratista de obra; RICARDO GARCIA VALLEJO, Asesor arquitectónico por parte del Consorcio, y CARLOS SANABRIA representante legal de la UNION TEMPORAL BAEEV 2017, interventor del proyecto, en donde se deja evidencia del mantenimiento surtido a los equipos de extracción y se conmina al usuario y beneficiario de las obras a realizar una adecuada limpieza de los mismos,
Se lee en el acta lo siguiente:



COCINA Y PANADERIA

1 SE REALIZA MANTENIMIENTO COMPLETO Y REBOBINADO NUEVO A 2 ESTRACTORES INDUSTRIALES DE 12 PULGADAS, SE DEJAN INSTALADOS Y EN FUNCIONAMIENTO.

NOTA: LA GARANTIA POR IMPERFECTO ES DE 2 MESES, NO CUBRE GARANTIA, POR MAL USO, MALOS TRATOS NI ALTIBAJOS DE CORRIENTE CONTINUA QUE CAUSE DAÑO.

SE INSTALA Y SE CENTRA CAMPANA METALICA EXISTENTE, PERMITIENDO QUE EVACUE DE MANERA EFICIENTE, Y SE RECOMIENDA QUE SE FORTALEZCA LA LIMPIEZA PERMANENTE DE LOS EQUIPOS CON QUITA GRASA, PARA PROLONGAR DURABILIDAD DE FUNCIONAMIENTO..

2 SE LUA SE LIMPIA Y SE PINTA CON PINTURA ESPECIAL QUE SOPORTA TEMPERATURAS DE HASTA 260 C EL HORNO Y LA TORRE DE CRECIMIENTO, COMO MANTENIMIENTO GENERAL.

3 SE SUELDA CAPANA ESTRACTORA DE SE PINTA.

2. **<u>Item 1,10,14. Suministro e instalación equipos de panadería – Equipos de extracción.</u>**

Manifiesta el contratista en su informe que, si cumplió con este ítem al implementar los equipos de extracción en la pared perimetral de la cocina, evidenciando lo anterior mediante una fotografía, así:

1.10.14 Suministro e instalación de equipos de panadería:

En el informe de auditoría se establece que en este ítem no se realizó la instalación de dos (02) equipos de extracción que hacen parte del mismo.

Dentro del alcance en la ejecución de este ítem, se realizó el suministro e instalación de dos (02) equipos extractores, los cuales se pueden evidenciar que su instalación se hizo sobre los muros del área de panadería.

La fotografía del cumplimiento de lo anterior, es la siguiente:



3. **<u>Item 1.10.15 Suministro e Instalación barra mostrador casino.</u>**

Afirma el ente de control que este ítem no fue suministrado sino que se reparó el que había allí, sin embargo el contratista demuestra en su escrito mediante fotografías el proceso de fabricación de la barra desde su inicio, con lo que logra evidenciar que este ítem es nuevo.
La descripción de lo anterior, es la siguiente:

CONSORCIO ALOJAMIENTOS BAEEV
NIT: 901.053.207-3

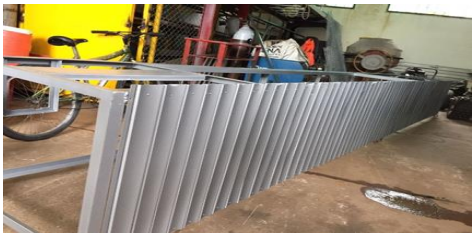
1.10.15 Suministro e instalación de barra mostrador casino:

En el informe de auditoría se establece que en este ítem no se realizó el suministro e instalación y que se reparó el existente.

Dentro del alcance en la ejecución de este ítem, se realizó la fabricación, suministro e instalación de barra mostrador para el casino el cual se compone de: fabricación de estructura metálica en ángulo de 1 ½", calibre 3/16", pintado en anticorrosivo y acabado final en pintura de laca, frente y laterales de mostrador en aluminio, entrepaño interno en acero inoxidable, 7 bandejas calentadoras con sus respectivas tapas en acero inoxidable, mostrador superior en acero inoxidable con borde en aluminio y vidrio, un sistema de calentamiento a gas tipo flauta bajo las bandejas de depósito de alimentos

Las evidencias fotográficas de la fabricación del ítem es la siguiente:

Fabricación de barra mostrador en taller





Estructura metálica en ángulo



Mostrador superior en aluminio

Entrepaño en acero inoxidable



Bandejas de calentadoras

Barra mostrador casino para instalación





4. **<u>Item 1,10,16 Suministro e instalación puerta corredera en PVC casino.</u>**

Sobre esta particular, el ente de control afirma que el ítem no se suministró sino que se reparó el que había allí. Dicha afirmación se refuta, como quiera que de acuerdo al informe que rinde el contratista que sí se trata de un elemento nuevo, susceptible de verificación bajo el método de observación de las fotografías que contrastan la puerta anterior y la puerta instalada bajo la ejecución del contrato que nos ocupa.
Indica el informe lo siguiente:

1.10.16 Suministro e instalación puerta corredera en PVC casino:

En el informe de auditoría se establece que en este ítem no se realizó el suministro e instalación y que se reparó la existente.

Dentro del alcance en la ejecución de este ítem, se realizó la fabricación, suministro e instalación de la puerta en estructura metálica tipo reja de seguridad, pintada en anticorrosivo y acabado final en laca blanca, revestida en lámina de PVC con perfilería en aluminio blanco, con su respectiva chapa y gato, para evitar perdida de aire acondicionado.

Las evidencias fotográficas del antes y del después del mencionado ítem son las siguientes:

REJA EXISTENTE EN OBRA (ANTES)





INSTALACIÓN PUERTA NUEVA (DESPUÉS)





Foto panorámica puerta en PVC y barra mostrador



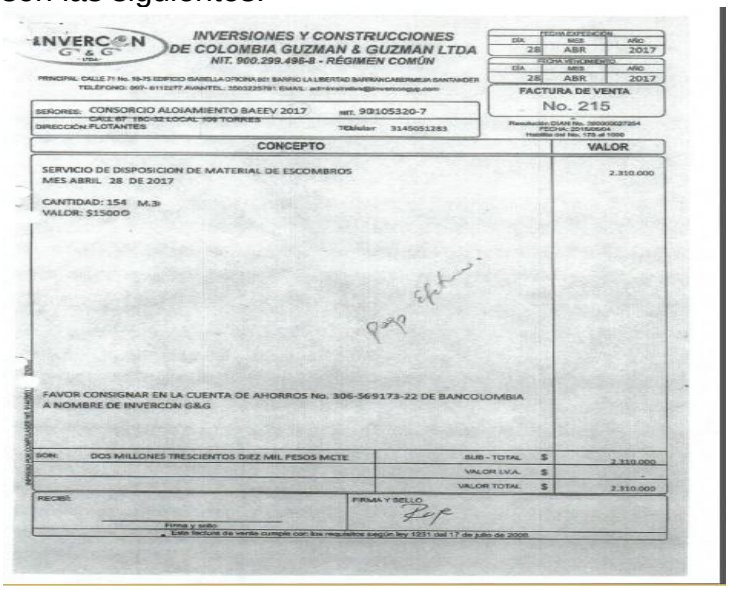
5. **Retiro de escombros.**

Asevera el informe de la Contraloría Municipal que de acuerdo al reporte entregado por el BAEEV no se hizo retiro de escombros. Dicha afirmación se encuentra alejada de la realidad por las siguientes razones:

1. A la fecha no se observan escombros en los alrededores de la obra, lo que indica que estos fueron retirados.
2. El contratista allega factura de la disposición final de los mismos, así.

A este numeral se adjunta el Anexo No. 3 correspondiente a las facturas generadas por la empresa receptora de los escombros.

Las facturas allegadas son las siguientes:



INVERCON G&G LTDA

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GUZMAN & GUZMAN LTDA
NIT. 900.299.498-8 - RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL: CALLE 71 No. 19-75 EDIFICIO ISABELLA OFICINA 601 BARRIO LA LIBERTAD BARRANCABERMEJA SANTANDER
TELEFONO: 667- 6112277 AVANTEL: 3505225791 EMAIL: adrianavilla@invercongg.com

FECHA EXPEDICIÓN		
DÍA	MES	AÑO
28	ABR	2017

FECHA VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO
28	ABR	2017

FACTURA DE VENTA
No. 215

Resolución DIAN No. 18000027354
FECHA: 2015/06/04
Habilita del No. 175 al 1000

SEÑORES: CONSORCIO ALOJAMIENTO BAEEV 2017 — NIT. 901105320-7
DIRECCIÓN: FLOTANTES — Teléfono: 3145051283

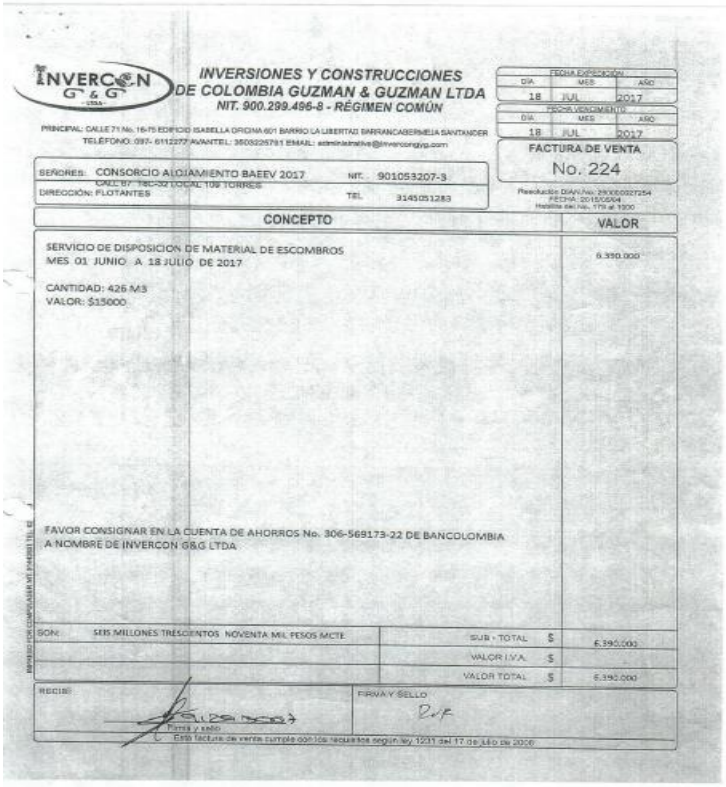
CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE DISPOSICION DE MATERIAL DE ESCOMBROS MES ABRIL 28 DE 2017 CANTIDAD: 154 M.3 VALOR: $15000	2.310.000

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 306-569173-22 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE INVERCON G&G

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE

SUB - TOTAL	$	2.310.000
VALOR I.V.A.	$	
VALOR TOTAL	$	2.310.000

RECIBÍ:
Firma y sello:
FIRMA Y SELLO
Esta factura de venta cumple con los requisitos según ley 1231 del 17 de julio de 2008



INVERCON G&G

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GUZMAN & GUZMAN LTDA
NIT. 900.299.496-8 - RÉGIMEN COMÚN

PRINCIPAL: CALLE 71 No. 16-75 EDIFICIO ISABELLA OFICINA 601 BARRIO LA LIBERTAD BARRANCABERMEJA SANTANDER
TELÉFONO: 097- 6112277 AVANTEL: 3503225781 EMAIL: administrativo@invercongyg.com

FECHA EXPEDICIÓN: DIA 18 MES JUL AÑO 2017
FECHA VENCIMIENTO: DIA 18 MES JUL AÑO 2017

FACTURA DE VENTA
No. 224

Resolución DIAN No. 18000027254 FECHA: 2015/05/04 Habilita del No. 179 al 1000

SEÑORES: CONSORCIO ALOJAMIENTO BAEEV 2017 NIT. 901053207-3
DIRECCIÓN: FLOTANTES CALLE 67 TRC-32 LOCAL 109 TORRES TEL. 3145051283

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE DISPOSICION DE MATERIAL DE ESCOMBROS MES 01 JUNIO A 18 JULIO DE 2017 CANTIDAD: 426 M3 VALOR: $15000	6.390.000

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS No. 306-569173-22 DE BANCOLOMBIA A NOMBRE DE INVERCON G&G LTDA

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE

SUB - TOTAL	$	6.390.000
VALOR I.V.A.	$	
VALOR TOTAL	$	6.390.000

RECIBE: Firma y sello

FIRMA Y SELLO

Esta factura de venta cumple con los requisitos según ley 1231 del 17 de julio de 2008

3. Existe registro fotográfico del retito de los escombros en volquetas que ingresaron al BAEEV, así:









SOLICITUD:

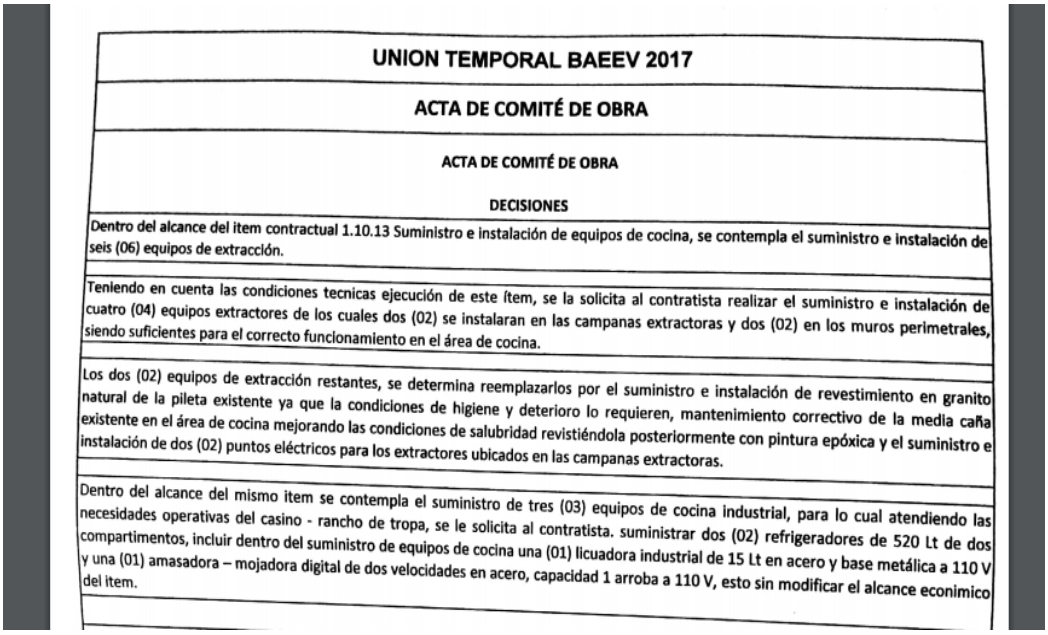
Demostrado que si existe correspondencia entre lo contratado y ejecutado, y surtida a la aclaración con respecto a los equipos de extracción manifestadas por el ente de control, se solicita que se retire del informe definitivo este ítem del hallazgo, que ha cuantificado en SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($68.537.651).

Con respecto al ítem **ACTIVIDADES EJECUTADAS CON PRESUNTO SOBRECOSTO**, este Despacho manifiesta lo siguiente, teniendo como base la información y soportes presentadas por el contratista de obra, así:

a) Referente al ítem Suministro e instalación equipos de cocina- Equipos para cocina (APU):

Se debe partir que de acuerdo al APU los equipos de cocina industrial incluyen el suministro de 3 equipos, sin embargo, a apartir de un analisis sobre las necesidades operativas del casino – rancho de tropa en comité tecnico se definiron la entrega de una (01) licuadora industrial de 15 Lt en acero y base metálica a 110 V y una (01) amasadora – mojadora digital de dos velocidades en acero, capacidad 1 arroba a 110 V, más los dos (02) refrigeradores industriales.

El comité técnico manifiesta lo siguiente:



UNION TEMPORAL BAEEV 2017

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

ACTA DE COMITÉ DE OBRA

DECISIONES

Dentro del alcance del item contractual 1.10.13 Suministro e instalación de equipos de cocina, se contempla el suministro e instalación de seis (06) equipos de extracción.

Teniendo en cuenta las condiciones tecnicas ejecución de este ítem, se la solicita al contratista realizar el suministro e instalación de cuatro (04) equipos extractores de los cuales dos (02) se instalaran en las campanas extractoras y dos (02) en los muros perimetrales, siendo suficientes para el correcto funcionamiento en el área de cocina.

Los dos (02) equipos de extracción restantes, se determina reemplazarlos por el suministro e instalación de revestimiento en granito natural de la pileta existente ya que la condiciones de higiene y deterioro lo requieren, mantenimiento correctivo de la media caña existente en el área de cocina mejorando las condiciones de salubridad revistiéndola posteriormente con pintura epóxica y el suministro e instalación de dos (02) puntos eléctricos para los extractores ubicados en las campanas extractoras.

Dentro del alcance del mismo item se contempla el suministro de tres (03) equipos de cocina industrial, para lo cual atendiendo las necesidades operativas del casino - rancho de tropa, se le solicita al contratista. suministrar dos (02) refrigeradores de 520 Lt de dos compartimentos, incluir dentro del suministro de equipos de cocina una (01) licuadora industrial de 15 Lt en acero y base metálica a 110 V y una (01) amasadora – mojadora digital de dos velocidades en acero, capacidad 1 arroba a 110 V, esto sin modificar el alcance economico del item.

Los mencionados equipos entregados suman en total lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNIT + DESCUENTOS	VALOR PARCIAL
1.10.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS COCINA	UND	1		
1	REFRIGERADOR INDUSTRIAL DE 520 LT, DE DOS COMPARTIMENTOS	UND	2	$ 3.763.200	$ 7.526.400
2	LICUADORA INDUSTRIAL DE 15 LITROS EN ACERO Y BASE METALICA A 110 V	UND	1	$ 2.956.800	$ 2.956.800
3	AMASADORA - MOJADORA DIGITAL DE DOS VELOCIDADES EN ACERO, CAPACIDAD 1 ARROBA A 110 V	UND	1	$ 3.886.020	$ 3.886.020
					$ 14.369.220

Siendo el valor total de este ítem SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINA INDUSTRIAL el contenido en el APU por este mismo concepto.

Las evidencias de los equipos suministrados son las siguientes:

Equipos de cocina suministrados

Refrigeradores



Licuadora de 15 Lt



Amasadora-mojadora de 1 arroba



Es de anotar que la contraloría en su informe indica que el valor del ítem EQUIPOS PARA COCINA INDUSTRIAL dentro del APU asciende a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.850.000) siendo que este valor no es correcto. El valor correcto contenido en el APU es CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESETA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($14.369.220), que corresponde a los equipos entregados.

b) Referente al ítem adecuación de altillos-construcción de puente metálico con piso en lamina cold rolled baranda y escalera metálica para acceso.

Manifiesta el contratista en su informe lo siguiente:

CONSORCIO ALOJAMIENTOS BAEEV
NIT: 901.053.207-3

1.9.4 Adecuación de altillo incluye construcción de puente metálico, con piso en lámina cold rolled baranda y escalera metálica para acceso:

Dentro del alcance en la ejecución de este ítem, se realizó el desmonte de unidad de sistema de refrigeración de cuarto frio existente, incluye traslado a sitio de acopio, Limpieza de altillos, Pintura en esmalte para puertas (nivel inferior) y rejas, incluye lijado y anticorrosivo, Cambio de cubierta en lámina de eternit y reacomodación de cubierta existente, para evitar goteras en zona de altillos, Escalera vertical en tubo de tubo de ½" x 2 mm de L= 2.30 mt pintada con anticorrosivo y acabado en esmalte negro, con anclaje a pared con chazo expansivos de 3" x 5/8".

Las evidencias de lo anterior, son las siguientes:



Pintura en vinilo sobre muro



Limpieza de altillos



Construcción de plataforma elevada de L=2,00 mt y A=1,00 mt con vigas de 100x100x2 mm reforzado en ángulo de ½" x 3/16", piso en lámina alfajor cold rolled pintado con anticorrosivo y acabado en esmalte negro, anclada a la pared con planchuelas de 20x20 cm con chazos expansivos de 3" x 5/8", pasamanos en tubo de ½" x 2 mm pintado con anticorrosivo y acabado en esmalte negro.





Acabado final de suministro de instalación puente conexión entre dos altillos.



Pintura de dos puertas metálicas, de acceso y oficina debajo de altillos.





Por último, en el informe se relacionan las actividades surtidas así.



Reducir (Ctrl+1)

CONSORCIO ALOJAMIENTOS BAEEV
NIT: 901.053.207-3

En el presente cuadro se relacionan las cantidades y los valores unitarios correspondientes al ítem: adecuación de altillo incluye construcción de puente metálico, con piso en lámina cold rolled baranda y escalera metálica para acceso.

VALOR ITEM ACTIVIDADES REALIZADAS EN SITIO

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNIT	VALOR PARCIAL
1.9.4	Adecuación de altillo incluye construcción de puente metálico con piso en lamina cold rolled baranda y escalera metálica para acceso				
1	Desmonte de unidad de sistema de refrigeración de cuarto frio existente, incluye traslado a sitio de acopio	UND	1	$ 650.000	$ 650.000
2	Limpieza de altillos	UND	2	$ 300.000	$ 600.000
3	Pintura en vinilo sobre muro	M2	15	$ 12.500	$ 187.500
4	Pintura en esmalte para puertas (nivel inferior) y rejas, incluye lijado y anticorrosivo	M2	27	$ 18.200	$ 491.500
5	Cambio de cubierta en lámina de eternit y reacomodación de cubierta existente, para evitar goteras en zona de altillos	M2	40	$ 35.000	$ 1.400.000
6	Escalera vertical en tubo de tubo de ½" x 2 mm de L= 2.30 mt pintada con anticorrosivo y acabado en esmalte negro, con anclaje a pared con chazo expansivos de 3" x 5/8"	UND	1	$ 570.000	$ 570.000
7	Construcción de plataforma elevada de L=2,00 mt y A=1,00 mt con vigas de 100x100x2 mm reforzado en ángulo de ½" x 3/16", piso en lámina alfajor cold rolled pintado con anticorrosivo y acabado en esmalte negro, anclada a la pared con planchuelas de 20x20 cm con chazos expansivos de 3" x 5/8", pasamanos en tubo de ½" x 2 mm pintado con anticorrosivo y acabado en esmalte negro.	UND	1	$ 13.601.000	$ 13.601.000
				SUBTOTAL	$ 17.500.000

SOLICITUD FINAL:

Por lo anterior, solicitamos el RETIRO de los mencionados hallazgos del informe definitivo, como quiera que se lograron desvirtuar los mismos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

A través de visitas técnicas realizadas los días 13 y 20 de junio de 2018, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja verificó las acciones correctivas y argumentos presentados en la respuesta del sujeto de control, estableciendo lo siguiente, para cada ítem cuestionado:

Actividades ejecutadas con deficiencias técnicas

Ítem 1,10,22, Adecuación y mantenimiento de closet en madera. Incluye acabado en laca y rejilla interior. Se verifica la instalación de superficie en madera divisoria que da

funcionalidad a los closets, dada la condición de múltiple que tiene las habitaciones sobre los cuales están ubicados.



1,10,20, Puerta en madera y acabado en laca de 0,70 mt. (Incluye marco y cerradura), para baños de alojamientos de suboficiales. Se verifica el ajuste de las mismas, lo cual garantiza una prestación del servicio de las mismas de manera adecuada.

1,3,2 Lavamanos línea Marsella incluye grifería. Se verifican los trabajos de anclaje que dan estabilidad y funcionalidad a los mismos.



Diferencia Cantidades recibidas y cantidades verificadas por la Contraloría Municipal

1,10,13. Suministros e instalación equipos cocina. Equipos de Extracción (APU)

De acuerdo a la información suministrada por el sujeto de control, los recursos destinados para el suministro e instalación de dos (2) de los seis (6) extractores en cuestión fueron reorientados para la ejecución de otras mejoras en la cocina, las cuales fueron verificadas en visita.

Sobre los cuatro (4) extractores restantes, el sujeto de control no presenta evidencias fácticas sobre el suministro e instalación de los extractores, contrastante con la copia del ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No.001-221-16 suscrita entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y el contratista CONSORCIO GMA-JCL, la cual fue suministrada a la Contraloría Municipal por el Sargento José Dimas Guzmán del BAEEV No.7 y en la cual se evidencia en el ítem N.P. 33.4 "*Sum. e Instalación de Extractores de Aire de Uso Industrial con aspa metálica EM50 Diámetro 45cm Potencia 1/3 HP Caudal 1.100 m3/h 5ª (embebidos en muro)*" que tales extractores habrían sido suministrados e instalados mediante este contrato de esta agencia adscrita a las Fuerzas Militares.

1,10,14. Suministro e instalación equipos panadería. Equipos de Extracción (APU)

De igual manera que el punto anterior, el sujeto de control no presenta evidencias fácticas sobre el suministro e instalación de estos extractores, contrastante con la copia del ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No.001-221-16 suscrita entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y el contratista CONSORCIO GMA-JCL, la cual fue suministrada a la Contraloría Municipal por el Sargento José Dimas Guzmán del BAEEV No.7 y en la cual se evidencia en el ítem N.P. 33.4 "*Sum. e Instalación de Extractores de Aire de Uso Industrial con aspa metálica EM50 Diámetro 45cm Potencia 1/3 HP Caudal 1.100 m3/h 5ª (embebidos en muro)*" que tales extractores habrían sido suministrados e instalados mediante este contrato de esta agencia adscrita a las Fuerzas Militares.

1,10,15. Suministro e instalación barra mostrador casino

El sujeto de control presenta en su respuesta evidencias fácticas en imágenes sobre el suministro e instalación de este ítem.

1,10,16. Suministro e instalación puerta corredera en PVC casino

El sujeto de control presenta en su respuesta evidencias fácticas en imágenes sobre el suministro e instalación de este ítem.

1,9,2. Retiro de escombros

Si bien es cierto, las actividades ejecutadas durante el contrato en cuestión generaron materiales residuales (escombros), por la magnitud y naturaleza de las mismas no producirían un volumen de escombros como el que finalmente se canceló, tal y como se puede evidenciar en las imágenes presentadas por el sujeto de control.

Teniendo en cuenta que de facto si se produjeron escombros durante la ejecución de la obra, la Contraloría Municipal calculó las cantidades de escombro generadas durante la obra, a partir de los ítems que por su naturaleza los determinaron, teniendo en cuenta,

para la homogeneidad con la unidad utilizada en el ítem en cuestión (m3), dimensiones establecidas en campo a través de las visitas efectuadas (incluir en actas de visita) o de aplicación común, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de Recibo Final	Medidas para homogeneidad	Cantidad en M3
1,1,2	Excavación manual para red sanitaria	ML	5	ancho: 30 cm profundidad: 1 m porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	1,95
1,1,3	Construcción regatas ML para tubería	ML	40	ancho: 6 cm profundidad: 10 cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	0,31
1,1,4	Construcción regatas y friso para tubería en bateria de baño tropa	ML	45	ancho: 6 cm profundidad: 10 cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	0,35
1,1,5	Demolición de pisos batería baño (bloque alojamiento ppal)	M2	310	espesor: 10 cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	40,30
1,3,6	Demolición en muros	M2	0		0,00
1,1,6	Desmonte de puertas	UND	51	alto: 2m ancho: 1m espesor: 8cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 20%	9,79
1,1,7	Desmonte de aparatos sanitarios (saniatrios, lavamanos y orinales)	UND	44	alto: 70cm ancho: 50cm largo: 70cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	14,01
1,1,8	Excavación manual, incl acarreo a sitio de acopio	ML	20	ancho: 30 cm profundidad: 50 cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	3,90
1,1,10	Demolición de enchapes, incl. Acarreo al punto de acopio	M2	390	espesor: 5 cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 30%	25,35
1,1,11	Desmonte de cieloraso icluye estructura	M2	574	espesor: 2 cm porcentaje de expansión / acomodamiento: 20%	13,78
	Porcentaje por residuos / escombros / basuras / sobrantes menores generados en otras			20 % sobre el valor total del volumen calculado	21,95

Volumen total de escombros (M3)	**131,69**

A partir de lo anterior, se establece la siguiente tabla, que evidencia un cálculo parcial de Presunto Daño fiscal por **Diferencia Cantidades recibidas y cantidades**:

Ítem	Descripción (Acta Final / Análisis de Precios Unitarios)	Unid	Cantidad AF	Valor Unit (AF/APU´s)	Valor Parcial	Cantidad Medida CMB	Valor Parcial CMB	**PDF Parcial (Diferencia)**	Observaciones
1,10,13	Suministros e instalación equipos cocina								
	Equipos de Extracción (APU)	UND	4	$ 1.045.000	$ 4.180.000	0	$ 0	$ 4.180.000	
1,10,14	Suministro e instalación equipos panadería								
	Equipos de Extracción (APU)	UND	2	$ 1.045.000	$ 2.090.000	0	$ 0	$ 2.090.000	
1,9,2	Retiro de escombros	M3	580	$ 49.380	$ 28.640.400	131,69	$ 6.503.050	$ 22.137.350	De acuerdo a cálculo efectuado por la CMB
							Suma	$ 28.407.350	
							AIU	$ 9.942.573	
							PDF Parcial	$ 38.349.923	

Actividades ejecutadas con presunto sobrecosto

De acuerdo a la información suministrada por el sujeto de control, los recursos destinados para el suministro de uno de los equipos industriales para la cocina fueron reorientados para la ejecución de equipos de la panadería, lo cual fue verificado en visita.



Por otra parte, de acuerdo al APU relativo al ítem 1.9.4, y a los argumentos presentados por el sujeto de control, el desarrollo de dicho ítem incluyo actividades diferentes al suministro e instalación del puente en cuestión, tal como el desmontaje de Aires acondicionados y actividades varias para adecuar el sitio sobre el cual se cimentaría la estructura metálica (puente). Queda en evidencia que esas actividades complementarias en conjunto con el elemento primario de este ítem determinan el valor finalmente cancelado y recibido mediante acta.

En conclusión se constituye entonces **Hallazgo Administrativo (6), un Hallazgo disciplinario (3) y un Hallazgo Fiscal (4) por valor de Treinta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos ($ 38.349.923)**

3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Los beneficios del proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tenga certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se pacte o si en el desarrollo de la auditoria se hubiesen presentado recuperaciones o ahorros. A la fecha del presente Informe Preliminar de Auditoria no se ha

presentado comunicación alguna en ese sentido por parte de LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

4. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 5
Relación de Hallazgos

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	6	
2. DISCIPLINARIOS	3	
3. PENALES	1	
4. FISCALES	4	**$ 1.836´362.649**
• Obra Pública	1	$38´349.923
• Convenio	1	$61´573.937
• Contrato	2	$ 1.736.438.789
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Gestión Ambiental	0	
• Estados Financieros	0	
• Austeridad en el Gasto Publico	0	

5. SANCIONATORIO	**0**	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	**14**	**$ 1.836´362.649**

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2018.07.16 23:55:43 -05'00'